Observatorio estatal de la Discapacidad

Informe Olivenza 2014, sobre la discapacidad en España

GOBIERNO DE ESPAÑA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

gobex
Gobierno de Extremadura

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CERMI
COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Contenido

1 Introducción 6

2 Cambios en el marco normativo de la discapacidad. La aplicación de la Convención y la gestión de la crisis 8

2.1 Aplicación de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España 8

2.1.1 La Ley 26/2011, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 9

2.1.2 Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. 35

2.1.3 Mecanismos de seguimiento 55

2.1.4 Otras medidas adoptadas en España para garantizar la plena aplicación de la Convención. 67

2.1.5 Propuestas de reforma a la luz de la Convención 103

2.2 Avances en materia de discapacidad en Europa 110

2.2.1 Ratificación de la Convención de la ONU por la Unión Europea 110

2.2.2 La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020. 111

2.3 La Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020 114

2.3.1 Contenidos de la Estrategia Española de Discapacidad 2012-2020 115

2.3.2 Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 126

2.4 El empleo de las personas con discapacidad: Marco estratégico, reformas legales y situación actual. 130

2.4.1 Estrategia Española de Empleo 2012-2014 130

2.4.2 La reforma del mercado de trabajo y sus previsiones en materia de discapacidad 145

2.4.3 Medidas para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo 167

2.4.4 Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013/2016 203

2.4.5 Plan Anual de Política de Empleo para 2014 205

2.4.6 Función pública: aumento del cupo de reserva para las personas con discapacidad y plazas específicas para personas con discapacidad intelectual 207

2.4.7 Otros aspectos relevantes en relación con el empleo de las personas con discapacidad 211

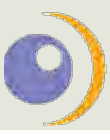

2.5 Tratamiento de la discapacidad en la Reforma de las Pensiones 222

2.5.1 Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social 222

2.5.2 Modificaciones en materia de pensiones y prestaciones realizadas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio 229

2.5.3 Modificaciones en pensiones y prestaciones realizadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 246

2.5.4 Ley reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de las pensiones de la Seguridad Social 252

2.5.5 Revalorización de las pensiones para el ejercicio 2014 254

2.5.6 Otros aspectos relevantes en materia de pensiones y prestaciones para personas con discapacidad 255

2.6 El proceso de implantación de la LAPAD en el período 2011-2014 276

2.6.1 Supresión de la retroactividad del pago de las prestaciones económicas 276

2.6.2 Moratoria en la incorporación de los dependientes moderados y suspensión de la aplicación de determinadas disposiciones de la LAPAD 277

2.6.3 Reforma integral del SAAD: modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 20/2012 277

2.6.4 Disparidad normativa en la regulación de la participación económica del beneficiario 284

2.6.5 Una moratoria que no se ha traducido en la mejora de la cobertura y el nivel de atención de las personas con altos niveles de dependencia 287

2.6.6 Legislación estatal en el ámbito de la dependencia, 2011-2013 289

2.6.7 Legislación autonómica en el ámbito de la dependencia, 2011-2014 309

3 Metodología para la medición estadística de la discapacidad: Un sistema de indicadores sobre Inclusión Social: 395

3.1 Hacia una definición operativa de discapacidad 398

3.1.1 Preguntar por discapacidad en el escenario de mínimos: encuestas no específicas, barómetros y otras encuestas generalistas 412

3.1.2 El escenario intermedio: en torno a la lista breve del Grupo de Washington 413

3.1.3 Escenarios de aplicación monográfica: encuestas específicas sobre discapacidad 419

3.2 Sistema de indicadores sobre Inclusión Social de las personas con discapacidad: 426

4 Personas con discapacidad en España: una perspectiva demográfica.....437

4.1 Estimaciones de población con discapacidad según la Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia.....437

4.2 Estimaciones de prevalencia de limitaciones en la autonomía personal según la Encuesta Europea de Salud en España 444

4.3 Estimaciones de prevalencia de discapacidad según la Encuesta de Integración Social y Salud.....451

4.4 Personas con discapacidad administrativamente reconocida según la Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad. 455

5 Eje Económico 461

5.1 Inclusión en la producción: el empleo de las personas con discapacidad 463

5.2 Inclusión en el ingreso (riesgo de pobreza, salarios, pensiones y prestaciones económicas) 481

5.3 Inclusión en el producto.....502

6 Ciudadanía (acceso a derechos).....511

6.1 Inclusión en la Educación 514

6.2 Inclusión en la Salud.....515

6.3 Apoyos por discapacidad 516

7 Integración social.....519

8 Mujeres con discapacidad en España: los datos clave 522

8.1 Eje Económico 522

8.2 Ciudadanía (acceso a derechos) 524

8.3 Integración social.....525

9 Población con discapacidad en Extremadura 526

9.1 Personas con discapacidad en Extremadura: Una perspectiva demográfica 527

9.1.1 Estimaciones de población con discapacidad según la Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia 527

9.1.2 Estimaciones de prevalencia de discapacidad según la Encuesta de Integración Social y Salud 532

9.1.3 Personas con discapacidad administrativamente reconocida según la Base de Datos de Personas con Discapacidad. 534

9.2 Evidencias sobre inclusión de la población con discapacidad en Extremadura.....539

9.2.1 Eje Económico 540

9.2.2 Ciudadanía (acceso a derechos) 542

9.2.3 Integración social 544

10 Índice de Cuadros 547

11 Índice de Tablas 548

12 Índice de Gráficos 559

13 Bibliografía 561

1 Introducción

El Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED) es un instrumento técnico que la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y Real Patronato sobre Discapacidad), pone al servicio de las Administraciones Públicas, la Universidad y el Tercer Sector, para la recopilación, sistematización, actualización, generación y difusión de información relacionada con el ámbito de la discapacidad.

El OED tiene su amparo en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Se configura como instrumento de promoción y orientación de las políticas públicas de conformidad con la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Las instituciones promotoras del OED son el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y el Real Patronato sobre Discapacidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad y la Universidad de Extremadura.

El Observatorio Estatal de la Discapacidad, tiene entre sus fines aportar a la sociedad y, a las personas con discapacidad, estudios y conocimientos que conlleven la aplicación práctica de estrategias públicas en pro de una mayor visibilización social de las necesidades de las mismas, que, además, impliquen progresos importantes de reconocimiento de derechos, especialmente los referidos a la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por España en 2008.

Este informe se presenta por el Observatorio Estatal de la Discapacidad al Consejo Nacional de la Discapacidad en cumplimiento de lo

dispuesto en artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2 Cambios en el marco normativo de la discapacidad. La aplicación de la Convención y la gestión de la crisis

2.1 Aplicación de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante será citada a veces como "la Convención") y su protocolo facultativo (en adelante será citado a veces como "el Protocolo") fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y pasaron a formar parte del ordenamiento jurídico español desde su entrada en vigor el 3 de mayo de 2008. Ambos tratados crearon un nuevo contexto jurídico en materia de discapacidad a nivel mundial y con él un sistema efectivo de protección para el colectivo minoritario más numeroso, las personas con discapacidad.

Fruto de un largo proceso que comenzó en el año 2001 y en el que participaron diferentes actores entre estados, organismos y la sociedad civil, la Convención es el primer tratado internacional dirigido a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad que hoy en día representan el 10 por ciento de la población mundial, asegurando el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Para su plena eficacia, los Estados se comprometieron mediante la ratificación a asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos que recoge el tratado, obligándose a realizar ajustes de diversas normas para hacerlos efectivos y a tomar todas las medidas pertinentes incluidas medidas legislativas, elaborando, modificando o derogando leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que vulneren los principios y mandatos de la Convención.

En España, ese proceso de análisis, adaptación y revisión transversal de toda la legislación interna vigente comenzó en el año 2008

empezándose a materializar en el año 2010 en cuestiones como accesibilidad, empleo y cupos de reserva, igualdad de oportunidades y no discriminación, salud, formación, acceso a la vivienda, etc., que empiezan a regularse de conformidad a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Tanto el proceso de elaboración, aprobación y ratificación de la Convención como las primeras fases del proceso de incorporación de la Convención y su Protocolo facultativo a nuestro derecho interno fueron ampliamente tratados en el Informe Olivenza 2010, que el Observatorio Estatal de la Discapacidad publicó hace ya cuatro años. En las siguientes páginas se describir la situación actual de la legislación española en materia de discapacidad, los informes presentados ante el Comité de los derechos de las personas con discapacidad sobre el nivel de cumplimiento del tratado por parte de España así como los exámenes a los que nos hemos sometido, las reformas llevadas a cabo en los cuatro últimos años, las propuestas de reforma y el camino que queda por recorrer.

2.1.1 La Ley 26/2011, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

2.1.1.1 Informe sobre las medidas necesarias para la adaptación legislativa.

A mediados del año 2009 el Consejo de Ministros aprobó la creación de un grupo de trabajo interministerial para realizar un estudio integral de la normativa española con el objetivo de adaptarla a las previsiones de la Convención.

Tras efectuar un estudio integral de la normativa española, el resultado del grupo de trabajo fue el "Informe sobre las medidas necesarias para la adaptación de la legislación a la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" que haciendo un análisis de la normativa vigente recogió todas las reformas necesarias en el ámbito sanitario, civil, mercantil, laboral y penal para que el

ordenamiento jurídico español en su totalidad se adaptase a las directrices y principios que inspiran la Convención. Este informe fue aprobado por el gobierno en la sesión del Consejo de Ministros celebrada el día 30 de marzo de 2010.

Las principales propuestas contenidas en el informe sobre las medidas necesarias para adaptar la legislación española a la Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad eran las siguientes:

- Establecer una nueva definición del concepto de persona con discapacidad que superase la contenida en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU) y fuera más acorde con la Convención. Se buscaba una definición más amplia del concepto de persona con discapacidad, que no se ciñera exclusivamente al ámbito de aplicación de esta Ley.

- En materia de propiedad horizontal era conveniente llevar a cabo un estudio separado en materia de socialización del coste de las obras de accesibilidad en los edificios.

- En materia de educación, el objetivo era conseguir que las personas con discapacidad dispusieran de medios audiovisuales accesibles que les garantizara la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad educativa.

- En el ámbito sanitario, mediante la modificación de varias normas, se introducían medidas para que una persona con discapacidad pudiera tomar por sí misma decisiones en procesos sanitarios como trasplantes o ensayos clínicos. También se incluía la discapacidad como causa de no discriminación en las relaciones con las administraciones públicas sanitarias; donde las personas con discapacidad debían recibir en formatos accesibles la información sobre los servicios y requisitos para su uso.

- En materia de protección civil se pretendía incorporar a los programas para cursos de formación las materias dirigidas a garantizar la asistencia a las personas con discapacidad.

- En legislación civil, mercantil y penal las propuestas de reforma afectaban sobre todo a cuestiones de derecho civil y de derecho procesal, para garantizar la igualdad en el reconocimiento como personas ante la ley, en el acceso a la justicia, el respeto del hogar y la familia y la igualdad de trato en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia y la paternidad.

- Era y sigue siendo fundamental reemplazar el tradicional modelo de sustitución en la toma de decisiones por un modelo de apoyo en la toma de decisiones con la finalidad de garantizar mejor el respeto de la dignidad inherente y la autonomía individual y la regulación del proceso de modificación de la capacidad de obrar. Había también que eliminar de las normas términos peyorativos como "incapaz" o "minusválido" y sustituirlos por "persona con discapacidad".

- Respecto a la integración laboral, se preveía la revisión de la normativa sobre el acceso al empleo público, aumentando el cupo de reserva para las personas con discapacidad al 7%; y sobre la contratación en el sector privado, para asegurar el cumplimiento de la cuota de reserva del 2% para las empresas con más de 50 trabajadores.

- El informe también recomendaba debido a la complejidad de estos temas, realizar un estudio más exhaustivo en ámbitos como la cooperación internacional, el proceso penal y el tribunal del jurado.

2.1.1.2 Anteproyecto de ley para la adaptación del ordenamiento jurídico a la Convención

El informe emitido en el mes de marzo de 2010 por el grupo de trabajo interministerial sobre las modificaciones a realizar en materia de sanidad, discapacidad, empleo, igualdad de oportunidades, protección civil, cooperación internacional y seguros para adaptar nuestra legislación a la convención de la ONU, sirvió de base para el anteproyecto de ley sobre la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Convención, que el Ministerio de Sanidad y Política Social presentó en el mes de octubre del mismo año durante el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En el Consejo de Ministros de 23 de julio de 2010 se aprobó el anteproyecto de ley de adaptación que modificaba inicialmente diez textos legales con objetivo de completarlo en los próximos meses con la modificación de otras normas, para lograr la total adaptación de la normativa española al contenido de la Convención. El informe de la Ministra de Sanidad y Política Social sobre el texto del anteproyecto contó con el respaldo del Consejo Nacional de la Discapacidad, que representa a las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.

En materia de sanidad, el anteproyecto modificaba la Ley General de Sanidad, la Ley sobre extracción y trasplante de órganos, la Ley reguladora de la autonomía del paciente y la Ley sobre técnicas de reproducción humana asistida introduciendo medidas para ampliar la libertad de decisión de las personas con discapacidad en procesos sanitarios como trasplantes o ensayos clínicos además de recibir de manera más accesible todo tipo de información pues la discapacidad no puede constituir una causa de discriminación de la persona en su relación con las distintas Administraciones públicas sanitarias.

En materia de empleo establecía legalmente y con carácter obligatorio el aumento que ya se daba en algunas convocatorias del 5% al 7% de la reserva de empleo público para personas con discapacidad. En esa reserva, el 2% de las plazas totales serían para personas con

discapacidad intelectual y el otro 5% para ciudadanos que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Por otro lado, se modificaban algunos artículos de la Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal (LIOUNDAU) y se endurecía el régimen sancionador en materia de igualdad para el supuesto de comisión de una infracción muy grave por las instituciones que presten servicios sociales. También se adoptaba la definición legal de "persona con discapacidad" que recogía la Convención de la ONU.

Se regulaban también los protocolos de actuación específicos para las personas con discapacidad en situaciones de emergencia. En el ámbito de la cooperación internacional se incluía la discapacidad de un modo expreso y diferenciado.

En materia de seguros introducía la prohibición de la denegación de acceso a la contratación por razón de discapacidad o la imposición de condiciones más gravosas por razón de su discapacidad.

Se invertía la carga de la prueba, correspondiendo a la parte demandada probar que no ha habido discriminación en los procesos judiciales en los que se deduzca que ha habido discriminación por razón de discapacidad.

Otra medida contenida en el anteproyecto era exigir una memoria de accesibilidad en todos los proyectos de infraestructuras del Estado para garantizar la accesibilidad universal y no discriminación a todos los ciudadanos con discapacidad.

Y por último, se reconocía legalmente el Observatorio Estatal de la Discapacidad situado en Olivenza (Badajoz) como instrumento técnico de la Administración General del Estado encargado de la recopilación de información relacionada con el ámbito de la discapacidad y se le encomendaba la elaboración con carácter anual, de un informe sobre la situación y evolución de la discapacidad en España, que se elevaría al Consejo Nacional de la Discapacidad, para su conocimiento y debate.

2.1.1.3 Tramitación parlamentaria de la Ley de adaptación del ordenamiento español a la Convención

A finales de 2010, dos años después de la entrada en vigor en España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y coincidiendo con el Día Internacional de la Discapacidad, que se celebra anualmente el 3 de diciembre, el Consejo de Ministros dio luz verde a la tramitación parlamentaria de la Ley que adaptaría nuestro ordenamiento jurídico interno a la Convención de la ONU.

Esta modificación normativa tiene su fundamento en el artículo 4 de la Convención, en virtud del cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Con la remisión al Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley de adaptación a la Convención para su aprobación, nuestro país volvió a ser pionero en reconocer los derechos de las personas con discapacidad según los mandatos, valores, principios que inspiran dicho tratado internacional en materia de derechos humanos.

El texto legislativo para la adaptación publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 17 de diciembre de 2010, conllevó finalmente la reforma de once leyes a través de once artículos y tres disposiciones finales.

Además de las reformas normativas que ya recogía el anteproyecto (que afectaban a la LIONDAU, la Ley de Infracciones y Sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la Ley sobre Extracción y Trasplante de órganos, la Ley General de Sanidad, la Ley Básica reguladora de la Autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Ley sobre Técnicas de Reproducción humana asistida, la Ley del Estatuto

Básico del Empleado Público, la Ley sobre Protección Civil, la Ley Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Ley de Contrato de Seguro) el proyecto añadió una modificación más a la ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. En ella se exige a las Administraciones públicas medidas activas que impidan la discriminación de cualquier colectivo de población que por razones culturales, lingüísticas, religiosas, sociales o de discapacidad, tenga especial dificultad para el acceso efectivo a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

En lo demás se mantuvieron las novedades del anteproyecto en materia de empleo, sanidad, infraestructuras, protección civil o cooperación internacional.

Por último, y en consonancia con la Convención, se estableció una definición legal de personas con discapacidad como "personas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

En sus disposiciones finales se instó al Gobierno a garantizar el cumplimiento de la reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en las empresas privadas y en el empleo público mediante la revisión de la normativa y la adopción de medidas necesarias y eficientes.

Se anunciaba también la elaboración por el Gobierno de un texto legal que refundiría la LISMI y la LIONDAU previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad.

2.1.1.4 Propuesta de modificaciones del movimiento asociativo

El movimiento asociativo, representado por el CERMI, presentó en febrero de 2011 modificaciones a la Ley de adaptación de la Convención de la ONU tras dar a conocer su III Informe de Derechos Humanos y discapacidad en España, correspondiente al año 2010

complementario al que elaboraría el Gobierno español y que posteriormente sería defendido por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), como organismo independiente de seguimiento de aplicación de la Convención en España, ante el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en Ginebra.

En este documento, el CERMI propuso una serie de modificaciones a introducir en el proyecto de Ley que adaptaría parte de la normativa española a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad

Las propuestas que se plantearon afectaban a cuestiones tales como la modificación de la definición legal de persona con discapacidad que recogía el proyecto, dotándole de mayor seguridad jurídica y generalidad, que fuera extensible y aplicable a otros ámbitos como el fiscal o de la seguridad social.

Otro planteamiento del CERMI era extender la defensa y protección contra las discriminaciones y los tratos desiguales a todas las situaciones fácticas de discapacidad con independencia de si existe o no un previo reconocimiento oficial de la misma.

Para evitar las situaciones de impunidad que pudieran producirse por violación del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y hasta que las comunidades autónomas hayan legislado la cuestión, se proponía la aplicación del régimen específico de infracciones y sanciones aplicable por la Administración General del Estado en esta materia.

Se proponían medidas para lograr la plena integración social de las personas con discapacidad y sus familias en la sociedad actual, en consonancia con el derecho a ser incluido en la comunidad que consagra la Convención de la ONU. Además se planteaba una reducción de los plazos temporales máximos en los que, según la LIONDAU, todos los entornos, productos y servicios tendrían que ser accesibles y no discriminatorios.

Entre las propuestas del CERMI, que perseguían evitar conflictos futuros entre la normativa española y la Convención de Naciones Unidas, estaba la de agregar una nueva disposición adicional en la que se ordenara al Gobierno que diese cumplimiento legislativo al artículo 12 de la Convención. Este artículo está relacionado con el reconocimiento de que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida y la eliminación de aquellas instituciones que merman la capacidad jurídica de las personas. El artículo 12 contiene además la determinación de apoyos para la toma libre de decisiones de las personas con discapacidad que los necesiten.

2.1.1.5 Informe de la Ponencia y remisión al Senado del texto definitivo del Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad

El 14 de junio de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Esta ponencia, integrada por representantes de todos los grupos parlamentarios del Congreso, llevó a cabo un estudio de todas las enmiendas presentadas al proyecto de Ley y elaboró un informe que elevó a la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo donde se recogieron todas las modificaciones añadidas al texto original, rechazando el resto de las enmiendas parciales.

El informe de la ponencia añadió al texto del proyecto de ley tres nuevos artículos, modificando el contenido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias y la Ley sobre Propiedad Horizontal. Además incorporó dos nuevas disposiciones adicionales sobre las competencias de las Comunidades Autónomas para la adaptación de su normativa autonómica a la Convención y la remisión de datos estadísticos sobre la situación de las personas con discapacidad que anualmente deberán

hacer al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, por último también modificó la fecha de entrada en vigor de la futura norma.

Pocos días después, el 24 de junio de 2011, el Boletín Oficial de las Cortes Generales publicaba el texto definitivo del Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobado por la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo del Congreso a la vista del Informe emitido por la Ponencia.

Modificaciones contempladas

El texto definitivo del proyecto de ley, después de hacer en su exposición de motivos un breve resumen acerca del origen de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la necesidad de adaptar la normativa interna a las directrices del tratado internacional, planteaba modificaciones en 19 leyes a través de los 19 artículos de los que constaba.

A las leyes cuya modificación se planteaba en el anteproyecto y las añadidas por el informe de la ponencia, el texto definitivo del nuevo proyecto incorporaba además la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la Ley de la carrera militar, la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley General de Publicidad y la Ley de integración social de los minusválidos.

Se modificaron algunos artículos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:

- El artículo 1.1.2 que amplía el significado del concepto "Igualdad de oportunidades" y lo extiende a cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

- El artículo 1.2 que reproduce la definición de "personas con discapacidad" que aparece en el art.1 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y hace una asimilación de las mismas sin excepciones a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- El artículo 2.e), que amplía la definición del principio básico de "diálogo civil" que ya inspiraba a la LIONDAU con la premisa de que las políticas sobre discapacidad garantizarán la libre expresión de los niños y niñas con discapacidad en todas las cuestiones que les afecten y recibir asistencia apropiada para su ejercicio.

- El artículo 3, que amplía el ámbito de aplicación de la LIONDAU a la Administración de Justicia y al Patrimonio cultural, que se unen a los ámbitos contemplados originariamente por la LIONDAU (las telecomunicaciones y sociedad de la información, los espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación, los transportes, los bienes y servicios a disposición del público y las relaciones con las Administraciones públicas).

- El artículo 8.2, que extiende también la adopción de medidas de apoyo suplementarias por los poderes públicos a los niños y niñas con discapacidad y las personas con discapacidad con más necesidades de apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones que por razón de sus condiciones y circunstancias personales o residencia, sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades.

- El artículo 10 incluye por primera vez los sistemas de comunicación táctil entre los apoyos complementarios para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar

desventajas o dificultades en materia de accesibilidad y no discriminación.

- Se añade un nuevo artículo 10. bis sobre la igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios por parte de las personas con discapacidad y a la que están obligadas todas las personas físicas y jurídicas que los suministren en el sector público y privado. Se consideran admisibles las diferencias de trato en el acceso a bienes y servicios justificadas por un propósito legítimo cuando los medios para lograrlo sean adecuados, proporcionados y necesarios.

- En relación con este nuevo artículo se crea otro, el artículo 21, que da derecho a indemnización por los daños y perjuicios por las discriminaciones sufridas en el acceso a bienes y servicios por razón de discapacidad.

- El artículo 15 menciona expresamente la posibilidad de los niños y las niñas con discapacidad de participar a través de sus organizaciones representativas en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones que les conciernen, y tener presencia permanente en los órganos de las Administraciones Públicas.

- El artículo 20.1 permite ahora en los procesos jurisdiccionales de cualquier orden, que la parte demandada, sin que el Juez tenga que exigirlo, pueda aportar una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de la conducta y de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad cuando existan indicios fundados de discriminación por razón de discapacidad por parte del actor. Cuando en el proceso se suscite una cuestión de discriminación por razón de discapacidad, el Juez o Tribunal, a instancia de parte, podrá recabar informe o dictamen de los organismos públicos competentes.

- La nueva disposición adicional quinta de la LIONDAU exige en todos los proyectos sobre las infraestructuras de titularidad estatal

memoria de accesibilidad que examine las alternativas y determine las soluciones técnicas necesarias para garantizar la accesibilidad universal y no discriminación a todos los ciudadanos con discapacidad.

- La nueva disposición adicional sexta se dedica al reconocimiento legal del Observatorio Estatal de la Discapacidad como instrumento técnico de la Administración General del Estado e instrumento de promoción y orientación de las políticas públicas de conformidad con la Convención Internacional de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se encarga de la recopilación de información relacionada con el ámbito de la discapacidad. En esta disposición se establece además que el Observatorio Estatal de la Discapacidad, con carácter anual, confeccionará un informe sobre la situación y evolución de la discapacidad en España, que se elevará al Consejo Nacional de la Discapacidad, para su conocimiento y debate.

- El texto definitivo del proyecto de ley incorpora cuatro disposiciones finales nuevas a la LIONDAU sobre los plazos que tiene el Gobierno para aprobar las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en las relaciones con las Administraciones públicas, para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, para el acceso y utilización de los medios de transporte y para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

El texto definitivo del proyecto de ley también modificaba la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad cuyo artículo 6 fue ampliado con un endurecimiento de las sanciones para las infracciones graves y muy graves cometidas incluso por instituciones que presten servicios sociales y que se extienden desde la imposibilidad de solicitar ayudas y

subvenciones hasta la supresión, cancelación o suspensión total o parcial de ayudas oficiales reconocidas o la inhabilitación para el ejercicio de las actividades de cuidado durante un tiempo prolongado.

El artículo 46.1 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, fue modificado y como novedad aumentó a dos años el periodo máximo para ser sancionado con la exclusión de beneficios a los empresarios que cometan ciertas infracciones.

El artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público resultó modificado para que en las ofertas de empleo público se reservase en lo sucesivo un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sean para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas sean para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil fue modificada con el objetivo de que la acción permanente de los Poderes Públicos, en materia de Protección Civil tuviera en consideración las especiales características del grupo social de las personas con discapacidad, así como para que los planes territoriales y especiales establecieran criterios para que los procedimientos de actuación de los diferentes servicios de intervención garantizasen la asistencia necesaria a las personas con discapacidad.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo también fue reformada para que la no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad se incluyera como prioridad sectorial de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, así como para que los instrumentos para ponerla en práctica fueran inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad.

La nueva disposición adicional en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, prohibió la denegación de acceso a la contratación, el establecimiento de procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurador o la imposición de condiciones más onerosas, así como cualquier discriminación por razón de discapacidad.

Se modificó también la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal de manera que la comunidad de vecinos quedase obligada a favor de las personas con discapacidad y mayores de 70 años a realizar las obras de accesibilidad que fueran necesarias para un uso adecuado a su discapacidad de los elementos comunes, o para la instalación de dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan su comunicación con el exterior, cuyo importe total no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. Cuando se acuerde la realización de obras de accesibilidad, la comunidad quedará obligada al pago de los gastos, aun cuando su importe exceda de ocho mensualidades ordinarias de gastos comunes.

El proyecto definitivo incorporaba también modificaciones a la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, exigiendo el cumplimiento del nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos salvo que tecnológicamente no sea posible esa accesibilidad.

La disposición adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar se modificó, excluyendo del reordenamiento de los escalafones de las Escalas auxiliares y del Cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra a aquéllos que por la legislación vigente estaban exentos de realizar el curso de aptitud para el acceso a las escalas auxiliares y al cuerpo auxiliar de especialistas.

Se incorporó una modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público obligando al empresario a acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, relativo a la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las

medidas alternativas correspondientes. Los pliegos exigirán a los licitadores que aporten un certificado de la empresa con el número global de trabajadores de plantilla y el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

Se añadió una disposición adicional primera a la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, obligando a las televisiones a incorporar en sus emisiones medidas de accesibilidad para personas con discapacidad. Estas infracciones quedaban sometidas a la LIONDAU. (Esta modificación quedaría posteriormente suprimida de la definitiva ley de adaptación normativa.)

En la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, se aumentó a un seis por ciento el mínimo de viviendas, en los proyectos de viviendas de protección oficial y viviendas sociales, en las que se tiene que garantizar el acceso y desenvolvimiento cómodo y seguro de las personas con discapacidad.

Disposiciones adicionales y finales

Además de las disposiciones adicionales incluidas inicialmente en el proyecto, que reconocían las competencias de las comunidades autónomas para la adaptación normativa de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la colaboración de estas últimas en el suministro de datos estadísticos sobre la situación de las personas con discapacidad al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, el texto definitivo añadía la solicitud de asignación de empleo y antigüedad por el personal militar, la remisión por el Gobierno de un informe bienal sobre balance e indicadores de evolución del grado de accesibilidad y de inclusión socio-laboral de las personas con discapacidad a la Comisión para las

Políticas Integrales de la Discapacidad del Congreso de los Diputados, las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento y la asimilación legal a efectos laborales como personas con discapacidad de las personas con capacidad intelectual límite aunque no alcancen el 33%.

La disposiciones finales incluidas en el texto definitivo del proyecto se referían a la adopción de medidas por parte del Gobierno para lograr el cumplimiento de la reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad y la autorización que se hace al Gobierno para refundir la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por último señalaba el proyecto que la futura ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entraría en vigor a los veinte días de publicarse en el BOE.

En el mes de julio de 2011, el proyecto de Ley de adaptación superó una fase más en su tramitación parlamentaria con su aprobación en el Senado. Posteriormente con la aprobación en el Congreso de la mayoría de las enmiendas introducidas en el Senado, la ley fue remitida a finales de julio al Gobierno para que procediera a su publicación.

2.1.1.6 Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad

Con la publicación en el Boletín Oficial del Estado y posterior entrada en vigor de la Ley 26/2011 de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad culmina un largo proceso de reforma que comenzó en el año 2010

cuando el Consejo de Ministros recibió un Informe de la ministra de Sanidad y Política Social sobre el Anteproyecto de Ley que adaptaba la normativa española a la Convención Internacional de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.

A continuación se enumeran las leyes que finalmente quedaron reformadas por la ley 26/2011 de adaptación normativa, comentando solamente, para evitar duplicidades, las normas objeto de revisión que no habían sido recogidas en el proyecto de ley:

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU).

- La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Además de las modificaciones incluidas en el proyecto de ley, se modifica en su artículo 14, apartados 1º y 3º, para intensificar la actuación de los poderes públicos garantizando que los medios de comunicación social, sean accesibles a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante la incorporación de las lenguas de signos españolas.

- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- A partir de ahora la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, garantizará la accesibilidad de la información y el consentimiento a prestar por el donante o receptor con discapacidad y se tendrán en cuenta las circunstancias personales de la persona con discapacidad para tomar dicha decisión con la prestación de apoyos y las

asistencias adecuadas para la toma de estas decisiones (artículos 4 y 6).

- El artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, añade la "discapacidad" como nueva causa de discriminación y recalca la necesidad de los formatos accesibles para garantizar la accesibilidad a la información de las personas con discapacidad. Por otro lado se añade un nuevo apartado al artículo 18 ordenando a las Administraciones públicas incidir en actuaciones de prevención y detección precoz de discapacidades y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades o la intensificación de las preexistentes.

- La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, ofrece a partir de ahora medidas de apoyo pertinentes e información en formatos adecuados para facilitar la prestación de consentimiento si el paciente es una persona con discapacidad.

- La Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida garantiza también la información accesible para las personas con discapacidad en los contratos y para todas las usuarias que se sometan a las técnicas reguladas en esta Ley así como para la información y consentimiento exigido en la investigación o experimentación con preembriones sobrantes con fines de investigación.

- La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud introduce por primera vez la discapacidad como posible causa de discriminación que debe ser evitada e impedida por las acciones que la Administración pública lleva a cabo en materia de salud.

- En relación al acceso a la formación especializada, se ha introducido una modificación en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, para

que el Gobierno adopte medidas tendentes a asegurar que en las convocatorias anuales de pruebas selectivas, para el acceso a las plazas de formación sanitaria especializada se reserve un 7% de las plazas ofertadas exclusivamente para personas con discapacidad. Además, en las pruebas de acceso y en los puestos de formación se llevarán a cabo las adaptaciones y ajustes razonables a las necesidades de las personas con discapacidad.

- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
- La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- La Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal resulta modificada respecto al proyecto elevando de 8 a 12 las mensualidades ordinarias de gastos comunes como límite para llevar a cabo las obras de accesibilidad cuando la comunidad adopte válidamente el acuerdo (art.11). El resto de la modificación prevista en el proyecto se mantiene en la ley definitiva.
- La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar
- La nueva ley aprobada modifica la redacción del nuevo artículo 70 bis de la de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que ya recogía el proyecto de manera que no serán los empresarios los obligados sino los órganos de contratación los que sopesen y valoren que los licitadores cumplan lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de

integración social de los minusválidos, relativo a la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes. En ese caso, los licitadores aportarán, si así lo exige el pliego, un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

- En la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, se aumenta finalmente el mínimo a un cuatro por ciento (no un seis por ciento que decía el proyecto de ley) de los proyectos de viviendas protegidas, en los que se tiene que garantizar el acceso y desenvolvimiento cómodo y seguro de las personas con discapacidad. Además, las viviendas reservadas destinadas a alquilar podrán adjudicarse tanto a personas con discapacidad como a asociaciones o fundaciones que las destinen a usos sociales de inclusión y promoción de la vida autónoma como viviendas asistidas, viviendas compartidas, viviendas de apoyo o a proyectos de vida independiente de personas con discapacidad.

Una vez examinadas todas las leyes que modifica el nuevo y definitivo texto legal se puede destacar que ha quedado fuera de la Ley de adaptación a la Convención la reforma de la Ley General de Publicidad, que se recogía en el proyecto de ley y que obligaba a las televisiones a incorporar en sus emisiones medidas de accesibilidad para personas con discapacidad.

Medidas complementarias

Además, la nueva ley incorpora otras tres disposiciones adicionales no previstas en el proyecto de ley, relativas a las medidas de acción positiva en favor de las personas con capacidad intelectual límite

dirigidas a promover el acceso al empleo que presentará el Gobierno en el plazo de un año, al igual que la adaptación normativa relativa al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y por último las ayudas a las comunidades de propietarios para mejoras de accesibilidad.

Las disposiciones finales se refieren a la adopción de medidas por parte del Gobierno para lograr el cumplimiento de la reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad y la autorización que se hace al Gobierno para refundir la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entró finalmente en vigor el día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial del Estado, es decir el 3 de agosto de 2011.

2.1.1.7 Adaptación Reglamentaria a la Convención Internacional de los Derechos de la Personas con Discapacidad

Un mes después de la publicación y entrada en vigor de la Ley 26/2011 de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad cuyo objetivo es la adecuación concreta de la regulación española en materia de discapacidad a las directrices marcadas por la Convención de la ONU y que modificaba una veintena de leyes fruto del compromiso adquirido por España al ratificar el tratado internacional, se ha procedido a la adaptación de la regulación reglamentaria en materia de discapacidad.

De esta manera y en la línea de la mencionada ley, el 17 de septiembre de 2011 se publicaba en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobado por el Consejo de Ministros que modifica once reales decretos y afecta a diversas materias tales como transportes, tecnologías, sanidad, productos y servicios relacionados con la Sociedad de la Información y los medios de comunicación social.

Accesibilidad en transporte y comunicación

Se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Queda modificado el Anexo IX relativo al carácter complementario de las medidas transversales, situando el umbral que diferencia entre las infraestructuras y servicios de pequeña y gran entidad en el tráfico de viajeros en 750 viajeros /día. Se obliga a las Administraciones públicas y organismos públicos que sean titulares de servicios de transporte, a elaborar Planes de accesibilidad en todos los sectores. En el anexo I sobre condiciones básicas de accesibilidad al ferrocarril se aumentan los espacios para viajeros que no abandonen su silla de ruedas.

Se modifica el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, liberando a las páginas de internet de las administraciones públicas de la obligación de accesibilidad cuando la funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad (art.5.1.2).

Protección civil

Se reforma el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, introduciendo la

asistencia a las personas con discapacidad entre las medidas de protección a la población que debe recoger las directrices para elaborar los Planes Territoriales de protección.

Se reforma el Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear, señalando que estos planes deberán prever protocolos de actuación específicos para garantizar la asistencia a las personas con discapacidad.

Se reforma el Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres, donde a partir de ahora los cursos de formación complementaria incluirán formación específica en materias y aspectos destinados a garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad (art.6.2).

Se modifica el Real Decreto 1564/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo radiológico, exigiendo que los planes de emergencia radiológica prevean protocolos de actuación específicos para garantizar la asistencia a las personas con discapacidad, tanto en el nivel de respuesta interior como en el de respuesta exterior.

Ámbito sanitario

Se modifica el Real Decreto 2070/1999 de 30 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, introduciendo entre las normas y principios generales que hay que respetar en el ejercicio de esas actividades el artículo 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica en lo concerniente a los límites del consentimiento informado y consentimiento por representación (art.2.1). Por otra parte, en la extracción de órganos procedentes de donantes vivos para su ulterior trasplante en otra persona, la información y el consentimiento prestado por el donante

deberán efectuarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad. Los mismos requisitos se exigen para para autorizar el trasplante de órganos humanos (arts. 9 y 15).

Se reforma el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, exigiendo que la información y el consentimiento prestado en la donación y obtención de células y tejidos humanos deberán efectuarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad (art. 7.3). En el caso de donación y obtención de tejidos y células en donantes fallecidos cuando se trate de menores o personas con capacidad modificada judicialmente, la oposición a la donación podrá hacerse constar por quienes hubieran ostentado en vida de aquellos su representación legal. Tratándose de personas con discapacidad, deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales del individuo, su capacidad para tomar dicha decisión en concreto y contemplarse la prestación de apoyo para la toma de estas decisiones (art.8.1).

Se reforma el Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión. Tras esta modificación, la información a facilitar a los donantes deberá efectuarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad (art. 6.2). Por otra parte, en el reconocimiento de donantes se tendrán en cuenta, las circunstancias personales del individuo, adoptándose medidas adicionales que permitan la eficaz transmisión y comprensión de información a las personas con discapacidad (art.9). Además, se exige

que la información que se ha de facilitar a los donantes de sangre, se haga en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad (art. 22).

Por último, se modifica el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos. En la definición del consentimiento informado se añade el supuesto de que quien deba otorgarlo sea una persona con discapacidad, en este caso, la información se le ofrecerá en formatos adecuados, según las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que le resulte accesible y comprensible, y se arbitrarán las medidas de apoyo pertinentes para favorecer que pueda prestar por sí su consentimiento (art.2.m). Se añade, asimismo, como un mecanismo de protección de los sujetos del ensayo que, en caso de personas con discapacidad, esta información complementaria se ofrecerá en la forma prevista en la letra m) del artículo anterior, esto es, en formatos adecuados, según las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que le resulte accesible y comprensible (art.3).

2.1.1.8 Adaptaciones pendientes

Las 19 leyes finalmente reformadas por el texto definitivo de la Ley 26/2011 de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad no son las únicas modificaciones legislativas que deben acometerse para adaptar la normativa española, pues como señala el propio texto legal, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Gobierno debía presentar medidas dirigidas a promover el acceso al empleo de las personas con capacidad intelectual límite. Un año era también el plazo fijado para que el Ejecutivo español remitiera a las Cortes Generales un proyecto de ley de adaptación normativa para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención de la ONU, en lo relativo al ejercicio de la capacidad

jurídica por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás en todos los aspectos de la vida.

En el mes de noviembre de 2012 el Gobierno anunció que el Ministerio de Justicia comenzaría a tramitar "en breve" la adaptación del ordenamiento jurídico español a lo dispuesto en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en lo relativo al ejercicio de su capacidad jurídica, en igualdad de condiciones que las demás en todos los aspectos de la vida. Este borrador fue entregado a dos expertos para su estudio: un fiscal de sala del Tribunal Supremo y un profesor de Derecho Constitucional y letrado de las Cortes Generales.

2.1.2 Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

2.1.2.1 Origen del texto refundido

La disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad contenía una autorización al Gobierno para la refundición en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley (3 de agosto de 2011) de los siguientes textos legales, previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad: Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Posteriormente la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios modificó entre otras la Disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, ampliando el plazo

para aprobar el texto refundido y señalando una fecha concreta, "antes del 31 de diciembre de 2013" para la elaboración y aprobación ese texto refundido en el que se regularicen, aclaren y armonicen los tres textos legales antes mencionados.

Y en efecto, el día 3 de diciembre de 2013, coincidiendo con la celebración del día internacional de las personas con discapacidad, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el esperado texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social en forma de Real Decreto Legislativo.

Esta norma que ha sido dictada en aplicación de lo previsto en la Disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se elaboró previa consulta a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, se ha sometido al informe previo y preceptivo del Consejo Nacional de la Discapacidad, se ha dado audiencia a los sectores afectados y se ha sometido a informe previo de la Agencia Española de Protección de Datos.

2.1.2.2 Tramitación

A mediados del mes de enero de 2013 comenzó a tramitarse la futura Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En el borrador, presentado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la Discapacidad, se adelantaba que se refundirían en un único texto legal las tres leyes genéricas de discapacidad vigentes en España (LISMI, LIONDAU y Ley por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad) una vez recabadas las aportaciones y sugerencias de distintas instancias, entre ellas, las de las entidades de las personas con discapacidad y sus familias, que participarían planteando sus propuestas y observaciones de mejora.

La Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ana Mato, declaró durante el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad en el que se anunció la tramitación de la futura Ley General de Discapacidad y ante las asociaciones más representativas de personas con discapacidad en España, que la futura ley "dará respuesta a una demanda histórica de las personas con discapacidad y sus familias, ya que, por primera vez, unificará toda la normativa dispersa en la materia". Con esta ley, aseguraba la Ministra "se da un importante paso hacia una sociedad más solidaria y justa".

El borrador de este Real Decreto Legislativo, que unifica la normativa existente en la materia, establece que la discapacidad debe estar contemplada en todas las actuaciones políticas y por todas las Administraciones con el enfoque de los derechos de las personas con discapacidad que establece Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y que los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo. La labor de refundición, regularizando, aclarando y armonizando las tres leyes generales eran necesaria dadas las modificaciones experimentadas en estos años, así como el sustancial cambio del marco normativo de los derechos de las personas con discapacidad teniendo como referente principal la mencionada Convención Internacional.

Por ello, además de revisar los principios que informan la ley conforme a lo previsto en la Convención, incluye un título dedicado a los derechos de las personas con discapacidad, sin precedentes en nuestra normativa. También se reconoce expresamente como novedad que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad se realizará de acuerdo con el principio de libertad en la toma de decisiones.

El texto refundido señala como titulares de los derechos reconocidos en esta ley a las personas con discapacidad, que son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras,

puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás recogiendo la definición de la convención y aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El día 23 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo Económico y Social aprobó en sesión ordinaria el dictamen positivo favorable al Proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social que en su día solicitó por escrito el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, prestando así especial atención a la realidad de la discapacidad como viene haciendo el Consejo Económico y Social desde hace algún tiempo a través de sus dictámenes y memorias anuales.

El viernes 29 de noviembre de 2013, a propuesta de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Consejo de Ministros aprobaba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, el cual fue publicado en el BOE el 3 de diciembre, coincidiendo con el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

2.1.2.3 Contenido de la norma

Partiendo de que, como señaló el Consejo Económico y Social en su dictamen, el contenido del texto refundido no agota todos los aspectos y problemas pendientes de resolución que se han puesto de relieve en los últimos tiempos en el ámbito de la discapacidad y cuya regulación queda pendiente de abordar, tales como el empleo, la inclusión laboral, el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, los internamientos no voluntarios, etc… esta norma contribuye a minorar la dispersión normativa en este ámbito.

El real decreto legislativo contiene un artículo único que aborda la refundición, integración y aclaración de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, una disposición adicional única con las remisiones normativas, una disposición derogatoria única de las tres leyes que refunde y una disposición final única que regula la entrada en vigor.

En la tarea de refundición que lleva a cabo este real decreto legislativo se ha tenido como referente a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aunque la convención no sea una de las tres normas objeto de refundición.

Así, son tres las leyes que se refunden y quedan derogadas por integrarse en el texto refundido:

- La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad (LISMI), que es la primera ley aprobada en España al amparo de los artículos 9, 10, 14 y 49 de la Constitución para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, y estableció un sistema de prestaciones económicas y servicios, medidas de integración laboral, de accesibilidad y subsidios económicos, y una serie de principios que posteriormente se incorporaron a las leyes de sanidad, educación y empleo.

- La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), que complementando a la anterior, supuso un avance en la lucha contra la discriminación y la accesibilidad universal, renovando el impulso a favor de las políticas de equiparación de las personas con discapacidad.

- La Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las

personas con discapacidad prevista en la LIONDAU e implementado por esta ley.

El título preliminar recoge como objeto de esta ley garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación. Se remite este artículo primero a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Establece el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta norma define los conceptos principales a que se refiere la Ley, alguno de ellos definidos ya en diferentes artículos de la LIONDAU salvo Discapacidad, Igualdad de oportunidades, Discriminación directa, Discriminación indirecta, Discriminación por asociación, Acoso, Medidas de acción positiva, Inclusión social y Ajustes razonables.

Se recoge una definición de todos los tipos de discriminación existentes (directa e indirecta) a los que se añade la discriminación por asociación y acoso.

- La discriminación directa es la situación en la que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra por razón de su discapacidad.

- La discriminación indirecta existe cuando una disposición legal o una cláusula contractual, aparentemente neutros, pueden ocasionar una desventaja a una persona por razón de su discriminación.

- La discriminación por asociación se da cuando una persona o grupo es objeto de trato discriminatorio por su relación con una persona con discapacidad.

- La discriminación por acoso es toda conducta no deseada que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona con discapacidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

El texto refuerza la consideración especial de la discriminación múltiple, para garantizar los derechos de quienes pueden estar en esta situación de acusada vulnerabilidad. En este sentido, se protegerá de manera singular a las niñas, niños y mujeres con discapacidad. Las medidas de defensa jurídica frente a la discriminación se aplicarán con independencia de la existencia de reconocimiento oficial de la situación de discapacidad. Serán las personas con discapacidad las que puedan optar o no por acogerse a las medidas de acción positiva.

Concluye este capítulo con la enumeración de los principios que regirán la Ley, que son los que recogía la LIONDAU y añadiendo a estos los de la convención.

En el ámbito de aplicación la norma detalla quiénes son los titulares de los derechos reconocidos en esta ley definiendo a las personas con discapacidad y aclarando los requisitos necesarios para el reconocimiento del grado de discapacidad y el derecho a los servicios, prestaciones y demás beneficios previstos en esta ley. Las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán, además de a los derechos regulados en el Título I, a los que más adelante se hace referencia, en los ámbitos siguientes:

a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.

b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.

c) Transportes.

d) Bienes y servicios a disposición del público.

e) Relaciones con las administraciones públicas.

f) Administración de justicia.

g) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.

h) Empleo.

El novedoso artículo 6 que constituye el capítulo III, consagra la autonomía de las personas con discapacidad y recoge que el principio de libertad en la toma de decisiones regirá el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad recogidos en la Ley.

El Título I parte del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y la obligación de las Administraciones públicas de proteger los derechos de dichas personas, y se estructura en nueve capítulos. Los derechos están recogidos en los ocho primeros y el noveno se reserva a las obligaciones de los poderes públicos para garantizar la efectividad de los citados derechos. Los capítulos que recogen los derechos de las personas con discapacidad son los siguientes:

Sistema de prestaciones sociales y económicas

El Sistema de prestaciones sociales y económicas para las personas con discapacidad que por no desarrollar una actividad laboral, no están incluidos en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, mantiene cuatro de las prestaciones contempladas originalmente en la LISMI (la asistencia sanitaria y prestación farmacéutica, el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte, la recuperación profesional, y la rehabilitación y habilitación profesionales) eliminando los restantes dos subsidios (de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona), que fueron suprimidos por la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, de prestaciones no contributivas .

El artículo 9 recoge la exención de la aportación por el consumo de especialidades farmacéuticas de los beneficiarios del sistema especial de prestaciones como lo hacía la LISMI.

Derecho a la protección de la salud

En el ámbito de la protección de la salud, se recogen los principios y normas de coordinación de las distintas actuaciones públicas para la prevención de la discapacidad, la protección, promoción y recuperación de la salud, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva, sin discriminación por razón de discapacidad.

Los equipos multiprofesionales serán los órganos encargados de valorar y calificar las situaciones de discapacidad, las limitaciones y barreras a las que se enfrentan a las personas con discapacidad y sus capacidades y habilidades para su reconocimiento oficial por el órgano administrativo competente.

De la atención integral

Esta norma define la atención integral como los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a que las personas con discapacidad adquieran su máximo nivel de desarrollo y autonomía personal, entre otros objetivos vinculados a la obtención de la máxima independencia de la persona de forma acorde a lo establecido por la Convención. Los programas de atención integral podrán comprender medidas en materia de habilitación o rehabilitación médico-funcional; atención, tratamiento y orientación psicológica; educación y apoyo para la actividad profesional.

Como ya hacía la LISMI, se regula la habilitación o rehabilitación médico-funcional, que tiene como objetivo conseguir la máxima funcionalidad de las capacidades físicas, sensoriales, mentales o intelectuales, y que comienza con la detección e identificación de las deficiencias y necesidades psicosociales de la persona.

En la regulación de la atención, tratamiento y orientación psicológica añade la noción de "atención", la naturaleza "interdisciplinar" del proceso habilitador, entre otras ligeras modificaciones terminológicas y de contenido.

Derecho a la educación

Dentro del derecho a la educación, se asegura un sistema educativo inclusivo. Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás. Se trata de atender las distintas necesidades del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de los apoyos y ajustes correspondientes recogidos en esta misma ley y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recientemente modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Respecto a la escolarización de los alumnos con necesidades especiales, se establece el carácter excepcional de la escolarización en centros especiales.

Entre las garantías encaminadas a proteger y garantizar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, se incluyen la conexión entre centros de educación y especiales, los servicios pedagógicos dentro de los hospitales, la adaptación del régimen de convocatorias de los estudios universitarios y los programas de sensibilización, información y formación continua dirigidos a los profesionales de la educación.

Se regulan los servicios de orientación educativa en lo que concierne a las necesidades educativas de los alumnos con discapacidad, y en particular a la valoración de sus necesidades educativas con el objetivo de lograr una educación inclusiva.

En esta nueva norma, se reconoce el derecho a una educación inclusiva y de calidad como parte del proceso de atención integral de las personas con discapacidad.

La Administración General del Estado asegurará la enseñanza gratuita en centros ordinarios y especiales, así como un puesto escolar en la educación básica a los alumnos con discapacidad, regulando los apoyos y ajustes necesarios para la atención a la diversidad.

La escolarización de este alumnado en centros de educación especial o unidades sustitutorias de los mismos, sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y considerando la opinión de los padres o tutores legales.

Para garantizar el derecho a una educación inclusiva se establecen las siguientes garantías adicionales:

- Los centros de educación especial crearán las condiciones para facilitar la conexión con los centros ordinarios y la inclusión en el sistema educativo ordinario.
- Los centros sanitarios financiados con recursos públicos deben contar con una sección pedagógica para prevenir la marginación del proceso educativo de los alumnos en edad escolar ingresados en ellos.
- Se realizarán programas específicos, dirigidos a la especialización de los profesionales de la educación, de atención a las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad.
- Los servicios de orientación educativa apoyarán a los centros docentes en el proceso hacia la inclusión.

Los apoyos y ajustes reconocidos en este Real Decreto Legislativo, así como los que se recogen en la LOE y en la LOMCE, contribuirán a garantizar una educación inclusiva.

Derecho a la vida independiente

En el capítulo dedicado a la vida independiente consagra la accesibilidad universal que inspiraba la LIONDAU, obligando a los poderes públicos a adoptar las medidas pertinentes encaminadas a asegurarla, entre las que se encuentran ciertas medidas de acción positiva. Regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen los mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad, para los siguientes ámbitos:

a) Productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

b) Espacios públicos urbanizados y edificación.

c) Medios de transporte.

d) Relaciones con las administraciones públicas.

e) Acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

Derecho al trabajo

En este capítulo se reglan las garantías de derecho al trabajo, y se definen las situaciones de discriminación directa e indirecta y el acoso por razón de discapacidad, declarado nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de discapacidad, en los ámbitos del empleo, en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo. Se define asimismo la igualdad de trato como la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por motivo o por razón de discapacidad, en el empleo, en la formación y la promoción profesionales y en las condiciones de trabajo.

Se establece que será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas

con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

Asimismo, se clasifican los tipos de empleo a través de los que las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo:

- Empleo ordinario, en las empresas y administraciones públicas, incluidos los servicios de empleo con apoyo.
- Empleo protegido, en centros especiales de empleo y enclaves laborales.
- Empleo autónomo.

El capítulo dedica sendas secciones a cada una de estas modalidades. En lo referente al empleo ordinario, se establece que el principio de igualdad de trato no impedirá que se mantengan o adopten medidas específicas destinadas a prevenir o compensar las desventajas ocasionadas por motivo de o por razón de discapacidad, y se declara la obligación de los empresarios de adoptar las medidas adecuadas para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad de la empresa, en función de las necesidades de cada situación concreta, con el fin de permitir a las personas con discapacidad acceder al empleo, desempeñar su trabajo, progresar profesionalmente y acceder a la formación, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva. Se definen los servicios de empleo con apoyo y se regula la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

En la sección dedicada el empleo protegido se regulan los centros especiales de empleo para la inclusión laboral de las personas con discapacidad, las compensaciones económicas que las

administraciones públicas podrán destinar a estos centros, para ayudar a la viabilidad de los mismos y los enclaves laborales.

Se encomienda, asimismo, a los poderes públicos la adopción de políticas de fomento del trabajo autónomo de personas con discapacidad dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia, o a través de entidades de la economía social.

Derecho a la protección social

En el capítulo relativo al derecho a la protección social se establecen también los criterios de su aplicación, los contenidos de la misma así como la tipología de servicios sociales, terminando con una mención a los centros ocupacionales.

Como novedad se regula de manera expresa la obligación de las Administraciones públicas de emprender las acciones necesarias para garantizar la coordinación de la atención social y sanitaria efectiva y eficiente, por circunstancias asociadas a la discapacidad y en previsión de lo dispuesto en el art. 10.

Derecho de participación en los asuntos públicos

Por último, la participación de las personas con discapacidad y sus familias en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos y sus organizaciones representativas se eleva a la categoría de derecho de participación en los asuntos públicos (vida política y pública) que ya venía reconocido en el art. 29 de la Convención.

Las Administraciones públicas, tendrán la obligación de promover las condiciones para que dicha participación sea real y efectiva.

El movimiento asociativo se institucionaliza en el Consejo Nacional de la Discapacidad, ente colegiado interministerial de carácter consultivo, y la Oficina de Atención a la Discapacidad es la encargada de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Otras cuestiones

El capítulo IX del título I regula las obligaciones de los poderes públicos en relación con la prestación de servicios que garanticen la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, los apoyos adecuados, la educación, la orientación, la inclusión social y laboral, el acceso a la cultura y al ocio, la garantía de unos derechos económicos, sociales y de protección jurídica mínimos y la Seguridad Social, cuya financiación se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. Se encomienda también a los poderes públicos el desarrollo y promoción de actividades de información, campañas de toma de conciencia, acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en colaboración con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias.

Igualdad de oportunidades

El título II, dedicado a la igualdad de oportunidades, recoge las causas de vulneración de este derecho, las garantías para su cumplimiento y las medidas contra la discriminación (como la prohibición de conductas discriminatorias y de acoso, exigencias de accesibilidad y exigencias de eliminación de obstáculos y de realizar ajustes razonables) y de acción positiva, prácticas favorables, apoyos y ayudas a adoptar por los poderes públicos en beneficio de las personas con discapacidad en general y para las que viven en el ámbito rural, en particular.

En el capítulo II de este título II se recogen las medidas de fomento y defensa a adoptar por administraciones públicas de manera similar a las recogidas en la LIONDAU con objeto de suprimir las disposiciones normativas y las prácticas contrarias a la igualdad de oportunidades y evitar cualquier forma de discriminación por motivo o por razón de discapacidad. Entre las medidas de fomento encontramos las medidas para fomentar la calidad, las medidas de innovación y desarrollo de

normas técnicas y el amparo de las Administraciones públicas a la iniciativa privada sin ánimo de lucro.

En esta sección se hace una referencia al Observatorio Estatal de la Discapacidad, como instrumento técnico de la Administración General del Estado encargado de la recopilación, sistematización, actualización, generación de información y difusión relacionada con el ámbito de la discapacidad. Encargado además de elaborar anualmente un informe amplio e integral sobre la situación y evolución de la discapacidad en España elaborado de acuerdo con datos estadísticos recopilados, con especial atención al género, que se elevará al Consejo Nacional de la Discapacidad, para conocimiento y debate (disposición adicional sexta de la LIONDAU y art. 31 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

El Observatorio Estatal de la Discapacidad es un instrumento de promoción y orientación de las políticas públicas de conformidad con la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El primer borrador incluía una medida de fomento más, denominada "Información sobre discapacidad", que el real decreto legislativo ha suprimido finalmente. La redacción original señalaba lo siguiente:

1. Las Administraciones Públicas recopilaran información adecuada, incluidos los datos estadísticos y de investigación, generales y específicos, que les permitan formular y aplicar políticas públicas en materia de discapacidad.

2. La información recopilada se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Las Administraciones Públicas asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y los demás ciudadanos."

Se trataba de una medida de fomento que el texto definitivo no ha recogido e implicaba la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación y su posterior tratamiento como instrumento que permita formular y aplicar políticas públicas en materia de discapacidad. Esta medida, recogida en el antiguo artículo 73 del borrador del texto refundido, se incluía como parte del proceso de adaptación normativa de la legislación española a la convención, en concreto el artículo 31 en el que se establece el deber de los Estados parte de recopilar información adecuada incluidos datos estadísticos y de investigación que les permita formular y aplicar políticas en materia de discapacidad y se correspondía además con la actividad que vienen realizando las Administraciones Públicas, sin que suponga ninguna carga o coste adicional.

Entre las medidas de defensa encontramos el arbitraje voluntario; la tutela judicial del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y protección contra las represalias, que comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la violación del derecho y prevenir violaciones ulteriores, así como para restablecer al perjudicado en el ejercicio pleno de su derecho; la legitimación de personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos y los criterios especiales sobre la prueba de hechos relevantes.

Régimen de infracciones y sanciones

El Título III integra y reproduce el Régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que recogía la Ley 49/2007. Finalmente ha mantenido los plazos de prescripción de las infracciones de la ley 49/2007 que el proyecto de real decreto pretendía ampliar a 4 y 5 años en las infracciones graves y muy graves

respectivamente para armonizar el plazo con el de las sanciones. La única modificación respecto a la Ley 49/2007 es introducir un criterio de disociación de los datos de carácter personal de las personas físicas que intervengan en el expediente distintas de los infractores, y sobre información a otros órganos, con el objeto de reforzar el cumplimiento de finalidad, que se consagra en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

El capítulo II desarrolla la competencia de la Administración General del Estado para el ejercicio de potestad sancionadora cuando las conductas infractoras se proyectan en un ámbito territorial superior al de una comunidad autónoma, en tres secciones (infracciones y sanciones, procedimiento sancionador y órganos competentes).

Se suprime como infracción leve el incumplimiento deliberado del deber del sigilo y confidencialidad con respecto a los datos personales de las personas con discapacidad que también recogía el proyecto del real decreto legislativo y la Ley 49/2007.

Disposiciones adicionales, transitorias y finales

En el texto refundido definitivo se añade alguna disposición nueva al borrador del proyecto.

La disposición adicional primera, relativa a la garantía del respeto al reparto de competencias constitucional y estatutariamente vigente, es una novedad del texto definitivo y señala que esta ley se aplicará sin perjuicio de las competencias exclusivas reconocidas a las comunidades autónomas en materia de asistencia social en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

La disposición adicional segunda, relativa al tratamiento de la información, fue introducida en el texto final y hace una remisión normativa a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y a su normativa de desarrollo, para aquellas actuaciones previstas en el presente texto

legal objeto de dictamen que tengan relación con la recogida y tratamiento de información.

La disposición adicional tercera, sobre exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, recoge los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el acceso a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social, espacios públicos urbanizados y edificaciones, medios de transporte, oficinas públicas, bienes y servicios.

La disposición adicional cuarta se refiere a los planes y programas de accesibilidad y para la no discriminación, ya previstos en el proyecto y en la LIONDAU, promovidos por la Administración General del Estado en colaboración con otras administraciones públicas y con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias. El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará un plan nacional de accesibilidad para un periodo de nueve años.

La disposición adicional quinta se refiere a la memoria de accesibilidad en las infraestructuras de titularidad estatal, que deberán incorporar los proyectos sobre las infraestructuras de interés general de transporte, como carreteras, ferrocarriles, aeropuertos y puertos promovidos por la Administración General del Estado. Esta disposición ya se recogía en el proyecto de texto refundido y en la LIONDAU.

La disposición adicional sexta versa sobre la prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades a través de un plan nacional elaborado cuatrienalmente que se presentará a las Cortes Generales para su conocimiento, y de cuyo desarrollo y grado de cumplimiento se les informará anualmente. También se recogía en el texto original y en la LISMI.

La disposición adicional séptima establece que las infracciones y sanciones en el orden social que seguirán rigiéndose por el Texto

Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Esta disposición es novedad del texto final.

La disposición adicional octava, sobre infracciones en materia de accesibilidad y ajustes razonables, ya estaba prevista en el borrador y en la ley 49/2007.

La disposición adicional novena establece la posibilidad de revisión de la cuantía de las sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por el Gobierno mediante real decreto, previo informe de las comunidades autónomas y del Consejo Nacional de la Discapacidad, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios de Consumo. Reproduce la de la Ley 49/2007, y estaba incorporada en el proyecto del texto refundido.

La disposición adicional décima establece que el Gobierno, durante el primer año posterior a la entrada en vigor de esta ley, presentará a las Cortes Generales un informe sobre la aplicación del régimen de infracciones y sanciones regulado en el título III. Este informe estaba previsto en la Ley 49/2007.

Según la disposición adicional undécima, las referencias que se hacen en el ordenamiento jurídico a la Oficina Permanente Especializada se entenderán realizadas a la Oficina de Atención a la Discapacidad.

La disposición transitoria única, sobre efectividad del reconocimiento de las situaciones vigentes de subsidio de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, establece que los beneficiarios de estos subsidios continuarán con el derecho a la percepción del mismo, siempre que continúen reuniendo los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión y no opten por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social o asignación económica por hijo a cargo a los beneficiarios que continúen reuniendo los requisitos. Los subsidios serán fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se especifican los criterios de

suspensión y recuperación del subsidio en los supuestos de contratación, ya sea por cuenta ajena o establecimiento por cuenta propia.

La disposición final primera, sobre título competencial, contiene el fundamento constitucional conforme al que se ha elaborado la presente norma y cada una de sus partes.

La disposición final segunda se refiere a la formación en diseño universal o diseño para todas las personas. Esta obligación ya estaba recogida en la LIONDAU, pero el texto definitivo no ha recogido el plazo de dos años que establecía inicialmente el borrador del proyecto.

La disposición final tercera, sobre desarrollo reglamentario, habilita al Gobierno para el desarrollo reglamentario de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad y a las comunidades autónomas. Contiene un mandato para que el Gobierno apruebe, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la ley, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad.

2.1.3 Mecanismos de seguimiento

2.1.3.1 España, primer estado parte que presenta el Informe de aplicación de la Convención de la ONU

España fue el primer país del mundo en cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 35 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, según el cual los Estados Partes han de presentar al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de esta en el Estado Parte de que se trate.

En el año 2010 a principios del mes de mayo, el estado español hizo entrega al Comité de Seguimiento de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, del informe sobre la aplicación en nuestro país del tratado internacional recogiendo los progresos y medidas adoptados en el Ordenamiento jurídico español para adaptarlo al contenido la Convención de la ONU en los dos años que habían transcurrido desde su entrada en vigor.

Entre los avances e iniciativas que España recogió en su informe destacan:

- Creación de la Oficina Permanente Especializada (OPE) del Consejo Nacional de la Discapacidad para el asesoramiento, análisis y estudio de las denuncias y consultas realizadas por personas con discapacidad que hayan sido objeto de discriminación. A partir de la reciente Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social pasará a denominarse Oficina de Atención a la Discapacidad.

- Creación en el año 2009 de un grupo de trabajo interministerial para que analizara la legislación vigente y emitiera un informe para la adaptación normativa.

- Establecimiento de un Sistema Arbitral encargado de la resolución extrajudicial de las quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad además se ha creado la unidad de Infracciones y Sanciones, de acuerdo con la Ley 49/2007, para sancionar administrativamente las vulneraciones en materia de accesibilidad y discriminación de los derechos de las personas con discapacidad.

- Elaboración del III Plan de Acción para las Personas con Discapacidad 2009 - 2012, cuyo objetivo es la promoción de la autonomía personal, a través del reconocimiento de la discapacidad como un componente de la diversidad humana.

- Elaboración del Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006 – 2009 (Plan PENIA) donde los menores con discapacidad han sido objeto de atención y tratamiento desde un punto de vista transversal.

- Elaboración de la "Guía para un uso no discriminatorio del lenguaje en las personas con discapacidad" y la "Guía de estilo sobre discapacidad para profesionales de los medios de comunicación.

Son relevantes también, diversas acciones de difusión, acciones formativas y de coordinación entre servicios sociales, sanitarios y educativos encaminada a la detección precoz de la discapacidad (Programa de Atención Temprana) que ha desarrollado la Administración General del Estado a través de sus diferentes organismos; así, dentro del Ministerio de Sanidad y Política Social, la Dirección General de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y el Real Patronato sobre Discapacidad.

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) en el desarrollo de sus tareas de promover, seguir y supervisar la aplicación de la Convención en España, ha conocido los sucesivos borradores de este informe oficial y ha formulado enmiendas, sugerencias y objeciones a su contenido.

2.1.3.2 La ONU pregunta a España

Posteriormente, Naciones Unidas remitió al Gobierno español un listado de 16 cuestiones relacionadas con la aplicación de los artículos 1 a 33 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, antes de emitir su informe sobre el grado de cumplimiento de este tratado internacional en España.

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) en el ejercicio de sus funciones como órgano oficial privado e independiente de seguimiento de la aplicación en España de la

Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad presentó en el mes de abril de 2011 ante el comité de expertos de Naciones Unidas su valoración sobre el estado de aplicación en España de la Convención de la ONU en sus dos primeros años de vigencia (2008-2010).

Sin embargo, antes de emitir sus recomendaciones, el Comité de la ONU consideró necesario ampliar los datos aportados en el informe oficial de situación que presentó el Gobierno español en mayo de 2010, y que fue completado con un informe alternativo elevado por el CERMI sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, con una lista de cuestiones a las que España debía responder.

Las cuestiones que debían abordarse en relación con el examen del informe inicial de España (CRPD/C/ESP/1), respecto a los artículos 1 a 33 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, afectaban a las siguientes materias:

- Las medidas que se estén tomando para revisar la legislación actual a fin de armonizarla con la Convención, en particular la definición de personas con discapacidad y quiénes tienen derecho a las prestaciones previstas en la legislación española para las personas con discapacidad.

- La labor de la Oficina Especializada Permanente y su procedimiento de arbitraje, en particular sobre los recursos y remedios que ofrece, la ejecución de sus decisiones y su relación con el sistema judicial.

- Qué medidas se adoptan para proteger a las personas con discapacidad (pero con un grado inferior al 33%) contra la discriminación por motivos de discapacidad.

- Información sobre la iniciativa del "Primer Ministro" de España destinada a abolir de inmediato la pena de muerte para los menores y las personas con discapacidad, y conseguir una moratoria mundial en 2015. (Pena inexistente en España).

- Número de personas con discapacidades que han sido puestas bajo tutela como forma de ejercer la capacidad jurídica y, en su caso, sobre el número de decisiones modificando la capacidad de actuar.

- Información sobre la forma en que se ejerce el control para garantizar que la tutela se ejerza en beneficio del pupilo teniendo en cuenta que en la legislación actual no existen salvaguardas contra la influencia indebida.

- Información sobre las medidas previstas o que se están tomando para que, en vez de la sustitución en la adopción de decisiones (guarda) se recurra al apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 12 de la Convención.

- Cómo se aplica el artículo 763 del Código Civil, que permiten el internamiento involuntario por motivos de enfermedad mental, y en qué casos o tipos de enfermedad mental se aplica. Criterios y procesos para el internamiento forzado de una persona con discapacidad, en particular con discapacidad intelectual, mental o psicosocial, y detalle del proceso para impugnar la decisión de internamiento.

- Los criterios para permitir la esterilización, sin su consentimiento expreso, de personas que han sido declaradas legalmente personas con discapacidad.

- Información sobre la forma en que la discapacidad pueda afectar a las relaciones de guarda o custodia de los padres respecto de sus hijos.

- Datos sobre el gasto medio por alumno con necesidades especiales de educación, en enseñanza especial e integración en la educación normal, durante los dos últimos años.

- Criterios y procedimientos para retirar el derecho de voto activo y pasivo a las personas que han sido declaradas legalmente personas con discapacidad.

- Facilitar información sobre la forma en que se aplican los Planes de Acción para las mujeres con discapacidad, detallando las medidas tomadas y las políticas adoptadas, así como los resultados de estos planes hasta la fecha.

- Información sobre la Ley orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, específicamente, sobre la forma en que esta ley contribuye a mejorar la situación de las mujeres con discapacidad en materia de trabajo, de seguridad social y de conciliación de la vida laboral y familiar.

- Detalles sobre la forma en que se determinan los déficits o carencia de recursos (falta de habilidades parentales de cuidado, pobreza de recursos de las redes sociales, falta de apoyo institucional, etc.) para atender las necesidades de protección de los niños y niñas con discapacidades.

- Datos relativos a la violencia contra las mujeres con discapacidad. Recopilación sistemática y regular de datos, así como a su análisis, sobre todas las formas de violencia contra las mujeres con discapacidad.

2.1.3.3 España, a examen por la ONU

Informe de aplicación de la Convención

El 20 de septiembre de 2011, España se convirtió en el primer país europeo en someter a examen ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, las medidas adoptadas por el Gobierno para dar cumplimiento a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En su intervención ante este organismo internacional, la secretaria general de Política Social y Consumo Isabel Martínez, detalló ante el

Comité las medidas adoptadas por España para dar cumplimiento a la Convención, entre las que destaca la aprobación de la Ley 26/2011, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el firme compromiso de España para situar los principios de no discriminación, vida independiente, autonomía personal, accesibilidad universal, transversalidad, inclusión y participación como los ejes sustentadores de las políticas públicas en materia de discapacidad.

La secretaria general de Política Social y Consumo también anunció en ese momento la aprobación de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020 y su Plan de Acción para abordar integralmente la política de discapacidad a largo plazo.

Una semana antes de este examen en Ginebra, una delegación española, formada por representantes del Gobierno y del CERMI, participó en la IV Conferencia de Estados Parte de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se celebró en la sede de Naciones Unidas en Nueva York. En dicha conferencia, se analizó la aplicación de este Tratado Internacional y las medidas adoptadas para su impulsar su cumplimiento así como las obligaciones asumidas por el Gobierno de España con las personas con discapacidad, tanto en asuntos generales como en aspectos concretos.

Un año después, en septiembre de 2012, se celebró en la sede de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York la V conferencia de Estados Parte de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dedicada en esta ocasión a tratar los temas de accesibilidad a las nuevas tecnologías y la calidad de los derechos de las mujeres y de los niños y niñas con discapacidad.

Durante el desarrollo de esta última conferencia se procedió a renovar los miembros del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, organismo encargado de vigilar el cumplimiento del tratado internacional por los Estados ratificantes, siendo reelegida Ana Peláez, comisionada de Género del CERMI, para

formar parte del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas durante los próximos cuatro años (2013-2017).

Informe alternativo del CERMI

En la misma sesión del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad dedicada al examen del informe presentado por el Gobierno de España participó también el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) en calidad de mecanismo independiente designado para promover, proteger y supervisar la aplicación en España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Su presidente, Luis Cayo Pérez-Bueno, presentó el informe alternativo elaborado por dicha entidad, en el que se contrasta la posición oficial sobre el balance de aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España en el periodo 2008-2010.

Este informe, elaborado con el apoyo del Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, tuvo como finalidad analizar el estado de aplicación y respeto de los derechos y principios incluidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. El objetivo principal de este análisis era ofrecer información complementaria a la que proporcionaría el Gobierno para que el Comité de Expertos de la CDPD pudiera aportar unas observaciones finales que ayudaren a una mejor implementación de la Convención y al respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad.

En este informe, el CERMI destaca en nuestra legislación una clara evolución de la discapacidad desde el modelo médico rehabilitador hacia el modelo social que incorpora la Convención pero advierte que principios y derechos recogidos en esta regulación sustantiva no se han logrado trasladar a todo el ordenamiento jurídico con el mismo rigor y todavía existen previsiones discriminatorias, para lo que aporta una serie

de propuestas de mejoras en todas las materias objeto de estudio en el articulado de la convención.

En el informe del CERMI se destacaron los avances de España en cuanto al reconocimiento de derechos, inclusión social y pertenencia a la comunidad de las personas con discapacidad, así como mejoras en la legislación, políticas públicas, presencia social y toma de conciencia comunitaria, pero también se subrayó que el colectivo de personas con discapacidad en España sigue siendo un grupo social sometido a situaciones estructurales y coyunturales de exclusión social, que se enfrenta a grandes dificultades para ejercer sus derechos y libertades fundamentales, en términos equiparables al resto de la ciudadanía sin discapacidad.

El presidente del CERMI afirmó que en España no están plenamente garantizados los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Convención, pues existen todavía situaciones de violación de esos derechos, entre las que destacó la desigualdad en el ejercicio de la capacidad legal, la admisión en la legislación española de internamientos forzosos por razón de discapacidad y de esterilización forzosa, la posibilidad de privar a las personas con discapacidad del derecho de sufragio, o la existencia de modalidades y estructuras de enseñanza no inclusiva en la legislación educativa española.

En España no existe un marco amplio, flexible, suficiente y opcional de apoyos, recursos y prestaciones que garanticen la libertad de elección, la vida independiente y el bienestar social óptimo de las personas con discapacidad, el derecho a una vivienda accesible y la eliminación de la exclusión, todo ello debido a la inexistencia de garantías en la aplicación de la Convención en España, la debilidad en los mecanismos y cauces para la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones públicas, así como la ausencia de medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para la toma de conciencia.

En su intervención, el Presidente del CERMI instó al Comité a emitir decisiones que, traducidas en recomendaciones y sugerencias de

acción, serían de gran utilidad y eficacia para la mejor aplicación de la Convención a nivel nacional y para la mayor garantía de los derechos de las personas con discapacidad en España.

Observaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU se interesó especialmente por la aplicación de la ley de dependencia en lo que pudiera afectar a la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, como garantía del derecho a vivir de forma independiente. Igualmente, los miembros del Comité preguntaron por la aplicación de las medidas adoptadas en materia de adaptación de las viviendas y por las medidas dirigidas a garantizar el acceso en igualdad de condiciones al sistema de salud. Los avances en materia de igualdad de género fueron también objeto de interés para el Comité, que subrayó la importancia de avanzar en la mejora de la situación de doble vulnerabilidad que afecta a las mujeres con discapacidad.

Los avances realizados por España en la aplicación de la Convención fueron reconocidos por los miembros del Comité que destacaron además que España haya sido el primer país de la UE en pasar el examen y uno de los primeros en la elaboración del informe, agradeciendo el compromiso político de España con la discapacidad. El Comité felicitó a España por el avance experimentado en muchos aspectos, incluyendo la aprobación de la Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención, la regulación de las condiciones básicas de accesibilidad en diversos ámbitos, el establecimiento de un mecanismo independiente de seguimiento totalmente acorde con lo previsto en el artículo 33.2 de la Convención, la adopción del Tercer Plan de Acción para las Personas con Discapacidad y de la Estrategia Global de Acción para el Empleo de las Personas con Discapacidad, la inminente aprobación de una estrategia para las personas con discapacidad 2012-2020, el alto porcentaje de niños con discapacidad que cursan sus

estudios en la escuela inclusiva y los esfuerzos realizados para mantener la financiación de programas para las personas con discapacidad en tiempos de crisis económica.

Por otro lado, el Comité instó a España para asegurar que todas las personas con discapacidad gocen de protección contra la discriminación y tengan acceso a iguales oportunidades con independencia de su nivel de discapacidad, y recomendó crear conciencia entre las personas con discapacidad sobre el sistema de arbitraje, aumentar el nivel de asistencia jurídica gratuita, asegurar la regulación de las infracciones y sanciones en el ámbito autonómico, adoptar medidas concretas para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad en el proceso de toma de decisiones públicas a nivel regional y para incluir a niños con discapacidades en todos los niveles educativos, así como abolir la distinción que la Ley 2/2010 contempla en el período dentro de la cual puede interrumpirse un embarazo, basada únicamente en la discapacidad.

El dictamen del Comité contiene algunas observaciones y recomendaciones específicas relativas a medidas en materia de igualdad y no discriminación, mujeres con discapacidad, niños y niñas con discapacidad, sensibilización, accesibilidad, consentimiento informado, seguridad y protección en situaciones de emergencia, capacidad jurídica, libertad y seguridad de las personas, protección de la integridad personal, vida independiente e inclusión en la comunidad, educación, derecho al trabajo, participación en la vida política y pública y recopilación de datos y estadísticas. El Comité ha pedido a España que presente su segundo informe periódico antes del 3 de diciembre 2015, y que incluya en él información sobre la aplicación de sus observaciones finales.

En sus Observaciones Finales sobre el informe de España el Comité mostró su preocupación por la falta de adopción de medidas "para reemplazar la sustitución en la adopción de decisiones por la asistencia para la toma de decisiones en el ejercicio de la capacidad jurídica" y recomendó que se revisaran "las leyes que regulan la guarda y la

tutela" y que se tomen "medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplacen los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por una asistencia para la toma de decisiones que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona. Se recomendó, además, que se proporcione formación sobre esta cuestión a todos los funcionarios públicos y otros interesados pertinentes". Igualmente, el Comité hizo referencia a la necesidad de reformar otras cuestiones estrechamente relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica, como la regulación de la privación del derecho de sufragio, de los internamientos o de las esterilizaciones forzosas y de extender los conceptos de personas con discapacidad y de discriminación por motivos de discapacidad. En estos aspectos el Comité recogió la visión manejada por el CERMI, primer organismo de la sociedad civil nombrado entidad independiente de seguimiento de la Convención en nuestro país, en su Informe alternativo al del Estado español sobre el balance de aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España en el periodo 2008-2010.

Respuesta de la ONU

Poco después de la presentación del informe previo que presentó la secretaria general de Política Social del Ministerio de Sanidad, Isabel Martínez Lozano, sobre los avances logrados en España en la atención y promoción de derechos de las personas con discapacidad se dio a conocer la respuesta de Naciones Unidas. En ella el relator especial del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, Xavier Torres Correa, señaló los puntos que España debía aclarar en relación a la situación de las personas con discapacidad en nuestro país.

En respuesta al Informe presentado, el relator indicó que España no había facilitado información sobre la situación de pobreza en la que viven las personas con discapacidad, sobre las medidas de autonomía personal y acceso a la salud o sobre empleo, en concreto sobre la obligación de que las empresas de más de 50 empleados empleen a un 2% de personas con discapacidad. Tampoco se ha podido comprobar

la eficacia de las medidas para frenar la violencia contra los niños y mujeres que viven con algún tipo de discapacidad funcional, y denunció que no se haya avanzado lo suficiente en materia de accesibilidad o que en el modelo español ponga trabas a que las personas con discapacidad no puedan viajar solas en avión, así como las situaciones de discriminación que, según él, se dan en el sistema educativo, contraviniendo el espíritu de la Convención.

Sin embargo, el relator especial del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, destacó el trabajo realizado por España desde que fuera uno de los primeros países en ratificar la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, y recordó la necesidad de que España siga trabajando en pro de las personas con discapacidad, pues todavía queda mucho camino que recorrer para el pleno cumplimiento de la Convención en los ámbitos de autonomía personal, salud, empleo y educación. Además, el relator aseguró que se ha entablado un "diálogo constructivo con España" y que "poco a poco el Estado está dando respuesta y comprometiéndose a medidas de manera progresiva".

2.1.4 Otras medidas adoptadas en España para garantizar la plena aplicación de la Convención.

Uno de los compromisos asumidos por España al ratificar la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad era adaptar la legislación interna a los principios y valores que la inspiran, pues la Convención no es un punto de llegada, sino un punto de partida en la construcción de un nuevo contexto de la discapacidad en España.

Como muestra del cumplimiento del compromiso adquirido por España y entre las medidas puestas en marcha los últimos años para garantizar la plena aplicación del tratado internacional podemos destacar:

- La creación de Fiscalías Especializadas que garantizan el cumplimiento del artículo 13 de la Convención relativo al acceso a la justicia para el tratamiento de las cuestiones relacionadas

con discapacidades y tutelas en el marco de las correspondientes Secciones de lo Civil.

- Resolución de la Fiscalía General del Estado por la que avanzando hacia el nuevo planteamiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y los sistemas de apoyo que defiende la Convención de la ONU, se ordena a los Fiscales que la privación del derecho de sufragio activo y pasivo a las personas con discapacidad se lleve a efecto únicamente cuando resulte realmente necesario en atención a la situación de la persona.

- Creación de Juzgados exclusivos para temas de discapacidad de manera similar a la especialización que existe en materia fiscal, en aquellos lugares donde sea conveniente cuando el volumen de asuntos tramitados así lo aconseje.

- Creación de un Comité ciudadano de apoyo y asesoramiento al CERMI en sus funciones como órgano oficial de seguimiento de la aplicación en España de la Convención, integrado por expertos en derechos humanos y discapacidad, pertenecientes a sectores como la Judicatura, el Ministerio Fiscal y la Universidad, así como otros procedentes de entidades genéricas de defensa de los derechos humanos, sindicatos y organizaciones empresariales.

- Creación del Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad por el Ministerio de Educación como órgano colegiado, constituye un único espacio de encuentro, debate, propuesta e impulso en el que tiene cabida la representación de los alumnos con discapacidad de todas las enseñanzas que ofrece el sistema educativo español incluido el ámbito universitario.

- Potenciación de la Red de Defensa Legal de la Discapacidad, creada con objeto de perseguir y luchar contra las violaciones de derechos y las discriminaciones que sufren las personas con

discapacidad, elaborar indicadores de medición de la discriminación contra la discapacidad y crear una serie de propuestas normativas necesarias para atacar la vulneración, además de extender una cultura de defensa jurídica de la discapacidad y reforzar el activismo jurídico, con arreglo a la visión de derechos humanos y discapacidad.

- Nueva herramienta de mediación y juzgados exclusivos para las personas con discapacidad. La mediación como alternativa a la vía judicial ordinaria para resolver conflictos civiles y mercantiles, se espera que beneficie especialmente a las personas con discapacidad al acelerar y resolver de modo sencillo y sin gran coste controversias jurídicas relacionadas con los derechos e intereses de este colectivo.

- Medidas para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad con especial atención al beneficio de la justicia gratuita. Se trata de un documento de propuestas que el CERMI ha trasladado al Ministerio de Justicia para la reforma de nuestro ordenamiento interno y los órganos judiciales al amparo de la Convención, entre ellas:

    - Creación de un turno de oficio especializado para las personas con discapacidad en los colegios de abogados de todas las provincias.

    - Creación de servicios de orientación jurídica para personas con discapacidad

    - Creación de juzgados especializados en materia de discapacidad en los órdenes jurisdiccionales civil, social y contencioso-administrativo.

    - Designación de fiscales especializados en materia de discapacidad en procesos penales en los que estén implicados derechos fundamentales y libertades públicas que afectan este grupo, y los derechos de igualdad de

oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Las personas con discapacidad, beneficiarias del derecho a la asistencia jurídica gratuita con independencia de umbrales económicos.

- Creación por el CERMI de la Red estatal de niñas y niños con discapacidad (REID), compuesta por niños y niñas con distintos tipos de discapacidad, designados por las Organizaciones miembro del CERMI para que la voz, las inquietudes y las propuestas de esta parte de la infancia tengan visibilidad y cabida de modo directo en la agenda política del movimiento social de la discapacidad avanzando en el cumplimiento del artículo 7 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Aprobación del II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad 2013-2016, con objeto de remover los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres con discapacidad. Este plan recoge medidas de acción positiva y acciones necesarias para alcanzar una igualdad real y efectiva garantizando el ejercicio y pleno disfrute de sus derechos así como la participación e integración en la vida social de estas mujeres evitando las situaciones de doble discriminación y exclusión social económica y laboral que se producen en las mujeres con discapacidad.

  Se trata de una herramienta de trabajo con un enfoque integral y de género que pretende, recurriendo a medidas de acción positiva y a medidas transversales, la igualdad de oportunidades para las mujeres con discapacidad impulsando sistemáticamente las políticas públicas de género y discapacidad en los próximos tres años.

  En su elaboración se ha tenido en cuenta como marco legal de referencia dos tratados internacionales de derechos humanos,

como son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por Naciones Unidas en el año 1979, y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada también por Naciones Unidas en 2006. Complementariamente, se han tenido presente otros documentos de relevancia, como por ejemplo la Declaración del Milenio, adoptada por Naciones Unidas en el año 2000 y la Estrategia Europea de Discapacidad 2010-2020: Un compromiso renovado para una Europa sin barreras.

2.1.4.1 Otros avances normativos

2.1.4.1.1 Legislación estatal

- Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios. Su disposición adicional primera señala que a efectos de esta ley se tendrán en cuenta los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Esta ley garantiza entre otros a las personas con discapacidad auditiva y visual el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas y tipifica las infracciones graves y muy graves por incumplimiento de las normas de accesibilidad y no discriminación.

- Orden EDU/2949/2010, de 16 de noviembre por la que se crea el Foro para la Inclusión del Alumnado con Discapacidad y se establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento. Teniendo en cuenta los principios de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los

derechos de las personas con discapacidad, mediante la aprobación de esta Orden se persigue crear un único espacio en el que tenga cabida la representación de los alumnos con discapacidad de todas las enseñanzas que ofrece el sistema educativo español.

- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Este texto normativo supone un avance sin precedentes en la regulación del alumnado universitario con discapacidad, pues introduce disposiciones que, hasta ese momento, no había recogido ninguna otra norma y que se acomodan al espíritu de la Convención de la ONU.

- Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales. La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por España el 23 de noviembre de 2007 y en vigor desde el día 3 de mayo de 2008, que establece en su artículo 29 que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad el ejercicio de los derechos políticos en igualdad de condiciones. El objeto de este Reglamento es regular las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deben reunir los entornos, productos y servicios necesarios para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales y consultas populares, de ámbito estatal, autonómico, y local.

- Instrucción 6/2011, de 28 de abril, de la Junta Electoral Central, sobre impedimentos y excusas justificadas para los miembros de las mesas electorales, es causa justificada para el relevo del desempeño del cargo, la situación de discapacidad y el cuidado directo y continuo, por razones de guarda legal, de

menores de ocho años o de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

- Modificación, en virtud del Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, del Reglamento de Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, eliminando una importante discriminación hacia las personas con discapacidad psíquica, los invidentes, los sordos y los mudos que les impedía intervenir como testigos en los actos de otorgamiento de escrituras notariales vulnerando el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Convención.

- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Este texto único integra todas las modificaciones introducidas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la contratación con empresas que emplean a personas con discapacidad.

- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Las modificaciones de esta Ley con impacto sobre la discapacidad han sido las siguientes:

    - Se añade un nuevo apartado en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, que beneficia a las personas con discapacidad para trasladarse a un centro de trabajo en otra localidad donde reciba tratamientos de rehabilitación relacionados con su discapacidad.

    - Previsión de un nuevo marco legal regulador de medidas estatales de política activa de empleo dirigido de manera integrada a favorecer la inclusión laboral de personas con

discapacidad y prioridades de permanencia de este colectivo.

- Mandato al Gobierno para que en 12 meses remita un Proyecto de Ley de Promoción de la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad.

- Medidas para priorizar la permanencia de las personas con discapacidad en las disposiciones de mantenimiento de empleo.

- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles que contempla la mediación como alternativa a la vía judicial ordinaria para resolver de modo sencillo y sin gran coste las controversias jurídicas en las que se ven involucrados los derechos e intereses de las personas con discapacidad y sus familias.

- Real Decreto–Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Mantiene las bonificaciones en la seguridad social por la contratación de personas con discapacidad y establece el IVA súper reducido para determinados productos de los que son consumidores las personas con discapacidad.

- Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del sistema nacional de salud. Asegura que las personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33% seguirán disponiendo de asistencia sanitaria pública en los mismos términos en que lo venían haciendo.

- Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. Reconoce especiales ayudas a las personas con discapacidad que se encuentran en paro.

- Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

- Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada. Establece la prioridad, cuando así hubiera sido pactado, de permanencia en caso de ERE de las personas con discapacidad.

- Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del sistema nacional de salud. Establece una exención de aportación a personas con discapacidad en determinadas circunstancias.

- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Mantiene que el límite máximo de edad para personas con discapacidad no será de 30 años, y en su disposición adicional segunda regula diversas especialidades en favor de las personas con discapacidad que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje.

- Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios. Establece medidas de especial protección para las personas con discapacidad en determinados casos.

- Resolución de 28 de enero de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se crea la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector, con la finalidad de institucionalizar la colaboración, cooperación y el diálogo permanente entre la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y la Plataforma del Tercer Sector, con el

objetivo compartido de impulsar el reconocimiento del Tercer Sector de Acción Social como actor clave en la defensa de los derechos sociales, y lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones, evitando que determinados grupos de población más vulnerables queden excluidos socialmente.

- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita. Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

  Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fuera el agresor.

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Los incentivos al autoempleo con discapacidad se concentran fundamentalmente en las personas con discapacidad (en un grado de, al menos, el 33%) menores de 35 años que, por ejemplo, podrán beneficiarse no solo cuando se den de alta por vez primera (como ocurría hasta la aprobación de este real decreto-ley) sino también cuando no hubieran estado en alta en el RETA en los cinco años inmediatamente superiores. Además, la reducción de cuotas durante el primer año es más elevada (80%, frente al 50%, que ya disfrutaban).

- Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, por el que se regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral. Se crea un nuevo instrumento para que las personas con

discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral puedan cubrir por sí mismas en su totalidad o completar sus carreras de cotización a la Seguridad Social y así acceder a las prestaciones por jubilación y por muerte y supervivencia (pensiones de viudedad, orfandad y a favor de familiares).

- Circular 3/2013, de 13 de marzo, sobre criterios de aplicación de las medidas de internamiento terapéutico en el sistema de justicia juvenil. La Resolución 46/119 de Naciones Unidas de 17 de diciembre de 1991 sienta los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental. En ella se declaran los principios, derechos y libertades básicas de las personas afectas de enfermedad mental (vida en comunidad, determinación de la enfermedad, examen médico, confidencialidad, tratamientos, información sobre los derechos y consentimiento para el tratamiento….) así como los derechos y condiciones de las personas recluidas en instituciones penitenciarias y los recursos de que éstas deben disponer, los procedimientos de ingreso y las garantías de los mismos. Expresamente se hace referencia en el principio nº 20 a las personas que cumplen penas por comisión de hechos delictivos, a quienes resultan aplicables los derechos y principios que se declaran, sin que quepa invocar excepción alguna de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, y otros instrumentos pertinentes como es ahora la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 y el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Estas personas deben recibir la mejor atención disponible en materia de salud mental. Los presentes principios se aplicarán en su caso, en la medida más plena posible, con las contadas modificaciones y excepciones que vengan impuestas por las circunstancias.

Las pautas o criterios que ofrecen estos preceptos y disposiciones internacionales conducen a una doble conclusión: 1) El internamiento terapéutico como medida de seguridad sólo puede imponerse al menor absuelto por su inimputabilidad cuando los hechos que se le hubieren imputado fueran susceptibles de ser sancionados con medida privativa de libertad y por el tiempo máximo de ésta. 2) Por extensión natural del criterio de no discriminación del menor en relación con el adulto y del menor discapaz en relación con el capaz, no podrán imponerse al menor inimputable contenidos o condiciones de rigor - como podría ser el régimen cerrado del internamiento -, que no estén expresamente previstos en la medida que en concreto pudiera imponerse por los mismos hechos y en las mismas circunstancias bien al adulto, bien al menor que respectivamente hubieran sido declarados responsables conforme al CP o a la LORPM.

- Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 Se considerarán actuaciones para realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad, las que adecuen los edificios y los accesos a las viviendas y locales, a la normativa vigente. En particular:

  a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.

  b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.

c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores.

d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos.

- Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social La suspensión de los lanzamientos afectará a las personas que se encuentren dentro de una situación de especial vulnerabilidad. En efecto, para que un deudor hipotecario se encuentre en este ámbito de aplicación será necesario el cumplimiento de dos tipos de requisitos. De un lado, los colectivos sociales que van a poder acogerse son las familias numerosas, las familias monoparentales con dos hijos a cargo, las que tienen un menor de tres años o algún miembro con discapacidad o dependiente, o en las que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones sociales o, finalmente, las víctimas de violencia de género.

  Asimismo, en las familias que se acojan a esta suspensión, los ingresos no podrán superar el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. Este límite se eleva respecto de unidades familiares en las que algún miembro sea persona con discapacidad o dependiente o que conviva con personas con discapacidad o dependientes. Además, es necesario que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda.

- Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas (modificación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos

Urbanos). El artículo 24 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 24. Arrendatarios con discapacidad.

1. El arrendatario, previa notificación escrita al arrendador, podrá realizar en el interior de la vivienda aquellas obras o actuaciones necesarias para que pueda ser utilizada de forma adecuada y acorde a la discapacidad o a la edad superior a setenta años, tanto del propio arrendatario como de su cónyuge, de la persona con quien conviva de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, o de sus familiares que con alguno de ellos convivan de forma permanente, siempre que no afecten a elementos o servicios comunes del edificio ni provoquen una disminución en su estabilidad o seguridad.

2. El arrendatario estará obligado, al término del contrato, a reponer la vivienda al estado anterior, si así lo exige el arrendador.»

3. Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte establecerá una política efectiva de protección de la salud de los deportistas y de las personas que realizan actividad deportiva.

   Esta política se plasmará en un Plan de Apoyo a la salud en el ámbito de la actividad deportiva que determine los riesgos comunes y específicos, en especial atendiendo a las diferentes necesidades de mujeres, hombres y menores de edad, así como a las necesidades específicas por razón de discapacidad y las medidas de prevención, conservación y recuperación que puedan resultar necesarias en función de los riesgos detectados.

- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas Esta ley facilita a las Administraciones

competentes un instrumento que les permita disponer de la información precisa para evaluar el cumplimiento de las condiciones básicas legalmente exigibles, tanto en materia de conservación, como de accesibilidad. Estas últimas se derivan de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que exige la realización de los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal (con sus obras correspondientes), estableciendo incluso un plazo, que finaliza en el año 2015, momento a partir del cual pueden ser legalmente exigidos, tanto para los edificios, como para los espacios públicos urbanizados existentes y, por tanto, también controlados por la Administración Pública competente. También modifica los artículos 10 y 17 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal con el objeto de evitar que los actuales regímenes de mayorías establecidos impidan la realización de las actuaciones previstas en la nueva Ley.

- Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación. Crea la figura de la Entidad del Tercer Sector colaboradora con las Administraciones Públicas, que reconoce a efectos legales la colaboración que el Tercer Sector viene manteniendo con las administraciones públicas, cada vez con mayor intensidad, en todo lo relativo al desarrollo de las políticas públicas en el ámbito social. Encomienda al Gobierno que regule el procedimiento para el reconocimiento de las entidades del Tercer Sector colaboradoras de la Administración General del Estado, en el que se concretarán los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento conlleva.

- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. Pone en marcha una última fase del mecanismo de financiación para el pago a

los proveedores de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales ampliando tanto el ámbito subjetivo como objetivo, con el objetivo de ayudar a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales a reducir su deuda comercial acumulada. La importancia para el sector de la discapacidad de esta norma es que en esta nueva fase se podrán incluir como obligaciones pendientes de pago las "Transferencias de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución española."

- Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres y la ley 21/2003, de 7 de julio, de seguridad aérea. Se introduce la participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en el Consejo Nacional de Transportes Terrestres, que es el órgano superior de asesoramiento, consulta y debate sectorial de la Administración en asuntos que afecten al funcionamiento del sistema de transportes. Asimismo, se reconoce que los vehículos destinados al transporte de viajeros deberán cumplir las condiciones básicas de accesibilidad para personas con discapacidad que reglamentariamente resulten exigibles.

- Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental en caso de nulidad, separación y divorcio, aprobado por el Consejo de Ministros el 19 de julio de 2013. Es de destacar la regulación contemplada en el artículo 94 respecto a las medidas a adoptar en relación con los hijos con la capacidad completada judicialmente a los que se les ha nombrado alguna institución de protección y apoyo, nueva terminología utilizada para referirse a las personas "incapacitadas judicialmente", en adaptación a la nueva concepción recogida en la Convención de Naciones Unidas de 13 de diciembre de 2006 sobre la

protección de los derechos de las personas con discapacidad. Se establece la posibilidad de aplicar a los hijos mayores con la capacidad judicialmente completada en el momento de la ruptura de sus padres, o que lo fueran con posterioridad, las mismas medidas que a los hijos menores, en la medida que fueran procedentes, siempre en atención a su capacidad.

- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Esta Ley procede del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero. El límite de edad para poder acogerse al marco de incentivos para favorecer la contratación de jóvenes en situación de desempleo pasa de los 30 años, que es el tope superior general, a los 35 años en el caso de los trabajadores con discapacidad.

- Real Decreto 578/2013, de 26 de julio, por el que se establecen medidas de acción positiva aplicables a las personas con discapacidad que participen en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, en desarrollo del artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que fue modificado por el artículo 10 de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de incorporar medidas de acción positiva respecto al tratamiento que en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada debe darse a las personas con discapacidad que participen en las mismas.

  Este real decreto tiene por objeto desarrollar el artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, para que en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, se hagan efectivas las medidas de

acción positiva que garanticen que al menos el 7% de la totalidad de las plazas ofertadas en cada una de ellas, puedan ser cubiertas por aspirantes que tengan la consideración legal de personas con discapacidad reconocida, en los términos previstos por dicha ley.

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. El apartado Tres del artículo 26 contiene la nueva regulación de la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, en vigor para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013.

- Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Este proyecto de ley fue presentado el 24 de septiembre de 2013 y calificado el 1 de octubre de 2013. Actualmente está siendo dictaminado por la Comisión de Justicia del Congreso. Las previsiones que, en materia de discapacidad, contempla este proyecto de ley son las siguientes:

    - Se revisa la pena con la que se castiga el delito de detención ilegal o secuestro con desaparición, con la finalidad de garantizar, en estos casos de extraordinaria gravedad, una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad por el hecho. Y se añaden, además, dos supuestos agravados aplicables en los casos en los que la víctima sea menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o en los que el delito se haya cometido con una finalidad sexual, o bien el autor hubiera actuado posteriormente con esa finalidad.

    - Las personas con discapacidad deben ser objeto de una protección penal reforzada en atención a su especial vulnerabilidad. Las normas del Código Penal que sirven a este fin deben ser adecuadas a la Convención

Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, que pretende prevenir las conductas discriminatorias que puedan impedirles el disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones. El texto original del Código Penal se refiere impropiamente a "minusvalía" o a "incapaces", una terminología ya superada en nuestro ordenamiento jurídico con anterioridad a la Convención, desde la aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU) y que debe sustituirse por los términos más adecuados de "discapacidad" y de "persona con discapacidad necesitada de una especial protección".

- Real Decreto 870/2013, de 8 de noviembre, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica. Los medicamentos están sometidos a una estricta regulación con el objetivo de garantizar su calidad, eficacia y seguridad. Entre las funciones de las oficinas de farmacia se incluye la información y el seguimiento de los tratamientos farmacológicos a los usuarios ya que la dispensación de medicamentos es algo más que el suministro de un producto de elevado consumo, y por ello debe incorporar la necesaria información personalizada dirigida a un uso racional de los medicamentos.

  La información contenida en el sitio web de la oficina de farmacia será clara, comprensible y de fácil acceso para el usuario. Además, las páginas web de las oficinas de farmacia deberán satisfacer los criterios de accesibilidad al contenido para personas con discapacidad previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y en el resto de normativa vigente aplicable.

- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE). Señala en su preámbulo que de acuerdo con la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, aprobada en 2010 por la Comisión Europea, esta mejora en los niveles de educación debe dirigirse también a las personas con discapacidad, a quienes se les habrá de garantizar una educación y una formación inclusivas y de calidad en el marco de la iniciativa «Juventud en movimiento», planteada por la propia Estrategia Europea para un crecimiento inteligente. A tal fin, se tomará como marco orientador y de referencia necesaria la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por las Naciones Unidas en diciembre de 2006, vigente y plenamente aplicable en España desde mayo de 2008.

  En materia de discapacidad se producen las siguientes modificaciones de la LOE Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

  - La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, es un principio inspirador del sistema educativo español.

  - Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se

tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

- Los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.
- Las Administraciones educativas garantizarán al alumnado con discapacidad que participe en estos programas la disposición de los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado en el Sistema Educativo Español.
- En la Organización general del Bachillerato se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
- Los procedimientos de admisión a la universidad deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para los alumnos y alumnas con discapacidad.
- La Formación Profesional en el sistema educativo contribuirá a que el alumnado consiga los resultados de aprendizaje que le permita fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de las personas con discapacidad, para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.
- En la enseñanza obligatoria, las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades,

no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas.

- Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro, padres, madres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales, renta per cápita de la unidad familiar y condición legal de familia numerosa y concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo.

- Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) ha señalado la posible inconstitucionalidad de esta norma, porque considera que no acaba con la "segregación" por discapacidad ya que mantiene "estructuras segregadoras" de los alumnos con discapacidad. Esta ley sigue manteniendo centros especializados de enseñanza, en los que se encuentra actualmente el 20% del alumnado con discapacidad, y por tanto incumple el artículo 24 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad, que insta a los Estados partes a asegurar un sistema de educación inclusiva.

- Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. Incluye una modificación del apartado 2 del artículo 21 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (Régimen de comprobación y servicios de atención al cliente), que dispone que las oficinas y servicios de información y atención al cliente serán diseñados utilizando medios y soportes que sigan los principios de accesibilidad universal y, en su caso, medios alternativos para garantizar el acceso a los mismos a personas con discapacidad o personas de edad avanzada.

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. En su artículo 3 incluye entre los objetivos y principios de la Ley la salvaguarda y protección en los mercados de telecomunicaciones de la satisfacción de las necesidades de grupos sociales específicos, las personas con discapacidad, las personas mayores, las personas en situación de dependencia y usuarios con necesidades sociales especiales, atendiendo a los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, y la facilitación del acceso de los usuarios con discapacidad a los servicios de comunicaciones electrónicas y al uso de equipos terminales. También hace referencias específicas a las personas con discapacidad en sus artículos 10 (Obligaciones de suministro de información), 22. (Números armonizados para los servicios armonizados europeos de valor social), 25 (Concepto y ámbito de aplicación del servicio universal), 28 (Otras obligaciones de servicio público), 47 (Derechos específicos de los usuarios finales de redes y servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público), 50 (Calidad de servicio), 52 (Regulación de las condiciones básicas de acceso por personas con discapacidad), y 54 (Transparencia y publicación de

información), así como en las disposiciones adicionales quinta (El Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información) y séptima (Obligaciones en materia de acceso condicional, acceso a determinados servicios de radiodifusión y televisión, televisión de formato ancho y obligaciones de transmisión).

- Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Ambas normas regulan, en el capítulo I de su título IV, el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que tiene como finalidad principal que el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. En su artículo 17 modifica la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer. Este organismo autónomo cambia su denominación por la de «Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades», y además de tener como finalidad de la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social, se le encomienda también la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. En su artículo 155 (Función social y desarrollo de la oferta digital legal) dispone que las entidades de gestión, directamente o por medio de otras entidades, fomentarán la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestionan, dentro de lo cual se entenderán comprendidas, entre otras, las actividades para fomentar la integración de autores y artistas con discapacidad en su respectivo ámbito creativo o artístico, o ambos, así como a la promoción de la oferta digital de sus obras, creaciones y prestaciones, y el acceso de las personas con discapacidad a las mismas en el ámbito digital.

2.1.4.1.2 Legislación autonómica

- Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo. Con ámbito territorial en Ceuta y Melilla, regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo, entendido éste como el alumnado con necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, y a la compensación de desigualdades en la educación.

- Ley Foral Navarra 5/2010, de 6 de abril, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas. La Comunidad Foral de Navarra ha sido pionera a nivel autonómico en garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, desarrollando la normativa estatal sobre esta materia y lo dispuesto en la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Ley 25/2010, de 29 de julio, que aprueba el libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia. Con ámbito de aplicación en el territorio de Cataluña, esta ley foral recoge instrumentos de protección, que pretenden cubrir todo el abanico de situaciones en que pueden encontrarse las personas con discapacidad tal y como preconiza la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado español.

  A las figuras tradicionales de protección como son la tutela, la curatela, el defensor judicial y la guarda de hecho, el texto legislativo incorpora dos nuevas instituciones dirigidas a proteger y favorecer la autonomía de personas que, por diferentes razones, pueden necesitar protección. Por una parte, introduce como nuevo instrumento de protección la asistencia, concebida como un medio a disposición de personas para las que, por sus condiciones psicofísicas, la incapacitación y la tutela posterior a menudo no son posibles ni tan solo aconsejables (personas mayores, enfermedad psíquica o discapacidad, retraso mental leve) y la idea de considerar la incapacitación en algunos casos es un recurso demasiado drástico y, a veces, poco respetuoso de la capacidad natural de la persona protegida.

- Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuenta desde el año 2010 con una ley de educación, basada en los principios elementales para la educación inclusiva contemplados en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La norma recoge novedades como la de reconocer que las personas adultas pueden presentar también necesidades educativas de apoyo o el compromiso de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de llevar a cabo convenios de colaboración que contribuyan positivamente a la inclusión educativa y social de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.

- II Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía 2011-2013. Una vez concluido el I Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad en Andalucía, y una vez evaluado, se hace necesario disponer de un nuevo Plan que aborde los ejercicios 2011-2013, al constatarse la necesidad de seguir avanzando en la mejora de la atención a este grupo de población por parte de los poderes públicos, de seguir avanzando en el principio que guía este conjunto de actuaciones en que se plasma el II Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad en Andalucía: la transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

- Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León. El propósito de esta ley es proteger, garantizar y promover la efectividad y pleno goce por las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, de todos sus derechos y libertades, promover el respeto de su dignidad inherente y avanzar hacia la consecución de su efectiva igualdad de oportunidades.

- Decreto 39/2013, de 11/07/2013, por el que se regula los incentivos destinados a fomentar la contratación de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo de Castilla-La Mancha La política de integración de las personas con discapacidad se contempla, dentro del marco constitucional, en el capítulo III del título I de la Constitución Española. Con el fin de desarrollar esa política de integración global en materia de discapacidad, se dictó la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido, que establece una política de fomento de empleo mediante ayudas que faciliten la integración laboral de las personas con discapacidad, y posteriormente la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, actualizada su redacción por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de

adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad de Cataluña. Su propósito es establecer las condiciones de accesibilidad necesarias para que los espacios de uso público, los edificios, los medios de transporte, los productos, los servicios y los procesos de comunicación garanticen la autonomía, la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad o con otras dificultades de interacción con el entorno. También tiene como finalidad integrar en el marco normativo de Cataluña las condiciones básicas de accesibilidad, de acuerdo con las directrices internacionales y estatales, y promover la utilización de productos de apoyo a la accesibilidad que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad o con otras dificultades de interacción con el entorno.

- Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón. Incluye referencias a la discapacidad en sus artículos 13 (desarrollo de servicios de carácter social que favorezcan la conciliación a familias con menores, mayores, personas con discapacidad o dependencia), 19 (información y atención sanitaria adaptada a las familias con dificultades o discapacidades), 44 (inclusión de las familias con personas con discapacidad y de las familias con personas dependientes a cargo dentro de los grupos de familias de especial consideración), 48 y 49 (en los que se definen, respectivamente, lo que a los efectos de esta ley se entiende por familias con personas con discapacidad y por familias con personas dependientes a cargo).

- Ley 7/2014, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha. Ha sido aprobada por el pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha el 13 de noviembre de 2014. Tiene por objeto garantizar la igualdad de

oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, orientando la actuación de los poderes públicos a la promoción y atención de su bienestar, la mejora significativa de su calidad de vida personal y familiar, el fomento de su autonomía personal e inclusión social en todos los ámbitos de su vida; eliminar y corregir toda forma de discriminación en los sectores público y privado; asegurar la transversalidad del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todas las actuaciones de los poderes públicos relativas a la atención de las personas con discapacidad, y establecer, en el marco de la normativa básica estatal, el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

2.1.4.2 Criterio jurisprudencial al amparo de la convención.

Al mismo tiempo que tienen lugar todos estos avances legislativos que mejoran la vida de las personas con discapacidad reconociendo sus derechos, también se va notando el peso de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los pronunciamientos judiciales con preferencia incluso sobre la normativa interna a la hora de interpretar y solucionar los conflictos que provoca en determinados puntos la existencia de un nuevo marco jurídico sobre discapacidad.

A continuación expondremos una muestra del nuevo criterio jurisprudencial provocado por el tratado internacional en los últimos tres años.

- Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2009 sobre alcance y sistemas de protección del incapaz al amparo del Artículo 12 de la Convención Internacional de las personas con discapacidad.

El problema que puede plantear la entrada en vigor de la Convención y la necesidad de interpretación conjunta de todo el ordenamiento jurídico a la luz de estos principios consiste en cómo integrar la protección debida con las situaciones en las que falta la capacidad para entender y querer. La privación de todos o parte de los derechos que se ostentan como consecuencia de la cualidad de persona sólo puede adoptarse como un sistema de protección.

El Tribunal Supremo identifica los requisitos que han de darse para que funcionen los sistemas de protección.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de noviembre de 2009, en la que se aplica por primera vez la Convención de la ONU sobre derechos de las Personas con Discapacidad con carácter preferente sobre la normativa española.

  El artículo 24 de la Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad establece el derecho de estas a la educación, en igualdad de oportunidades con los demás, asegurando un sistema de educación inclusiva a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida. En base a este artículo, el Tribunal estima que no exigir los citados requisitos académicos para la obtención de la beca al recurrente, constituye un "ajuste razonable" que debe hacerse sobre la normativa general, en atención a la discapacidad que presentaba el solicitante de la beca.

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 6 de mayo 2009, que condenó a Iberia y su filial Regional Air Nostrum a indemnizar de forma simbólica con un euro a cada uno de los tres jóvenes sordos a los que en 2004 impidió volar por no ir acompañados de un tutor o intérprete y obligó a la aerolínea a poner "los medios necesarios y precisos para que cese en la vulneración de derechos de las personas con discapacidad".

- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 15 de las Palmas de Gran Canaria de 27 de abril de 2010. Esta sentencia alude a la necesidad de interpretar la regulación sustantiva y procesal española relativa a la incapacitación a la luz de la Convención y en relación con el caso objeto de enjuiciamiento determina el establecimiento de un régimen de curatela entendido como una prestación de apoyo que "no suple la voluntad de la afectada, sino que la refuerza, controla y encauza, complementando su deficiente capacidad, por lo que su función no viene a ser de representación, sino de asistencia y protección en cuanto presta su apoyo e intervención para aquellos actos que haya de realizar la persona cuya capacidad queda modificada y estén especificados en la sentencia, los que no tienen que ser precisamente de naturaleza exclusivamente patrimonial".

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa de 11 de febrero de 2011. Esta sentencia aplica de lleno el espíritu y mandato del artículo 12 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, basado en la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, al reconocer a un joven con síndrome de Down el derecho a votar, casarse y testar.

  Esta es la primera vez que en España un Tribunal plasma en una resolución el principio general que la Convención consagra en su artículo 12; esto es, el reconocimiento de que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en todos los aspectos de su vida, en igualdad de condiciones con las que carecen de discapacidad, delimita la capacidad de obrar de la persona con discapacidad y establece los medios de apoyo que necesita para el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos.

- Auto de 3 de noviembre de 2011 del Tribunal Supremo por el que se confirma la Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 febrero

de 2011 en la que se anula acuerdo de copago del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- Sentencia del Tribunal de Castilla- La Mancha de 20 de diciembre del 2011 sobre exenciones en el pago de tasas en la Universidad para las personas con discapacidad. Los estudiantes con discapacidad a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención de tasas de matriculación y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario y deberán abonar únicamente los precios previstos por expedición de títulos académicos y secretaría.

- Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2011, de 14 de febrero respecto a las resoluciones dictadas por un Juzgado de Primera Instancia en procedimiento sobre incapacitación. El derecho a la asistencia letrada y a la defensa (art. 24.2. CE) se ha vinculado especialmente al proceso penal y sólo en menor medida al resto de procesos, es indudable que también despliega todo el potencial de su contenido en relación con procedimientos como el de incapacitación no sólo por lo esencial de los derechos e intereses que en el mismo se ventilan sino por la situación de presunta incapacidad del sometido a este procedimiento. Esta conclusión también cabe extraerla del art. 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, en cuyo apartado primero, a los efectos de garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones, se prevé la posibilidad de ajustes de procedimiento para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de estas personas como participantes directos e indirectos en todos los procedimientos judiciales. En su apartado segundo se incluye, además, una apelación a la necesidad de que los Estados parte promuevan la formación adecuada de los que trabajan en la Administración de Justicia a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectiva a la justicia.

- Auto 141/2011 de la Audiencia Provincial de Alicante sobre cuestión de competencia territorial negativa para el conocimiento del procedimiento de internamiento. El concepto de discapacidad, que contiene la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, a partir de la cual aparece una concepción diferente del discapaz, reconociendo su capacidad de asumir responsabilidades tomando las decisiones que les afectan, con el apoyo que sea necesario en cada momento, como protagonistas activos en el desarrollo de su proyecto vital y mientras en el sistema tradicional se opta por el sistema de sustitución, la convención acoge en el artículo 12, el sistema de apoyo, estableciendo una serie de salvaguardas en su ejercicio en la toma de decisiones en el artículo 12.4.

- Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 2012 en la que se reinterpreta la curatela a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006. Ordena el Tribunal que se aplique la curatela, reinterpretada a la luz de la citada Convención, desde un modelo de apoyo y de asistencia y el principio del superior interés de la persona con discapacidad, que, manteniendo la personalidad, requiere un complemento de su capacidad, precisamente para proteger su personalidad, en palabras de la propia Convención.

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Ourense de 27 de febrero de 2012 sobre revocación de sentencia de Incapacitación.

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante sobre las reglas interpretativas de la legislación vigente en materia de incapacitación. Esta sentencia recuerda las reglas interpretativas de la legislación vigente en materia de incapacitación extraídas de la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2009, tras la entrada en vigor de la Convención de Nueva York, de 2006.

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 11 de junio de 2012 sobre denegación de acuerdo de la comunidad para instalar un ascensor en edificio en propiedad horizontal. Una nueva modificación se opera con la Ley 26/2011 de 1 de agosto, en virtud de la cual se da una nueva redacción al art. 10 de la Ley de Propiedad Horizontal, manteniendo la obligación de la comunidad de realizar las obras de accesibilidad necesarias, aumenta el número de mensualidades a tener en cuenta para hacerse cargo de su pago, hasta las 12, aunque incluso así tiene en cuenta las reales posibilidades económicas de los propietarios.

- Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 2013 sobre realización de obras que permitan adaptar la piscina comunitaria a vecino con discapacidad. El fallo reconoce la existencia de unos límites a la propiedad privada en interés del derecho a las personas con discapacidad a poder usar los inmuebles en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna.

  En esta sentencia, el Tribunal Supremo obliga a realizar unas obras de accesibilidad en una comunidad de propietarios cuya Junta con manifiesto abuso de derecho según consideración del alto Tribunal, se negaba a ello impidiendo a un chico con discapacidad acceder y disfrutar de la piscina como el resto de los vecinos.

- Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2013 sobre curatela, reinterpretada a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, desde un modelo de apoyo y de asistencia y el principio del superior interés de la persona con discapacidad.

- Sentencia de la Audiencia Provincial de León de 6 de noviembre de 2013 sobre incapacidad parcial con la extensión y señalamiento de un régimen de curatela

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra de 4 de marzo de 2013 determinación de apoyos para la toma libre de decisiones de las personas con discapacidad. En esta sentencia se subraya el "cambio de paradigma" que ha supuesto primero la aprobación y luego la aplicación en nuestro país (artículo 96, en relación con el artículo 49 de nuestra Constitución y Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), de la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por España mediante instrumento de 23 de noviembre de 2007, a la hora de abordar en la sede jurisdiccional la problemática de la discapacidad . Se señala asimismo que las modificaciones necesarias en el proceso judicial de determinación de apoyos para la toma libre de decisiones de las personas con discapacidad que los precisen, para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención Internacional, en lo relativo al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás en todos los aspectos de la vida, se difieren a un Proyecto de Ley que debiera haber sido remitido por el Gobierno a las Cortes Generales , en el plazo de un año a partir del 2 de agosto de 2011.

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz de 9 de mayo de 2013 sobre tratamiento de los hijos incapacitados en la Convención. La sentencia señala que los hijos incapacitados deben ser equiparados a los menores en este aspecto, porque su interés también resulta el más necesitado de protección, por lo que están incluidos en el art. 96.1 CC, que no distingue entre menores e incapacitados. A favor de esta interpretación se encuentra la necesidad de protección acordada en la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre 2006, ratificada por Instrumento de 23 de noviembre 2007, y en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención

Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Guadalajara de 31 de enero de 2013 sobre principio de mayor protección del incapaz. Invoca el artículo 13 de la Convención para concluir que el acceso a la justicia del presunto incapaz debe hacerse en las mejores condiciones de accesibilidad, proximidad e intervención inmediata.

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 18 de junio de 2013 sobre nulidad de la valoración hecha en la resolución de dependencia. Tras la invocación de diversos preceptos de la Ley 39/2006, se añade que la no inclusión de los informes de las autoridades educativas tal y como establece la legislación supone una vulneración de la obligación establecida en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de hacer ajustes razonables para garantizar que en nuestra sociedad no existe ningún tipo de discriminación por motivos de discapacidad, vulnerándose también los principios de equidad, igualdad, seguridad jurídica y de confianza legítima.

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León de 15 de febrero de 2013 sobre escolarización de los menores con necesidades educativas específicas. Señala que la actuación administrativa ha de ajustarse a los principios, directrices y criterios que se recogen en la Convención.

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 25 de enero de 2013 sobre comunes descendientes incapacitados. Invoca, para dirimir una de las cuestiones objeto de debate, la necesidad de protección acordada en la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre 2006, y en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a dicha Convención (S. 30 de mayo de 2012).

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 21 de junio de 2013 sobre discriminación por razón de discapacidad. Hace referencia a la Ley 26/2.011, de 1 de Agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz de 6 de junio de 2013 sobre tratamiento de los hijos mayores de edad incapacitados en la Convención.

2.1.5 Propuestas de reforma a la luz de la Convención

Progresivamente y a medida que se van sucediendo las modificaciones legislativas y tienen lugar nuevos pronunciamientos judiciales, se va percibiendo cada vez más la influencia de la Convención de la ONU en el Derecho interno español y la labor de revisión que se está llevando a cabo al objeto de convertirla en la norma de referencia en materia de discapacidad.

Aunque la legislación española está a la cabeza en materia de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, todavía será necesario recorrer un largo camino de ajustes, retoques, y modificaciones normativas para que el ordenamiento jurídico español en su totalidad se adapte a las directrices y principios que inspiran la Convención internacional sobre derechos de las personas con discapacidad.

Muchas de estas propuestas de mejoras han sido presentadas por el movimiento asociativo encabezado y representado por el CERMI que anualmente elabora un informe donde se examina el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en nuestro país dando a conocer las vulneraciones más graves a fin de proponer propuestas de mejora y presenta las buenas prácticas en el marco jurídico de la discapacidad. Con sus informes el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad pretende crear una conciencia social y además constituye una herramienta política.

En calidad de organismo independiente para el seguimiento de la aplicación de la Convención en nuestro país, el Comité Ejecutivo del CERMI aprobó el día 22 de mayo de 2014 el informe "Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2013", sexto de los informes anuales que sobre este tema viene elaborando desde 2008, año en el que entró en vigor en España la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su calidad de organismo independiente de seguimiento de la aplicación de nuestro país de la citada convención. Dicho informe ha sido remitido al Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (Ginebra, Suiza), así como al Gobierno de España, las Cortes Generales, a través de la Comisión de la Discapacidad del Congreso, a la Defensora del Pueblo, a la Fiscalía del Estado y al Consejo General del Poder Judicial con el objetivo de que se adopten las medidas que permitan restituir en sus derechos a un sector de población que viene adoleciendo de un importante déficit de ciudadanía.

Entre las modificaciones que todavía están pendientes y son convenientes para avanzar en la protección y promoción de los derechos reconocidos en la convención a las personas con discapacidad, cabe destacar las siguientes:

- Modificación de la legislación española sobre interrupción del embarazo, que sigue manteniendo el aborto eugenésico, que se practica por razón de discapacidad en el feto, lo que vulnera los mandatos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al constituir una discriminación y es un atentado hacia las personas con discapacidad. Junto a esta necesaria modificación, el CERMI ha recordado, en el manifiesto emitido con motivo del día internacional de la mujer 2014, que la revisión legislativa en este ámbito debe evitar poner en riesgo todas las importantes medidas de accesibilidad y no discriminación hacia las mujeres con discapacidad que contiene la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, así como su no discriminación en el acceso a la salud sexual y

reproductiva; su atención adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio; la formación de profesionales de la salud sobre su situación específica, y la información a la mujer.

- Eliminar la posibilidad actual de que un Juez pueda decidir la esterilización forzosa de las personas con discapacidad incapacitadas judicialmente, ya que esta previsión legal viola derechos fundamentales de las personas con discapacidad, y así ha sido declarado por el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, que ha instado a España a acabar con esta práctica. El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) ha propuesto que la esterilización forzosa o el aborto coercitivo de mujeres con discapacidad sean consideradas formas de violencia de género y así queden recogidos mediante una reforma en la Ley Integral contra la violencia de género. Igualmente ha señalado la necesidad de prohibir por ley la esterilización forzada de niños y adultos por motivo de discapacidad, proporcionando garantías procesales adecuadas para proteger el derecho al consentimiento libre, previo e informado. Una vía para ello sería modificar Código Penal para eliminar la despenalización de la esterilización sin consentimiento expreso del interesado o interesada cuando se trata de una persona con discapacidad.

- Modificaciones en la regulación de la capacidad jurídica y la eliminación definitiva de los sistemas que restringen y merman la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, tales como el sistema de incapacitación judicial vigente o la sustitución que implica la tutela (Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil), o las trabas que impiden adquirir la nacionalidad española a personas con discapacidad intelectual, debidas a que la regulación del Registro Civil no está adaptada aún a los mandatos de la Convención. En su lugar, deben establecerse sistemas de apoyos para la toma libre de decisiones, cuando sean necesarios.

- El actual procedimiento de incapacitación regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil debe ser sustituido por un procedimiento para el establecimiento de planes personalizados de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad.

- Supresión de la institución de la incapacitación plena absoluta o total de las personas con discapacidad intelectual incompatibles con el artículo 12 de la Convención. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es contraria al sistema tradicional de sustitución en la toma de decisiones que implica la incapacitación y aboga por un nuevo sistema, de apoyo en la toma de decisiones, que impida la anulación o disminución de la capacidad jurídica.

- La adaptación de la legislación española al art. 12 de la Convención exige un cambio radical en la regulación civil de la capacidad jurídica y, una modificación sustancial de gran cantidad de normas de ámbitos diversos. Mientras tanto y para ir cumpliendo con lo que la convención exige, los jueces y tribunales deben optar por la inaplicación de las previsiones que de manera directa o indirecta privan o restringen la capacidad de ejercer derechos y realizar actos jurídicos por motivos de discapacidad; poner en marcha medidas de accesibilidad, de ajustes razonables, de apoyo y activar salvaguardas que si bien algunas de ellas no están expresa y totalmente contempladas en la legislación nacional vigente, vienen impuestas por la comprensión de dicha normativa a la luz de los mandatos del art. 12 de la CDPD, tal y como exige el art. 10.2 de la CE.

- Modificación de la Ley del Tribunal del Jurado para que las personas con discapacidad puedan formar parte de un jurado. Hasta la fecha, esta ley excluía como miembro de un jurado a los "impedidos física, psíquica o sensorialmente", discriminación hoy inadmisible y contraria a los mandatos de la Convención. La Proposición de ley presentada en el Congreso de los Diputados

cambia el planteamiento y solicita que solo se exija "tener capacidad suficiente" para el desempeño de la función de jurado.

- Modificación de la regulación española que permite la privación del derecho de sufragio por razón de discapacidad porque el ejercicio de este derecho en igualdad de condiciones supone la máxima expresión de participación política de los miembros de una sociedad democrática y además está garantizado por la Constitución española y el art. 29 de la Convención. Esta reforma fue objeto de recomendación a España por parte del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas en sus observaciones finales, tras el examen al que sometió a España en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Convención, en su 62ª sesión celebrada el 23 de septiembre de 2011.

- Modificación de la regulación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para que se cumplan estrictamente con los principios y mandatos de la Convención. Todo este sistema no puede estar orientado, como hasta ahora, a planificar la forma de vida de las personas por razón de discapacidad, sino a permitir llevar a cabo una vida autónoma que no cree dependencia institucional.

- Mejora de la fiscalidad de los patrimonios protegidos que ya exigía la Ley 1/2009, de 25 de marzo, que haga aumentar la utilización de estas masas patrimoniales haciéndolas más atractivas fiscalmente, como mecanismo de protección patrimonial de la personas con discapacidad y cuyas aportaciones tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares.

- Reforma de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor y normas complementarias, garantizando los derechos de los menores con discapacidad bajo el prisma de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad. Las leyes autonómicas sobre protección de menores promulgadas con posterioridad a la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no hacen mención a la misma aunque todas ellas tratan la discapacidad de los menores en algún aspecto y en ocasiones, se parte de un modelo médico y no de un modelo social de la discapacidad.

- Nueva regulación de los internamientos forzosos de personas con enfermedad mental art. 763.1.2 LEC, incluyendo alternativas al ingreso en prisión de enfermos mentales que faciliten la recuperación y reinserción social de esas personas. Los procedimientos de internamiento no voluntario a los que son sometidas ciertas personas con discapacidad en España, especialmente de personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual está en conflicto con la Convención.

- Aprobación de una Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad acogidas en instituciones, que solo serán admisibles si se atienen a los requerimientos del artículo 19 de la Convención.

- Realización de cursos de formación por funcionarios para evitar crear por desconocimiento situaciones sancionables de discriminación para las personas con discapacidad.

- Revisar y actualizar la legislación estatal y autonómica en materia educativa para ajustarla plenamente al paradigma de educación inclusiva establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que incluya una detección precoz de las necesidades de apoyo educativo que permita iniciar cuanto antes una atención integral al alumnado en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, evitando la aparición o inversión en nuevos modelos o estructuras que no se correspondan con el derecho a la inclusión educativa. Además la legislación debe establecer la obligación de garantizar la libre elección de la

modalidad educativa y de escolarización por parte del alumnado con discapacidad o de sus familias, respetando sus preferencias y ofreciéndoles información adecuada, para lo cual se llevarán a cabo los ajustes razonables que sean precisos.

- Establecimiento por el Ministerio de Educación en todas las CCAA de una coordinación entre el centro educativo, los padres o tutores y el médico especialista para poder establecer los ajustes razonables en el aula a la hora de atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que permita una integración plena en el centro así como recibir una educación en igualdad de condiciones que sus compañeros.

- Es necesario que el Ministerio de Educación elabore una normativa que regule la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales en la Formación Profesional y el Bachillerato de forma que se fije el procedimiento de actuación, los equipos de profesionales que deben intervenir y la formación de los mismos.

- Exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

- Procedimiento para la solicitud de adaptaciones curriculares así como de los exámenes en los estudios universitarios.

- Regulación de la atención temprana desde la perspectiva inclusiva y de derechos humanos que contiene la Convención. El CERMI reclama de los poderes públicos que se tenga en cuenta la toma de posición del sector en relación con los planes de atención a menores de tres años en situación de dependencia.

- Puesta en marcha de un Plan de Accesibilidad a los Espacios Teatrales, que venga precedido de una auditoría integral del estado de situación de los teatros españoles desde el punto de vista de la accesibilidad universal y que todas las ayudas que las Administraciones culturales destinan a la promoción de las actividades teatrales estén condicionadas a que los

perceptores, tanto si son personas públicas como privadas, impulsen actuaciones de accesibilidad.

- En definitiva llevar a cabo los ajustes razonables en todos los derechos humanos y libertades fundamentales que reconoce la convención pues a lo largo de su articulado se menciona la obligación de realizar ajustes razonables para posibilitar el ejercicio de determinados derechos (artículo 14, libertad y seguridad personales; artículo 24, educación inclusiva; artículo 25, trabajo y empleo, etc.).

2.2 Avances en materia de discapacidad en Europa

2.2.1 Ratificación de la Convención de la ONU por la Unión Europea

El 23 de diciembre de 2010 la Unión Europea, haciendo uso de la personalidad jurídica adquirida con el Tratado de Lisboa, ratificó la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Con su ratificación, la Unión Europea donde conviven unos 80 millones de personas afectadas por alguna discapacidad, dio un paso más en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y manifestó con ese acto su consentimiento en obligarse por este tratado internacional y promulgar la legislación necesaria para dar efecto interno a la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Todos los Estados miembros de la UE han firmado ya el tratado, algo que constituye un requisito imprescindible para iniciar el proceso de ratificación, e implica que el estado signatario está obligado a no hacer nada que contravenga lo dispuesto en la Convención. Con el acto de ratificación, el impacto es mucho mayor ya que el tratado pasa a formar parte de los ordenamientos internos obligando a los estados a examinar sus legislaciones internas, detectar lagunas e insuficiencias y

elaborar propuestas de reforma, se trata de una profunda tarea de revisión, exhaustiva y transversal de toda la legislación vigente.

Antes de depositar el instrumento de confirmación oficial en nombre de la Unión Europea, se ha convenido un código de conducta entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión por el que se establecen disposiciones internas para la aplicación por la Unión Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y para la representación de la Unión Europea en dicha Convención. Las disposiciones del referido código de conducta, que como se ha indicado trata temas referentes a la coordinación entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión, forman parte del mecanismo de coordinación mencionado en el artículo 33.1 de la Convención. El referido código de conducta se publicó el 15 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Comisión Europea.

2.2.2 La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020.

En territorio europeo conviven unos ochenta millones de personas con discapacidad entre leve y grave y un tercio de las personas mayores de 75 años también sufren alguna discapacidad y algunas en un grado muy limitativo. Ante este panorama social en aumento debido al envejecimiento de la población mundial, las instituciones europeas quieren colaborar con los estados en un intento por mejorar la situación social y económica de las personas con discapacidad y aportar mayores beneficios a la sociedad y la economía.

El instrumento que se elaboró como marco de acción a escala europea y nacional para abordar las distintas situaciones de hombres, mujeres y niños con discapacidad es la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020.

El objetivo general de esta Estrategia es capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas, especialmente a través del mercado único. La Estrategia identifica medidas a escala de la UE complementarias a

actuaciones nacionales y determina los mecanismos necesarios para aplicar la Convención en la Unión Europea, centrándose sobre todo en la supresión de barreras, sin olvidar las propias instituciones de la UE.

La Comisión ha identificado ocho ámbitos primordiales de actuación: accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior. Estos ámbitos se eligieron por su potencial para contribuir a los objetivos generales de la Estrategia Europea 2020 y la Convención, así como a partir de los documentos políticos en esta materia de las instituciones de la UE y del Consejo de Europa, los resultados del Plan de Acción de la UE en materia de discapacidad (2003-2010) y una consulta de los Estados miembros, las partes interesadas y el público en general. Las referencias a actuaciones en los Estados miembros tienen por objeto complementar las medidas a escala de la UE, y no pretenden cubrir todas las obligaciones nacionales derivadas de la Convención.

Dentro de cada ámbito hay un objetivo clave y fundamental para la Unión Europea:

- Accesibilidad: Garantizar la accesibilidad a los bienes y servicios, en especial los servicios públicos y los dispositivos de apoyo para las personas con discapacidad.

- Participación: Lograr una plena participación en la sociedad de las personas con discapacidad permitiéndoles disfrutar de todos los beneficios de la ciudadanía de la UE, suprimiendo las trabas administrativas y las barreras actitudinales a la participación plena y por igual y proporcionando servicios de calidad de ámbito local que comprendan el acceso a una ayuda personalizada.

- Igualdad: Erradicar en la UE la discriminación por razón de discapacidad.

- Empleo: Posibilitar que muchas personas con discapacidad tengan ingresos por actividades laborales en el mercado de trabajo «abierto».

- Educación y formación: Promover una educación y un aprendizaje permanente inclusivos para todos los alumnos.
- Protección social: Promover condiciones de vida dignas para las personas con discapacidad.
- Sanidad: Potenciar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios y a las instalaciones vinculadas para las personas con discapacidad.
- Acción exterior: Promover los derechos de las personas con discapacidad en la acción exterior de la UE.

En resumen, esta Estrategia pretende obtener el máximo fruto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, pero en todo caso necesita una colaboración y un compromiso conjunto de las instituciones de la UE y de todos los Estados miembros.

La Unión Europea y el Foro Europeo de la Discapacidad son dos organismos unidos en la aplicación de la Estrategia Europea de la Discapacidad y en la necesidad de dotar de autonomía a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y participar de lleno en la sociedad y la economía.

En este ámbito europeo y con el objetivo de mejorar la situación de las personas con discapacidad se ha elaborado una estrategia global que complementa a la Estrategia 2020 y el Informe sobre la Ciudadanía de la UE, que respalda la acción de los Estados miembros, responsables principales de las políticas de discapacidad.

2.3 La Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020.

La Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020, aprobada por el Consejo de Ministros el 14 de octubre de 2011, constituye el marco de referencia y directriz de todas las políticas públicas que se desarrollen en nuestro país en materia de discapacidad con una visión integral de las mismas a partir de su puesta en marcha y es, en ese sentido, un elemento clave para profundizar en la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Los referentes para la creación de texto son la propia Convención y la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. El marco de actuación de la Estrategia Española sobre Discapacidad viene acotado por la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 y por los objetivos enumerados y cuantificados con carácter global en la Estrategia Europa 2020, que a su vez han sido concretados a nivel nacional en el Programa Nacional de Reformas de España 2011.

La Estrategia Española sobre Discapacidad tiene como ámbitos primordiales de actuación los siguientes: accesibilidad, empleo, educación y formación, pobreza y exclusión social, participación, igualdad y colectivos vulnerables, sanidad, acción exterior, nueva economía de la discapacidad e información. En estos ámbitos se desarrollarán áreas y actuaciones concretas que se ejecutarán a través de un plan de acción en dos etapas, la primera de 2012 a 2015, y la segunda de 2016 a 2020.

En la Estrategia se recoge expresamente que con el liderazgo del Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED) se potenciará la colaboración entre los centros de información financiados por la AGE, el SID (Servicio de Información sobre Discapacidad) y el CEDD (Centro Español de Documentación sobre Discapacidad), con el fin de alcanzar una mayor cohesión del sistema. En este objetivo participará el Real Patronato sobre Discapacidad y se promoverá la colaboración de los centros directivos de las comunidades autónomas implicados en la discapacidad. Para la divulgación de la Estrategia se crea la Red

Española de Información sobre Discapacidad (REDID) constituida por el OED, el SID y el CEDD.

El órgano responsable del seguimiento y control de la Estrategia será el Consejo Nacional de Discapacidad (CND). Dicho consejo establecerá las directrices del informe anual de seguimiento que deberá realizar el Observatorio Estatal de la Discapacidad sobre la implantación de la estrategia.

2.3.1 Contenidos de la Estrategia Española de Discapacidad 2012-2020

2.3.1.1 Principios inspiradores

Los principios inspiradores de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020 son los siguientes:

a) No discriminación, igualdad de trato ante la ley e Igualdad de oportunidades: la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, acoso discriminatorio o discriminación por asociación, por motivo de o sobre la base de discapacidad. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, laboral, cultural y social.

b) Vida independiente: la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

c) Normalización: el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

d) Accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los

objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

e) Diseño para todos: la actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.

f) Diálogo civil: el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.

g) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

h) Participación: la participación es esencial para configurar políticas, estrategias y actuaciones que respondan a las necesidades reales de todos los ciudadanos en un entorno de eficiencia y eficacia. Las personas con discapacidad deben incorporarse a las políticas y actuaciones no sólo como impulsores de éstas o como meras entidades consultadas, sino también como ejecutores, siguiendo el enfoque de "Nada para la discapacidad sin la discapacidad y 'por' la discapacidad".

i) Responsabilidad pública: la implicación de los poderes públicos debe verse reflejada con el establecimiento de responsables específicos en materia de discapacidad en todos los ámbitos de la administración pública y fomentándola especialmente en el ámbito municipal y local.

j) Integralidad y extensividad: las actuaciones que se definen y desarrollan en beneficio de la plena integración de las personas con discapacidad tienen por sí mismas un valor de integralidad que se hace extensivo a toda la población.

k) Eficiencia y eficacia: hay que considerar siempre las actuaciones más racionales desde el punto de vista de la sostenibilidad económica y social.

l) Economía de la discapacidad: con este principio se quiere reseñar el efecto positivo de las políticas de discapacidad sobre el mercado y la economía, en concreto en lo que se refiere a los servicios sociales y los dispositivos de apoyo, así como a las nuevas profesiones y actividades relacionadas con la atención y promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

m) Sensibilización: para una correcta aplicación de la Estrategia y corresponsabilidad de todos los ciudadanos en ella es esencial la actuación para concienciar a la sociedad sobre todo lo referente a la discapacidad y la accesibilidad.

n) Imaginación y creatividad: la complejidad e integralidad de factores que afectan a la discapacidad implica que sea necesario promover soluciones creativas e imaginativas basándose en el factor de que toda situación es susceptible de mejora o solución mediante la aplicación proactiva de este principio, para lo cual adicionalmente hay que considerar la máxima participación de la sociedad en la identificación y elaboración de medidas.

2.3.1.2 Objetivos

El objetivo estratégico que se persigue es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos cuantificados de la Estrategia Europa 2020 y del Programa Nacional de Reformas de España 2011 a través de actuaciones dirigidas a mejorar en el ámbito de las personas con discapacidad las ratios de los indicadores establecidos en relación con los tres objetivos que tienen relación directa con las personas con discapacidad, a saber: aumentar la población ocupada, aumentar el nivel de capital humano mediante la reducción de la tasa de abandono escolar y reducir la población con riesgo de pobreza o exclusión. Además, la Estrategia Española sobre Discapacidad pretende contribuir al logro de otros objetivos indispensables para lograr ese primer objetivo estratégico, como son la accesibilidad a los entornos, mejora del conocimiento sobre la situación vital de las personas con discapacidad, participación para superar los obstáculos en el ejercicio de derechos, igualdad de trato y no discriminación:

- Accesibilidad: entendida como el acceso de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el resto de la población, al entorno físico, al transporte, a las tecnologías y los sistemas de la información y las comunicaciones (TIC), y a otras instalaciones y servicios.

- Conocimiento: mejorar el conocimiento real sobre la situación en que viven las personas con discapacidad en España y las barreras a las que se enfrentan en sus vidas diarias.

- Participación: con el objeto de superar los obstáculos al ejercicio de los derechos como personas, consumidores, estudiantes o actores económicos y políticos se debe promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en actividades, actos,…

- Igualdad: se promoverá la igualdad de trato de las personas con discapacidad a través de un enfoque de doble vertiente. Por una parte, se utilizará la legislación vigente para proteger,

prohibir, suprimir y sancionar cualquier tipo de discriminación y, por otra, se aplicará una política activa que mediante medidas de acción positiva promueva eficazmente la igualdad de oportunidades y la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.

- No discriminación: fundamentalmente se promoverán acciones para eliminar el agravio comparativo del sobrecoste que supone para las personas con discapacidad y para sus familias el ejercicio ciudadano de una vida normalizada en relación con el resto de la población.

El propósito de la Estrategia Española de Discapacidad es facilitar que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de todos sus derechos y que tanto la sociedad en su conjunto como las propias personas con discapacidad puedan beneficiarse plenamente de la aportación de éstas en la economía y en la vida social. Para ello, la Estrategia se centra en la supresión de barreras en su sentido más amplio, abordando actuaciones concretas dirigidas a posibilitar el acceso a todos los sistemas y servicios convencionales, invertir en programas y servicios específicos para las personas con discapacidad, asegurar su participación activa y proactiva, mejorar las capacidades de las personas y recursos humanos, proporcionar financiación suficiente y mejorar la asequibilidad, fomentar la sensibilización pública y la comprensión de la discapacidad para garantizar la no discriminación y la igualdad de oportunidades, mejorar la recopilación de datos y reforzar y apoyar la investigación sobre la discapacidad

2.3.1.3 Medidas estratégicas

En la Estrategia se definen unas medidas estratégicas que se concretan en tareas y actuaciones temporalizadas, realizadas a través de un Plan de Acción, que se configura en dos etapas, una inicial de 2012 a 2015, a cuyo final se realizará una evaluación, y una final de 2016 a 2020. En la primera fase (2012-2015), se incidirá en la mejora de la coordinación entre administraciones y organizaciones sociales dedicadas a la

valoración de las personas con discapacidad con el objetivo de realizar itinerarios personalizados así como en la accesibilidad universal.

Las medidas estratégicas definidas con carácter general son las siguientes:

- Desarrollar la Estrategia Global de Acción para las Personas con Discapacidad en el Medio Rural.
- Promover el refuerzo de la I+D+i de discapacidad en Estrategia Española de Innovación mediante programas específicos.
- Desarrollar una Estrategia Global de Acción contra la discriminación múltiple en los ámbitos de la política de género y la infancia.
- Incluir en el Libro Blanco sobre Envejecimiento Activo las necesarias actuaciones sinérgicas con la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020.

Se definen asimismo medidas estratégicas en los distintos ámbitos de actuación contemplados (accesibilidad, empleo, educación y formación, pobreza y exclusión social, participación real y efectiva, igualdad y colectivos vulnerables, sanidad, acción exterior, nueva economía de la discapacidad, información y otros):

Accesibilidad:

1. Apoyar la aprobación en la UE de la "European Accesibility Act" que se propone en la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020.
2. Elaborar una Estrategia Global de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a las TIC.
3. Incorporar la accesibilidad universal como un factor esencial y tomarla en consideración en la elaboración y aplicación de todas las normas y las políticas públicas.

4. Promover la formación en TIC de las personas con discapacidad, así como la formación en "diseño para todos" de los gestores y operadores informáticos.

5. Avanzar en la unificación de la planificación de accesibilidad de los departamentos ministeriales.

Empleo:

1. Impulsar el desarrollo de empleabilidad de un número creciente de personas con discapacidad para garantizar el cumplimiento del objetivo general de empleo del Programa Nacional de Reformas de España 2011.

2. Incorporar en la futura Estrategia Española de Empleo el factor discapacidad manteniendo los avances normativos en vigor y mejorando éstos garantizando mínimos comunes entre las diferentes Comunidades Autónomas.

3. Promover las actuaciones precisas para fomentar y desarrollar la nueva economía de la discapacidad.

4. Promover actuaciones específicamente dirigidas a impulsar la incorporación de las mujeres con discapacidad al mercado laboral, en igualdad de oportunidades.

Educación y formación:

1. Impulsar las medidas concretas sobre el colectivo de las personas con discapacidad para garantizar el cumplimiento de los objetivos generales de reducción del abandono escolar y aumento de las personas entre 30 y 34 años que han terminado la educación superior del Programa Nacional de Reformas de España 2011.

2. Respaldar a la UE en sus objetivos de una educación y formación inclusivas y de calidad en el marco de la iniciativa «Juventud en movimiento».

3. Impulsar la detección precoz de las necesidades educativas especiales.

4. Promover una educación inclusiva en todas las etapas educativas, con los medios de apoyo que sean necesarios.

5. Potenciar la formación continuada de todo el profesorado.

6. Avanzar en la inclusión de asignaturas que coadyuven a garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

7. Promover la incorporación de la perspectiva de género y discapacidad en los estudios en materia educativa.

Pobreza y exclusión social:

1. Impulsar las medidas concretas sobre el colectivo de las personas con discapacidad para garantizar el cumplimiento de los objetivos generales de reducción de personas por debajo de la línea de la pobreza del Programa Nacional de Reformas de España 2011.

2. Desarrollar plenamente los objetivos de autonomía personal de la Ley de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

Igualdad y colectivos vulnerables:

1. Desarrollar la Estrategia Global de Acción para las Personas con Discapacidad en el Medio Rural.

2. Desarrollar una Estrategia Global de Acción contra la discriminación múltiple en los ámbitos de la política de género y la infancia.

3. Fomentar medidas de apoyo al envejecimiento activo de las personas con discapacidad.

4. Promover medidas dirigidas a la prevención de la violencia contra las mujeres con discapacidad, y a garantizar su pleno y libre ejercicio de derechos.

5. Incorporar la discapacidad en la formación de los profesionales que intervienen en la prevención y atención de situaciones de violencia contra mujeres.

Sanidad:

1. Fomentar, junto con las demás unidades competentes, la puesta en marcha de una Estrategia Sociosanitaria, que integren los recursos disponibles para dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad y de sus familias..

2. Promover medidas que faciliten el uso de medios técnicos de apoyo con vistas a garantizar la vida independiente.

3. Desarrollar programas de detección y diagnóstico precoz de discapacidades.

4. Desarrollar medidas preventivas, incluyendo la adaptación ortoprotésica y la rehabilitación funcional, para reducir los riesgos de discapacidades sobrevenidas y el agravamiento de discapacidades preexistentes.

5. Diseñar medidas específicas para el colectivo de personas con autismo en sus diferentes enfoques y afecciones.

6. Aplicar el enfoque de género en las políticas sociosanitarias, que permita tomar en consideración las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.

7. Establecer medidas en el ámbito sanitario dirigidas a detectar violencia o malos tratos contra mujeres con discapacidad.

Acción exterior:

1. Incluir el factor discapacidad y la perspectiva de género en las actuaciones de emergencia, ayuda humanitaria y programas e instrumentos de cooperación internacional que desarrolle MAEC y AECID

Nueva economía de discapacidad:

1. Promover la normalización en el ámbito de los productos y servicios así como el establecimiento de distintivos de calidad que identifiquen la accesibilidad.

2. Fortalecer el mercado de las TIC accesibles.

3. Promover el mercado relacionado con la Autonomía Personal.

Información:

2. Establecer un moderno sistema de información sobre Discapacidad en red.

3. Avanzar en la consolidación de un sistema de colaboración eficiente con las CCAA para la elaboración de la Base de Datos de PCD.

4. Fomentar la inclusión de la variable de discapacidad, cuando sea factible por tipo de la misma, y desagregada por sexo, en los estudios y encuestas que realicen los organismos públicos dependientes de la Administración del Estado, especialmente el INE.

5. Fomentar la imagen normalizada y el uso apropiado del lenguaje sobre discapacidad en medios de comunicación, teniendo en cuenta también la perspectiva de género.

6. Desarrollar con carácter anual un Perfil de la Discapacidad de España que permita contar en el futuro con una serie temporal de diversos indicadores útil para la elaboración de políticas públicas.

Otras medidas:

1. Incorporar a la presente Estrategia las vigentes estrategias sectoriales, como por ejemplo la Estrategia Integral Española de Cultura para Todos y la Estrategia Global de Acción para el Empleo de las Personas con Discapacidad así como, en su caso, sus respectivos Planes de Acción.

2. Establecer medidas concretas sobre discapacidad en los siguientes ámbitos: Protección Civil, deporte, turismo, etcétera.

3. Avanzar en el ámbito de identificación de alternativas jurídicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

4. Promover el estudio de un Plan Integral de Discapacidad en la AGE.

5. Promover, con el acuerdo de las CCAA, la armonización de medidas y figuras relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad.

2.3.1.4 Implantación

Se contemplan criterios en materia de sensibilización, financiación, estadísticas y recopilación y seguimiento de datos e información y divulgación. A este último respecto, se indica que, con el liderazgo del Observatorio Estatal de la Discapacidad se potenciará la colaboración entre los centros de información financiados por la AGE, el SID (Servicio de Información sobre Discapacidad) y el CEDD (Centro Español de Documentación sobre Discapacidad), y se creará la Red Española de Información sobre Discapacidad (REDID), con el fin de alcanzar una mayor cohesión del sistema, lo que redundará positivamente en el colectivo de personas con discapacidad. En este objetivo participará el Real Patronato sobre Discapacidad y se promoverá la colaboración de los centros directivos de las Comunidades Autónomas implicados en la discapacidad, así como los institutos y otros organismos de dichas Comunidades Autónomas.

La Red Española de Información y Documentación sobre Discapacidad (REDiD) fue presentada oficialmente en la Jornada 'La política sobre discapacidad en el horizonte 2020', organizada por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y celebrada el día 2 de noviembre del 2011 en Alicante, en la que los más destacados representantes de la Administración y de entidades del Tercer Sector compartieron ideas y propuestas para el impulso de una política más eficaz en el ámbito de la discapacidad.

El Consejo Nacional de Discapacidad (CND) será el órgano responsable del seguimiento y control de la Estrategia, debiendo realizarse un informe anual sobre ésta que el CND debatirá en su reunión ordinaria plenaria del primer semestre de cada año.

2.3.2 Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad

El 12 de septiembre de 2014, el Consejo de Ministros ha aprobado el Plan de Acción de la Estrategia Española de Discapacidad. Junto con el Plan de Igualdad en la Sociedad de la Información y el Plan de Acción de la Estrategia de Juventud 2020, aprobados en la misma sesión del Consejo de Ministros, esta plan se ha presentado por el gobierno como uno de los primeros pasos de su Agenda Social, un amplio conjunto de medidas sociales que tendrán su continuación en proyectos de actuación para familias, infancia, voluntariado y Tercer Sector. Se trata de tres planes redactados conjuntamente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con los demás Ministerios implicados, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las organizaciones sociales representativas de cada sector. La Agenda Social se completará con el próximo Plan Integral de Apoyo a la Familia, objetivo prioritario del Gobierno.

2.3.2.1 Ejes de actuación

Las actuaciones que componen el Plan de Acción de la Estrategia Española de Discapacidad se desarrollarán en dos fases diferenciadas.

La primera fase ocupa los años 2014 a 2016 y la segunda el periodo de 2017 a 2020.

Dotado con 3.093 millones de euros para su primera fase de ejecución (2014-2016) y compuesto por 96 medidas, el Plan de Acción de la Estrategia Española de Discapacidad se articula en cinco ejes de actuación: igualdad, empleo, educación, accesibilidad y dinamización de la economía. De estos cinco ejes, se configura como prioritario el de empleo, que concentra el 95 por 100 de los recursos. El Plan contará con el seguimiento y control del Consejo Nacional de Discapacidad mediante informes del Observatorio de la Discapacidad.

Igualdad para todas las personas

El primer objetivo estratégico del Plan de Acción de la Estrategia Española de Discapacidad es garantizar la plena igualdad de las personas con discapacidad en el ejercicio de todos sus derechos con el resto de los ciudadanos. Para el cumplimiento de este objetivo se desarrollarán líneas de trabajo destinadas a combatir la discriminación múltiple y erradicar toda forma de discriminación, reducir el número de personas con discapacidad bajo el umbral de pobreza, promover la participación de este grupo de personas en condiciones de igualdad en las esferas política, económica y social y garantizar la consideración específica las necesidades de las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho a la protección de la salud, para ofrecerles una atención de la máxima calidad en igualdad de condiciones respecto al resto de los ciudadanos. En definitiva, se pretende atajar el grado de vulnerabilidad de las personas con discapacidad.

Empleo

El objetivo estratégico de este eje es promover el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación. Para ello se definen los siguientes objetivos operativos: promover el acceso de las personas con discapacidad al empleo, promover el emprendimiento de las personas con discapacidad, asegurar para las

personas con discapacidad condiciones laborales dignas e igualdad de oportunidades en el empleo y favorecer la conciliación, fomentar la contratación pública socialmente responsable y concienciar al empresariado y al sector público de las capacidades laborales de las personas con discapacidad. Entre otras medidas, se elaborarán itinerarios individuales y personalizados, así como informes de capacidades para promover el acceso de las personas con discapacidad al empleo ordinario, que se complementará con el refuerzo de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad que trabajen por cuenta propia, el impulso de medidas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal de las personas con discapacidad, y la potenciación de la contratación pública socialmente responsable y el desarrollo de campañas informativas dirigidas especialmente a pequeñas y medianas empresas sobre la diversidad de la discapacidad, las capacidades laborales, los ajustes razonables y las ventajas fiscales y en seguridad social asociadas a la contratación de personas con discapacidad.

Educación

La apuesta por la educación es otro pilar esencial del Plan. El objetivo estratégico en este ámbito es reducir la tasa de abandono escolar y aumentar el número de personas con discapacidad con educación superior. A tal fin, se pondrán en marcha medidas de apoyo a los centros educativos en el proceso hacia la inclusión, y en este marco se impulsará la evaluación temprana, la orientación psicopedagógica y la orientación profesional. El Plan, asimismo, impulsará la inclusión en los planes de estudios de materias relativas a la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas, fomentará la formación del profesorado en el conocimiento de las necesidades de las personas con discapacidad, e impulsará la colaboración entre la comunidad educativa y el movimiento asociativo de la discapacidad. Asimismo, se facilitarán alternativas formativas y laborales a las personas a las que le sobrevenga una discapacidad en la edad adulta.

Accesibilidad

El objetivo estratégico en este ámbito es promover la accesibilidad universal en los bienes y servicios. Para su cumplimiento se definen objetivos operativos en materia de fomento de la accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación, promoción de la presencia de la accesibilidad universal tanto en las políticas públicas como en las estrategias de empresa, avance en la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas en aquellos ámbitos específicos que requieran de un mayor grado de desarrollo, promoción de la presencia del factor discapacidad y de la accesibilidad universal en la acción exterior, disposición de recursos para garantizar el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad y promoción de un moderno sistema de información accesible sobre discapacidad.

Entre otras medidas, se prevé la elaboración de un Plan Especial de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, con atención especial a las tecnologías tradicionales con menos grado de accesibilidad, como son la televisión, la radio, el entorno domiciliario y las tecnologías del medio ambiente urbano), así como la designación, dentro del organigrama de cada Ministerio y de cada organismo público, de un "Responsable de Discapacidad" (una figura similar a la que ya opera en los departamentos ministeriales sobre políticas de igualdad) para que efectúe un seguimiento de los avances que se produce en su entidad en cuanto a la aplicación de accesibilidad y de las iniciativas correspondientes.

Dinamización de la economía

El quinto de los objetivos estratégicos del Plan de Acción es fomentar que los recursos de atención a la discapacidad constituyan un factor de dinamización económica. Para ello, se promoverá la conexión entre la oferta y la demanda de productos y servicios accesibles (lo que pasa por apostar por la accesibilidad en las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, en particular para niños y niñas y personas mayores), se fomentará el vínculo entre calidad y accesibilidad universal en la gestión empresarial (una de las medidas para ello será potenciar la creación de certificaciones de accesibilidad en empresas,

productos y servicios), y se apoyará a los sectores económicos con mayor potencial en la provisión de bienes y servicios accesibles.

2.3.2.2 Seguimiento y control

El Consejo Nacional de Discapacidad, regulado por el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, será el órgano responsable del seguimiento y control del Plan de Acción en sus dos fases. El Observatorio Estatal de la Discapacidad, ajustándose a las directrices que establezca la Secretaría del Consejo Nacional de Discapacidad y bajo su supervisión, realizará un informe anual sobre el desarrollo del Plan de Acción, que el Consejo Nacional de Discapacidad debatirá en su reunión ordinaria plenaria del segundo semestre de cada año. Durante el último trimestre de 2016 se presentará al Consejo Nacional de la Discapacidad un informe, realizado por el Observatorio citado, sobre la aplicación de la primera fase del Plan de Acción que facilite definir apropiadamente las medidas concretas de la segunda fase del mismo.

2.4 El empleo de las personas con discapacidad: Marco estratégico, reformas legales y situación actual.

2.4.1 Estrategia Española de Empleo 2012-2014

La Estrategia Española de Empleo, regulada en el artículo 4 bis de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, y establecida en el artículo 7 bis a) de la misma ley como un instrumento de coordinación del Sistema Nacional de Empleo, se configura como el marco normativo para la coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo en el conjunto del Estado, que ha de contribuir a fomentar el empleo de la población activa, a aumentar la participación de hombres y mujeres en un mercado de trabajo sostenible, en el que se mejore la productividad y la calidad del empleo, y que se base en la igualdad de oportunidades, la cohesión social y territorial. Se erige, en definitiva, en un marco de referencia compartido, a partir del cual los Servicios

Públicos de Empleo deben diseñar y gestionar sus propias políticas activas de empleo.

La primera edición de la Estrategia Española de Empleo, que cubre el período 2012-2014, fue aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre.

La Estrategia Española de Empleo 2012-2014 se sitúa dentro del marco normativo establecido por el Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, que introduce cambios en la Ley de Empleo mediante un nuevo enfoque de planificación estratégica y gestión por objetivos de la política de empleo en España. Además, el Real Decreto-ley 14/2011, de 16 de septiembre, introduce nuevos cambios en la citada ley para reforzar la garantía de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el acceso y mantenimiento del empleo y favorecer las fórmulas de autoempleo, trabajo autónomo y economía social. Asimismo, se inspira en las líneas para el cambio de modelo productivo establecidas en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley Orgánica 4/2011, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En un contexto marcado por las sucesivas reformas legislativas dentro del mercado laboral, esta estrategia pretende responde a:

- las necesidades actuales del mercado de trabajo,
- el establecimiento de objetivos comunes y reglas coherentes entre el nivel legislativo y el nivel de ejecución de la política de empleo,
- el fomento de las relaciones entre el sector empresarial y la población activa,

- la creación de un nuevo marco de relación entre los Servicios Públicos de Empleo (Servicio Público de Empleo Estatal y Servicio Público de Empleo de las Comunidades Autónomas),
- la articulación del Sistema Nacional de Empleo como un sistema integrado, basado en determinados objetivos comunes compartidos y exigibles, y en indicadores cuantitativos y cualitativos de las políticas públicas,
- la incorporación al Sistema Nacional de Empleo de todos los medios comunes de los servicios públicos de empleo, y
- el establecimiento de un referente para los objetivos nacionales de empleo y servicios dedicados a la empleabilidad.

La Estrategia Española de Empleo 2012-2014 se ha elaborado en el marco de la Estrategia Europa 2020 y las Directrices estratégicas comunitarias en materia de empleo.

Para la elaboración de este documento se ha contado con la participación del Servicio Público Estatal, en colaboración con los Servicios Públicos de las Comunidades Autónomas, y de las Organizaciones empresariales y sindicales más representativas. La Estrategia ha sido sometida antes de su aprobación por el Consejo de Ministros a consulta e informe por el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, el Consejo de Fomento de la Economía Social y a las organizaciones más representativas del trabajo autónomo, y la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

En el apartado número 2 de la Estrategia, en el que se analiza la situación y las tendencias de mercado, se señala el punto de inflexión que supuso el año 2007 en la evolución de nuestro mercado laboral, ya que es a partir de este año cuando se acentúa el desempleo de la población activa, aumentando proporcionalmente las prestaciones por desempleo en todos los niveles (contributivo, asistencial y renta activa de inserción). También se destacan, entre los factores que han provocado el aumento del desempleo, la destrucción de los empleos temporales y de los empleos de baja cualificación, la mayoría de ellos,

vinculados al sector de la construcción. Entre las personas desempleadas, ha aumentado el desempleo de larga duración, especialmente en determinados colectivos como pueden ser las personas que tienen baja cualificación, los trabajadores mayores de 45 años, o la personas en riesgos de exclusión social, entre otros.

La Estrategia Española de Empleo 2012-2014 pretende contribuir a alcanzar los siguientes objetivos:

- Elevar la participación en el mercado de trabajo y reducir el desempleo
- Reducir la temporalidad y segmentación del mercado de trabajo
- Reforzar el trabajo a tiempo parcial y la flexibilidad interna en las empresas
- Mejorar y adecuar las competencias profesionales a las necesidades del mercado
- Promover la reinserción de las personas en el mercado de trabajo
- Promover la igualdad de género en el mercado de trabajo.

En el apartado 4 de la Estrategia, se desarrolla el marco de actuación de los Servicios Públicos de Empleo (Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo). En este punto, el subapartado 8 alude a los colectivos prioritarios de las políticas de empleo entre los que se encuentran las personas con discapacidad junto con los jóvenes, las mujeres, los parados de larga duración, los mayores de 45 años, las personas en situación de exclusión social y los inmigrantes. La atención a las personas con discapacidad se enmarca en lo dispuesto en la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020.

La Estrategia Española de Empleo 2012-2014 pretende fomentar una mayor relación entre las políticas activas de empleo y las políticas pasivas, lo que precisa de una relación ágil entre los Servicios Públicos

de Empleo de las comunidades autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal. El Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo será el instrumento preferente de coordinación que facilitará esta colaboración.

2.4.1.1 Medidas de inserción laboral de las personas con discapacidad previstas en la Estrategia Española de Empleo 2012-2014

En lo referente específicamente a personas con discapacidad, la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 contemplaba, dentro del apartado 5.6, un subapartado denominado "Medidas estatales de inserción laboral de personas con discapacidad", que recogía un amplio abanico de medidas para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo, y facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad mediante el apoyo al emprendimiento y el autoempleo y la incorporación como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales. Este subapartado tuvo una vida efímera, pues fue suprimido por la disposición adicional undécima del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma laboral. A continuación se detalla su contenido:

- Medidas para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.
    - Medidas de fomento del empleo de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias de trabajo fomentando su contratación: Los empleadores que contraten a trabajadoras y trabajadores con discapacidad por tiempo indefinido o transformen en indefinidos, contratos temporales de fomento de empleo celebrados con personas con discapacidad o contratos formativos suscritos con trabajadores y trabajadoras con

discapacidad, podrán acceder a ayudas en función de los grados de discapacidad. La cuantía de estas ayudas será, cuando se trate de persona con discapacidad en general, de 4.000 euros (4.400 euros si se trata de mujeres). En el caso de que se contraten personas con discapacidad con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, la cuantía se eleva hasta los 8.000 euros (8.400 euros si se trata de mujeres). Si el contrato fuera a tiempo parcial la ayuda se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.

- Asimismo, en los supuestos contemplados en el apartado anterior, las empresas tendrán derecho, por cada persona trabajadora contratada, a la ayuda por adaptación y ajustes razonables del puesto de trabajo, dotación de equipos de protección o eliminación de barreras u obstáculos. Esta ayuda será también de aplicación a los empleadores que celebren contratos temporales de fomento de empleo para personas con discapacidad o, siempre que su duración sea igual o superior a 12 meses, contratos en prácticas o para la formación y el aprendizaje o contratos de duración determinada. Esta ayuda será aplicable asimismo en los supuestos de discapacidad sobrevenida reconocida con posterioridad a la contratación. La cuantía de la ayuda por adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras será de 1.800 euros por persona con discapacidad contratada.

- Los empleadores que contraten, de forma indefinida o temporal, a trabajadoras y trabajadores con discapacidad tendrán derecho a las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social previstas en la normativa reguladora de dichas bonificaciones. Igualmente la conversión de contratos temporales en indefinidos serán bonificables.

- Medidas de tránsito de las personas trabajadoras con discapacidad desde el empleo en los Centros Especiales de Empleo, al empleo en empresas del mercado ordinario de trabajo a través de los enclaves laborales regulados en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, incentivando su contratación con carácter indefinido. La contratación con carácter indefinido por la empresa colaboradora de personas trabajadoras del enclave con discapacidad, dará derecho a la empresa colaboradora a las ayudas por contratación señaladas anteriormente y a las bonificaciones que para estos supuestos están establecidas en la normativa reguladora de los enclaves laborales.

- Medidas de fomento del empleo con apoyo, como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, destinadas a financiar costes laborales y de Seguridad Social que se generen durante el periodo de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, derivados de la contratación de preparadores laborales por las entidades promotoras de empleo con apoyo. Las acciones de empleo con apoyo se desarrollarán en el marco de proyectos de empleo con apoyo, en los que deberán contemplarse, al menos, las siguientes acciones:

    - Orientación, asesoramiento y acompañamiento a la persona con discapacidad, elaborando para cada trabajador un programa de adaptación al puesto de trabajo.

    - Labores de acercamiento y mutua ayuda entre el trabajador beneficiario del programa de empleo con apoyo, el empleador y el personal de la empresa que comparta tareas con el trabajador con discapacidad.

- Apoyo al trabajador en el desarrollo de habilidades sociales y comunitarias, de modo que pueda relacionarse con el entorno laboral en las mejores condiciones.

- Adiestramiento específico del trabajador con discapacidad en las tareas inherentes al puesto de trabajo.

- Seguimiento del trabajador y evaluación del proceso de inserción en el puesto de trabajo. Estas acciones tendrán por objeto la detección de necesidades y la prevención de posibles amenazas o riesgos obstáculos, tanto para el trabajador como para la empresa que le contrata, que pongan en peligro el objetivo de inserción y permanencia en el empleo.

- Asesoramiento e información a la empresa sobre las necesidades y procesos de adaptación del puesto de trabajo.

Los destinatarios finales de empleo con apoyo serán trabajadores con discapacidad inscritos en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados, así como trabajadores con discapacidad contratados por centros especiales de empleo, con especiales dificultades para su inserción laboral.

Las cuantías de las acciones de empleo con apoyo serán las siguientes:

- 6.600 euros anuales por cada trabajador con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 %.

- 4.000 euros anuales por cada trabajador con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con

discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 % e inferior al 65 %.

- 2.500 euros anuales por cada trabajador con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 %.

Se considerarán también destinatarios finales del programa de empleo con apoyo a las personas sordas y con discapacidad auditiva, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 %.

- Medidas estatales para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo.

  - Medidas dirigidas a integración laboral de personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo que hubieran recibido su calificación como tal en los términos previstos en su normativa reguladora.

  - Incentivos a la generación de empleo indefinido, por cada nueva contratación con carácter indefinido o por la transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos, suscritos con personas trabajadoras con discapacidad. Consisten en una cuantía a tanto alzado, hasta el límite establecido. La cuantía de la ayuda (entre 9.000 y 15.000 euros) estará en función del tipo y grado de discapacidad de la persona trabajadora y del porcentaje de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en la plantilla del Centro Especial de Empleo. Cuando las contrataciones indefinidas se efectúen a tiempo parcial la ayuda se reducirá proporcionalmente a la jornada. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar

con cargo a sus propios presupuestos estos incentivos en el caso de que la persona contratada sea una mujer con discapacidad.

- Incentivos al mantenimiento de los Centros Especiales de Empleo:

  - Incentivos para costes salariales: consistente en el 50 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente, correspondiente al puesto de trabajo ocupado por personas con discapacidad que realicen una jornada laboral a tiempo completo, y la cuantía equivalente cuando realice una jornada a tiempo parcial.

  - Incentivos, por puesto de trabajo, para financiar gastos ocasionados como consecuencia de la adaptación y ajustes razonables de puestos de trabajo, dotación de equipos de protección personal y para la eliminación de barreras arquitectónicas. La cuantía será de hasta 1.800 euros por persona con discapacidad contratada.

  - Incentivos destinados a equilibrar el presupuesto de aquellos centros especiales de empleo que carezcan de ánimo de lucro y tengan declarada, por la Administración competente para su calificación e inscripción, la condición de utilidad pública e imprescindibilidad en los términos establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo. La cuantía será de hasta: 1.500 euros por persona con discapacidad contratada. Estas ayudas no podrán cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente a juicio de la Administración competente.

- Incentivos a las Unidades de Apoyo a la Actividad profesional en Centros Especiales de Empleo, destinados a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de las personas trabajadoras de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo. Las ayudas a las Unidades de Apoyo se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo, para el desarrollo de sus funciones.

  La cuantía de estas subvenciones se establece en 1.200 euros anuales por cada trabajador contratado por tiempo indefinido, o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses, y con el tipo de discapacidad y grado de discapacidad siguiente: a) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%; b) personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

  La subvención de 1.200 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

Los Centros Especiales de Empleo tendrán derecho a las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social por contratación de personas con discapacidad previstas en la normativa estatal reguladora de dichas bonificaciones.

- Medidas estatales para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad mediante el apoyo al emprendimiento y el autoempleo y la incorporación como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales.
    - Ayudas por establecimiento como autónomo/a o incorporación como socio/a en cooperativas y sociedades laborales, así como para la creación de empresas.
    - Ayudas financieras sobre préstamos.
    - Ayudas destinadas a inversiones.
    - Ayudas de asistencia técnica y apoyo a la función gerencial.
    - Ayudas para la formación.
    - Ayudas destinadas al estudio de mercados y análisis de viabilidad.

Medidas de ámbito estatal en la Estrategia Española de Empleo 2012-2014

De acuerdo con la disposición final duodécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, las acciones y medidas de políticas activas de empleo reguladas en las normas que se relacionan a continuación tendrán el carácter de medidas estatales a efectos de su aplicación para el conjunto del Estado, por parte de comunidades autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal, en sus respectivos ámbitos competenciales, en el marco de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre y respecto de los ámbitos de políticas activas de empleo contemplados en dicha Estrategia:

a) El capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de

abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos.

b) El capítulo VII del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

c) Los artículos 12 y 13 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

d) El Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

e) El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en los Centros Especiales de Empleo.

f) El Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo.

g) La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional.

h) La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad, información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, por entidades e instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro.

i) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

j) La Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

k) La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos según lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

l) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo.

m) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, comunidades autónomas, universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

n) La Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, por la que se excepcionan determinados programas públicos de mejora de la ocupabilidad en relación con la utilización del contrato de

inserción y se modifica la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, comunidades autónomas, universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

o) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

p) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E.

q) La Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

r) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, de bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistente en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1044/1985.

s) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

t) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.

u) La Orden TAS/ 3501/2005, de 7 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

2.4.2 La reforma del mercado de trabajo y sus previsiones en materia de discapacidad

El nuevo modelo de relaciones laborales ha sido regulado por el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que ha sido a su vez modificada, entre otras, por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Este modelo tiene entre sus objetivos el fomento de la inclusión en el mercado de trabajo de los colectivos más desfavorecidos, entre los que se encuentran las personas con discapacidad, los jóvenes hasta 30 años de edad, los parados de larga duración y las personas mayores de 45 años.

2.4.2.1 El Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero

El Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral modificó distintas leyes, entre ellas:

- La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.
- El Real Decreto Legislativo 1/1995, del 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

- El Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- La Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.
- El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.
- El Real Decreto 1542/2011, de 31 de diciembre por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 (supresión del apartado "Medidas estatales de inserción laboral de personas con discapacidad").

Asimismo, derogó las siguientes normas:

- La disposición adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
- Las disposiciones transitorias tercera y séptima de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- La disposición final primera del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.
- El apartado 3 del artículo 105 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.
- El artículo 4.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- El artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes,

el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

- La disposición transitoria tercera y la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo.

Con posterioridad a esta norma, se publicó la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 7 de julio de 2012).

2.4.2.2 La Ley 3/2012, de 6 de julio

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral derogó las siguientes normas:

- Art. 105.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre. También modifica determinados preceptos de esta ley.
- Art. 2 y disposición final 1 del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto. También modifica el art. 5 de este real decreto-ley.
- Disposición transitoria 2 del Real Decreto-ley 7/2011, de 10 de junio.
- Disposiciones transitoria 3 y derogatoria única del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero.
- Disposiciones transitorias 3 y 7 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre.
- Art. 4.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre. También modifica los arts. 1 y 2 de esta ley.
- Disposición adicional 1 de la Ley 12/2001, de 9 de julio.

- Art. 6.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. También introduce modificaciones en los arts. 6 a 8, 16, 18 y 40 de esta ley.

A su vez, modificó los siguientes artículos de las siguientes normas:

- Arts. 33 y 34 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre.
- Arts. 4.3, 3.1 y la disposición adicional 16 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.
- Arts. 22 y 24 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.
- Art. 7.e) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, a la que también añade la disposición transitoria 22.
- Art. 43 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.
- Arts. 21 bis, 25, 26, y disposición adicional 2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, a la que además añade la disposición adicional 9.
- Disposiciones transitorias 6.1 y 4.1 de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre.
- Arts. 7, 140, 162, 203, 208 a 210 y disposiciones adicionales 7, 54 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. También añade a esta ley la disposición adicional 63.
- Arts. 1, 2, 4 de la Ley 14/1994, de 1 de junio.
- Modifica determinados preceptos y suspende la aplicación del art. 15.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

La Ley 3/2012 ha sido modificada por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas (BOE 26/01/2013), por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE 27/07/2013) y por el Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

2.4.2.3 Aspectos en materia de relaciones laborales de las personas con discapacidad contemplados en la reforma

La reforma contempla los siguientes aspectos en materia de relaciones laborales de las personas con discapacidad:

- **Derecho al disfrute de vacaciones** (artículo 38.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores): en el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

- **Formación profesional** (artículo 11.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores): se mantiene respecto a la normativa anterior a la reforma laboral que el límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad. Entre las causas que interrumpen el plazo del período de formación se encuentran las situaciones de incapacidad.

2.4.2.4 Nueva definición de los contratos de formación y aprendizaje de las personas con discapacidad

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual (BOE 9 de noviembre del 2012), modificado por la Ley 11/2013, de 26 de julio, desarrolla lo dispuesto en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en materia de contratos formativos. Asimismo, son objeto de la regulación determinados aspectos de la formación profesional dual combinando procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación. Este real decreto también recoge que el límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

La Disposición Adicional segunda del Real Decreto 1529/2012 define los contratos para la formación y el aprendizaje concertados con personas con discapacidad:

> *"1. Los contratos para la formación y el aprendizaje que celebren las empresas con personas con discapacidad se ajustarán a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en este real decreto con las siguientes peculiaridades:*
>
> *a) A los efectos de este real decreto se entiende por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.*
>
> *Asimismo, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de*

incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La acreditación del grado de discapacidad y, en su caso, del tipo de discapacidad, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

b) *La duración máxima del contrato podrá ampliarse, previo informe favorable del Servicio Público de Empleo competente, que a estos efectos podrá recabar informe de los equipos técnicos de valoración y orientación de la discapacidad competentes, cuando, debido al tipo y grado de discapacidad y demás circunstancias individuales y profesionales del trabajador, así como las características del proceso formativo a realizar, el trabajador no hubiese alcanzado el nivel mínimo de conocimientos requeridos para desempeñar el puesto de trabajo, sin que, en ningún caso, pueda exceder de cuatro años.*

c) *Cuando el trabajador contratado para la formación y el aprendizaje sea una persona con discapacidad intelectual, hasta un 25% del tiempo de trabajo efectivo podrá dedicarse a la realización de procedimientos de rehabilitación, habilitación o de ajuste personal y social.*

d) *En el desarrollo del presente real decreto las Administraciones competentes adoptarán aquellas medidas de adaptación que sean necesarias para facilitar e incentivar la suscripción de contratos para la formación y*

el aprendizaje con las personas con discapacidad y el desarrollo de las actividades formativas vinculadas.

e) *En los supuestos en que la formación vaya dirigida a la obtención de un título de formación profesional será de aplicación, a efectos de la flexibilización de la oferta y las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad, lo dispuesto en el artículo 41.3 y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.*

   Cuando la formación se dirija a la obtención de un certificado de profesionalidad se estará, a efectos de la realización de ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, a lo contemplado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

f) *Los centros en los que se imparta la formación inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje para personas con discapacidad dispondrán de las condiciones que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse, de manera que se garantice la plena igualdad en el trabajo.*

g) *Las personas con discapacidad intelectual podrán realizar en el puesto de trabajo o en procesos formativos presenciales la formación de módulos formativos que no sean a distancia."*

Los **contratos realizados a tiempo parcial con vinculación formativa**, regulados en el artículo 12 de Estatuto de los Trabajadores, tendrán una

serie de incentivos tal y como lo especifica el art. 9 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Estos contratos se podrán realizar con personas con discapacidad de hasta 35 años, siempre que reúnan una serie de requisitos:

a) No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses.

b) Proceder de otro sector de actividad, en los términos que se determinen reglamentariamente.

c) Ser desempleado y estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.

d) Carecer de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.

Los trabajadores deberán compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los seis meses previos a la celebración del contrato.

La formación, que no tiene que estar vinculada específicamente al puesto de trabajo objeto del contrato, podrá ser:

a) Formación acreditable oficial o promovida por los servicios públicos de empleo.

b) Formación en idiomas o tecnologías de la información y la comunicación de una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de treinta y cinco años tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 100 por cien en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a

250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del período.

El contrato deberá ser por tiempo indefinido o por duración determinada, y la jornada no podrá ser superior al 50%.

Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir del 24 de febrero de 2013, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un período equivalente a la duración de dicho contrato con un máximo de doce meses desde su celebración. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el período de prueba.

Para la aplicación de las medidas, será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Los **contratos en prácticas**, regulados en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores, también tendrán una serie de incentivos según art. 13 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Estos contratos se celebrarán con jóvenes menores de 35 años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que concierten un contrato en prácticas con un menor de treinta años, tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.

En los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, el trabajador estuviese realizando dichas prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, la reducción de cuotas será del 75 por ciento.

Para la aplicación de las medidas será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

2.4.2.5 Otros aspectos de la reforma laboral que inciden en las personas con discapacidad

- **Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores**: se regulan una serie de incentivos fiscales y bonificaciones a la Seguridad Social con el fin de fomentar la contratación por parte de los empresarios. Los empresarios deberán mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde el inicio de la relación laboral. No se considerará incumplida esta obligación de mantenimiento del empleo, en el supuesto de que el contrato de trabajo se extinga por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, entre otras.

- **Derechos colectivos** (artículo 40.5 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores): mediante convenio colectivo o acuerdo alcanzado durante el período de consultas se podrán establecer prioridades de permanencia a favor de trabajadores de otros colectivos tales como personas con discapacidad.

- **Movilidad geográfica** (artículo 40.3 ter del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores): para hacer efectivo su derecho de protección a la salud, los trabajadores con discapacidad que acrediten la necesidad de recibir fuera de su localidad un tratamiento de rehabilitación, físico o psicológico relacionado con su discapacidad, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional, que la empresa tuviera vacante en otro de sus centros de trabajo en una localidad en que sea más accesible dicho tratamiento.

- **Extinción del contrato de trabajo por causas objetivas** (artículo 52 d) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores): este apartado contempla que una de las causas de extinción del contrato de trabajo es el absentismo laboral. Sin embargo, no se computarán como faltas de asistencia, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda. Tampoco se computarán las ausencias que obedezcan a un tratamiento médico de cáncer o enfermedad grave.

- **Nulidad del despido** (artículo 124 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social): será nula la

extinción de contrato de trabajo acordada por el empresario sin respetar las prioridades de permanencia que pudieran esta r establecidas en las leyes, los convenios colectivos o en el acuerdo alcanzado durante el período de consultas. Esta nulidad no afectará a las extinciones que dentro del mismo despido colectivo hayan respetado las prioridades de permanencia. Entre los colectivos que tienen esta prioridad se encuentran las personas con discapacidad.

- **Medidas de apoyo a la suspensión de contratos y a la reducción de jornada**. Las empresas tendrán derecho a una bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencia comunes, devengadas por los trabajadores en situaciones de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o fuerza mayor. La duración de la bonificación será coincidente con la situación de desempleo, sin que en ningún caso pueda superar los 240 días por trabajador. Esta obligación no se considerará incumplida cuando el contrato se extinga entre otros motivos por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

- **Financiación, aplicación y control de las bonificaciones y reducciones de las cotizaciones sociales**: las bonificaciones de cuotas se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal. Las reducciones de cuotas previstas para las contrataciones y transformaciones de los contratos para la formación y el aprendizaje se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria de la Tesorería General de la Seguridad Social.

  Las bonificaciones y las reducciones de cuotas de la Seguridad Social se aplicarán por los empleadores con carácter automático en los correspondientes documentos de cotización, sin perjuicio de su control y revisión por la Inspección de Trabajo y Seguridad

Social, por la Tesorería General de Seguridad Social y por el Servicio Público de Empleo Estatal.

La Tesorería General de la Seguridad Social facilitará mensualmente al Servicio Público de Empleo Estatal, el número de trabajadores objeto de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, desagregados por cada uno de los colectivos de bonificación, con sus respectivas bases de cotización y las deducciones que se apliquen de acuerdo con los programas de incentivos al empleo y que son financiadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Con la misma periodicidad, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, facilitará a la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social la información necesaria sobre el número de contratos comunicados objeto de bonificaciones de cuotas, detallados por colectivos, así como cuanta información relativa a las cotizaciones y deducciones aplicadas a los mismos sea precisa, al efecto de facilitar a este centro directivo la planificación y programación de la actuación inspectora que permita vigilar la adecuada aplicación de las bonificaciones previstas en los correspondientes programas de incentivos al empleo, por los sujetos beneficiarios de la misma.

- **Bonificaciones en contratos vigentes**: las bonificaciones y reducciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley se regirán por la normativa vigente en el momento de su celebración o, en su caso, en el momento de iniciarse el disfrute de la bonificación o reducción.

- **Contratos de fomento de la contratación indefinida celebrados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero**: los contratos de fomento de la contratación indefinida celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley continuarán rigiéndose por la normativa a

cuyo amparo se concertaron. No obstante, en caso de despido disciplinario, la indemnización por despido improcedente se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición transitoria quinta de este real decreto-ley. Esto es, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior.

El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

- **Conciliación de la vida laboral y familiar**. (Artículo 37.5 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores): quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. El Real Decreto-Ley 16/2013, del 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores (BOE 21/12/2013) modifica este apartado aumentando la edad del menor de ocho años a doce años.

- **Políticas activas de empleo** (artículo 25.1 f) de la Ley 56/2003, de 16 de Empleo): entre estas medidas se encuentran las oportunidades para colectivos con especiales dificultades: acciones y medidas de inserción laboral de colectivos que, de

forma estructural o coyuntural, presentan especiales dificultades para el acceso y la permanencia en el empleo. A estos efectos, se tendrá especialmente en consideración la situación de las mujeres víctimas de violencia de género, de las personas con discapacidad, de las personas en situación de exclusión social y de las víctimas del terrorismo. En relación con las personas con discapacidad, se incentivará su contratación tanto en el empleo ordinario como en el empleo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo. Respecto a las personas en situación de exclusión social se impulsará su contratación a través de las empresas de inserción.

- **Subsistema de formación profesional para el empleo** (artículo 24 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo): en el ámbito estatal, la ejecución de los planes de formación se llevará a cabo mediante convenios suscritos en el marco del Sistema Nacional de Empleo entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las siguientes organizaciones y entidades:

    - Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito estatal, cuando se trate de planes de formación intersectoriales. Estos planes también se ejecutarán a través de convenios suscritos con las organizaciones representativas de la economía social con notable implantación en el ámbito estatal y las organizaciones representativas de autónomos de ámbito estatal y suficiente implantación, en cuyo caso la formación se dirigirá específicamente a los colectivos de trabajadores de la economía social y de autónomos, respectivamente. Dentro del colectivo de los trabajadores de la economía social, se encuentran muchas personas con discapacidad.

    - Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito estatal y las representativas en tal ámbito, cuando se trate de planes de formación sectoriales,

así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal. En aquellos sectores en los que no exista negociación colectiva sectorial estatal, o la misma no esté suficientemente estructurada, se articularán las medidas necesarias para garantizar la formación de oferta en dichos sectores.

- Los centros y entidades de formación debidamente acreditados e inscritos en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación.

- La Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo recoge una nueva modificación de la disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, en lo que se refiere a **reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia**:

  - Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se beneficiarán, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50% de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar sobre la base mínima de cotización aplicable el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

  - Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por

Cuenta Propia o Autónomos, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

a) Una reducción equivalente al 80 % de la cuota durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

b) Una bonificación equivalente al 50 % de la cuota durante los cuatro años siguientes Lo previsto en este apartado no resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que empleen a trabajadores por cuenta ajena.

- Los trabajadores por cuenta propia con discapacidad a que se refiere el apartado anterior, que hubieran optado por el sistema descrito en el mismo, podrán acogerse posteriormente, en su caso, a las bonificaciones del apartado 1, siempre y cuando el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 60 mensualidades.

- Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado, que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de esta disposición adicional.

Las bonificaciones y reducciones de cuotas previstas en esta disposición adicional se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal y se soportarán por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, respectivamente.

- **Fomento a la contratación de jóvenes**: la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo recoge el fomento a la contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos, primer empleo e incorporación de jóvenes a entidades de la economía social.

  - *Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomas*: Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado menor de treinta años tendrán derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato.

    Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán reunir los siguientes requisitos:

    a) Tener, en el momento de la celebración del contrato, una plantilla igual o inferior a nueve trabajadores.

    b) No haber tenido ningún vínculo laboral anterior con el trabajador.

    c) No haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir del 24 de febrero de 2013, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

    d) No haber celebrado con anterioridad otro contrato.

    Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos

dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba. Asimismo, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un año desde la celebración del contrato. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

No se considerarán incumplidas las obligaciones de mantenimiento del empleo anteriores a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

Para la aplicación de las medidas será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

- *Primer empleo joven*: Con el fin de incentivar la adquisición de una primera experiencia profesional, las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de treinta y cinco años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses.

  Estos contratos se regirán por lo establecido en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, salvo lo siguiente:

  a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional.

  b) La duración mínima del contrato será de tres meses.

c) La duración máxima del contrato será de seis meses, salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, sin que en ningún caso dicha duración pueda exceder de doce meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

d) El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este último caso, la jornada sea superior al 75 por ciento de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. A estos efectos, se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir del 24 de febrero de 2013, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

En el supuesto de contratos de trabajo celebrados con trabajadores para ser puestos a disposición de empresas usuarias, la limitación se entenderá referida en todo caso a la empresa usuaria.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que, una vez transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde su

celebración, transformen en indefinidos los contratos a que se refiere este artículo tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social de 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante tres años, siempre que la jornada pactada sea al menos del 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de 58,33 euros/mes (700 euros/año).

En el supuesto de trabajadores contratados y puestos a disposición de empresas usuarias, éstas tendrán derecho a idéntica bonificación, bajo las condiciones establecidas en el párrafo anterior, cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido, siempre que hubiera transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde la celebración del contrato inicial.

Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con la transformación a que se refiere este artículo durante, al menos, doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

Para la aplicación de las medidas será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

- *Incorporación de jóvenes a entidades de la economía social*. Se *incorporan* las siguientes bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

  a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante tres años, cuya cuantía será de 66,67 euros/mes (800 euros/año), aplicable a las cooperativas o sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo. En el caso de cooperativas, las bonificaciones se aplicarán cuando éstas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, en los términos de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

  b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social incluidas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, de 137,50 euros/mes (1.650 euros/año) durante toda la vigencia del contrato o durante tres años, en caso de contratación indefinida. Estas bonificaciones no serán compatibles con las previstas en el artículo 16.3.a) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

2.4.3 Medidas para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo

En la regulación actual, destacan las siguientes medidas de fomento de empleo de las personas con discapacidad:

2.4.3.1 Contratos acogidos al Programa de Fomento del Empleo e incentivos a la contratación

El Programa de Fomento del Empleo e incentivos a la contratación tiene como objetivo fomentar la contratación indefinida de determinados colectivos de trabajadores en situación de desempleo, incluidos aquellos que estén trabajando en otra empresa con un contrato a tiempo parcial, siempre que su jornada de trabajo sea inferior a un tercio de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

Este programa se dirige específicamente a trabajadores inscritos en las Oficinas de Empleo como desempleados que estén incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- Jóvenes de 16 a 30 años y mayores de 45 años, que sean contratados bajo la modalidad de apoyo a los emprendedores.
- Trabajadores con discapacidad.
- Trabajadores que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o doméstica, sin que sea necesaria la condición de desempleado.
- Trabajadores que tengan acreditada la condición de víctima del terrorismo.
- Trabajadores desempleados en situación de exclusión social acreditada por los órganos competentes (los colectivos de exclusión social son, de acuerdo con la Ley 44/07, son los que se indican más abajo en "trabajadores desempleados en situación de exclusión social".

Como norma general, pueden beneficiarse de este programa contratos que se celebren por tiempo indefinido. También se bonifica con carácter extraordinario la contratación de duración determinada cuando se trate de desempleados con discapacidad, víctimas de

violencia de género o doméstica o víctimas de terrorismo y personas desempleadas en situación de exclusión social.

En el caso de trabajadores con discapacidad, los contratos indefinidos iniciales a tiempo completo, incluidos los fijos discontinuos, darán derecho a las siguientes bonificaciones:

- Bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, de su equivalente diario por trabajador contratado, de 375 euros/mes (4.500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.

- La misma bonificación se disfrutará en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de transformación en indefinido de los contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

- Cuando la contratación indefinida se realice con trabajadores con parálisis cerebral, con enfermedad mental, discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100, la bonificación ascenderá a 425 euros/mes (5.100 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.

- Cuando la contratación indefinida se realice con trabajadores con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100, la bonificación será la misma del punto anterior.

- Si el trabajador con discapacidad tiene 45 o más años o si se trata de una mujer, la bonificación que corresponda de acuerdo con los puntos anteriores se incrementará, respectivamente, en 100 euros/mes (1.200 euros/año) o en 70,83 euros/mes (850 euros/año), sin que los incrementos establecidos en este punto sean compatibles entre sí.

- Se establecen también bonificaciones para las empresas que contraten a trabajadores mediante el contrato temporal de fomento del empleo.

Se contemplan asimismo dentro de este programa especialidades en el caso de contratación de trabajadores desempleados con discapacidad por Centros Especiales de Empleo y de trabajadores con discapacidad contratados por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE):

Trabajadores desempleados con discapacidad que presten sus servicios en Centros Especiales de Empleo.

Los Centros Especiales de Empleo que contraten a estos trabajadores mediante un contrato indefinido o temporal, incluidos los formativos, tendrán derecho a la bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial y las cuotas de recaudación conjunta. La misma bonificación se disfrutará por los centros especiales de empleo en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento del empleo de personas con discapacidad o de contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

Para poder obtener las bonificaciones establecidas para estos colectivos, los trabajadores con discapacidad deberán tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 o la específicamente establecida en cada caso. Se incluyen también los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Trabajadores con discapacidad contratados por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

Los trabajadores con discapacidad contratados por la ONCE, en cualquiera de las modalidades de contratación, darán derecho a una

bonificación del 100 por 100 en las cuotas empresariales de la seguridad social y las cuotas de recaudación conjunta, durante toda la vigencia de los contratos. La misma bonificación se disfrutará en el supuesto de transformaciones en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

2.4.3.2 Contrato indefinido para personas con discapacidad

Este tipo de contratación se incentiva en mayor grado para diferenciarla de la contratación de trabajadores que no tienen disminuida su capacidad funcional.

Requisitos que han de reunir los trabajadores para ser beneficiarios:

- Ser trabajador con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el Organismo competente, o pensionistas de la Seguridad
- Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo.
- El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa, grupo de empresas o entidad en los veinticuatro meses anteriores a la contratación mediante un contrato por tiempo indefinido.
- Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto en el supuesto previsto en el artículo 8.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E .de 30 de diciembre).

Las dos últimas exclusiones no se aplicarán cuando se trate de trabajadores con especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100

Requisitos de la empresa:

Podrán solicitar estos beneficios las empresas que contraten trabajadores con discapacidad por tiempo indefinido a jornada completa o parcial, así como las cooperativas de trabajo asociado que incorporen trabajadores con discapacidad como socios y cumplan los requisitos siguientes:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones correspondientes. Si durante el periodo de bonificación existe una falta de ingreso en plazo reglamentario de dichas obligaciones, se producirá la perdida automática de las bonificaciones reguladas en el presente Programa, respecto de las cuotas correspondientes a periodos no ingresados en dicho plazo, teniéndose en cuenta dicho periodo como consumido para el computo del tiempo máximo de bonificación.

- No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un período de doce meses de las bonificaciones establecidas en este programa.

Trámites para formalizar el contrato

- Oferta en la Oficina de Empleo (con proyecto y memoria de la empresa, en las de nueva creación, indicando características de los puestos de trabajo, capacidad que debe tener el trabajador y porcentaje de trabajadores con discapacidad).
- Contrato escrito en modelo oficial.
- Entrega a los representantes legales de los trabajadores de una copia básica del contrato en el plazo de diez días.
- Comunicación al Servicio Público de Empleo del contenido del contrato en el plazo de diez días hábiles siguientes a su concertación, adjuntándose una copia básica del mismo firmada por los representantes legales de los trabajadores si los hubiere.
- Fotocopia del alta en la Seguridad Social.
- Certificado de Discapacidad.

Incentivos a la contratación:

- Subvención de 3.907 euros por cada contrato celebrado a tiempo completo. Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la subvención de 3.907 euros se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.
- Bonificación de las cuotas empresariales de la Seguridad Social de acuerdo con el nuevo Programa de Fomento del Empleo.
- Subvención para la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal hasta 901,52 euros.

- Subvenciones para la formación profesional de los trabajadores con discapacidad.

- Deducción en el impuesto sobre sociedades, en la cuota íntegra, de la cantidad de 6.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad contratados por tiempo indefinido, experimentado durante el primer período impositivo iniciado en 1998, respecto a la plantilla media de trabajadores discapacitados del ejercicio inmediatamente anterior con dicho tipo de contrato. Para el cálculo del incremento del promedio de plantilla se computarán exclusivamente los trabajadores con discapacidad/año con contrato indefinido que desarrollen jornada completa.

Las empresas beneficiarias están obligadas a mantener la estabilidad en el empleo de estos trabajadores por un tiempo mínimo de tres años, no pudiendo despedirlos sin causa justificada y, en caso de despido procedente, deberán sustituirlos por otros trabajadores con discapacidad, beneficiándose en este caso solamente de la bonificación de la cuota a la Seguridad Social por los sustitutos. El incumplimiento de estas obligaciones supondrá la devolución de las ayudas recibidas.

2.4.3.2.1 Cláusulas específicas del contrato indefinido para personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo

Requisitos de los trabajadores

- Ser trabajador con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el Organismo competente, o pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La disminución de la capacidad de trabajo se apreciará poniéndose ésta en relación con la capacidad normal de trabajo de una persona de similar cualificación profesional.

La determinación del grado de discapacidad se llevará a cabo por los Equipos multiprofesionales en resolución motivada, aplicándose los baremos establecidos en la correspondiente norma reglamentaria.

- Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo.
- El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa, grupo de empresas o entidad en los veinticuatro meses anteriores a la contratación mediante un contrato por tiempo indefinido.
- Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto en el supuesto previsto en el artículo 8.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E .de 30 de diciembre).
- Esta exclusión no se aplicara cuando se trate de trabajadores con especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:

  a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

  b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Características del contrato

Los contratos que concierten los Centros Especiales de Empleo podrán ser de carácter indefinido con excepción del contrato de trabajo a distancia.

Respecto de las cotizaciones a la Seguridad Social, se aplicará el régimen de bonificaciones o exenciones de cuotas que, con carácter general o específico, resulte más beneficiosa.

Con el fin de facilitar la adaptación profesional del trabajador con discapacidad para el desempeño de las tareas que constituyen el contenido de su puesto de trabajo o, en su caso, completar la formación necesaria para el mismo, en los contratos podrá pactarse un período de adaptación al trabajo que, a su vez, tendrá el carácter de período de prueba y cuya duración no podrá exceder de seis meses.

La necesidad de que el trabajador con discapacidad pase por un período de adaptación al trabajo y las condiciones de éste serán determinadas por el Equipo multiprofesional.

En materia de jornada de trabajo, descansos, fiestas, vacaciones y permisos se estará a lo dispuesto en la sección quinta del capítulo segundo del título I del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de las peculiaridades siguientes:

a) En ningún caso se podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo.

b) Se prohíbe la realización de horas extraordinarias salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios.

c) El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, con derecho a remuneración siempre que tales ausencias no excedan de diez días en un semestre.

Requisitos de la empresa

Los Centros Especiales de Empleo son empresas cuyo objetivo principal es el de proporcionar a los trabajadores con discapacidad la

realización de un trabajo productivo y remunerado, adecuado a sus características personales y que facilite la integración laboral de éstos en el mercado ordinario de trabajo. Pueden tener carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, y pueden ser creados por las Administraciones Públicas, directamente o en colaboración con otros organismos, por Entidades, por personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresarios. La gestión de los Centros Especiales de Empleo está sujeta a las mismas normas que afectan a cualquier empresa.

Es indispensable la calificación e inscripción en el Registro de Centros del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), o, en su caso, en el correspondiente de las Administraciones Autonómicas. Para obtener la calificación de Centro Especial de Empleo, las empresas deben contar en su plantilla con un mínimo del 70% de trabajadores con discapacidad y solicitar la correspondiente calificación a la administración competente.

Podrán solicitar los beneficios que a continuación se indican los Centros Especiales de Empleo que contraten trabajadores con discapacidad por tiempo indefinido a jornada completa o parcial y no hayan sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones correspondientes. Si durante el periodo de bonificación existe una falta de ingreso en plazo reglamentario de dichas obligaciones, se producirá la perdida automática de las bonificaciones obtenidas, respecto de las cuotas correspondientes a periodos no ingresados en dicho plazo, teniéndose en cuenta dicho periodo como consumido para el computo del tiempo máximo de bonificación.

Los Centros Especiales de Empleo que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un período de doce meses de las bonificaciones establecidas en este programa.

Las empresas deberán solicitar los trabajadores con discapacidad de la correspondiente Oficina de Empleo.

Incentivos

Las ayudas que los Centros Especiales de Empleo pueden recibir consisten en:

1. *Ayudas para financiar parcialmente proyectos generadores de empleo* (creación de centros o ampliación de los mismos. Orden Ministerial de 16 de octubre de 1998).

   Subvenciones de:

   - 12.020,24 euros por puesto de trabajo creado con carácter estable, si el CEE supera el 90 por 100 de trabajadores con discapacidad respecto del total de su plantilla o,

   - 9.015,18 euros por puesto de trabajo creado de carácter estable si el número de trabajadores con discapacidad del CEE está comprendido entre el 70 por 100 y el 90 por 100 del total de la plantilla.

   Se podrán conceder las subvenciones anteriores siempre que el centro especial de empleo justifique adecuadamente la inversión que implica el proyecto para alguna o alguna de las siguientes acciones:

   - Subvención para asistencia técnica (estudios de viabilidad, auditorías…).

   - Subvención parcial de intereses de préstamos de hasta 3 puntos de interés.

- Subvención para inversión fija en proyectos de reconocido interés social.

2. *Apoyo al mantenimiento de puestos de trabajo en CEE* (Orden Ministerial de 16 de octubre de 1998).

   Las ayudas para el mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo, consisten en:

   - Bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta.

   - Subvenciones del coste salarial por un importe del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional. En el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

   - Subvenciones para adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas en una cuantía no superior a 1.803,04 euros por puesto de trabajo.

   - Subvención, por una sola vez, destinada a equilibrar y sanear financieramente a los centros especiales de empleo.

   - Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos centros especiales de empleo que carezcan de ánimo de lucro y sean de utilidad pública e imprescindibilidad.

   Los Centros Especiales de Empleo podrán recibir asistencia técnica destinada al mantenimiento de puestos de trabajo, pudiendo ser concedida a instancia de parte o de oficio cuando el estudio del expediente así lo demande.

3. *Ayudas para las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional* (R.D. 469/2006, de 21 de abril).

Se entiende por Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional los equipos multiprofesionales, enmarcados dentro de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, que mediante el desarrollo de distintas funciones y cometidos, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia en el mismo.

2.4.3.2.2 Cláusulas específicas del contrato indefinido para personas con discapacidad procedentes de enclaves laborales

Esta modalidad contractual contempla incentivos para las empresas colaboradoras que contraten con carácter indefinido a un trabajador del enclave con discapacidad que presente especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

Requisitos de los trabajadores:

- Ser trabajador con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el Organismo Competente, o pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Proceder de un enclave laboral y estar en situación de excedencia voluntaria en el Centro Especial de Empleo.

- Pertenecer a alguno de los siguientes colectivos (según se establece en el artículo 6 del R. D. 290/2004, de 20 de febrero):

    a) Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.

b) Las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

c) Las mujeres con discapacidad no incluidas en los párrafos anteriores con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa, grupo de empresas o entidad en los veinticuatro meses anteriores a la contratación mediante un contrato por tiempo indefinido o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación.

Requisitos de la empresa:

- Ser empresa colaboradora y reunir los requisitos establecidos en el R. D. 290/2004, de 20 de febrero (B.O.E. de 21 de febrero).
- Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un período de doce meses de las bonificaciones establecidas en este programa.

Incentivos:

La empresa colaboradora que contrate a un trabajador del enclave que pertenezca al colectivo del grupo a) o b) anteriormente mencionado tendrá las siguientes ayudas:

- Subvención de 7.814 euros por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.
- Subvención por adaptación de puesto de trabajo y eliminación de barreras de conformidad con lo establecido en el R. D.

1451/83, de 11 de mayo, modificado por el R. D. 170/2004, de 30 de enero.

Si la empresa colaboradora contrata a un trabajador del enclave que pertenezca al colectivo del grupo c), tendrá derecho a las siguientes ayudas:

- Subvención de 3.907 euros por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.
- Subvención por adaptación de puesto de trabajo y eliminación de barreras de conformidad con lo establecido en el R. D. 1451/83, de 11 de mayo, modificado por el R. D. 170/2004, de 30 de enero.

Bonificación de las cuotas empresariales de la Seguridad Social:

Si el contrato se celebra a tiempo completo, la empresa tendrá derecho a las siguientes bonificaciones:

- Trabajadores sin discapacidad severa:
  - Hombres menores de 45 años: 4.500 euros/año.
  - Hombres mayores de 45 años: 5.700 euros/año.
  - Mujeres menores de 45 años: 5.350 euros/año.
  - Mujeres mayores de 45 años: 5.700 euros/año.
- Trabajadores con discapacidad severa:
  - Hombres menores de 45 años 5.100 euros/año.
  - Hombres mayores de 45 años 6.300 euros/año.
  - Mujeres menores de 45 años 5.950 euros/año.
  - Mujeres mayores de 45 años 6.300 euros/año.

Si la contratación se realiza a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación corresponderá a lo establecido en el artículo 2.7 la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre), según redacción dada por el artículo 6.2 de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre).

Las empresas beneficiarias estarán obligadas a mantener la estabilidad de estos trabajadores por un tiempo mínimo de tres años y, en caso de despido procedente, deberán sustituirlos por otros trabajadores con discapacidad. Deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2.4.3.3 Contrato temporal para personas con discapacidad.

Las empresas podrán contratar temporalmente para la realización de sus actividades, cualquiera que fuere la naturaleza de las mismas, a trabajadores con discapacidad desempleados.

Requisitos que han de reunir los trabajadores:

- Ser trabajador con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el Organismo competente, o pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Desempleados inscritos en la oficina de empleo.

- El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa, grupo de empresas o entidad en los veinticuatro meses anteriores a la contratación mediante un contrato por tiempo indefinido.

- Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto en el supuesto previsto en el artículo 8.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE 30/12).

Requisitos de las empresas:

- No podrán contratar temporalmente a personas con discapacidad las empresas que, en los doce meses anteriores a la

contratación, hayan extinguido contratos indefinidos por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo.

- El período de exclusión se contará a partir del reconocimiento o declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

- Las empresas deberán solicitar los trabajadores con discapacidad de la correspondiente Oficina de Empleo.

El contrato, que se podrá celebrar a jornada completa o parcial, se realizará por escrito, en modelo oficial, y se comunicará en los diez días siguientes a su celebración al Servicio Público de Empleo. Su duración será de entre doce meses y tres años, con posibilidad de prórrogas no inferiores a doce meses.

Incentivos:

Si el contrato se celebra a tiempo completo, la empresa tendrá derecho a las siguientes bonificaciones:

- Trabajadores sin discapacidad severa:
  - Hombre menores de 45 años: 3.500 euros/año.
  - Hombres mayores de 45 años: 4.100 euros/año.
  - Mujeres menores de 45 años: 4.100 euros/año.
  - Mujeres mayores de 45 años: 4.700 euros/año.
- Trabajadores con discapacidad severa:
  - Hombres menores de 45 años 4.100 euros/año.
  - Hombres mayores de 45 años 4.700 euros/año.
  - Mujeres menores de 45 años 4.700 euros/año.
  - Mujeres mayores de 45 años 5.300 euros/año.

A la terminación del contrato, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de doce días de salario por año de servicio.

Existe la posibilidad de obtener los beneficios establecidos en el R. D. 1451/1983, de 11 de mayo, modificado por el R. D. 170/2004, de 30 de

enero, y en la Ley 43/2006, de 29 de septiembre (B.O.E. del 20 de diciembre), por la transformación del contrato temporal en indefinido.

2.4.3.3.1 Cláusulas específicas del contrato temporal de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo

Requisitos de los trabajadores

- Las personas que, teniendo reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 y, como consecuencia de ello, una disminución de su capacidad de trabajo al menos igual o superior a dicho porcentaje, presten sus servicios laborales por cuenta y dentro de la organización de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- La disminución de la capacidad de trabajo se apreciará poniéndose ésta en relación con la capacidad normal de trabajo de una persona de similar cualificación profesional.

- La determinación del grado de discapacidad se llevará a cabo por los Equipos multiprofesionales en resolución motivada, aplicándose los baremos establecidos en la correspondiente norma reglamentaria.

Característica del contrato

- Los contratos que concierten los Centros Especiales de Empleo podrán ajustarse a cualquiera de las modalidades del contrato de trabajo de duración determinada previstas en el Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo, con excepción del contrato de trabajo a distancia.

- El contrato de formación se ajustará a lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades siguientes:

a) La duración máxima del contrato podrá ampliarse previo informe favorable del Equipo multiprofesional cuando, debido al grado de discapacidad y demás circunstancias personales y profesionales del trabajador, éste no hubiese alcanzado el nivel mínimo de conocimientos requeridos para desempeñar el puesto de trabajo, sin que, en ningún caso, pudiera exceder de seis años.

b) El Plan de formación deberá ser informado favorablemente por el Equipo multiprofesional.

c) El tiempo global correspondiente a la enseñanza podrá alcanzar hasta el límite máximo de dos tercios.

   No se requerirá la fijación de tiempo dedicado a la enseñanza cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad psíquica cuyo grado de discapacidad no le permita desarrollar aquélla.

   Cuando las circunstancias lo requieran, la Empresa podrá designar a un trabajador al objeto de que se realice la supervisión y seguimiento del trabajador con discapacidad a lo largo del proceso formativo.

d) Respecto de las cotizaciones a la Seguridad Social, se aplicará el régimen de bonificaciones o exenciones de cuotas que, con carácter general o específico, resulte más beneficiosa.

- Con el fin de facilitar la adaptación profesional del trabajador con discapacidad para el desempeño de las tareas que constituyen el contenido de su puesto de trabajo o, en su caso, completar la formación necesaria para el mismo, en los contratos podrá pactarse un período de adaptación al trabajo que, a su vez, tendrá el carácter de período de prueba y cuya duración no podrá exceder de seis meses.

- La necesidad de que el trabajador con discapacidad pase por un período de adaptación al trabajo y las condiciones de éste serán determinadas por el Equipo multiprofesional.

- En materia de jornada de trabajo, descansos, fiestas, vacaciones y permisos se estará a lo dispuesto en la sección quinta del capítulo segundo del título I del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de las peculiaridades siguientes:

    a) En ningún caso se podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo.

    b) Se prohíbe la realización de horas extraordinarias salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios.

    c) El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, con derecho a remuneración siempre que tales ausencias no excedan de diez días en un semestre

2.4.3.4 Contrato de trabajo de interinidad para sustituir bajas por incapacidad temporal de personas con discapacidad

Los trabajadores contratados deben ser personas con discapacidad desempleados que sustituyan a trabajadores con discapacidad que tengan suspendido su contrato de trabajo por incapacidad temporal durante el período en que persista dicha situación.

Incentivos:

Tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y de enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta.

2.4.3.5 Contrato para la formación y el aprendizaje de trabajadores con discapacidad

El contrato para la formación y el aprendizaje tiene por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo. En los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad se aplica la regulación general de este contrato, con las siguientes características especiales:

- Se entiende por persona con discapacidad a los efectos de este contrato aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- La edad máxima prevista para formalizar contratos para la formación no se aplicará si el trabajador contratado es un trabajador con discapacidad.

- La duración máxima del contrato podrá ampliarse, previo informe favorable del Servicio Público de Empleo competente, que a estos efectos podrá recabar informe de los equipos técnicos de valoración y orientación de la discapacidad competentes, cuando, debido al tipo y grado de discapacidad y demás circunstancias individuales y profesionales del trabajador, así como las características del proceso formativo a realizar, el trabajador no hubiese alcanzado el nivel mínimo de conocimientos requeridos para desempeñar el puesto de trabajo, sin que, en ningún caso, pueda exceder de cuatro años.

- Cuando el trabajador contratado para la formación y el aprendizaje sea una persona con discapacidad intelectual, hasta un 25% del tiempo de trabajo efectivo podrá dedicarse a la realización de procedimientos de rehabilitación, habilitación o de ajuste personal y social.

- Las Administraciones competentes adoptarán aquellas medidas de adaptación que sean necesarias para facilitar e incentivar la suscripción de contratos para la formación y el aprendizaje con las personas con discapacidad y el desarrollo de las actividades formativas vinculadas.

- En los supuestos en que la formación vaya dirigida a la obtención de un título de formación profesional será de aplicación, a efectos de la flexibilización de la oferta y las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad, la oferta de las enseñanzas de formación profesional podrá flexibilizarse, permitiendo a las personas la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, entre ellas, aquellas actividades derivadas de la situación de discapacidad así como la accesibilidad en las enseñanzas de formación.

- Cuando la formación se dirija a la obtención de un certificado de profesionalidad se estará, a efectos de la realización de ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, dichas ofertas, además de incluir módulos asociados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrán incorporar módulos apropiados para la adaptación a las necesidades específicas del colectivo beneficiario.

- Los centros en los que se imparta la formación inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje para personas con discapacidad dispondrán de las condiciones que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación

aplicable en materia de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse, de manera que se garantice la plena igualdad en el trabajo.

- Las personas con discapacidad intelectual podrán realizar en el puesto de trabajo o en procesos formativos presenciales la formación de módulos formativos que no sean a distancia.

- La empresa que contrate trabajadores con discapacidad podrá solicitar subvenciones con cargo al Servicio Público de Empleo Estatal, destinadas a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de equipos de protección personal de hasta 902 euros.

- Las empresas que celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga, a una reducción de las cuotas empresariales a la seguridad social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100 por 100 si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa empresa.

- Asimismo, en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados, se reducirá el 100 por 100 de las cuotas de los trabajadores a la seguridad social durante toda la vigencia del contrato incluida la prórroga.

- En el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad, las empresas tendrán derecho a las mismas bonificaciones que en las contrataciones indefinidas iniciales (375 euros/mes, 4. 500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.

2.4.3.6 Contrato en prácticas para trabajadores con discapacidad

El contrato en prácticas tiene como finalidad facilitar la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados por los trabajadores con título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos reconocidos oficialmente como equivalentes o de certificado de profesionalidad que habiliten para el ejercicio profesional. En el caso de trabajadores con discapacidad, este contrato tiene las siguientes características especiales:

- Los títulos que habiliten para el ejercicio profesional deben haber sido obtenidos dentro de los últimos siete años.
- Las empresas que celebren contratos en prácticas, ya sea a tiempo completo o parcial con trabajadores con discapacidad tendrán derecho a una reducción del 50 por 100 de la cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a las contingencias comunes durante toda la vigencia del contrato.
- En el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad, las empresas tendrán derecho a las mismas bonificaciones que en las contrataciones indefinidas iniciales (375 euros/mes (4.500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.
- El trabajador con discapacidad deberá tener reconocido un grado mínimo de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- La empresa que contrate trabajadores con discapacidad podrá solicitar subvenciones con cargo al Servicio Público de Empleo Estatal, destinadas a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de equipos de protección personal de hasta 902 euros.

2.4.3.7 Transformación de contratos en prácticas y temporales para el fomento del empleo de personas con discapacidad en indefinidos con bonificación

Se incentiva la transformación de contratos en prácticas y temporales para el fomento del empleo de personas con discapacidad en contratos indefinidos con bonificación.

Requisitos de los trabajadores:

- Ser un trabajador con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el Organismo competente, o pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- El trabajador deberá tener suscrito y en vigor un contrato temporal para fomento del empleo o un contrato de prácticas. Dichos contratos se pueden transformar en indefinidos con bonificación en cualquier momento de la vigencia de los mismos.

- Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses en otra empresa, previos a la formalización del contrato, excepto en el supuesto previsto en el artículo 8.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

- El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa en los veinticuatro meses anteriores a la contratación mediante contrato indefinido.

Requisitos de las empresas:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- No haber sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo según lo previsto en el artículo 46 del R. D. legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8 de agosto), por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social.

Incentivos:

- Subvención de 3.907 euros por cada contrato transformado en indefinido a tiempo completo. Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la subvención de 3.907 euros se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

- Bonificación de las cuotas empresariales de la Seguridad Social: Si el contrato se celebra a tiempo completo, la empresa tendrá derecho a las siguientes bonificaciones:

    - Trabajadores sin discapacidad severa:
        - Hombres menores de 45 años: 4.500 euros/año.
        - Hombres mayores de 45 años: 5.700 euros/año.
        - Mujeres menores de 45 años: 5.350 euros/año.
        - Mujeres mayores de 45 años: 5.700 euros/año.
    - Trabajadores con discapacidad severa:
        - Hombres menores de 45 años 5.100 euros/año.
        - Hombres mayores de 45 años 6.300 euros/año.
        - Mujeres menores de 45 años 5.950 euros/año.
        - Mujeres mayores de 45 años 6.300 euros/año.

- Si la contratación se realiza a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación corresponderá a lo establecido en el artículo 2.7 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, según redacción dada por el artículo 6.2 del Real Decreto Ley 2/2009, de 6 de marzo.

- Subvención para la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal hasta 901,52 euros.

- Deducción de la cuota íntegra del impuesto de sociedades en la cantidad de 6.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad, contratados por tiempo indefinido, respecto a la plantilla media de trabajadores con discapacidad del ejercicio inmediatamente anterior con dicho tipo de contrato.

Los contratos transformados en indefinidos objeto de las ayudas podrán celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial y deberán formalizarse por escrito en el modelo que disponga el Servicio Público de Empleo Estatal. Se comunicará al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación.

Los beneficios establecidos no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.

En los supuestos de obtención de ayudas sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, procederá la devolución de las cantidades dejadas de ingresar por bonificación de cuotas a la Seguridad Social, con el recargo y los intereses de mora correspondientes según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social.

No se concederán los incentivos descritos cuando se trate de relaciones laborales de carácter especial.

2.4.3.8 Empleo Selectivo

El empleo selectivo hace referencia a las condiciones de readmisión por las empresas de sus propios trabajadores con discapacidad sobrevenida, una vez terminados los correspondientes procesos de recuperación.

Requisitos de los trabajadores

- Trabajadores declarados en situación de incapacidad permanente parcial:

- Si la incapacidad permanente parcial no afecta al rendimiento normal el trabajador en el puesto de trabajo que ocupaba antes de incapacitarse, tendrá derecho a reincorporarse al puesto que venía desempeñando antes de incapacitarse; si ello no es posible, se le mantendrá su nivel retributivo. Si el empresario acredita la disminución en el rendimiento, le proporcionará un puesto adecuado a su capacidad residual y, si no existiera, podrá reducirle proporcionalmente el salario, sin que esta reducción suponga más del 25 por 100 del mismo, y en ningún caso éste podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, cuando se realice jornada completa.

- Si el trabajador declarados en situación de incapacidad permanente parcial, después de haber recibido prestaciones de recuperación profesional, recobra su total capacidad para su profesión habitual, tendrá derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo originario si viniera ocupando un puesto de inferior categoría, siempre que no hubieran transcurrido más de tres años en dicha situación. La reincorporación se efectúa, previa la comunicación a la empresa y a los representantes de personal, en el plazo de un mes contado a partir de la declaración de aptitud por el organismo correspondiente.

- Trabajadores a quienes se les ha reconocido una incapacidad permanente total o absoluta y hubiesen cesado en la empresa:

  - Preferencia absoluta para su readmisión en la última empresa en que trabajaron, en la primera vacante que se produzca en su categoría o grupo profesional si, como consecuencia de haber recibido prestaciones de recuperación, hubieran recobrado su plena capacidad laboral.

- Trabajadores a quienes se les ha reconocido una incapacidad permanente y hubiesen cesado en la empresa:

- Si como consecuencia de haber recibido prestaciones de recuperación continúan afectados de una incapacidad permanente parcial, tendrán preferencia absoluta a su readmisión en la última empresa, en la primera vacante que se produzca que resulte adecuada a su capacidad laboral.

Obligaciones de los trabajadores y empresas

Los trabajadores con derecho a ser readmitidos deberán comunicarlo a la empresa y a los representantes de personal, en el plazo de un mes, contado a partir de la declaración de aptitud del organismo correspondiente.

La empresa deberá poner en conocimiento de los trabajadores que se encuentren en tal situación las vacantes que existan de igual o inferior categoría, quedando liberada de su obligación desde el momento en que el trabajador rechace un puesto de trabajo de igual o inferior categoría si no hubiera obtenido la plena recuperación para su profesión habitual, que no implique cambio de residencia.

Ayudas

Las readmisiones que lleven a efecto las empresas darán derecho a reducciones del 50 por 100 de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente a las contingencias comunes durante un período de dos años.

2.4.3.9 Programa de Empleo con Apoyo

Se entiende por empleo con apoyo el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestada por preparadores laborales especializados, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñen puestos equivalentes.

El empleo con apoyo comprende las siguientes acciones:

- Orientación, asesoramiento y acompañamiento, elaborando para cada trabajador un programa de adaptación al puesto de trabajo.
- Laborales de acercamiento y mutua ayuda, entre el trabajador, empleador y el personal de la empresa.
- Apoyo al trabajador para que pueda relacionarse en el entorno laboral en las mejores condiciones.
- Adiestramiento específico en las tareas inherentes al puesto de trabajo.
- Seguimiento del trabajador y evaluación del proceso de inserción en su puesto de trabajo.
- Asesoramiento e información a la empresa sobre las necesidades y procesos de adaptación del puesto de trabajo.

Los destinatarios finales del Programa de Empleo con Apoyo son los demandantes de empleo o los empleados en centros especiales de empleo que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Las acciones de empleo con apoyo, tendrán una duración entre seis meses y un año, prorrogable hasta otro año más; pudiéndose ampliar hasta seis meses más, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo.

Estas acciones tendrán derecho a los beneficios previstos en la normativa sobre contratación de trabajadores con discapacidad y a las

subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de seguridad social que se generen durante el período de desarrollo del proyecto, derivados de la contratación de los preparadores laborales que realizan las acciones de empleo con apoyo.

2.4.3.10 Estímulos a la contratación de los jóvenes hasta que la tasa de paro se sitúe por debajo del 15%

Estos estímulos, que han sido introducidos por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, son los siguientes:

- **Contrato a tiempo parcial con vinculación formativa**: Medida destinada a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, que permite al desempleado obtener una cualificación profesional con conexión con el mercado de trabajo. Se podrán beneficiar de esta medida los jóvenes desempleados menores de 30 años que cumplan alguna de las condiciones siguientes: a) sin empleo anterior o con una experiencia laboral inferior a tres meses, b) que procedan de otro sector (recualificación profesional), c) que hayan estado desempleados al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación, d) que carezcan de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad, o e) que sean personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España. Los trabajadores deberán compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los seis meses previos a la celebración del contrato. La jornada pactada no podrá ser superior al 50% de la jornada ordinaria a tiempo completo.

  En el caso de personas con discapacidad reconocida superior o igual al 33%, el límite de edad para beneficiarse de esta medida se eleva a 35 años.

  Los incentivos a la contratación serán una reducción de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes

durante un máximo de 12 meses: 75% de reducción para empresas de más de 250 trabajadores y 100% para el resto. Este incentivo podrá ser prorrogado por otros 12 meses adicionales siempre que se acredite por el trabajador la realización de la formación referida, también, en ese segundo año o en los 6 meses inmediatamente anteriores a la renovación.

- **Contrato indefinido de un joven por microempresas y empresarios autónomos**: Los autónomos y las empresas de hasta 9 trabajadores se beneficiarán de una reducción del 100% de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes durante el primer año cuando contraten de forma indefinida a un desempleado menor de 30 años (incentivo por el primer contrato que realicen tras la entrada en vigor de la norma), edad que se eleva a 35 años en el caso de la persona contratada tenga una discapacidad reconocida de grado igual o superior al 33%. Este incentivo estará condicionado a que la duración efectiva del contrato supere los 18 meses, salvo extinción procedente del mismo. No se aplicará al contrato de apoyo a emprendedores, al contrato indefinido de fijos discontinuos, al contrato indefinido a trabajadores con discapacidad, ni a los acogidos al programa de fomento del empleo.

- **Contrato de personas con experiencia para su incorporación a nuevos proyectos de emprendimiento**. Se incentiva la contratación indefinida por los jóvenes autónomos menores de 35 años con discapacidad, no asalariados, de desempleados de larga duración, mayores de 45 años, que pueda ofrecer a la actividad la experiencia necesaria para procurar el éxito empresarial; así como la contratación indefinida a tiempo completo o a tiempo parcial con una reducción de la cuota de la empresa a la seguridad social por contingencias comunes del 100% durante el primer año de contrato.

- **Contrato "primer empleo joven"**. Se trata de un nuevo supuesto del actual contrato eventual para contratar a menores de 30 años desempleados con una experiencia profesional previa inferior a tres meses. También en este caso el límite de edad es de 35 años en el caso de personas con discapacidad. Las empresas que transformen en indefinidos estos contratos tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la seguridad social del 500 euros al año durante tres años y de 700 euros si el contrato se suscribe con mujeres. El contrato tendrá una duración mínima de 3 meses y no precisa causa y la jornada deberá ser de al menos el 75% de la jornada a tiempo completo

- **Contrato en prácticas**. Se incentiva el contrato en prácticas para el primer empleo bajo esta modalidad, con el fin de que los jóvenes menores de 30 años que han terminado su período formativo (menores de 35 años si se trata de personas con discapacidad), puedan tener una primera experiencia laboral vinculada a su titulación, con independencia de la fecha de terminación de los estudios objeto de la contratación mediante una reducción de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes de hasta el 50%. Las modificaciones con respecto al modelo anterior son las siguientes:

    - Se incluirán en este contrato en prácticas la posibilidad de transformación de becas y prácticas no laborales en empresas en una relación de carácter laboral. En este caso, la reducción de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes del 75%

    - Bonificación de la cuota empresarial durante 3 años (800€/año) por la incorporación de menores de 30 años a las cooperativas y a las sociedades laborales en calidad de socios trabajadores

    - Bonificación de la cuota empresarial durante 3 años (1.650€/año) por la contratación de desempleados jóvenes

menores de 30 años y en riesgo de exclusión social a través de las empresas de inserción.

2.4.3.11 Medidas para el empleo de personas de 55 y más años

La Resolución de 14 de noviembre de 2011 de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, que aprueba la Estrategia Global para el empleo de los Trabajadores y las Trabajadoras de Más Edad 2012-2014 (Estrategia 55 y más) desarrolla las políticas de empleo para personas de 55 y más años cuyas dificultades de inserción en el mercado laboral son bastantes importantes. La tasa de desempleo es particularmente alta en el caso de personas de 55 años y más con discapacidad.

Las medidas que se proponen son las siguientes:

- Jubilación gradual y flexible, contrato de relevo.
- Posibilidad de que el trabajador decida jubilarse sólo parcialmente una vez alcanzada la edad legal de jubilación, sin necesidad de celebrar un contrato de relevo.
- La pensión de jubilación se incrementa por cada año de trabajo adicional, a partir de los 65 años.
- Se concede a las empresas una reducción o una bonificación progresiva de las cotizaciones a la Seguridad Social respecto de los trabajadores o las trabajadoras con contrato indefinido que tienen 59 años o más y al menos cuatro años de antigüedad. La cotización se elimina a partir de los 65 años.
- Existen reducciones especiales en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas para los que opten por seguir trabajando más allá de los 65 años.
- Los trabajadores mayores son un colectivo preferente en las acciones de mejora de la empleabilidad que desarrollan los Servicios Públicos de Empleo.

- En el programa de Talleres de Empleo, dirigido a desempleados demandantes de empleo mayores de 25 años, tienen preferencia en la selección, entre otros, los candidatos mayores de 45 años.

- El modelo de formación profesional para el empleo está destinado a todos los trabajadores, ocupados y desempleados dando prioridad a los colectivos con mayores dificultades de inserción, como los mayores de 45 años.

- Renta activa de inserción, dirigida a las personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo. Pueden solicitarla las personas desempleadas que en el momento de la solicitud sean mayores de 45 años y menores de 65.

- Bonificaciones por la contratación indefinida de mayores de 45 años que sean parados de larga duración.

- Para favorecer que quien ya se ha jubilado pueda retornar al mercado de trabajo, si la persona jubilada decide trabajar a tiempo parcial, puede compatibilizar dicho trabajo con la pensión de jubilación, que se reduce en la misma proporción en que se acepta la jornada de trabajo.

- Exoneración de las cuotas a la Seguridad Social, de los trabajadores mayores de 65 años que continúen o reinicien la actividad laboral mediante un contrato indefinido y acrediten al menos 35 años de cotización efectiva a la Seguridad Social.

- La Disposición Final undécima del Real Decreto-Ley 3/2012, 10 de febrero establece la siguiente modificación en el anexo del Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, en el apartado 5.6 "Ámbito de oportunidades para colectivos con especiales dificultades" se suprime el apartado de "Medidas estatales de inserción laboral de personas con discapacidad".

2.4.4 Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013/2016

Entre los antecedentes del Plan Anual de Política de Empleo para 2014 se encuentra la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013/2016, que se presentó en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social el 14 de febrero del 2013. El difícil acceso al mercado laboral de las personas en riesgo de exclusión (entre los que se encuentran las personas con discapacidad) justifica, entre otros, la aprobación de esta Estrategia.

La Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013/2016 pretende diseñar las políticas de empleo de aquellos jóvenes menores de 30 años, especialmente los que se encuentran en situación de desempleo. En el caso de personas con discapacidad, con un grado reconocido igual o superior al 33%, se eleva cinco años más (es decir, 35 años). Además, pretende fomentar el emprendimiento colectivo y de economía social, incentivando la inserción de jóvenes desempleados menores de 30 años en las empresas de la Economía Social y su incorporación a las cooperativas y a las sociedades laborales en calidad de socios trabajadores.

Algunos de los objetivos de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013/2016 se refieren específicamente a las personas con discapacidad o a las entidades relacionadas con ellas:

- Cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato y oportunidades mediante una adecuada especialización en los centros de atención de los servicios públicos de empleo, de manera que se conviertan en puntos de referencia para la atención especializada y adaptada al perfil de los demandantes (personas en riesgo de exclusión social, personas con discapacidad, etcétera) con personal específicamente formado para ofrecer una atención personalizada e integral a los demandantes de empleo.

- Potenciar los incentivos, tanto para el emprendimiento como para la contratación, tanto en empleo protegido (Centros

Especiales de Empleo) como en ordinario, de jóvenes con algún tipo de discapacidad o en riesgo de exclusión social.

- Buscar soluciones innovadoras a través del uso de las TIC para favorecer el acceso e integración en el mercado laboral de jóvenes con discapacidad o que presenten mayores dificultades de acceso.

- Desarrollo del convenio especial para que las personas con discapacidad, que tengan dificultades de inserción y permanencia en el empleo, puedan cotizar a la Seguridad Social aunque no estén trabajando. Esto hace posible que aquellos que nunca han trabajado o que lo han hecho durante un tiempo insuficiente para generar prestaciones contributivas, puedan convertirse en cotizantes y generar así derechos para recibir determinadas prestaciones.

Para la consecución de los objetivos se diseñan diferentes líneas de actuación:

- Educación. Destinada a orientar y preparar a los jóvenes en relación a su futuro laboral y a reducir el fracaso escolar y abandono educativo temprano.

- Formación. Orientada a mejorar la capacitación profesional de los jóvenes mediante la formación (aprendizaje, cualificación, recualificación o reciclaje y becas prácticas) o las prácticas laborales.

- Aumentar el conocimiento de idiomas y el manejo de herramientas tecnológicas.

- Fomento del emprendimiento y del autoempleo.

- Orientación, acompañamiento y mejora de la intermediación de los servicios públicos de empleo y sus entidades colaboradoras.

- Estímulos a la contratación. Los incentivos en la contratación, mejoran la calidad en el empleo así como la permanencia en sus puestos de trabajo de personas jóvenes.
- Flexibilidad en el empleo.
- Igualdad de oportunidades. Promueve el acceso y permanencia de todos los jóvenes en condiciones de igualdad al mercado de trabajo.
- Colaboración público-privada en la búsqueda de un puesto de trabajo.

2.4.5 Plan Anual de Política de Empleo para 2014

El Plan Anual de Política de Empleo para 2013 fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de septiembre de 2014, publicado por Resolución de 16 de septiembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Empleo (BOE de 24 de septiembre 2014). Este plan concreta en cada ejercicio los objetivos de la Estrategia Española de Empleo así como los indicadores que se utilizarán para conocer el grado de cumplimiento de la misma.

El marco del Plan Anual de Política de Empleo para 2014 está formado por:

a) El Plan Nacional de Reformas 2014.

b) La Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016.

c) El Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil

d) El conjunto de normas estatales y de las Comunidades Autónomas que regulan los distintos aspectos de las políticas activas de empleo, como formación para el empleo, discapacidad, talleres de empleo, escuelas taller, fomento de empleo, y otros.

Los objetivos del Plan Anual de Política de Empleo para 2014 se articulan en torno a los ejes y ámbitos siguientes:

Eje 1. Orientación.

- Ámbito de orientación profesional.

Eje 2. Formación.

- Ámbito de formación y recualificación.
- Ámbito de oportunidades de empleo y formación.

Eje 3. Oportunidades de empleo.

- Ámbito de oportunidades de empleo y fomento de la contratación.
- Ámbito de oportunidades para colectivos con especiales dificultades.
- Ámbito de proyectos integrados.

Eje 4. Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.

- Ámbito de fomento de la igualdad de oportunidades en el empleo.
- Ámbito de fomento de la movilidad.

Eje 5. Emprendimiento.

- Ámbito de autoempleo y creación de empresas.
- Ámbito de promoción del desarrollo y la actividad económica.

Eje 6. Mejora del marco institucional.

- Este eje, de carácter transversal, afecta a todos los ámbitos.

En el eje 3, que aborda el tema de las oportunidades de empleo, se contemplan dos medidas comunes (de aplicación en todo el Estado)

relativas a las personas con discapacidad: la medida común 13, Programas para la inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado protegido (centros especiales de empleo) y la medida común 14, Programas para la inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

Entre los indicadores del Plan Anual de Empleo destaca, en lo referente a las personas con discapacidad, el indicador 3.1 (Fomentar y sostener la contratación de colectivos y sectores con dificultades, para proporcionar trabajo, experiencia y sostener la actividad económica). Este indicador evalúa la inserción y el mantenimiento en el empleo de las personas perteneciente a los tres colectivos que tienen más dificultades de integración (personas con discapacidad, personas mayores de 45 años y menores de 30 años), y se concreta en el número de personas distintas que, perteneciendo a uno o varios de los tres colectivos, firmaron un contrato durante el año en curso o en los dos años anteriores y no hubieran vuelto a inscribirse como demandantes de empleo con posterioridad a la contratación, respecto del número total de demandantes distintos pertenecientes a esos mismos colectivos durante el año en curso.

La dotación presupuestaria con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 del conjunto de acciones y medidas contempladas asciende a 4.104,6 millones de euros con cargo a los presupuestos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo Estatal. La partida consignada para el eje 3, dentro del que se encuentra el impulso de oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades (entre los que se encuentran las personas con discapacidad) es 1.468.6 millones de euros.

2.4.6 Función pública: aumento del cupo de reserva para las personas con discapacidad y plazas específicas para personas con discapacidad intelectual

Desde el año 2010, la normativa respecto al acceso a la función pública ha experimentado una serie de modificaciones legislativas para adaptar los textos legales existentes a lo dispuesto en Ley de

adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2.4.6.1 Aumento del cupo de reserva de las personas con discapacidad

Con la aprobación de la Ley 26/2011, de adaptación normativa a la Convención, el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público aumenta el cupo de reserva del 5% al 7%:

> *"Artículo 59. Personas con discapacidad.*
>
> *1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.*
>
> *La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.*
>
> *2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad."*

En las ofertas de empleo público de ámbito estatal del año 2014 (Real Decreto 228/2014, de 4 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2014) se incluye un artículo específico sobre el acceso y promoción para personas con discapacidad.

"Artículo 4. Acceso y promoción para personas con discapacidad

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

2. La reserva del 7 por ciento indicado en el apartado anterior se realizará de manera que el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el 5 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

3. Al contenido de este artículo le será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

4. En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos selectivos o periodos de prácticas, se establecerán, para las personas con discapacidad anteriormente definidas que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5. Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatoria independiente a la de los procesos libres,

garantizándose, en todo caso, el carácter individual de los procesos.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual se realizarán en convocatoria independiente, excepto las de promoción interna que se convocarán conjuntamente con el resto de la misma.

6. En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios y no obtuviese plaza en el citado cupo, siendo su puntuación superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, éste será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

7. En los anexos del presente real decreto figura la reserva de plazas en Cuerpos, Escalas o categorías cuyas actividades o funciones son compatibles, en mayor medida, con la posible existencia de una discapacidad. El número de plazas reservadas quedarán recogidas en las correspondientes bases específicas de las convocatorias.

8. Las plazas reservadas para las personas con discapacidad que queden desiertas en los procesos de acceso libre, no se podrán acumular al turno general.

9. En los procesos de promoción interna, las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas se acumularán a las del turno general de estos procesos de promoción interna.

Experiencias previas

La comunidad autónoma de Andalucía ya contemplaba en la exposición de motivos de su oferta de empleo público de 2010 una reserva del 7% de las plazas para personas con discapacidad, que significaba un incremento de dos puntos respecto a las de años anteriores:

> *"…en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y de conformidad con el Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, se reserva un 7% de las plazas para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%, desglosándose por cuerpos, especialidades u opciones de acceso, destinado tanto a las personas con discapacidad física, sensorial o psíquica como a las personas con discapacidad intelectual. Dicho porcentaje significa un incremento de dos puntos con respecto a ofertas de empleo público de años anteriores".*

La Junta de Extremadura viene ofertando desde el año 2003 plazas de empleo público para personas con discapacidad intelectual dentro de la función pública. Esta administración autonómica comenzó la oferta sólo en la Consejería de Presidencia, ofertando posteriormente las plazas al resto de las consejerías. Todas las plazas ofertadas se han cubierto siendo la forma de acceso a las mismas a través de concurso-oposición. Extremadura también había incrementado en abril de 2011 la reserva de plazas para personas con discapacidad a un 7%, facilitando las adaptaciones que las personas con discapacidad necesitasen para la realización de las pruebas de acceso a la función pública.

2.4.7 Otros aspectos relevantes en relación con el empleo de las personas con discapacidad

2.4.7.1 Propuestas en el Congreso y Senado para el aumento de subvenciones en CEE

El Boletín Oficial del Congreso de los Diputados publicaba el 6 de marzo de 2012 un debate sobre el aumento de la subvención a los CEE y el mantenimiento de la ayuda del 75% del Salario Mínimo Interprofesional por cada puesto creado por un centro especial de empleo sin ánimo de lucro, consecuencia de una interpelación urgente que el diputado del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Emilio Olabarría, había

formulado el 22 de febrero de 2012 a la ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, y que fue enmendada por el PP.

En la misma línea, el 28 de marzo de 2012, el Pleno del Senado aprobó por 86 votos a favor, cero en contra y 150 abstenciones, la moción del Grupo Catalán instando al Gobierno a incrementar del 50% al 75% del SMI el importe de la ayuda al coste salarial "en el supuesto de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral". Dicha subvención había sido ampliada transitoriamente al 75% del SMI en virtud del artículo 8 de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, con vigencia durante el período comprendido entre el 10 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 para los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, y hasta el 31 de diciembre de 2011 en el supuesto de trabajadores con especiales dificultades de inserción (personas con parálisis cerebral, enfermedades mentales o discapacidades intelectuales con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o con discapacidades físicas o sensoriales con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%). El Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (BOE 30 de agosto del 2011) no había prorrogado esta ampliación. La Comunidad Foral de Navarra es la única que mantiene desde entonces la subvención del 75% del SMI para los trabajadores de centros especiales de empleo con alta discapacidad.

2.4.7.2 Los certificados de profesionalidad incluyen la inserción laboral de las personas con discapacidad

El Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo fomentó la formación ocupacional y continua, defendiendo la formación profesional como una de las vías para la inserción laboral.

Desde la publicación de este Real Decreto han sido numerosas las normas dictadas para añadir certificados de profesionalidad a las familias incluidas en el Repertorio Nacional de los mismos, entre ellas la que incluye la inserción laboral de personas con discapacidad como nuevo certificado de profesionalidad.

El Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia de 'Servicios socioculturales y a la comunidad' que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo I y II en el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto (BOE 23-06-2011), incluye la inserción laboral de personas con discapacidad como un nuevo certificado de profesionalidad. La inserción laboral de personas con discapacidad a partir de esta norma se incluye en la familia profesional de 'Servicios socioculturales y a la comunidad' dentro del área de atención social.

Entre las unidades de competencia que configuran este certificado de profesionalidad se encuentran:

- Gestionar la información sobre los recursos sociolaborales y formativos y colaborar en el análisis de puestos de trabajo para la inserción sociolaboral de personas con discapacidad.
- Realizar las intervenciones dirigidas al entrenamiento para la adquisición y desarrollo de habilidades sociolaborales en las personas con discapacidad.
- Apoyar en el proceso de inserción sociolaboral de personas con discapacidad.
- Efectuar el seguimiento de la inserción sociolaboral con la empresa, el usuario y su entorno laboral.

Las competencias son:

- Intervenir en el entorno personal y sociolaboral aplicando la metodología de empleo con apoyo para facilitar el acceso y

mantenimiento del puesto de trabajo de las personas con discapacidad.

- Realizar el entrenamiento de las habilidades sociolaborales necesarias para la inserción.
- Mantener contactos con el entorno, colaborando en el análisis de puestos de trabajo, así como realizando la gestión de información sobre recursos formativos y sociolaborales existentes de acuerdo con las directrices establecidas.

Las personas que posean esta formación se integrarán en equipos interdisciplinares de atención social, junto a profesionales de nivel superior y podrán desempeñar puestos de trabajo en ámbitos profesionales públicos y privados. Estarán capacitados para realizar labores en el área de servicios sociales y/o comunitarios y de empleo dirigidos a personas con discapacidad , en organismos e instituciones del ámbito público organizaciones sin ánimo de lucro y en empresas privadas, fundamentalmente de carácter local o autonómico; concejalías de empleo, de servicios sociales, concejalías de bienestar social, de educación, agencias de desarrollo local y comarcal, institutos y fundaciones encargados de la gestión de servicios sociales, que tengan como objeto el desarrollo de programas de intervención social, inserción ocupacional o sociolaboral y de igualdad de oportunidades. Se integran en equipos interdisciplinares de atención social, junto a profesionales de nivel superior.

La duración de la formación asociada es de 470 horas y los módulos y unidades formativas del certificado de profesionalidad en inserción laboral de personas con discapacidad son:

- Gestión de recursos laborales, formativos y de puestos de trabajo para la inserción sociolaboral de personas con discapacidad (90 horas).

- Entrenamiento de habilidades sociolaborales de personas con discapacidad (130 horas) que integran las siguientes unidades de formación:
    - Desarrollo de habilidades personales y sociales de las personas con discapacidad (60 horas).
    - Habilidades de comunicación y promoción de conductas adaptadas de las personas con discapacidad (40 horas).
    - Entrenamiento de habilidades laborales (30 horas).
- Metodología de empleo con apoyo en la inserción sociolaboral de personas con discapacidad (90 horas).
- Seguimiento del proceso de inserción sociolaboral de personas con discapacidad (40 horas).
- Módulo de prácticas profesionales no laborales de inserción laboral de personas con discapacidad (120 horas).

Cuando el módulo formativo incluya formación a distancia, ésta deberá realizarse con soportes didácticos autorizados por la administración laboral competente que permitan un proceso de aprendizaje sistematizado para el participante que deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y diseño para todos y necesariamente será complementado con asistencia tutorial.

La formación de los módulos formativos impartidos mediante la modalidad a distancia se organizará en grupos de 25 participantes como máximo.

Los módulos formativos que, en su totalidad, se desarrollen a distancia requerirán la realización de, al menos, una prueba final de carácter presencial.

En Extremadura, se ha publicado la Orden de 23 de junio de 2011 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de

determinadas competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (DOE 30-06-2011). Entre los certificados de profesionalidad que se reconocen, se encuentran:

- Atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales.
- Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

El número de aspirantes admitidos para acceder a los certificados será de 150 en cada una.

Para poder acceder, se requiere tener una experiencia laboral de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria y una formación de, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de la convocatoria.

2.4.7.3 Sentencia del Tribunal Constitucional facilitando la conciliación laboral y familiar de los padres de personas con discapacidad

La Sala primera del Tribunal Constitucional dictó una sentencia el 15 de marzo de 2011 reconociendo el derecho fundamental de un padre a la no discriminación por razón de sus circunstancias familiares. El demandante al que el Tribunal Constitucional ha dado la razón es un padre que solicitó en el centro de trabajo donde realizaba su jornada laboral -una residencia de educación especial- un cambio de turno dentro de la jornada laboral, aduciendo, entre otros motivos, que tenía que cuidar de sus hijos. La empresa, en este caso la Consejería de Educación de Castilla y León, le denegó la solicitud alegando que no se había pactado para el curso que en que ocurrieron los hechos (2007-2008) ningún turno de noche para el puesto de ayudante técnico educativo que ocupaba el demandante.

El interesado interpuso entonces recurso ante el Juzgado de lo Social de Palencia, siendo nuevamente desestimado alegando en la sentencia que ni en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la

Administración general de la Junta de Castilla y León y sus organismos autónomos, ni en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras se reconoce un derecho directo del trabajador a elegir cambio de turno de trabajo por motivos familiares.

Ante esta sentencia se interpone recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. El padre alega una infracción del art.14 de la Constitución Española (los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social) ya que considera que se le está discriminando sobre la figura de la madre, según el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores. La Sala del Tribunal Superior de Justicia desestima la sentencia, interponiéndose recurso de casación para la Unificación de la Doctrina ante el Tribunal Supremo. Este Tribunal inadmite el recurso por falta de contenido casacional.

Finalmente, el padre demandante interpone recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, ya que en este caso el progenitor considera que están siendo vulnerados diversos derechos fundamentales como es el derecho a la igualdad (art.14 de la Constitución Española), el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) alegándose la discriminación por razón de sexo. Estos derechos fundamentales los relaciona la defensa del padre con el art. 39 CE ("1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación y de la madre, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.").

La defensa plantea en este recurso que el derecho a cuidar de sus hijos y, en definitiva, a poder conciliar su vida profesional y familiar está siendo vulnerado por el simple hecho de ser varón. Es más, considera que al no permitir esta conciliación su pareja también está siendo discriminada pues se le está atribuyendo unas cargas familiares que deben ser compartidas, no permitiéndole que se desarrolle profesionalmente.

La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional reconoce el derecho fundamental a la no discriminación por razón de circunstancias familiares (art. 14 CE), declarando la nulidad de las sentencias anteriores. Esta nueva sentencia es clarificadora, sobre todo para los progenitores de personas con discapacidad, ya que según el Tribunal Constitucional conciliar la vida profesional y familiar, y alegar cambio en el puesto de trabajo por circunstancias familiares es un derecho fundamental que tienen los padres. "El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquélla." (Art. 34.8 del Estatuto de los Trabajadores).

2.4.7.4 Sentencia del Tribunal de la Unión Europea sobre ajuste del tiempo de trabajo de las personas con discapacidad

La Sentencia del Tribunal de la Unión Europea del 11 de abril de 2013 sobre ajustes de tiempo de trabajo en la empresa, se pronuncia sobre la adaptabilidad de la jornada de una persona con discapacidad.

La demandada sufrió un accidente que le ocasionó una serie de secuelas físicas que le provocó una incapacidad del 65%. La empresa para la que la persona con incapacidad trabaja cuestiona la incapacidad concedida, pues sólo la limita a no realizar su trabajo a tiempo completo, y justifica el despido por bajas continuas por enfermedad del trabajador con discapacidad.

El juzgador decidió suspender el procedimiento y plantear ante el Tribunal de la Unión Europea una serie de cuestiones prejudiciales relativas a la Directiva 2000/78 sobre igualdad de trato en el empleo y ocupación. Entre otras cosas, el órgano jurisdiccional remitente preguntaba:

- ¿Puede considerarse como una discapacidad, en el sentido en que se utiliza ese término en la Directiva [2000/78], una reducción permanente de la capacidad funcional que no origina la necesidad de medios auxiliares especiales o similares sino que consiste, sólo o esencialmente, en que la persona afectada no es capaz de trabajar a tiempo completo?

- ¿Se incluye entre las medidas a las que se refiere el artículo 5 de la Directiva [2000/78] una reducción de la jornada laboral?

- ¿Se opone la Directiva [2000/78] a la aplicación de una norma legal nacional conforme a la que un empresario está facultado para despedir a un trabajador con un preaviso abreviado si el trabajador ha percibido su salario durante períodos de baja por enfermedad de un total de 120 días a lo largo de un período de doce meses consecutivos, en el caso de un trabajador al que se deba considerar discapacitado en el sentido de la Directiva, cuando la baja laboral fue causada por la discapacidad, o cuando la baja laboral fue causada por el hecho de que el empresario no aplicó las medidas apropiadas en la situación concreta para permitir que la persona discapacitada llevara a cabo su trabajo?»

La sentencia, basándose en la Convención de la ONU, que afirma que la "discapacidad" es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas que evitan la participación plena y efectiva entre la sociedad, considera que si una enfermedad curable o incurable acarrea una limitación, derivada en particular de dolencias físicas, mentales o psíquicas que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida

profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores y si esta limitación es de larga duración, tal enfermedad puede estar incluida en el concepto de «discapacidad» en el sentido de la Directiva 2000/78. En cambio, una enfermedad que no suponga una limitación de esta índole no estará comprendida en el concepto de «discapacidad» en el sentido de la Directiva 2000/78. En efecto, la enfermedad en cuanto tal no puede considerarse un motivo que venga a añadirse a aquellos otros motivos en relación con los cuales la Directiva 2000/78 prohíbe toda discriminación

La circunstancia de que una persona pueda desempeñar su trabajo de manera limitada no impide que se le considere persona con "discapacidad", pues la constatación de la existencia de una discapacidad no depende de la naturaleza de los ajustes, como de la utilización de equipamiento especial. A este respecto, señala la sentencia, procede recordar que la definición del concepto de «discapacidad» en el sentido del artículo 1 de la Directiva 2000/78 precede a la determinación y a la apreciación de las medidas de ajuste adecuadas a que se refiere el artículo 5 de ésta. Conforme al decimosexto considerando de la Directiva 2000/78, estas medidas tienen por objeto la adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad. Por lo tanto, son la consecuencia y no el elemento constitutivo del concepto de discapacidad.

La sentencia señala que procede considerar que el concepto de «discapacidad» debe entenderse en el sentido de que se refiere a un obstáculo para el ejercicio de una actividad profesional, pero no necesariamente como una imposibilidad de ejercer tal actividad. El estado de salud de una persona discapacitada que puede trabajar, aunque sólo sea a tiempo parcial, puede, por tanto, entrar dentro del concepto de «discapacidad». Por lo demás, una interpretación distinta sería incompatible con el objetivo de la Directiva 2000/78, que tiene como finalidad que una persona con discapacidades pueda acceder al empleo o tomar parte en él.

Tanto la Directiva 2000/78 como la Convención de la ONU prevén que los ajustes no sólo deben ser materiales sino también temporales, es decir, de reducción del tiempo de trabajo permitiendo que el trabajador pueda seguir estando contratado.

El fallo de la sentencia contempla los siguientes puntos:

1) El concepto de «discapacidad» a que se refiere la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que comprende una condición causada por una enfermedad diagnosticada médicamente como curable o incurable, cuando esta enfermedad acarrea una limitación, derivada en particular de dolencias físicas, mentales o psíquicas que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores, y si esta limitación es de larga duración. La naturaleza de las medidas que el empleador ha de adoptar no es determinante para considerar que al estado de salud de una persona le es aplicable este concepto.

2) El artículo 5 de la Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que la reducción del tiempo de trabajo puede constituir una de las medidas de ajuste a que se refiere dicho artículo. Corresponde al juez nacional apreciar si, en las circunstancias de los asuntos principales, la reducción del tiempo de trabajo como medida de ajuste supone una carga excesiva para el empleador.

3) La Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional que establece que un empleador puede poner fin a un contrato de trabajo con un preaviso abreviado si el trabajador discapacitado de que se trate ha estado de baja por enfermedad, manteniendo su remuneración, durante 120 días en los últimos doce meses, cuando esas bajas son consecuencia de que el empleador no adoptó las medidas apropiadas conforme a la

obligación de realizar ajustes razonables prevista en el artículo 5 de dicha Directiva.

4) La Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional que establece que un empleador puede poner fin a un contrato de trabajo con un preaviso abreviado si el trabajador discapacitado de que se trate ha estado de baja por enfermedad, manteniendo su remuneración, durante 120 días en los últimos doce meses, cuando esas bajas son consecuencia de su discapacidad, salvo si tal disposición, al tiempo que persigue un objetivo legítimo, no excede de lo necesario para alcanzarlo, circunstancia que corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente.

2.5 Tratamiento de la discapacidad en la Reforma de las Pensiones

2.5.1 Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (BOE 2 de agosto 2011) establece el proceso de reforma de las pensiones. En el mismo texto, se especifica la compatibilidad de la pensión de incapacidad total para la profesión habitual con la realización de funciones y actividades distintas a las que se venían realizando, tanto en la misma empresa o en otra distinta, supuesto que se contempla en los colectivos que tienen establecidas y reguladas funciones denominadas de segunda actividad.

El texto modifica los siguientes artículos de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, 20 de junio que afectan de una u otra forma a las personas con discapacidad:

- Art. 50. Complemento para pensiones inferiores a la mínima. "2. El importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva. Cuando exista cónyuge a cargo del pensionista, el importe de tales complementos no podrá rebasar la cuantía que correspondería a la pensión no contributiva…".

  Los pensionistas de gran invalidez que tengan reconocido el complemento destinado a remunerar a la persona que le atiende, no resultarán afectados por límites establecidos anteriormente.

- Art. 140 apartados 1 subapartado b) y 4 (incapacidad permanente contributiva):

  - 1 b) "Al resultado obtenido en razón establecido en la norma anterior se le aplicará el porcentaje que corresponda en función de los años de cotización, según la escala prevista en el apartado 1 del artículo 163, considerándose a tal efecto como cotizados los años que le resten al interesado, en la fecha del hecho causante, para cumplir la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento. En el caso de no alcanzarse 15 años de cotización, el porcentaje aplicable será del 50 por 100. El importe resultante constituirá la base reguladora a la que, para obtener la cuantía de la pensión que corresponda, habrá de aplicarse el porcentaje previsto para el grado de incapacidad reconocido."

  - "4. Si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran periodos durante los cuales no hubiese existido la obligación de cotizar, dichas lagunas se integrarán de acuerdo con las siguientes reglas:

    Primera. Si durante los treinta y seis meses previos al período que ha de tomarse para el cálculo de la base reguladora

existieran mensualidades con cotizaciones, cada una de las correspondientes bases de cotización dará derecho, en su cuantía actualizada, a la integración de una mensualidad con laguna de cotización y hasta un máximo de veinticuatro, a partir de la mensualidad más cercana al hecho causante de la pensión, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso, la integración podrá ser inferior al 100 por 100 de la base mínima vigente en la fecha correspondiente a la mensualidad que es objeto de integración.

Segunda. Las veinticuatro mensualidades con lagunas más próximas al período al que se refiere la regla anterior, se integrarán con el 100 por 100 de la base mínima vigente en la fecha correspondiente a la mensualidad que es objeto de integración.

Tercera. El resto de mensualidades con lagunas de cotización, se integrarán con el 50 por 100 de la base mínima vigente en la fecha correspondiente a la mensualidad que es objeto de integración. En los supuestos en que en alguno de los meses a tener en cuenta para la determinación de la base reguladora, la obligación de cotizar exista sólo durante una parte del mismo, procederá la integración señalada en los párrafos anteriores, por la parte del mes en que no exista obligación de cotizar, siempre que la base de cotización relativa al primer período no alcance la cuantía mensual que corresponda según la regla de integración que resulte aplicable en cada caso. En tal supuesto, la integración alcanzará hasta esta última cuantía."

- Artículo 141 (incapacidad permanente contributiva):
    - "1. En caso de incapacidad permanente total para la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional en que aquélla estaba encuadrada, la pensión vitalicia

correspondiente será compatible con el salario que pueda percibir el trabajador en la misma empresa o en otra distinta, siempre y cuando las funciones no coincidan con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total".

- "3. El disfrute de la pensión de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez a partir de la edad de acceso a la pensión de jubilación será incompatible con el desempeño por el pensionista de un trabajo, por cuenta propia o por cuenta ajena, que determine su inclusión en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, en los mismos términos y condiciones que los regulados para la pensión de jubilación en su modalidad contributiva en el apartado 1 del artículo 165 de esta Ley."

- Art. 145.2 (complementos autonómicos de las pensiones no contributivas):
  - "2. Las cuantías resultantes de lo establecido en el apartado anterior de este artículo, calculadas en cómputo anual, son compatibles con las rentas o ingresos anuales de que, en su caso, disponga cada beneficiario, siempre que los mismos no excedan del 35 por 100 del importe, en cómputo anual, de la pensión no contributiva. En otro caso, se deducirá del importe de la pensión no contributiva la cuantía de las rentas o ingresos que excedan de tal porcentaje, salvo lo dispuesto en el artículo 147 (compatibilidad de las pensiones)".

- Introduce un párrafo segundo a la letra d) del apartado 2 del art. 166 (jubilación parcial): "En el supuesto de personas con discapacidad o trastorno mental, el período de cotización exigido será de 25 años".

- Artículo 175 apartados 1 y 2 (pensiones de orfandad):

- "1. Tendrán derecho a la pensión de orfandad, en régimen de igualdad, cada uno de los hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que, al fallecer el causante, sean menores de veintiún años o estén incapacitados para el trabajo y que el causante se encontrase en alta o en situación asimilada al alta. Será de aplicación, asimismo, a las pensiones de orfandad lo previsto en el segundo párrafo del número 1 del artículo 174 de esta Ley."

- "En los casos en que el hijo del causante no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores, en cómputo anual, a la cuantía vigente para el salario mínimo interprofesional, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad, siempre que en la fecha de fallecimiento del causante, aquél fuera menor de 25 años…"

- Art. 180 apartado 1 (prestaciones contributivas): "1. Los tres años de periodo de excedencia que los trabajadores, de acuerdo con el artículo 46.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disfruten en razón del cuidado de cada hijo o menor acogido, en los supuestos de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, tendrán la consideración de periodo de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad."

El texto legislativo de reforma de las pensiones modifica, además, otras normas, entre las que se encuentran:

- Artículo 3 del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social: "Edad mínima de jubilación. La edad mínima de jubilación de las personas afectadas, en un grado igual o superior

al 45 por ciento, por una discapacidad de las enumeradas en el artículo 2 será, excepcionalmente, la de cincuenta y seis años."

Los tipos de discapacidad enumerados en el número 2 al que hace referencia esta modificación son los siguientes:

- Discapacidad intelectual.
- Parálisis cerebral.
- Anomalías genéticas:
  - Síndrome de Down.
  - Síndrome de Prader Willi.
  - Síndrome X Frágil.
  - Osteogénesis imperfecta.
  - Acondroplasia.
  - Fibrosis Quística.
  - Enfermedad de Wilson.
- Trastorno del espectro autista.
- Anomalías congénitas secundarias a Talidomida.
- Síndrome Postpolio.
- Daño cerebral (adquirido):
  - Traumatismo craneoencefálico.
  - Secuelas de tumores del SNC, infecciones o intoxicaciones.
- Enfermedad mental:
  - Esquizofrenia.
  - Trastorno bipolar.
- Enfermedad neurológica:
  - Esclerosis Lateral Amiotrófica.
  - Esclerosis múltiple.
  - Leucodistrofias.
  - Síndrome de Tourette.
  - Lesión medular traumática.

- Modificación del Estatuto Básico de Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril:

- "Art. 49 e): Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

- Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso

contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

- Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

- Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas."

2.5.2 Modificaciones en materia de pensiones y prestaciones realizadas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE del 14 de julio del 2012), contiene disposiciones que afectan considerablemente a las personas con discapacidad. Destacamos a continuación las medidas con mayor impacto:

- **Régimen de incompatibilidades de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares.**

  Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel, así como con cualquier retribución que provenga de una actividad privada, con excepción de las previstas en el artículo 10 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

A estos efectos, se considera también actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia.

Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese serán, asimismo incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

Quienes cesen en los puestos que tengan prevista las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica que están aludidas anteriormente tendrán un plazo de quince días hábiles, a contar desde que concurra la incompatibilidad para comunicar ante la Oficina de Conflictos de Intereses del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el caso del sector público estatal, o al órgano competente de la Administración autonómica o local, su opción entre la percepción de las mismas o la retribución de la actividad pública o privada que estén desempeñando o, en su caso, percepción de la pensión de jubilación o retiro. La opción por la retribución pública o privada o por la pensión de jubilación o retiro, que se formalizará por escrito para su adecuada constancia, implica la renuncia a la pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese.

- **Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismo y entidades dependientes y órganos constitucionales.**

  Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de

Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrán reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- Quienes estén adscritos a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán el cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal. Desde el día cuarto al

vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día nonagésimo primero, será de aplicación el subsidio establecido en cada régimen especial de acuerdo con su normativa.

Los integrantes de la Carrera Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Secretarios judiciales, así como los Funcionarios de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia comprendidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán el cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como, en su caso, la prestación por hijo a cargo, en su caso, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal. Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso. A partir del día vigésimo primero y hasta el día nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada desde el primer día, hasta alcanzar como máximo de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

  A partir del día nonagésimo primero será de aplicación el subsidio establecido en el apartado 1.B) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

En ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social gestionados por el mutualismo administrativo podrán percibir una cantidad inferior en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a estos últimos.

Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

Asimismo, se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto anteriormente.

- **Modificaciones en la Ley General de la Seguridad Social en materia de desempleo:**

- *Requisitos para el nacimiento del derecho a las prestaciones por desempleo*. La letra b) del artículo 207 queda redactada como sigue:

  «b. Tener cubierto el período mínimo de cotización a que se refiere el apartado 1 del artículo 210 de la presente Ley, dentro de los seis *años* anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

  Para el supuesto de que en el momento de la situación legal de desempleo se mantengan uno o varios contratos a tiempo parcial se tendrán en cuenta exclusivamente, a los solos efectos de cumplir el requisito de acceso a la prestación, los períodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo, de forma temporal o definitiva, o se haya visto reducida la jornada ordinaria de trabajo.»

- *Cuantía de la prestación por desempleo*. Los apartados 2 y 3 del artículo 211 quedan redactados en los términos siguientes:

  «2. La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: El 70 por 100 durante los ciento ochenta primeros días y el 50 por 100 a partir del día ciento ochenta y uno.

  3. La cuantía máxima de la prestación por desempleo será del 175 por 100 del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200 por 100 o del 225 por 100 de dicho indicador.

  La cuantía mínima de la prestación por desempleo será del 107 por 100 o del 80 por 100 del indicador público en rentas de efectos múltiples, según que el trabajador tenga o no, respectivamente, hijos a su cargo.

En caso de desempleo por pérdida de empleo a tiempo parcial o a tiempo completo, las cuantías máximas y mínimas de la prestación, contempladas en los párrafos anteriores, se determinaran teniendo en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples calculado en función del promedio de las horas trabajadas durante el período de los últimos 180 días, a que se refiere el apartado 1 de este artículo, ponderándose tal promedio en relación con los días en cada empleo a tiempo parcial o completo durante dicho período.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se tendrá en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte.»

- *Suspensión del derecho a la prestación por desempleo*. Se incluye en el artículo 212 un nuevo apartado 3, pasando el actual apartado 3 al 4, que queda redactado en los siguientes términos:

  «3. El incumplimiento, por parte de los beneficiarios de las prestaciones por desempleo de la obligación de presentar, en los plazos establecidos, los documentos que les sean requeridos, siempre que los mismos puedan afectar a la conservación del derecho a las prestaciones, podrá dar lugar a que por la Entidad Gestora se adopten las medidas preventivas necesarias, mediante la suspensión cautelar del abono de las citadas prestaciones, hasta que dichos beneficiarios comparezcan ante aquella acreditando que cumplen los requisitos legales establecidos para el mantenimiento del derecho, que se reanudará a partir de la fecha de la comparecencia.»

- *Beneficiarios del subsidio por desempleo*.

  El número 3 del apartado 1 y el número 2 del apartado 3 del artículo 215 quedan redactados en los términos siguientes:

«1. Serán beneficiarios del subsidio: 3. Los trabajadores mayores de cincuenta y cinco años, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, hayan cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Para obtener el subsidio el trabajador deberá tener cumplida la edad de cincuenta y cinco años en la fecha del agotamiento de la prestación por desempleo o del subsidio por desempleo; o tener cumplida esa edad en el momento de reunir los requisitos para acceder a un subsidio de los supuestos contemplados en los apartados anteriores o cumplirla durante su percepción».

«3. A efectos de determinar el requisito de carencia de rentas y, en su caso, de responsabilidades familiares, a que se refiere el apartado 1 de este artículo: Se considerarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional, salvo las asignaciones de la Seguridad Social por hijos a cargo y salvo el importe de las cuotas destinadas a la financiación del convenio especial con la Administración de la Seguridad Social. También se considerarán rentas las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 100 por 100 del tipo de interés legal del dinero vigente, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y de los bienes

cuyas rentas hayan sido computadas, todo ello en los términos que se establezca reglamentariamente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el importe correspondiente a la indemnización legal que en cada caso proceda por la extinción del contrato de trabajo no tendrá la consideración de renta. Ello con independencia de que el pago de la misma se efectúe de una sola vez o de forma periódica.

Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que procede de las actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención.

Para acreditar las rentas la Entidad Gestora podrá exigir al trabajador una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de copia de las declaraciones tributarias presentadas.»

El apartado 3 del artículo 216 queda redactado en los términos siguientes:

«3. En el supuesto previsto en el apartado 1.3 del artículo 215, el subsidio se extenderá, como máximo, hasta que el trabajador alcance la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación, en cualquiera de sus modalidades».

- *Cuantía del subsidio por desempleo*. El apartado 1 del artículo 217 queda redactado en los siguientes términos:

«1. La cuantía del subsidio por desempleo será igual al 80 por 100 del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento. En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas en

los supuestos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1.1, y en los apartados 1.2 y 1.3 del artículo 215».

- *Cotización durante la percepción del subsidio por desempleo*. El artículo 218 queda redactado como sigue:

  «1. Durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de cincuenta y cinco años la entidad gestora deberá cotizar por la contingencia de jubilación.

  2. En los casos de percepción del subsidio por desempleo cuando se trata de trabajadores fijos discontinuos:

  a) Si son menores de cincuenta y cinco años y el beneficiario ha acreditado, a efectos del reconocimiento del subsidio, un período de ocupación cotizada de ciento ochenta o más días, la entidad gestora ingresará las cotizaciones a la seguridad social correspondientes a la contingencia de jubilación durante un período de sesenta días, a partir de la fecha que nazca el derecho al subsidio.

  b) Sin son mayores de cincuenta y cinco años, la entidad gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la contingencia de jubilación durante toda la percepción del subsidio una vez cumplida la edad indicada.

  3. A efectos de determinar la cotización en los supuestos indicado en los apartados 1 y 2 anteriores se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento»

  No obstante será de aplicación la Disposición transitoria quinta en los siguientes supuestos:

  "Los trabajadores que, por aplicación del artículo 218 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tuvieran fijada como base de cotización, durante la percepción del

subsidio por desempleo, el 125 por cien del tope mínimo de cotización vigente en cada momento, pasaran a tener como base de cotización el 100 por cien de ese tope mínimo a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de este Real Decreto Ley."

- *Incompatibilidades del régimen de las prestaciones*. El apartado 1 del artículo 221 queda redactado en los siguientes términos:

  «1. La prestación o el subsidio por desempleo serán incompatibles con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la seguridad social, o con el trabajo por cuenta ajena, excepto cuando éste se realice a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la prestación o subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado.

  La deducción en el importe de la prestación o subsidio a que se refiere el párrafo anterior se efectuará tanto cuando el trabajador esté percibiendo la prestación o el subsidio por desempleo como consecuencia de la pérdida de un trabajo a tiempo completo o parcial y obtenga un nuevo trabajo a tiempo parcial, como cuando realice dos contratos a tiempo parcial y pierda uno de ellos, si bien, en este supuesto, la base reguladora de la prestación por desempleo será el promedio de las bases por la que se haya cotizado por dicha contingencia en ambos trabajos durante los 180 días del periodo a que se refiere el apartado 1 del artículo 210, y las cuantías máxima y mínima a que se refiere el artículo 211 se determinarán teniendo en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples en función de las horas trabajadas en ambos trabajos.»

- **Incapacidad temporal en la Administración del Estado**

  De acuerdo con la disposición adicional decimoctava del Real Decreto-ley 20/2012, al personal funcionario y laboral de la Administración General del Estado y organismos y entidades de ellas dependientes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

  1.ª Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

  Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

  A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

  La Administración del Estado determinará respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento alcance el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

  2.ª Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien por cien de las

retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3.ª La presente disposición surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de esta norma.

- **Modificaciones en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo en materia de inscripción como demandantes de empleo y suscripción del compromiso de actividad de los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo**

  El apartado 4 del artículo 27 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, se modifica del siguiente modo:

  «4. Los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo inscritos en los servicios públicos de empleo, una vez hayan suscrito el compromiso de actividad, deberán participar en las políticas activas de empleo que se determinen en el itinerario de inserción, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 231.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Las Administraciones públicas competentes verificarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la inscripción como demandantes de empleo y de la suscripción del compromiso de actividad de los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo, debiendo comunicar los incumplimientos de dichas obligaciones al Servicio Público de Empleo Estatal, en el momento en que se produzcan o conozcan. Dicha comunicación podrá realizarse por medios electrónicos y será documento suficiente para que el Servicio Público de Empleo Estatal inicie el procedimiento sancionador que corresponda.»

- **Modificación del Estatuto de los Trabajadores: Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)**

  Se modifica en los siguientes términos el artículo 33 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo:

El apartado 1 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Fondo de Garantía Salarial, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario.

A los anteriores efectos, se considerará salario la cantidad reconocida como tal en acto de conciliación o en resolución judicial por todos los conceptos a que se refiere el artículo 26.1, así como los salarios de tramitación en los supuestos en que legalmente procedan, sin que pueda el Fondo abonar, por uno u otro concepto, conjunta o separadamente, un importe superior a la cantidad resultante de multiplicar el doble del salario mínimo interprofesional diario, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias, por el número de días de salario pendiente de pago, con un máximo de ciento veinte días.»

El apartado 2 queda redactado en los siguientes redactado en los siguientes términos:

«2. El Fondo de Garantía Salarial, en los casos del apartado anterior, abonará indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley, y de extinción de contratos conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan. En todos los casos con el límite máximo de una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial para los casos de despido o extinción de los contratos conforme al artículo 50 de esta Ley, se calculará sobre la base de treinta días por año de servicio, con el límite fijado en el párrafo anterior.»

Tres. La regla segunda del apartado 3 queda redactada en los siguientes términos: «Segunda. Las indemnizaciones a abonar a cargo del FOGASA, con independencia de lo que se pueda pactar en el proceso concursal, se calcularán sobre la base de veinte días por año de servicio, con el límite máximo de una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.»

- **Modificación del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo**

  El Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, se modifica en los términos siguientes:

  Uno. Se añaden dos párrafos a la letra b) del apartado 1 del artículo 2 que quedan redactados en los términos siguientes:

  «Durante la inscripción como demandante de empleo a que se refiere el párrafo anterior deberá buscarse activamente empleo, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales u otras para incrementar la ocupabilidad. La salida al extranjero, por cualquier motivo o duración, interrumpe la inscripción como demandante de empleo a estos efectos.

En los supuestos en que se interrumpa la demanda de empleo, se exigirá un periodo de 12 meses ininterrumpido desde la nueva inscripción».

Dos. La letra c) del apartado 1 del artículo 2 queda redactada en los términos siguientes:

«c) Haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o el subsidio por desempleo de nivel asistencial establecidos en el Título Tercero del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo cuando la extinción se hubiera producido por imposición de sanción, y no tener derecho a la protección por dicha contingencia.

Este requisito no se exigirá en los supuestos previstos en las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo».

- **Supresión de bonificaciones**

La disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 20/2012 dispone la supresión del derecho a la aplicación de las siguientes bonificaciones:

1. a) Queda suprimido el derecho de las empresas a la aplicación de bonificaciones por contratación, mantenimiento del empleo o fomento del autoempleo, en las cuotas a la Seguridad Social y, en su caso, cuotas de recaudación conjunta, que se estén aplicando a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, en virtud de cualquier norma, en vigor o derogada, en que hubieran sido establecidas.

b) Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a las bonificaciones en las cuotas devengadas a partir del mes siguiente al de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

2. No será de aplicación lo previsto en el apartado 1 a las bonificaciones recogidas en las siguientes disposiciones:

a) Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

b) Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

c) Los apartado 2, 3, 4, 4 bis, 5 y 6 del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

d) Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y se establecen medidas de Seguridad Social para las personas trabajadoras afectadas por la crisis de la bacteria «E.coli».

e) Artículo 21.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

f) Real Decreto-ley 11/98, de 4 de septiembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento.

g) Disposición adicional novena de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

h) Disposición adicional trigésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

i) Disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

j) La disposición adicional segunda de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

k) Artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

l) La disposición adicional trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.5.3 Modificaciones en pensiones y prestaciones realizadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE 26/12/2013) incluye las siguientes modificaciones:

- **Modificación de cuantías en la asignación por hijo a cargo**

  A partir de 1 de enero de 2014, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en la Sección Segunda del Capítulo IX del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán los siguientes:

  La cuantía de las asignaciones establecidas en el artículo 182 bis.2 para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado será:

a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) 4.390,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.

c) 6.586,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas, será de 1.000 euros.

Para acceder a estas prestaciones se tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Residir legalmente en territorio español.

b) Tener a su cargo hijos o menores acogidos en quienes concurran las circunstancias señaladas en el párrafo a) del artículo 181, y que residan en territorio español. En los casos de separación judicial o divorcio, el derecho al percibo de la asignación se conservará para el padre o la madre por los hijos o menores acogidos que tenga a su cargo.

c) No percibir ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 11.490,43 euros. La cuantía anterior se incrementará en un 15 por 100 por cada hijo o menor acogido a cargo, a partir del segundo, éste incluido.

- **Ampliación de las causas de extinción de la incapacidad temporal y modificación del concepto de incapacidad contributiva**

  La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 amplia las causas de extinción de la incapacidad temporal. Para ello, modifica el artículo 131 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

  «1. El derecho al subsidio se extinguirá por el transcurso del plazo máximo de quinientos cuarenta y cinco días naturales desde la baja médica; por alta médica por curación o mejoría que permita al trabajador realizar su trabajo habitual; por ser dado de alta el trabajador con o sin declaración de incapacidad permanente; por el reconocimiento de la pensión de jubilación; por la incomparecencia injustificada a cualquiera de las convocatorias para los exámenes y reconocimientos establecidos por los médicos adscritos al Instituto Nacional de la Seguridad Social o a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social; o por fallecimiento.

  A efectos de determinar la duración del subsidio, se computarán los períodos de recaída en un mismo proceso. Se considerará que existe recaída en un mismo proceso cuando se produzca una nueva baja médica por la misma o similar patología dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de efectos del alta médica anterior.

  Cuando, iniciado un expediente de incapacidad permanente antes de que hubieran transcurrido quinientos cuarenta y cinco días naturales de duración del subsidio de incapacidad temporal, se denegara el derecho a la prestación de incapacidad permanente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único competente para emitir, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la resolución denegatoria, una nueva baja médica por la misma o similar patología, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la situación de

incapacidad permanente del trabajador. En estos casos se reanudará el proceso de incapacidad temporal hasta el cumplimiento de los quinientos cuarenta y cinco días.

2. Cuando el derecho al subsidio se extinga por el transcurso del período de quinientos cuarenta y cinco días naturales fijado en el apartado anterior, se examinará necesariamente, en el plazo máximo de tres meses, el estado del incapacitado a efectos de su calificación, en el grado de incapacidad permanente que corresponda.

No obstante, en aquellos casos en los que, continuando la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación o la mejora del estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la citada calificación, ésta podrá retrasarse por el período preciso, sin que en ningún caso se puedan rebasar los setecientos treinta días naturales sumados los de incapacidad temporal y los de prolongación de sus efectos.

Durante los períodos previstos, de tres meses y de demora de la calificación, no subsistirá la obligación de cotizar.

3. Extinguido el derecho a la prestación de incapacidad temporal por el transcurso del plazo de quinientos cuarenta y cinco días naturales de duración, con o sin declaración de incapacidad permanente, sólo podrá generarse derecho a la prestación económica de incapacidad temporal por la misma o similar patología, si media un período superior a ciento ochenta días naturales, a contar desde la resolución de la incapacidad permanente.

Este nuevo derecho se causará siempre que el trabajador reúna, en la fecha de la nueva baja médica, los requisitos exigidos para ser beneficiario del subsidio de incapacidad temporal derivado de enfermedad común o profesional, o de accidente, sea o no de trabajo. A estos efectos, para acreditar el período de

cotización necesario para acceder al subsidio de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas a partir de la resolución de la incapacidad permanente.

No obstante, cuando se trate de la misma o similar patología y no hubiesen transcurrido ciento ochenta días naturales desde la denegación de la incapacidad permanente, podrá iniciarse un nuevo proceso de incapacidad temporal, por una sola vez, cuando el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la situación de incapacidad permanente del trabajador, considere que el trabajador puede recuperar su capacidad laboral. Para ello, el Instituto Nacional de la Seguridad Social acordará la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal.

4. El alta médica con propuesta de incapacidad permanente, expedida antes de que el proceso hubiera alcanzado los trescientos sesenta y cinco días de duración, extinguirá la situación de incapacidad temporal.

Si, al agotamiento del plazo de trescientos sesenta y cinco días, el Instituto Nacional de la Seguridad Social acordase la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, la situación de incapacidad temporal se extinguirá en la fecha de cumplimiento del indicado plazo. Cuando, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 128.1.a), el Instituto Nacional de la Seguridad Social hubiese acordado la prórroga expresa de la situación de incapacidad temporal, y durante la misma iniciase un expediente de incapacidad permanente, la situación de incapacidad temporal se extinguirá en la fecha de la resolución por la que se acuerde dicha iniciación.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, cuando la extinción se produjera por alta médica con propuesta de incapacidad permanente, por acuerdo del Instituto Nacional de

la Seguridad Social de iniciación de expediente de incapacidad permanente, o por el transcurso de los quinientos cuarenta y cinco días naturales, el trabajador estará en la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal hasta que se califique la incapacidad permanente.

En los supuestos anteriores, los efectos de la prestación económica de incapacidad permanente coincidirán con la fecha de la resolución de la Entidad Gestora por la que se reconozca, salvo que la misma sea superior a la que venía percibiendo el trabajador en concepto de prolongación de los efectos de la incapacidad temporal, en cuyo caso se retrotraerán aquellos efectos al día siguiente al de extinción de la incapacidad temporal.

En el supuesto de extinción de la incapacidad temporal, anterior al agotamiento de los quinientos cuarenta y cinco días naturales de duración de la misma, sin que exista ulterior declaración de incapacidad permanente, subsistirá la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del citado plazo de quinientos cuarenta y cinco días naturales, de producirse con posterioridad dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente.»

Por otra parte, se incluye un nuevo apartado 3 en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción:

«3. La incomparecencia del beneficiario a cualquiera de las convocatorias realizadas por los médicos adscritos al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para examen y reconocimiento médico producirá la suspensión cautelar del derecho, al objeto de comprobar si aquella fue o no justificada. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de suspensión del derecho y sus efectos.»

En lo que respecta a la incapacidad contributiva, desaparece el concepto de invalidez por subsistencia de la situación de incapacidad después de extinguida la incapacidad temporal por el transcurso del plazo máximo de duración señalado para la misma. La Ley de Presupuestos Generales del Estado 2014 modifica el apartado 1 del artículo 136 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

«1. En la modalidad contributiva, es incapacidad permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

Las reducciones anatómicas o funcionales existentes en la fecha de la afiliación del interesado en la Seguridad Social no impedirán la calificación de la situación de incapacidad permanente, cuando se trate de personas con discapacidad y con posterioridad a la afiliación tales reducciones se hayan agravado, provocando por sí mismas o por concurrencia con nuevas lesiones o patologías una disminución o anulación de la capacidad laboral que tenía el interesado en el momento de su afiliación.»

2.5.4 Ley reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de las pensiones de la Seguridad Social

La Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, se publicó en el Boletín Oficial del Estado del 26/12/2013.

Según se indica en la exposición de motivos, esta norma se ha redactado en virtud de las recomendaciones del "Libro Blanco 2012: ayudas para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles".

Se define el factor de sostenibilidad "como un instrumento que con carácter automático permite vincular el importe de las pensiones de jubilación del Sistema de la Seguridad Social a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas". Este factor de sostenibilidad también se aplicará al importe inicial de las nuevas pensiones. Para su cálculo se tendrá en cuenta las tablas de mortalidad de la población pensionista y la edad de jubilación de 67años.

En lo respecta a la revalorización de las pensiones de jubilación en su modalidad contributiva, éstas se revalorizarán atendiendo al índice de revalorización previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. El resultado obtenido no podrá ser inferior al 0,25% ni superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumo en el período anual anterior a diciembre del año que corresponda, más el 0,25%.

Esta ley modifica el artículo 163.1 de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. La cuantía de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, se determinará aplicando a la base reguladora, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, los porcentajes siguientes:

1º Por los primeros 15 años cotizados: el 50%

2º A partir del año decimosexto, por cada mes adicional de cotización, comprendido entre los meses 1 y 248, se añadirá el 0,19%, y por los que rebasen el mes 248, se añadirá el 0,18%, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%, salvo en el supuesto a que se refiere el apartado siguiente.

A la cuantía así determinada le será de aplicación el Factor de Sostenibilidad que corresponda en cada momento"

Del mismo modo que se revalorizará la pensión contributiva de jubilación, también se incrementará al comienzo de año, la pensión de jubilación de las clases pasivas.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, experimentarán en 2014 con carácter general un incremento del 0,25 por ciento.

2.5.5 Revalorización de las pensiones para el ejercicio 2014

El Real Decreto 1045/2013, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2014 (BOE 30/12/2013) establece lo siguiente en su artículo 3: "Artículo 3. Importe de la revalorización.

1. Las pensiones comprendidas en el apartado 1 del artículo anterior, causadas con anterioridad al 1 de enero de 2014 y no concurrentes con otras, se revalorizarán el 0,25 por ciento.

2. El importe de la pensión, una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de 2.554,49 euros, entendiendo esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder. Dicho límite mensual será objeto de adecuación en aquellos supuestos en que el pensionista tenga derecho o no a percibir 14 pagas al año, comprendidas en uno u otro caso, las pagas extraordinarias, a los efectos de que la cuantía no supere o pueda alcanzar, respectivamente, 35.762,86 euros, en cómputo anual.

3. Las pensiones que excedan de 2.554,49 euros mensuales no se revalorizarán, salvo lo señalado en el apartado 2.

4. La revalorización de las pensiones de gran invalidez se efectuará aplicando las reglas previstas en el apartado 1 de manera separada a la pensión y al complemento".

Solamente se reconocerá complemento por mínimo si la suma de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas las de la Seguridad

Social de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, resulta inferior al mínimo que corresponda a aquella de las del sistema de la Seguridad Social que lo tenga señalado en mayor cuantía, en cómputo anual. Dicho complemento consistirá en la cantidad necesaria para alcanzar la referida cuantía mínima.

En el mismo sentido se desarrolla lo dispuesto para la revalorización de las pensiones de las clases pasivas según el Real Decreto 1043/2013, de 27 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para el año 2014 (BOE 30/12/2013).

"Artículo 1.Incremento para el año 2014 de las pensiones de Clases Pasivas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, las pensiones abonadas por Clases Pasivas se incrementarán en un 0,25 por ciento respecto de las cuantías que a las mismas hubieran correspondido a 31 de diciembre de 2013, salvo las reguladas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, que se adaptarán a los importes que correspondan conforme a su legislación propia."

2.5.6 Otros aspectos relevantes en materia de pensiones y prestaciones para personas con discapacidad

2.5.6.1 El Tribunal de la Unión Europea reconoce las prestaciones transfronterizas por hijo con discapacidad a cargo

La Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado una sentencia el 5 de mayo del 2011 reconociendo el derecho a las prestaciones por hijo a cargo con discapacidad de unos padres que habían estado trabajando en varios países de la UE. Esta sentencia se apoya, a su vez, en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 13 de enero del 2011, del 3 de diciembre de 2007, del 28 de

enero del 2008 y del 30 de junio del 2010, en lo que se refiere a la valoración de la prueba.

Los hechos que han sido objeto de debate por parte de este Tribunal se centran en cuatro demandantes, trabajadores de nacionalidad española, residentes actualmente en España pero cuya vida profesional ha transcurrido en Alemania.

Todos ellos son beneficiarios de las pensiones por jubilación y/o incapacidad por el período de tiempo cotizado en Alemania, sobre la base de la normativa de Alemania. Los demandantes, a su vez, son padres de personas con discapacidad mayores de 18 años. A lo largo del proceso jurisdiccional, uno de los demandantes falleció, siguiendo el proceso su viuda en su nombre, reclamando en este supuesto la pensión de orfandad.

La legislación objeto de debate es el Reglamento nº 1408/71, de 14 de junio relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad.

En un principio, se le denegó la prestación familiar a los demandantes por hijo con discapacidad a cargo pues los tribunales consideraban que los interesados no podían reclamar los subsidios familiares previstos en la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, del 20 de junio) o los previstos en la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), aplicable cuando se dictó la sentencia pero actualmente derogada, ya que habían optado por otra prestación cuya concesión excluye el pago de aquellos.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea declara, en sentencia, que los titulares de una pensión de jubilación y/o incapacidad o el huérfano del trabajador fallecido que hayan estado sometidos a la legislación de varios Estados miembros, pero cuyos derechos a la pensión de jubilación y de orfandad se basen sólo en la legislación del anterior Estado miembro de empleo, pueden reclamar a las autoridades competentes

de este Estado el importe íntegro de los subsidios familiares previstos por esta legislación a favor de los hijos con discapacidad.

Esto es posible aunque no hayan solicitado al Estado miembro de residencia subsidios comparables, de importe superior, previstos en la legislación de este Estado, al haber optado por la concesión de otra prestación a favor de personas con discapacidad que es incompatible con ellos, puesto que el derecho a subsidios familiares en el anterior Estado miembro de empleo se adquirió en virtud únicamente de la legislación de este Estado.

2.5.6.2 Una sentencia pionera concede la incapacidad permanente absoluta por hipersensibilidad a las ondas

El Juzgado de lo Social número 24 de Madrid ha reconocido en una sentencia el derecho de una mujer que trabajaba como auxiliar a percibir pensión de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común, por síndrome de hipersensibilidad electromagnética y ambiental.

La actora de esta sentencia, que fue emitida por el citado juzgado madrileño el día 24 de mayo de 2011, es afiliada al régimen general de la Seguridad Social, prestando sus servicios como auxiliar. En base a su situación, el 14 de junio del 2010, el Equipo de Valoración de Incapacidades emite un informe dictaminando un síndrome de fatiga crónica, enfermedad celiaca, fibromialgia, síndrome de hipersensibilidad electromagnética y ambiental. Pese a este informe, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) le deniega la incapacidad permanente ya que el INSS considera que no presenta las reducciones anatómicas y funcionales que disminuyan o anulen su capacidad funcional.

Ante la respuesta negativa del INSS, se presentan nuevos informes médicos que avalan el diagnóstico dado por el Equipo de Valoración de Incapacidades, reseñando en su informe un síndrome de sensibilidad química múltiple, hipersensibilidad electromagnética y ambiental severa, síndrome de fatiga crónica en grado de intensidad, fibromialgia,

enfermedad celiaca, concluyendo que la paciente no puede desempeñar ninguna actividad laboral. Además se acredita que no va a presentar ninguna mejoría en por el transcurso del tiempo.

En el fundamento de derecho se prueba que el grado de incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio, se debe aplicar a aquella persona que se ha visto privada de las facultades para ejercer el trabajo que estaba realizando dentro del ejercicio de su profesión (art. 137.5 de la Ley General de la Seguridad Social).

El hecho de que tanto los informes médicos como el informe del Equipo de Valoración de Incapacidades sean iguales hacen que en el fallo de la sentencia del Juzgado de lo Social número 24 de Madrid, el juez declare que la actora es beneficiaria de una pensión de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común. La pensión que debe percibir es el 100% de la base reguladora con efectos desde el momento del cese de la relación laboral.

2.5.6.3 Nuevas prestaciones para padres trabajadores que cuiden de menores con enfermedades graves

El Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (BOE 30 de julio del 2011) recoge la nueva prestación para familiares de la Seguridad Social, dirigida a padres de menores con enfermedades graves.

Esta medida sólo afectará en el supuesto de que ambos progenitores trabajen, dando cobertura a uno de ellos. Esta ayuda se extinguirá cuando cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor o bien cuando el menor cumpla los 18 años de edad.

Con esta prestación se persigue que los padres que tengan un hijo menor acogido que padezca cáncer o cualquier otra enfermedad grave puedan dedicarse al cuidado de sus hijos el tiempo que éstos se encuentren hospitalizados o mientras dure el tratamiento médico. Así se

evitará la situación a la que actualmente se enfrentan muchos padres que se ven obligados a abandonar su puesto de trabajo, mermando con ello la capacidad económica del núcleo familiar, para dedicarse al cuidado de sus hijos.

El subsidio, siempre con carácter temporal consistirá en el 100% de la base reguladora correspondiente a la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, siendo proporcional a la reducción que experimenta la jornada (50% de su duración).

Para poder acceder a esta prestación se requiere estar afiliado a la Seguridad Social y tener cubierto un período mínimo de cotización. La gestión y el pago de la misma corresponden a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o bien a la entidad gestora con la que la empresa tenga contratada la cobertura de riesgos profesionales.

Esta nueva prestación conlleva cambios legislativos, en concreto de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, del 20 de junio; del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, del 24 de marzo; y el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril.

Serán personas beneficiarias del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave las personas trabajadoras, por cuenta ajena y por cuenta propia y asimiladas cualquiera que sea su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo en, al menos, un 50 por 100 de su duración, siempre que reúnan la condición general de estar afiliadas y en alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social y acrediten los periodos mínimos de cotización exigibles en cada caso.

El subsidio se reconocerá en proporción al porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo que disfruten las personas trabajadoras.

Para la percepción del subsidio, el porcentaje de reducción de jornada se entenderá referido a una jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable de la misma empresa y centro de trabajo que realice un trabajo idéntico o similar, y se computará sin tener en cuenta otras reducciones de jornada que, en su caso, disfruten las personas trabajadoras por razones de guarda legal de menores o de cuidado de familiares, o por cualquier otra causa.

En el caso de las personas trabajadoras por cuenta propia y asimiladas y de las personas empleadas de hogar de carácter discontinuo, los porcentajes indicados se entenderán referidos a una jornada de cuarenta horas semanales.

Dentro de cada unidad familiar, ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras deben acreditar que se encuentran afiliadas y en situación de alta en algún régimen público de Seguridad Social o sólo una de ellas, si la otra, en razón del ejercicio de su actividad profesional, está incorporada obligatoriamente a la mutualidad de previsión social establecida por el correspondiente colegio profesional.

El requisito de estar afiliado y en alta se entenderá cumplido en aquellos supuestos en que la persona progenitora, adoptante o acogedora del menor, que no es beneficiaria de la prestación, tenga suscrito un Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social por realizar su actividad laboral en un país con el que no exista instrumento internacional de Seguridad Social.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras tuvieran derecho al subsidio solamente podrá reconocerse a una de ellas, con independencia del número de menores que estén afectados por cáncer u otra enfermedad grave y que requieran un cuidado directo, continuo y permanente.

En los casos de separación judicial, nulidad o divorcio, si ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras tuvieran derecho al subsidio podrá ser reconocido a favor de la determinada de común acuerdo. A falta de acuerdo y de previsión judicial expresa, se atribuirá

la condición de persona beneficiaria del subsidio a aquella a quien se conceda la custodia del menor y si ésta fuese compartida a la que lo solicite en primer lugar.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente de aplicación en los supuestos de ruptura de una unidad familiar basada en una análoga relación de afectividad a la conyugal.

Mediante acuerdo entre ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras y la empresa o empresas respectivas, podrán alternarse entre ellas el percibo del subsidio por periodos no inferiores a un mes, en cuyo caso el percibo del subsidio quedará en suspenso cuando se reconozca un nuevo subsidio a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora.

En las situaciones de pluriactividad, podrá percibirse el subsidio en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social en el que se reúnan los requisitos exigidos. En tales situaciones, si la persona trabajadora acredita las condiciones para acceder a la prestación solamente en uno de los regímenes, se reconocerá un único subsidio computando exclusivamente las cotizaciones satisfechas a dicho régimen. Si en ninguno de los regímenes se reúnen los requisitos para acceder al derecho, se totalizarán las cotizaciones efectuadas en todos ellos siempre que no se superpongan, y se reconocerá el subsidio por el régimen en el que se acrediten más días de cotización.

En situaciones de pluriempleo, el reconocimiento del subsidio se efectuará en proporción al porcentaje de reducción que experimente el total de la jornada de trabajo de los distintos empleos. En esta situación, a efectos de la base reguladora, se tendrán en cuenta las bases de cotización correspondientes a cada una de las empresas o actividades, siendo de aplicación el tope máximo establecido a efectos de cotización.

Las personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial tendrán derecho al subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, siempre que reduzcan su jornada en, al menos,

un 50 por 100, reconociéndose el subsidio en proporción al porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo que disfruten las personas trabajadoras.

El porcentaje de reducción de jornada se entenderá referido a una jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable de la misma empresa y centro de trabajo que realice un trabajo idéntico o similar, y se computará sin tener en cuenta otras reducciones de jornada que, en su caso, disfrute la persona trabajadora contratada a tiempo parcial por razones de guarda legal de menores o de cuidado de familiares, o por cualquier otra causa.

En todo caso, cuando la duración efectiva de la jornada a tiempo parcial sea igual o inferior al 25 por 100 de una jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable, no se tendrá derecho al subsidio. No obstante, si la persona trabajadora tuviera dos o más contratos a tiempo parcial, se sumarán las jornadas efectivas de trabajo a efectos de determinar el citado límite.

En el caso de personas trabajadoras que sean responsables del ingreso de las cotizaciones, según lo establecido en la disposición adicional trigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, será requisito imprescindible para el reconocimiento y abono de la prestación que aquéllas se hallen al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, aunque el subsidio sea reconocido, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

A tal fin, será de aplicación el mecanismo de la invitación al pago previsto en el artículo 28.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en que la persona interesada estuviese incorporada en el momento de acceder al subsidio o en el que se cause éste.

2.5.6.4 Complementos de pensión de alquiler de vivienda a favor de pensiones no contributivas

El Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva (BOE 4-08-2012) es el reflejo de lo dispuesto en dos normas anteriores: el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 .

En ambas se indica que la cuantía de las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva se fija en 5.007,80 euros/año y además se añade un complemento de pensión para el alquiler de vivienda de 525 euros anuales. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos (según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado).

Los requisitos establecidos para ser beneficiario del complemento son los que se detallan a continuación:

- Tener reconocida la pensión de jubilación o invalidez de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, en la fecha de la solicitud y en la fecha de resolución.
- Carecer de vivienda en propiedad.
- Ser titular del contrato de arrendamiento de la vivienda.
- No tener con el arrendador de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco, por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado, ni constituir con aquél una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal.

- Tener fijada su residencia, como domicilio habitual, en una vivienda alquilada. Se entenderá que es el domicilio habitual cuando la vigencia del contrato de arrendamiento no sea inferior a un año y el pensionista haya residido en la misma durante los 180 días inmediatamente anteriores.

- Si en la misma vivienda alquilada conviven dos o más personas que tuvieran reconocida una pensión de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, sólo tendrá derecho a este complemento aquel que sea el titular del contrato de arrendamiento o, de ser varios, el primero de ellos.

La cuantía del complemento de pensión reconocido a los perceptores de pensión de jubilación o de invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, estará excluida del cómputo de rentas o ingresos a efectos de determinar el mantenimiento del derecho a dicha pensión.

La tramitación de este complemento así como la emisión de la resolución se llevará a cabo de los órganos competentes de las respectivas comunidades autónomas, diputaciones forales del País Vasco y Navarra, y direcciones territoriales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales de Ceuta y Melilla, que tienen atribuida la competencia para la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho al complemento se iniciará por el pensionista no contributivo o su representante legal a través de la presentación hasta el 31 de diciembre de 2013 de una solicitud, que deberá dirigirse al órgano competente en función del domicilio del pensionista y que podrá descargarse a través de la página web del Imserso.

El solicitante de este complemento a la pensión no contributiva, deberá acreditarlo de la siguiente forma:

- El requisito de carecer de vivienda en propiedad, se acreditará por certificado catastral telemático.

- El requisito de ser titular del contrato de arrendamiento de la vivienda, se justificará mediante fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento en el que figure la localización de la vivienda, la identificación del arrendador y del arrendatario y la duración del contrato. En el caso de contratos de arrendamiento no formalizados por escrito, la condición de arrendatario se acreditará por cualquier medio de prueba válido en derecho.

- El requisito de residencia habitual en una vivienda alquilada se acreditará, preferentemente, con la información contenida en el respectivo padrón municipal.

- El requisito de no tener con el arrendador de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco hasta el tercer grado ni constituir con aquél una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal, se acreditará mediante declaración responsable del pensionista en la que conste que el arrendador o arrendadores de la vivienda alquilada no tienen con él relación de parentesco, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado, ni conyugal ni de unión estable y de convivencia.

Las resoluciones se dictarán y notificarán a las personas solicitantes en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano competente para su tramitación.

Las notificaciones se practicarán de conformidad con los términos previstos en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución podrá ser objeto de reclamación previa a la vía jurisdiccional del orden social. Dicha reclamación previa se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, sin perjuicio de la resolución que se dicte conforme al artículo 43.3 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.5.6.5 Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo

El Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo (BOE 16/03/2013) regula la compatibilidad entre la percepción de una pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia o ajena, así como determinados aspectos de la anticipación de la pensión de jubilación y de la jubilación parcial.

- **Compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo:**

  La pensión puede ser compatible con el trabajo siempre que se cumpla la edad bien para la jubilación voluntaria o la jubilación anticipada.

  El porcentaje aplicable a efectos de aplicar la cuantía de la pensión ha de alcanzar el 100%.

  La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial.

- **Anticipación de la pensión de jubilación**

  En el supuesto de anticipación de la pensión de jubilación de las personas con discapacidad, no se aplica el tope máximo coeficiente reductor del 0,50%.

Es decir, no se aplicará a los casos contemplados en el artículo 161bis 1 de la Ley General de la Seguridad Social "1. La edad mínima a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo anterior podrá ser rebajada por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Empleo y Seguridad Social, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

De igual modo, la edad mínima a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo anterior podrá ser reducida en el caso de personas con discapacidad en un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento en los términos contenidos en el correspondiente Real Decreto acordado a propuesta del Ministro de Empleo y Seguridad Social o también en un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento, siempre que, en este último supuesto, se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en los que concurran evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas.

La aplicación de los correspondientes coeficientes reductores de la edad en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a la de 52 años"

- **Jubilación parcial:**

  Las personas con discapacidad que deseen acceder a la pensión de jubilación parcial, no deberán acreditar el período de cotización de 33 años, sino que sólo necesitarán un período de cotización de 25 años.

2.5.6.6 Regulación de la suscripción del convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades

de inserción laboral

El Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, por el que se regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral (BOE 02/03/2013) responde a una demanda de las personas con discapacidad y del movimiento asociativo que pretenden ampliar su cobertura dentro del sistema de la Seguridad Social.

Las personas con discapacidad, debido a las diferentes capacidades con las que cuentan, tienen una difícil inserción en el mercado laboral, lo que les dificulta una cotización estable y continua. Esto provoca que en multitud de ocasiones al solicitar la pensión contributiva de jubilación no tengan cotizados los períodos mínimos que marca la Ley.

Por este motivo, se ha dictado esta norma, contando con el beneplácito de las organizaciones más representativas de las personas con discapacidad y sus familias así como del Consejo Nacional de la Discapacidad.

Ámbito de aplicación

Podrán solicitar la suscripción del convenio especial las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho o más años de edad y no haber cumplido la edad mínima para la jubilación ordinaria establecida en el artículo 161.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

b) Residir legalmente en España y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de suscripción del convenio especial.

c) Tener reconocida una discapacidad que implique especiales dificultades de inserción laboral. A los efectos de esta norma, tendrán dicha consideración:

- Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.

- Las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

d) No figurar en alta o en situación asimilada a la de alta en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, ni en cualquier otro régimen público de protección social.

e) Encontrarse inscritas en los servicios públicos de empleo como personas desempleadas demandantes de empleo por un período mínimo de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de suscripción del convenio especial.

f) No tener la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente, en su modalidad contributiva, ni de jubilación en su modalidad no contributiva, ni percibir pensiones equivalentes en cualquier otro régimen público de protección social.

Para la suscripción del convenio especial no será necesario acreditar un período de cotización previo a la Seguridad Social.

Procedimiento

La solicitud podrá hacerla bien el propio interesado siempre que tenga plena capacidad de obrar o bien podrá hacerla su representante legal, en los términos previstos en el Código Civil mediante el modelo oficial que establece la Tesorería General de la Seguridad Social.

El solicitante deberá aportar el certificado o resolución emitido por el IMSERSO en los casos de Ceuta o Melilla o por el organismo competente que acredite el grado y tipo de discapacidad que posee.

La suscripción del convenio determinará la inclusión en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, en una

situación asimilada al alta para la cobertura de las prestaciones de jubilación, muerte y supervivencia.

Los efectos comienzan desde el día de la presentación de la solicitud, siendo también la fecha de la obligación de cotización.

La base mensual de cotización es el tope mínimo de cotización vigente en cada momento en el Régimen General; aplicándose a esa base el tipo de cotización para contingencias comunes vigente. Este tipo puede modificarse si el solicitante desea contribuir con una cantidad mayor.

Cuando los efectos iniciales o finales del convenio, no coincidan con el día primero o el último del mes, respectivamente, la cuota mensual se dividirá por 30 y el cociente resultante se multiplicará por los días del mes en que el mismo haya tenido efectos.

Durante el año 2013, este convenio especial podrá surtir efectos, a opción del solicitante, desde la fecha de presentación del convenio o desde el 1 de abril de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto, 156/2013 de 1 de marzo. A partir del 01/01/2014 los efectos del convenio serán desde la fecha de solicitud del convenio especial, en cualquier caso.

El convenio para este colectivo se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por adquirir el solicitante la condición de pensionista de jubilación o de incapacidad permanente.
- Por fallecimiento del solicitante.
- Por dejar de reunir los requisitos establecidos en el R.D. 156/2013 de 1 de marzo.
- Por decisión del solicitante, comunicada por escrito a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuyo caso, la extinción del convenio tendrá lugar a partir del día primer del mes siguiente a la fecha de la comunicación.

- Por falta de abono de cuotas correspondientes a tres mensualidades consecutivas o cinco alternativas, salvo causa justificada de fuerza mayor debidamente acreditada.

2.5.6.7 El Tribunal Supremo, en recurso de casación, fija doctrina jurisprudencial sobre el cómputo de los denominados días-cuota por gratificaciones extraordinarias a efectos de prestaciones de incapacidad permanente

El Boletín Oficial del Estado del 22 de noviembre del 2013, publicó la Sentencia de 23 de septiembre de 2013, de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 3039/2012, interpuesto por el Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad (artículo 219.3 LRJS), por la que se fija doctrina jurisprudencial en relación con el cómputo de los denominados días-cuota por gratificaciones extraordinarias a efectos de prestaciones por incapacidad permanente y jubilación.

Lo que se plantea en este recurso es incluir los días- cuotas derivados de pagas extraordinarias para el cómputo y posterior derecho al acceso a las prestaciones de incapacidad permanente derivada de enfermedad común de la Seguridad Social, sino también para el cálculo de la base reguladora o para el porcentaje aplicable a los años de cotización, con lo que la base reguladora resultaría aumentada.

Antecedentes a esta sentencia

La doctrina de los denominados días-cuotas es de creación jurisprudencial. La sentencia del Tribunal Supremo de la sala de lo social del 10 de junio de 1974, dictada en el extinto recurso de casación en interés de la ley, es la que fija su concepto y aplicabilidad, pero sólo referido al período de carencia para acceder a la pensión de jubilación e incapacidad permanente.

El 24 de enero de 1995, el Tribunal Supremo, rechaza que a los efectos de fijación del porcentaje a aplicar a la base reguladora por años cotizados, se contabilicen además los días naturales comprendidos en

el correspondiente período, los denominados días-cuotas, en lo que respecta a la pensión de jubilación por el Régimen General de la Seguridad Social.

Se entiende por días-cuotas, los días correspondientes a las pagas o gratificaciones extraordinarias recibidas por el trabajador y por las que éste estuvo cotizando.

El 4 de julio de 1995, en otra sentencia el Tribunal Supremo, en lo que respecta a la pensión de jubilación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos no se computarán los días correspondientes a las pagas extras.

En el 2008, el 25 de junio, el Tribunal Supremo considera que la doctrina de los días-cuotas, sí debe aplicar a los trabajadores a tiempo parcial.

Otra línea jurisprudencial, afirma que los días-cuotas a efectos de completar el período de carencia sólo se tienen en cuenta en los distintos regímenes de la Seguridad Social a partir de la fecha en que existió obligación de cotizar por pagas extraordinarias. Esta línea de interpretación se basaba en la normativa aplicable con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2007.

La referida jurisprudencia se fundamentaba, esencialmente, en la normativa de Seguridad Social aplicable con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2007. En concreto respecto a la invalidez permanente derivada de contingencias comunes en los arts. 138 (beneficiarios) y 140.1 (base reguladora) LGSS y con relación a la pensión de jubilación en sus arts. 161.1 (beneficiarios) y 163.1 (cuantía de la pensión -en redacción dada por Ley 35/2002, de 12 julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible) LGSS, en los que se disponía:

A) Respecto a la incapacidad permanente:

"1. Tendrán derecho a las prestaciones por invalidez permanente las personas incluidas en el Régimen General que sean declaradas en tal situación y que, además de reunir la condición general exigida en el

apartado 1 del artículo 124, hubieran cubierto el período mínimo de cotización que se determina en el apartado 2 de este artículo, salvo que aquélla sea debida a accidente, sea o no laboral, o a enfermedad profesional, en cuyo caso no será exigido ningún período previo de cotización".

"2. En el caso de pensiones por invalidez permanente, el período mínimo de cotización exigible será:

a) Si el sujeto causante tiene menos de veintiséis años de edad, la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los dieciséis años y la del hecho causante de la pensión;

b) Si el causante tiene cumplidos veintiséis años de edad, un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que se haya cumplido los veinte años y el día en que se hubiese producido el hecho causante, con un mínimo, en todo caso, de cinco años. En este supuesto, al menos la quinta parte del período de cotización exigible deberá estar comprendida dentro de los diez años inmediatamente anteriores al hecho causante.- En el caso de prestación por incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, el período mínimo de cotización exigible será de mil ochocientos días, que han de estar comprendidos en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha en la que se haya extinguido la incapacidad laboral transitoria de la que se derive la invalidez permanente" .

"3. No obstante lo establecido en el apartado 1 de este artículo, las pensiones de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez derivadas de contingencias comunes podrán causarse aunque los interesados no se encuentren en el momento del hecho causante en alta o situación asimilada a la de alta. En tales supuestos, el período mínimo de cotización exigible será, en todo caso, de quince años, distribuidos en la forma prevista en el último inciso del apartado 2.b) de este artículo ...". (art. 138.1 , 2 y 3 LGSS); y "La base reguladora de las pensiones de invalidez permanente derivada de enfermedad común será el cociente que resulte de dividir por 112 las bases de cotización del interesado

durante los noventa y seis meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.

El cómputo de dichas bases se realizará conforme a las siguientes reglas, de las que es expresión matemática la fórmula que figura al final del presente apartado:

- En los supuestos en que se exija un período mínimo de cotización inferior a ocho años, la base reguladora se obtendrá de forma análoga a la establecida en el número anterior, pero computando bases mensuales de cotización en número igual al de meses de que conste el período mínimo exigible, sin tener en cuenta las fracciones de mes, y excluyendo, en todo caso, de la actualización las bases correspondientes a los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.

- Respecto a las pensiones de invalidez absoluta o gran invalidez derivadas de accidente no laboral a que se refiere el apartado 3 del artículo 138, para el cómputo de su base reguladora, se aplicarán las reglas previstas en el apartado 1 del presente artículo.

- Si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran meses durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, dichas lagunas se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento para trabajadores mayores de dieciocho años" (art. 140.1 LGSS).

B) Con respecto a la prestación de jubilación contributiva, que "Tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que, además de la general exigida en el apartado 1 del artículo 124, reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.

b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los ocho años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho" (art. 161.1 LGSS)

"1. La cuantía de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, se determinará aplicando a la base reguladora, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, los porcentajes siguientes:

1.º Por los primeros 15 años cotizados: el 50 por 100.

2.º A partir del año decimosexto, por cada mes adicional de cotización, comprendidos entre los meses 1 y 248, se añadirá el 0,19 por 100, y por los que rebasen el mes 248, se añadirá el 0,18 por 100, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100 por 100, salvo en el supuesto a que se refiere el apartado siguiente" (art. 163.1 LGSS en redacción dada por Ley 35/2002)."

Fallo de la sentencia

La doctrina jurisprudencial declara que:

a) Al exclusivo objeto de obtener la carencia exigible para poder acceder a las prestaciones de incapacidad permanente, derivada de enfermedad común, sigue vigente la doctrina jurisprudencial sobre los denominados días-cuota por gratificaciones extraordinarias, de forma que a los mencionados efectos de cómputo carencial, el año no consta sólo de los 365 días naturales, sino de éstos y de los días-cuotas abonados por gratificaciones extraordinarias.

b) Tras la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, vigente desde 1-enero-2008, dicha doctrina ya no resulta aplicable en cuanto se refiere al cálculo del periodo de carencia necesario para la pensión de jubilación, al haberse incorporado al artículo 161.1.b) LGSS la previsión de que «a efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias».

c) No se debe modificar, con pretendido fundamento en dicha Ley 40/2007, la doctrina jurisprudencial que ha venido excluyendo el cómputo de los días-cuota a efectos del cálculo de la base reguladora o el porcentaje aplicable a ella por años de cotización.

2.6 El proceso de implantación de la LAPAD en el período 2011-2014

En los últimos cuatro años, el proceso de implantación de la LAPAD ha estado condicionado por las reformas dirigidas a contener el déficit público.

2.6.1 Supresión de la retroactividad del pago de las prestaciones económicas

La primera de estas reformas fue la introducida por el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. En su capítulo III (medidas en materia de dependencia) se modifican los apartados 2 y 3 de la disposición final primera de la LAPAD, suprimiendo, para los nuevos solicitantes, la retroactividad del pago de prestaciones por dependencia al día de presentación de la solicitud. Con esta reforma el derecho de acceso a las prestaciones de la LAPAD se genera no desde el momento de la solicitud, sino a partir de la fecha de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación o prestaciones que corresponden a la persona beneficiaria. Se establece paralelamente un plazo máximo de resolución de seis meses, cuyo incumplimiento llevará aparejada retroactividad desde la fecha en que se incurra en el mismo. Asimismo, se dispone que las cuantías que se adeuden en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas, independientemente de la fecha de la solicitud, podrán ser aplazadas y su pago periodificado en pagos anuales de igual cuantía en un plazo máximo de 5 años.

2.6.2 Moratoria en la incorporación de los dependientes moderados y suspensión de la aplicación de determinadas disposiciones de la LAPAD

A finales de diciembre de 2011 se aprobó un conjunto de medidas de ajuste presupuestario entre las que se incluyó una moratoria en la aplicación de la LAPAD que retrasaba en un año la incorporación de los dependientes moderados. Los Presupuestos Generales del Estado para 2012, aprobados por el Consejo de Ministros el 30 de marzo de 2012, también incluyeron una serie de medidas relacionadas con la LAPAD, como lo suspensión durante el ejercicio de la aplicación del artículo 7.2º (nivel de protección acordado), del artículo 8.2.a) (marco de cooperación interadministrativa), del artículo 10 (cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas), del artículo 32.3 (convenios suscritos entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas en el marco de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 10) y de la disposición transitoria primera (participación en la financiación de las Administraciones Públicas), lo que suponía reducir la aportación estatal al desarrollo del SAAD al nivel de protección mínimo previsto en el artículo 7.1º y regulado en el artículo 9 de la LAPAD. Por otra parte, se aprobó una dotación de 5 millones de euros al Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, gestionado por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad.

2.6.3 Reforma integral del SAAD: modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 20/2012

El Plan Nacional de Reformas 2012, enviado por el Gobierno a Bruselas a finales de abril de ese año, anuncia la intención de abordar una reforma integral del SAAD para garantizar su sostenibilidad. Entre otras medidas, se contemplaba la revisión del calendario y nivel del aplicación del Sistema para acompasarlo a las capacidades financieras de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas; la demora de la incorporación al Sistema de los

dependientes valorados en Grado I hasta el ejercicio 2014 (ampliando un año más la moratoria decretada a finales de 2011); la revisión del sistema de altas en la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales, cuyas cuotas venían siendo abonadas por la Administración General del Estado; la revisión de las cuantías de las prestaciones económicas previstas en el SAAD, el avance en la aplicación efectiva de la contribución económica del usuario (copago) mediante el desarrollo coordinado de la normativa de las distintas comunidades autónomas y la potenciación del papel del sector privado en la prestación de servicios, "eliminado las trabas o preferencias por el sistema público presentes en la Ley y en sus desarrollos por las normas autonómicas".

En julio de 2012, y en el marco de un nuevo paquete de medidas de ajuste, el Gobierno aprobó la anunciada reforma del SAAD. El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, incluye en su título tercero (artículo 22) una serie de modificaciones de la LAPAD entre las que destacan la supresión de los niveles en que se divide cada grado de dependencia, la regulación del régimen de incompatibilidad de las prestaciones, la extensión hasta julio de 2015 de la moratoria en la incorporación de los dependientes moderados, y el establecimiento de un plazo suspensivo máximo de dos años para la percepción de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar desde la fecha en que se genere el derecho de acceso (lo que, dada la baja esperanza de vida de los beneficiarios, en su mayor parte personas de avanzada edad y salud deteriorada, viene a significar en la práctica que muchos de ellos fallecerán sin recibir la prestación a la que tienen derecho, y sin que la Administración responsable tenga que hacer frente a obligaciones retroactivas).

El Real Decreto-ley 20/2012 modifica, asimismo, el régimen de los servicios relacionados con las actividades domésticas y del hogar en el Servicio de Ayuda a Domicilio, que solo podrán prestarse conjuntamente con los de atención personal. Se establece, por otra parte, que la determinación de la prestación económica por cuidados

en el entorno familiar corresponderá a la Administración competente, a propuesta de los servicios sociales (exceptuándola de la posibilidad de elección por parte del beneficiario, su familia o las entidades tutelares que lo representen, prevista para el resto de las prestaciones) y se extiende a todos los grados de dependencia la posibilidad de recibir la prestación de asistencia personal, que estaba originalmente limitada a las personas con gran dependencia.

En el plano organizativo, con el objeto de simplificar las relaciones de coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, se refunden los anteriores Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en un solo órgano que pasará a denominarse Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En las disposiciones, transitorias y finales del Real Decreto-ley 20/2012 se incluyen otra serie de medidas de ajuste, de gran calado:

- En la disposición adicional octava, se modifica el régimen del convenio especial de la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, regulado en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, que pasa a tener, para los cuidadores no profesionales, carácter voluntario, y cuyas cotizaciones serán a cargo exclusivamente del suscriptor del mismo. Junto a ello, la disposición transitoria decimotercera establece la extinción, con fecha 31 de agosto de 2012, de los convenios especiales existentes, salvo que el suscriptor solicite expresamente el mantenimiento del mismo y pase a hacerse cargo de la cotización.

- En la disposición transitoria décima se establecen las cuantías máximas de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y de la prestación vinculada al servicio. La más afectada es la cuantía de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, que se reduce en un 15% con efectos inmediatos, aunque las demás

prestaciones económicas también se ven afectadas pues, como consecuencia de la eliminación de los dos niveles en que se dividía cada grado de dependencia, se fijan a la baja nuevas cuantías máximas de todas las prestaciones económicas para cada grado.

- La disposición transitoria undécima contempla la reducción de la aportación de la AGE para la financiación del nivel mínimo de protección en un 13%.

- La disposición transitoria duodécima, al fijar en su párrafo primero la intensidad de protección de los servicios de Ayuda a Domicilio con referencia a los grados de dependencia para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley en los que no haya recaído resolución administrativa de reconocimiento de prestaciones así como en los procedimientos iniciados con posterioridad a dicha fecha, reduce también significativamente estas intensidades, como puede apreciarse en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Intensidad de protección del servicio de Ayuda a Domicilio, en horas de atención. Situación antes y después del Real Decreto-ley 20/2012.

Grado y nivel		Intensidad de protección del servicio de Ayuda a Domicilio. Horas de atención.		
		Real Decreto 727/2007	Real Decreto-ley 20/2012	Porcentajes de reducción de la intensidad
Grado III. Gran Dependencia	Nivel 2.	Entre 70 y 90 horas mensuales.	Entre 46 y 70 horas mensuales	Tope máximo: -22,2% Umbral mínimo: -16,4%
	Nivel 1.	Entre 55 y 70 horas mensuales.		
Grado II. Dependencia Severa	Nivel 2.	Entre 40 y 55 horas mensuales.	Entre 21 y 45 horas mensuales	Tope máximo: -18,2% Umbral mínimo: -30,0%
	Nivel 1	Entre 30 y 40 horas mensuales.		
Grado I. Dependencia moderada	Nivel 2.	Entre 21 y 30 horas mensuales.	Máximo 20 horas mensuales	Tope máximo: -33,3%
	Nivel 1.	Entre 12 y 20 horas mensuales.		

La redacción original de esta disposición transitoria duodécima era, por otra parte, sumamente equívoca, pues se refería a "la intensidad de protección de los servicios del catálogo", sin diferenciar por tipo de servicio y cifrando esa intensidad en horas de atención, cuando la regulación anterior (Real Decreto 727/2007) solo utilizaba el criterio de horas de atención para el Servicio de Ayuda a Domicilio, mientras que en los Servicios de Centros de Día y de Noche y de Atención Residencial se especificaba que la intensidad "estará en función de los servicios del centro que precisa la persona con dependencia, de acuerdo con su programa individual de atención". Con buen criterio, la disposición final 29.1 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre corrigió esta inconsistencia, al modificar la rúbrica y el inciso del párrafo primero de esta disposición transitoria duodécima del Real

Decreto-ley 20/2012, en el sentido de referirla únicamente al Servicio de Ayuda a Domicilio.

Cabe interpretar que la reducción de la intensidad puede extenderse también a los procedimientos en los que ya hubiese recaído resolución de reconocimiento de prestaciones con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley 20/2012, dado que en el párrafo segundo de la referida disposición transitoria duodécima se indica que "las administraciones competentes podrán realizar las adaptaciones necesarias para adecuar estos procedimientos a lo establecido en el párrafo anterior". De hecho, el mismo día en que se aprobaba el referido real decreto-ley se publicó en el BOE la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 10 de julio de 2012, para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, en el que se acuerda que, para las personas que a la entrada en vigor de la reforma, ya tuvieran reconocido grado y nivel, la intensidad para la ayuda a domicilio será la siguiente:

- Grado III, nivel 2: Entre 56 y 70 horas/mes.
- Grado III, nivel 1: Entre 46 y 55 horas/mes.
- Grado II, nivel 2: Entre 31 y 45 horas/mes.
- Grado II, nivel 1: Entre 21 y 30 horas/mes.
- Grado I, niveles 1 y 2: Máximo de 20 horas/mes.

Estas intensidades son entre un 16,4% y un 33,3% inferiores a las que estaban fijadas con anterioridad, como puede apreciarse en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Intensidad de protección del servicio de Ayuda a Domicilio, en horas de atención, para las personas que a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012 ya tuvieran reconocido grado y nivel.

Grado y nivel		Intensidad de protección del Servicio de Ayuda a Domicilio. Horas de atención.		
		Real Decreto 727/2007	Acuerdo del Consejo Territorial SAAD de 10 de julio de 2012	Porcentajes de reducción de la intensidad
Grado III. Gran Dependencia	Nivel 2.	Entre 70 y 90 horas mensuales.	Entre 56 y 70 horas mensuales.	Tope máximo: -22,2% Umbral mínimo: -20,4%
	Nivel 1.	Entre 55 y 70 horas mensuales.	Entre 46 y 55 horas mensuales.	Tope máximo: -21,4% Umbral mínimo: -16,4%
Grado II. Dependencia Severa	Nivel 2.	Entre 40 y 55 horas mensuales.	Entre 31 y 45 horas mensuales.	Tope máximo: -18,2% Umbral mínimo: -22,5%
	Nivel 1	Entre 30 y 40 horas mensuales.	Entre 21 y 30 horas mensuales.	Tope máximo: -25,0% Umbral mínimo: -30,0%
Grado I. Dependencia moderada	Nivel 2.	Entre 21 y 30 horas mensuales.	Máximo 20 horas mes.	Tope máximo: -33,3%
	Nivel 1.	Entre 12 y 20 horas mensuales.	Máximo 20 horas mes.	Tope máximo: sin reducción

La nueva estructura de clasificación de la situación de dependencia, que mantiene los tres grados suprimiendo los niveles, tiene, según la exposición de motivos del Real Decreto-ley 20/2012, los objetivos de simplificar la gestión, permitir atender de forma prioritaria a las personas con un mayor grado de dependencia que están pendientes de recibir atención y mejorar el proceso de valoración de la dependencia y el procedimiento para el acceso a las prestaciones. Además de ello, parece haberse aprovechado para recortar de forma drástica (hasta en un 33,3%) la intensidad de los servicios.

- Para terminar, la disposición final primera del referido Real Decreto-ley 20/2012 amplia a ocho años el plazo máximo para abonar, de forma periodificada en pagos anuales de igual

cuantía, los efectos retroactivos de las prestaciones económicas a los que los beneficiarios pudiesen tener derecho.

2.6.4 Disparidad normativa en la regulación de la participación económica del beneficiario

El Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 10 de julio de 2012, antes citado, estableció unos criterios mínimos comunes para la determinación de la capacidad económica personal de los beneficiarios del SAAD y para su participación económica en las prestaciones del Sistema. De acuerdo con estos criterios, la aportación de los beneficiarios en el pago de los servicios podrá llegar hasta el 90% del coste del servicio. No obstante, se indica que las comunidades autónomas podrán establecer una mayor participación del beneficiario en el coste de los servicios y prestaciones de la que resultaría de la aplicación de los criterios mínimos establecidos.

Esta previsión se ha traducido en una disparidad normativa entre comunidades autónomas que, como señala un informe sobre la regulación de la participación económica del beneficiario de la dependencia elaborado por Inés de Araoz para la Federación de Organizaciones en favor de Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS), está provocando desigualdades entre beneficiarios e inseguridad jurídica. El informe reclama a las comunidades autónomas que refundan la normativa y establezcan unos criterios comunes para todos, independientemente del lugar en el que residan.

Entre las desigualdades territoriales que recoge el informe, que fue presentado por FEAPS el 16 de diciembre de 2013, destacan las siguientes:

- **Límite exento de copago.** Aunque las mayoría de las comunidades autónomas toman como referencia el IPREM (Indicador de Precios de Referencia de Efectos Múltiples) para determinar el límite de las prestaciones, otras como Castilla y León utilizan como límite para calcular el copago la pensión no

contributiva vigente (PNC) o lo refieren, como ocurre en Cataluña, al índice de renta de suficiencia. En Castilla y León, por otra parte, se ha establecido un coeficiente limitador de la cuantía de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar que impide que los beneficiarios de esta prestación puedan percibir el 100% de la misma.

- **Cantidad reservada para gastos personales.** Esta cantidad está destinada a los gastos personales de las personas que reciben un servicio de atención residencial. Algunas comunidades autónomas reservan también una cantidad para gastos personales a personas que disfrutan de otros servicios del catálogo. La cuantía reservada no es homogénea, y puede experimentar variaciones importantes dependiendo de la comunidad autónoma en la que se resida, oscilando entre un 10% del IPREM en Baleares hasta un 44% del IPREM en el Principado de Asturias, la Comunidad Valenciana o Cantabria.

- **Existencia de una cantidad máxima de participación y grandes diferencias en los precios de referencia de los servicios.** La mayoría de las comunidades autónomas aplica el acuerdo del Consejo Territorial donde se establece que los beneficiarios participarán como máximo hasta el 90% del coste de referencia del servicio. Sin embargo, la Región de Murcia eleva ese tope hasta el 100% del coste del servicio. Por otra parte, los precios de referencia de los servicios varían sensiblemente de una comunidad autónoma a otra.

- **Establecimiento de cuantías mínimas a percibir por parte de los beneficiarios.** Muchas comunidades autónomas establecen una cuantía mínima de las prestaciones económicas a percibir por parte de los beneficiarios. En la normativa no suele especificarse si esta cuantía mínima se aplica antes o después de haber deducido las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad. Las fórmulas para la determinación de esta cuantía mínima son muy

diversas, y dan lugar a cuantías mínimas de importe muy diferente.

- **Prestaciones de análoga naturaleza y finalidad.** En este caso el problema estriba, según este informe, en la interpretación del artículo 31 de la LAPAD, que establece que «la percepción de una de las prestaciones económicas previstas en esta Ley deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social». Al igual que en los apartados anteriores, las regulaciones de las diversas comunidades autónomas son muy diferentes, y no siempre aclaran si el importe de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad se deduce de la cuantía inicial de la prestación o del importe a reconocer.

El informe concluye con una serie de propuestas de actuación en materia de refundición normativa, información actualizada, simplificada y totalmente accesible y acuerdo entre las comunidades autónomas para homogeneizar las condiciones de participación de los beneficiarios con unos criterios y condiciones que preserven su derecho a un nivel de vida adecuado, independientemente de la comunidad autónoma en la que residan.

Como consideración final, FEAPS subraya la situación de mayor vulnerabilidad del colectivo de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, donde las situaciones de dependencia se producen desde edades tempranas y perduran a lo largo de toda la vida, lo que desemboca en un impacto negativo mayor.

Por último, FEAPS recuerda que la garantía de una inclusión plena es un derecho que está por encima de las características personales del individuo y de su situación de dependencia.

2.6.5 Una moratoria que no se ha traducido en la mejora de la cobertura y el nivel de atención de las personas con altos niveles de dependencia

Los condicionamientos que han afectado en los tres últimos años el proceso de implantación de la LAPAD continuarán, sin duda, en el futuro próximo, habida cuenta de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 ha prorrogado durante dicho ejercicio la suspensión de la aplicación de los artículos y disposiciones de la LAPAD relativos al nivel de protección acordado y a la cooperación interadministrativa para articularlo.

De acuerdo con los datos que facilita mensualmente el Sistema de Información del SAAD, la moratoria decretada en la incorporación de los dependientes moderados, que sin duda ha permitido contener el gasto del Sistema, no parece estar aprovechándose para incrementar la cobertura y el nivel de atención de las personas con altos niveles de dependencia, muchas de las cuales siguen todavía a la espera de que se les asigne una prestación. De hecho, el flujo de entrada de nuevos dependientes con derecho a prestaciones se ha ralentizado de forma importante, hasta caer por debajo del número de bajas en el Sistema, con el consecuente descenso en el número de dependientes con derecho a prestación, que entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de octubre de 2014 se ha reducido en 160.145 personas. En los primeros diez meses de 2014 el número de personas que reciben prestaciones del SAAD se ha reducido también de forma importante, tras haberse mantenido relativamente estable en los dos años anteriores, con una disminución neto, entre enero de 2012 y octubre de 2014 de 24.500 personas.

Tabla 1. Evolución entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de octubre de 2014 del número de personas con derecho a prestaciones de la LAPAD según grado de dependencia y situación prestacional.

	01/01/12	31/12/12	31/12/13	31/10/14	Variación entre 1/01/12 y 31/10/14
Personas con derecho a prestaciones	**1.057.946**	**996.088**	**944.345**	**897.801**	**-160.145**
Grado III	431.811	396.777	373.169	356.387	-75.424
Grado II	459.722	458.366	449.605	434.577	-25.145
Grado I nivel 2 (1)	166.413	140.945	121.571	106.837	-59.576
Personas que reciben prestaciones	**752.005**	**764.969**	**753.842**	**727.505**	**-24.500**
Personas a la espera de prestación	305.941	231.119	190.503	170.296	-135.645

Nota:(1): De acuerdo con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, en la disposición final primera de la Ley de Dependencia, relativa a la efectividad de los derechos de las personas beneficiarias, se incluyen las personas beneficiarias que a fecha de 31 de diciembre de 2011 habían sido valoradas con el Grado I Nivel 2 y ya contaban con un PIA aprobado, así como aquellas en las que, sin contar con un PIA a la citada fecha, se había excedido el plazo legalmente establecido para resolver (seis meses a contar desde la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 8/2010, de 20 de mayo).

Fuente: Información Estadística del SAAD. Informes emitidos a cada una de las fechas de referencia.

El Tribunal de Cuentas, en su informe nº 977 de 31 de marzo de 2013, de fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la LAPAD, recomendó la regularización por las Comunidades Autónomas de los datos de los beneficiarios (fallecimientos, modificaciones de reconocimiento de grado y nivel, modificaciones en las prestaciones concedidas). En el informe estadístico del SAAD a 31 de diciembre de 2013 se incluyó un avance de la evaluación 2013 del Sistema en el que ya se incluía el efecto de esa regularización. Tomando como referencia ese informe hemos elaborado la siguiente tabla con la evolución entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de octubre de 2014 del número de personas con derecho a prestaciones de la LAPAD según situación prestacional, que modifica algo los datos sobre personas con derecho a prestación y personas que reciben prestaciones a 1 de enero y 31 de diciembre de 2012. De acuerdo con los datos regularizados, el número de personas con derecho a prestaciones se habría reducido, entre el 1

de enero de 2012 y el 31 de octubre de 2014, en 146.727 personas, el número de personas con prestaciones, en 11.082, y el número de personas a la espera de prestación, en 135.645.

Tabla 2. Evolución entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de octubre de 2014 del número de personas con derecho a prestaciones de la LAPAD según situación prestacional (Datos regularizados).

	01/01/12	31/12/12	31/12/13	31/10/14	Variación entre 1/01/12 y 31/10/14
Personas con derecho a prestaciones	1.044.528	982.274	944.345	897.801	-146.727
Personas que reciben prestaciones	738.587	751.155	753.842	727.505	-11.082
Personas a la espera de prestación	305.941	231.119	190.503	170.296	-135.645

Nota: Estos datos recogen la regularización por las Comunidades Autónomas de los datos conforme a las recomendaciones del informe nº 977 del Tribunal de Cuentas.

Fuente: Información Estadística del SAAD. Avance evolución 2013, situación a 31 de diciembre de 2013, e informe mensual de gestión a 31 de octubre de 2014.

2.6.6 Legislación estatal en el ámbito de la dependencia, 2011-2013

A continuación se reflejan las principales normas estatales aprobadas durante los cuatro últimos años en el ámbito de la dependencia.

Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOE de 18 de febrero de 2011).

Este real decreto modifica, previo Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención de la Dependencia de 1 de junio de 2010, la modificación del baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia (BVD), así como de la escala de valoración específica para menores de tres años (EVE). Asimismo, confirma el tratamiento de la homologación de los reconocimientos previos para

aquellas personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez y mejora el régimen de homologaciones para los supuestos de las personas que tengan reconocido el complemento de la necesidad del concurso de otra persona.

Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia. (BOE de 18 de febrero de 2011).

Este real decreto, dictado de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con fecha 28 de octubre de 2010, sobre establecimiento de criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios y sobre las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas para las personas reconocidas en situación de dependencia moderada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.b) y c) de la LAPAD, tiene como finalidades, por una parte, incorporar al real decreto modificado los criterios sobre las intensidades de protección de los servicios, el importe de las prestaciones económicas y los requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que puedan reconocerse a las personas en situación de dependencia en grado I, de dependencia moderada, que de acuerdo con el calendario original de implantación de la LAPAD podrán acceder a las prestaciones económicas correspondientes el 1 de enero de 2011, en el caso de tener una dependencia de grado I, nivel 2), y el 1 de enero de 2013, en el caso de que la dependencia sea de grado I, nivel 1. Por otra parte, a través de este real decreto se modifica el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, para incluir la cotización a la Seguridad Social y formación profesional de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia a las que se haya reconocido el grado I, atendiendo a las características de la atención prestada, dado

el carácter moderado de la situación de dependencia de la persona beneficiaria.

Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y se establecen las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2011. (BOE de 11 de mayo de 2011).

Este real decreto, dictado de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con fecha 22 de diciembre de 2010, tiene como objeto modificar el artículo 13.1 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la LAPAD, sustituyendo la mención al incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) por la actualización aplicada al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Por otra parte, en él se regulan las cuantías máximas de las prestaciones económicas previstas en la LAPAD por grado y nivel para el ejercicio 2011.

Real Decreto 569/2011, de 20 de abril, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2011. (BOE de 11 de mayo de 2011).

Este real decreto tiene por objeto establecer la cuantía para el nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para las personas beneficiarias valoradas en grado I, dependencia moderada, nivel 2, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para el ejercicio 2011, quinto año de su vigencia. Asimismo se actualizan, para dicho ejercicio, las cuantías correspondientes al grado III, gran dependencia, niveles 1 y 2 y

grado II, dependencia severa, niveles 1 y 2, establecidas en el anexo del Real Decreto 373/2010, de 26 de marzo.

Resolución de 15 de junio de 2011, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo por el que se actualizan las variables previstas en el Marco de Cooperación Interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2010-2013 del nivel acordado, y se aprueba el reparto de créditos de la Administración General del Estado, para la financiación durante el ejercicio 2011 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia. (BOE de 22 de junio de 2011).

En esta resolución se concreta la determinación de los compromisos financieros de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas (CC.AA.) en el Marco de cooperación Interadministrativa para el desarrollo de la LAPAD, contribuyendo la primera a la financiación del SAAD con un crédito de 283.197.420 euros, para el ejercicio presupuestario 2011. Los créditos del nivel acordado de protección entre las Administraciones para el año 2011 se distribuyeron de la siguiente manera:

- Fondo General, con el 80% del total (226.557.936 €)
- Fondo de Compensación, con el 10% del total (28.319.742 €)
- Fondo de Cumplimiento de acuerdos, con el 10% restante (28.319.742 €).

Los criterios de reparto aplicados al Fondo General tienen en cuenta la población dependiente, la dispersión geográfica, la insularidad, el número de emigrantes retornados y otros factores. El Fondo de compensación tiene por finalidad corregir las situaciones originadas por un mayor índice de emigrantes retornados, un mayor coste de servicios así como una menor recaudación en concepto de copago. La distribución de este fondo de compensación tiene en cuanta la capacidad económica, es decir, la renta per cápita disponible de los

hogares (tomando como base el año 2008) y la cuantía media de las pensiones de jubilación, tanto la contributiva como la no contributiva, sobre datos de febrero del 2011.

Por lo que respecta al fondo de cumplimiento de acuerdos, se pretende compensar el mayor coste derivado de la aplicación de determinados acuerdos alcanzados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como el relativo a la formación de los cuidadores no profesionales.

Resolución de 3 de agosto de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo sobre determinación del contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal dirigidos a las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I.(BOE de 22 de agosto de 2011).

Esta resolución aprueba el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo Territorial, en la reunión celebrada el día 26 de enero de 2011, en el que se desarrolla el contenido de los servicios de promoción para la autonomía personal dirigidos a las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I.

Los servicios cuyo contenido se desarrolla son los siguientes:

- **Servicio de habilitación y terapia ocupacional**, definido como el conjunto de intervenciones dirigidas, en función de las necesidades de cada persona, a prevenir o reducir una limitación en la actividad o alteración de la función física, intelectual, sensorial o mental, así como a mantener o mejorar habilidades ya adquiridas, con la finalidad de conseguir el mayor grado posible de autonomía personal, adaptación a su entorno, mejora en la calidad de vida e integración en la vida comunitaria.

  Podrán beneficiarse de este servicio las personas que tengan dificultades para realizar las actividades de la vida diaria, fundamentalmente con problemas del desempeño de tipo F (no ejecuta físicamente la tarea) e incluso algunos de tipo C (no

comprende la tarea o la ejecuta sin coherencia o con desorientación) como en los casos de daño cerebral sobrevenido.

Las actuaciones de este servicio, que se centrarán en las áreas psicomotora, autonomía personal, así como en las áreas de comunicación, lenguaje, cognitivo-conductual y social, estarán orientadas preferentemente al desenvolvimiento personal y a la integración en la vida comunitaria y en un entorno normalizado. Se planificarán por un equipo multiprofesional competente para atender a las necesidades de la persona beneficiaria.

- **Servicio de atención temprana**, definido como el conjunto de actuaciones preventivas, de diagnóstico y de intervención que de forma coordinada se dirigen a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y a su entorno, que tienen por finalidad dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y niñas con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos. Dichas actuaciones, que deben considerar la globalidad del niño o de la niña, han de ser programadas y ejecutadas por equipos multiprofesionales.

  Podrán beneficiarse de este servicio los niños y niñas de 0 a 6 años a los que se detecte algún tipo de limitación en la actividad, discapacidad, trastorno en el desarrollo o riesgo de padecerlos, sin perjuicio de que la faceta preventiva deba extenderse también a todo el ámbito familiar así como a su entorno próximo cuando se considere procedente.

  Se establecerán programas de atención temprana orientados a la prevención, a la consecución del nivel óptimo del desarrollo evolutivo del niño y de la niña, y a la reducción de las consecuencias negativas de las discapacidades, alteraciones y trastornos del desarrollo. Las estrategias de atención temprana se realizarán, preferentemente, en el entorno normalizado en que se desenvuelve la vida del niño o de la niña.

La faceta preventiva debe extenderse también al ámbito familiar, así como a su entorno próximo cuando se considere procedente, considerando a una y a otro como parte del programa de intervención.

Las técnicas y programas estarán destinadas a:

- Desarrollo psicomotor.
- Desarrollo cognitivo.
- Desarrollo del lenguaje y la comunicación.
- Desarrollo de la autonomía.
- Desarrollo del área social y afectiva.
- Apoyo, información, habilitación y formación de la familia.

- **Servicio de estimulación cognitiva**, definido como el tratamiento terapéutico que, por medio de las técnicas adecuadas, tiene por finalidad mantener, mejorar el funcionamiento de alguna o algunas de las capacidades cognitivas superiores (razonamiento, memoria, atención, concentración, lenguaje y similares), de las capacidades funcionales, la conducta y o la afectividad.

  Podrán beneficiarse de este servicio las personas con deterioro cognitivo, sobrevenido o degenerativo, daño cerebral o alteración de las funciones mentales superiores debidas al envejecimiento, trastorno mental, discapacidad intelectual o por etiología no filiada.

  Las actuaciones se orientarán a retrasar, y a ser posible minorar, el deterioro cognitivo, para mantener las habilidades psicosociales necesarias en las actividades de la vida diaria y toma de decisiones.

  Se realizarán alguna de las siguientes actuaciones, individuales o en grupo, de estimulación de la memoria, concentración y reducción de la fatiga, atención, razonamiento, abstracción, orientación, lenguaje, funciones ejecutivas, cálculo, lecto-escritura, intervenciones sobre las afasias, así como información, asesoramiento y apoyo a las personas cuidadoras.

- **Servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional**, definido como el conjunto de intervenciones orientadas a mantener o mejorar la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria, evitar la aparición de limitaciones en la actividad, deficiencias o déficits secundarios y potenciar el desarrollo personal y la integración social. Todo ello con el fin de alcanzar el mayor nivel de autonomía y calidad de vida.

  Podrán beneficiarse de este servicio las personas con alteraciones o pérdida funcional de tipo físico (limitaciones psicomotoras, trastornos motores, pérdida de dominancia lateral, trastornos de la praxis o con déficits sensoriales, entre otras) intelectual o mental, que ocasionan problemas del desempeño de tipo F (no ejecuta físicamente la tarea).

  Con carácter general se llevarán a cabo actuaciones enfocadas al mantenimiento de las personas en su entorno físico y relacional. Las diversas actuaciones abarcarán, al menos, alguno o varios de los siguientes aspectos:
  - Programas de asesoramiento y entrenamiento en el uso de productos y tecnologías de apoyo.
  - Asesoramiento sobre adaptación funcional de vivienda.
  - Información sobre técnicas de conservación de energía, economía articular e higiene postural.
  - Educación y entrenamiento en el manejo de prótesis y ortesis para la vida diaria.
  - Valoración de la necesidad de adaptaciones del entorno doméstico, ocupacional y ocio en el que se desenvuelven habitualmente las personas, así como asesoramiento y en caso preciso, entrenamiento.
  - Entrenamiento para la integración familiar, comunitaria y social.
  - Orientación para la organización eficaz de las actividades de la vida diaria.

- Asesoramiento entrenamiento y apoyo a las personas cuidadoras para la aplicación de las actuaciones anteriormente citadas.

- **Servicio de habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual**, definido como el conjunto de actuaciones encaminadas a prestar apoyos, transitorios o permanentes, a personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, a fin de mejorar sus posibilidades de mantenerse en el entorno familiar y social en las condiciones más normalizadas e independientes que sea posible.

  Podrán beneficiarse de este servicio las personas con dificultades en el desempeño tipo C (no comprende la tarea o la ejecuta sin coherencia o con desorientación) o I (no muestra iniciativa para la realización de la tarea) originada por cualquier trastorno mental grave, discapacidad intelectual y similares.

  Se realizarán actuaciones, individuales o en grupo, encaminados a entrenar en habilidades personales y sociales, crear estrategias psicoeducativas, desarrollar redes sociales y de apoyo en las que participe la familia, y apoyar la inserción laboral.

  La ejecución de dichas actuaciones se realizará mediante la evaluación funcional de las habilidades de la persona usuaria en relación con las exigencias de su entorno, el entrenamiento en las habilidades necesarias, el seguimiento de la persona usuaria en los diferentes ambientes de su entorno y la implicación de la persona usuaria y su familia.

- **Servicio de apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales (viviendas tuteladas)**. Los diferentes servicios de promoción de la autonomía personal se podrán prestar en alojamientos especiales como servicios de apoyos personales y cuidados.

Los servicios indicados requerirán profesionales con las siguientes titulaciones o acreditaciones de la cualificación profesional, según requiera las características del servicio concreto:

- **Universitaria**: Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Medicina, Enfermería, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Logopedia, Educación Social, Maestro de Especialidad en Pedagogía Terapéutica, Maestro de Especialidad en Educación Especial, Maestro de Especialidad de Audición y Lenguaje.

- **Formación Profesional**: Animación Sociocultural, Integración Social, Auxiliar de psiquiatría, Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y Técnico de Atención Sociosanitaria.

- **Cualificaciones Profesionales**: Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, Educación de habilidades de autonomía personal y social.

La intensidad de los servicios de promoción de la autonomía personal se ajustará a lo previsto en el punto 1.3 del apartado Tercero del Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD, de fecha 28 de octubre de 2010, sobre los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y el importe de las prestaciones económicas para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I.

Los reseñados servicios de promoción de la autonomía personal se podrán prestar en los diferentes dispositivos que configuran la actual red de servicios sociales de cada Comunidad Autónoma.

Resolución de 30 de septiembre de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes para la conceptualización, elaboración y evaluación de buenas prácticas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.(BOE de 7 de noviembre de 2011).

Las buenas prácticas en la aplicación de la LAPAD se definen como actuaciones y experiencias sistematizadas, documentadas y con un enfoque innovador, que se orientan a la mejora de la calidad de la atención y de la calidad de vida de las personas en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla y a la participación y cooperación de los agentes implicados en el SAAD. Sus objetivos son:

- Facilitar la mejora de la aplicación de la Ley 39/2006, mediante el establecimiento de acciones innovadoras, en torno a los procesos administrativos y la gestión de las prestaciones del SAAD.
- Mejorar la calidad y efectividad de las prestaciones del SAAD.
- Mejorar la eficiencia y la equidad en la asignación de las prestaciones, bajo la premisa de la proximidad y la personalización de los recursos adaptándolos a las necesidades de las personas en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla.
- Compartir el conocimiento e intercambio fluido de las Buenas Prácticas entre los distintos integrantes del SAAD.
- Mejorar las relaciones interpersonales en las intervenciones profesionales y, mejorar los sistemas de organización y los de gestión de las prestaciones.
- Ofrecer un instrumento de trabajo interdisciplinar para que la intervención cotidiana sea coherente, continua y constante.
- Confrontar y transferir el conocimiento excelente.

En la resolución se establecer una clasificación de las buenas prácticas para facilitar su localización en un futuro catálogo. Esta clasificación es la siguiente:

- Procedimientos técnico-administrativos:
  - Procedimiento de acceso al SAAD: solicitudes, informe social, informe sobre las condiciones de salud, valoración, PIA, seguimiento.
  - Coordinación entre administraciones:

  - Coordinación e implicación de la Administración Local en el SAAD.
  - Coordinación sociosanitaria.
- Cooperación y participación:
  - Cooperación y participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, personas mayores, interlocutores sociales, proveedores de servicios.
  - Participación económica de las personas beneficiarias del SAAD.
- Organizativos, formativos y de Calidad:
  - Comunes a todos los servicios: Aspectos éticos y ejercicio de derechos de las personas usuarias; Participación; Bienestar psicoafectivo; Intervención profesional y sistemas organizativos; Entorno físico e integración en la comunidad.
  - Específicos por servicios: Promoción de la autonomía, Teleasistencia, Ayuda a Domicilio, Centros de Día y de Noche, Atención residencial.
  - Específicos por tipo de atención y dependencia: deterioros cognitivos, personas con enfermedad mental, etc.
  - Calidad en el empleo.
  - Formación y apoyos a las personas cuidadoras del entorno familiar.
  - Formación y cualificación de profesionales.

Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. (BOE de 31 de diciembre de 2011).

La disposición final decimocuarta modifica el primer apartado de la disposición final primera de la LAPAD, relativo al calendario de implantación, demorando hasta a partir del 1 de enero de 2013 la efectividad del derecho a las prestaciones para quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2 con posterioridad a la aprobación de este real decreto-ley, y hasta a partir del 1 de enero de 2014 para quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia

Moderada, nivel 1. Estas modificaciones suponen retrasar en un año el calendario de incorporación de los dependientes moderados, que preveían la incorporación de quienes fueran valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2 durante el quinto y sexto año de aplicación de la ley (2011 y 2012), y de quienes fueran valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1, durante el séptimo y octavo año (2013 y 2014).

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOE de 14 de julio de 2012).

Este real decreto-ley aprueba, en su título III (artículo 22), un paquete de medidas dirigidas, según se afirma en su exposición de motivos, a asegurar la sostenibilidad presente y futura del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Entre estas medidas, que han sido comentadas con detalle en el apartado anterior, destacan la modificación de la clasificación en grados y niveles de la situación de dependencia, con el establecimiento de una nueva estructura en la que se mantienen los tres grados en los que se clasifica la situación de dependencia, pero se suprimen los niveles; la reforma de la regulación del servicio de ayuda a domicilio, en el sentido de que los servicios relacionados con las necesidades domésticas solo puedan ser reconocidos conjuntamente con los de atención personal; la reforma de la prestación de asistencia personal, que se extiende a todos los grados de dependencia; la regulación de un contenido común mínimo de intensidad y compatibilidad de las prestaciones para todas las administraciones actuantes; la reducción de las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar; la reducción de las cuantías del nivel mínimo de financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y la introducción de una nueva moratoria en la incorporación de los dependientes moderados, que se aplaza hasta a partir del 1 de julio de 2015. Asimismo, con el objeto de simplificar las relaciones de coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, se refunden los anteriores Consejo Territorial del Sistema

para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en un solo órgano que pasará a denominarse Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por otra parte, en la disposición adicional octava, se reforma el régimen de convenios especiales en el sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia, que a partir de la entrada en vigor del real decreto-ley pasarán a tener, para los cuidadores no profesionales, carácter voluntario y cuyas cotizaciones pasarán a estar a cargo exclusivo del cuidador que suscriba el convenio.

Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. (BOE de 3 de agosto de 2012).

El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó, en su reunión de 10 de julio de 2012, un Acuerdo para la Mejora del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En este acuerdo, que se fundamenta en el avance de la evaluación de la Ley, transcurridos los cinco años primeros de aplicación de la misma, que fue aprobado por el referido Consejo Territorial en su sesión de 12 de abril de 2012, se adoptan una serie de criterios mínimos y comunes para todo el territorio nacional, dirigidos a garantizar el Principio de Igualdad, y se proponen una serie de modificaciones normativas en el Sistema de Atención a la Dependencia. Estas modificaciones son, en esencia, las recogidas en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores.

Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el

reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. (BOE de 11 de octubre de 2012).

La aprobación de este Real Decreto es consecuencia del mandato de la disposición final tercera del Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia. El motivo de la modificación es suprimir la obligatoriedad de señalar el tipo o los tipos de deficiencia o deficiencias en la resolución de reconocimiento de la situación de discapacidad, con el fin de proteger la privacidad de la información personal y relativa a la rehabilitación de las personas con discapacidad.

Además, esta disposición otorga a las Comunidades Autónomas y a la Administración General del Estado la determinación de los órganos que han de encargarse de la aplicación del nuevo baremo para la determinación de las necesidades de asistencia de tercera persona, en personas con discapacidad.

Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. (BOE de 15 de mayo de 2013).

Esta ley prevé la suspensión inmediata y por un plazo de dos años de los desahucios de las familias que se encuentren en una situación de especial riesgo de exclusión. Dentro de esta situación se incluyen las familias con algún miembro con discapacidad o en situación de dependencia. También modifica la regulación de la hipoteca inversa (préstamo o crédito garantizado mediante hipoteca sobre un bien inmueble que constituya la vivienda habitual del solicitante) flexibilizando el requisito de severidad en la situación de dependencia que se exigía en el caso de que el solicitante y los beneficiarios que este pueda designar fueran personas de menos de 65 años.

Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y

condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales. (BOE de 16 de mayo de 2013).

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó, en su reunión de 16 de enero de 2013, el Acuerdo sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; encomendó a la Comisión Delegada del Consejo Territorial una propuesta sobre datos básicos del Sistema de Información del SAAD, y aprobó el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales que se publican como anexo a esta resolución.

El objeto de los Planes de Prevención de las Situaciones de Dependencia cuya elaboración se regula en el apartado primero de este acuerdo es disminuir la prevalencia e incidencia de deficiencias y discapacidades que puedan dar lugar a situaciones de dependencia, así como mejorar y mantener la calidad de vida de las personas en situación de dependencia o con riesgo de padecerla. Las previsiones adoptadas en relación con la elaboración de dichos planes de prevención constituyen una importante oportunidad de promover la coordinación y cooperación interadministrativa, para garantizar una atención integral e integrada y para el desarrollo de la calidad de los servicios especializados en la atención a estas personas.

Por otro lado, en el apartado segundo de este acuerdo se encomienda a la Comisión Delegada del Consejo Territorial de Servicios Sociales y Dependencia que, en el plazo máximo de seis meses, formule una propuesta para la adaptación, modificación o supresión de los datos básicos a incluir en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En el apartado tercero se aprueba el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, que responde a la necesidad de alcanzar un Acuerdo entre las Comunidades Autónomas y el Estado en materia de

Servicios Sociales que se traduzca en la definición de un Catálogo que incluya criterios comunes de calidad y de buen uso de los servicios.

Todo ello permitirá tener unos servicios sociales de calidad y sostenibles, configurar el Sistema de los Servicios Sociales como un elemento fundamental de cohesión social y apoyo a las personas y servir de marco de referencia para todas las Entidades que forman parte del Sistema de Servicios Sociales en nuestro país.

Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (BOE de 18 de diciembre de 2013).

Esta norma tiene por objeto establecer una nueva regulación del Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD), con la finalidad de garantizar una mejor disponibilidad de la información y de la comunicación recíproca entre las administraciones públicas, así como facilitar la compatibilidad y el intercambio de información entre éstas, consiguiendo así una mejor gestión, explotación y transparencia de los datos contenidos en el mismo. Todo ello con respeto de las competencias que las comunidades autónomas y el resto de administraciones públicas tienen asignadas en la materia.

El SISAAD tiene como finalidad alcanzar una mayor eficiencia en la gestión y explotación de la información, mejorando la calidad y la transparencia, la comprobación y el contraste de los datos, así como la elaboración de estadísticas periódicas. Con el fin de completar la información que se recoge en el SISAAD con un contenido común de datos de todos los expedientes incorporados al mismo, se amplía, consolida y perfecciona la información que se reguló en la Orden TAS/1459/2007, de 25 de mayo, incorporando los contenidos y requisitos acordados por el Consejo Territorial en sus sesiones de 22 de septiembre de 2009 y de 10 de julio de 2012.

Para homogeneizar los citados datos, las comunidades autónomas trasladarán al IMSERSO mensualmente las altas, bajas, modificaciones,

revisiones y traslados en el Sistema de Información correspondiente, a través de la acreditación documental que se regula en esta orden.

Igualmente, con el fin de avanzar en la transparencia y conocer el coste total del SAAD, y conforme se establece en el Apartado 6º del Acuerdo del Consejo Territorial de 10 de julio de 2012, las comunidades autónomas expedirán anualmente un certificado que reflejará la aplicación de los créditos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado para la financiación del mismo, y la aportación de la comunidad autónoma a esta finalidad.

El IMSERSO pondrá a disposición de las comunidades autónomas un sistema de información y la red de comunicación del SAAD que garantice la integridad y transparencia de los datos. No obstante, aquellas comunidades autónomas que decidan mantener sus propios sistemas de información suscribirán convenios de colaboración con el IMSERSO como instrumento regulador que garantice la transparencia, integridad e interoperabilidad de los sistemas, todo ello en el marco del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Esta orden deroga la Orden TAS/1459/2007, de 25 de mayo, excepto su artículo 7 que crea el fichero de datos de carácter personal.

Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. (BOE de 26 de diciembre de 2013).

Esta ley suspende, durante 2014, la aplicación del artículo 7.2 (nivel de protección acordado), del artículo 8.2.a) (competencia del Consejo Territorial para acordar el marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la LAPAD), del artículo 10 (cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas), del artículo 32.3, párrafo primero (convenios entre la Administración General del Estado y cada una de las administraciones de las Comunidades Autónomas para la financiación de los servicios y prestaciones del Sistema), y de la disposición transitoria primera (establecimiento en los Presupuestos de la Administración General del Estado de créditos para la celebración de convenios con las administraciones de las

Comunidades Autónomas) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Por otra parte, se aprueba una dotación de 5 millones de euros al Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad.

Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOE de 31 de diciembre de 2013).

Este real decreto unifica todas las normas relativas a las prestaciones y servicios que han sido dictadas en desarrollo de la LAPAD, con la finalidad de ordenar, simplificar y actualizar la normativa en un único texto normativo. En él se establece la regulación de las prestaciones del SAAD, se determinan las intensidades de protección de los servicios y las compatibilidades e incompatibilidades entre los mismos, y se asegura la excepcionalidad de la prestación de cuidados en el entorno familiar, con el objetivo de mejorar la calidad en la atención a las personas en situación de dependencia.

A través de la disposición final primera de este real decreto se procede a integrar en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas las prestaciones reguladas en los artículos 17,18 y 19 de la LAPAD (prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, y prestación económica de asistencia personal) ampliando así los supuestos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, que regula dicho Registro.

Es de destacar que, en la determinación de los servicios y prestaciones económicas que corresponden a los grados III; II y I de dependencia

que se contiene en el artículo 2, se suprime el servicio de atención residencial para el grado I.

Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOE de 31 de diciembre de 2013).

Este real decreto tiene por objeto establecer la regulación del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado, los criterios de su asignación y la forma y procedimiento de su abono a las comunidades autónomas, para las personas beneficiarias valoradas en grado III, Gran Dependencia; grado II, Dependencia Severa y grado I, Dependencia Moderada, conforme a la nueva estructura de grados que regula el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Asimismo, este real decreto establece el procedimiento para efectuar la verificación de la materialización de la aportación financiera de las comunidades autónomas al SAAD, que se encuentra prevista en el artículo 32.3, párrafo segundo, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Para ello, se determina que por medio de certificación anual expedida al efecto, cada comunidad autónoma acreditará que su aportación financiera habrá sido, al menos, igual a la realizada por la Administración General del Estado.

Resolución de 31 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre los criterios para determinar el contenido del servicio de promoción de la autonomía personal para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado II y III, y la evaluación anual correspondiente al ejercicio 2013 de los resultados de aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la

Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establece como servicios de promoción, los de asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria, los de habilitación, los de terapia ocupacional, así como cualesquiera otros programas de intervención que se establezcan con la misma finalidad. Además se establecen los criterios sobre las intensidades del servicio de promoción de la autonomía personal que pueda reconocerse a las personas en situación de dependencia con grado II o III.

2.6.7 Legislación autonómica en el ámbito de la dependencia, 2011-2014

A continuación se refleja la normativa aprobada por las comunidades autónomas en el ámbito de la dependencia en el período 2011-2013, en orden cronológico inverso.

2.6.7.1 Andalucía

- Orden de 6 de noviembre de 2014, por la que se modifica el modelo de solicitud del Procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Fecha de publicación: 14/11/2014

- Orden de 26 de febrero de 2014, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar, y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros. Fecha de publicación: 06/03/2014.

- Acuerdo de 14 de enero de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar la contratación de personal para la atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 16/01/2014.

- Orden de 31 de octubre de 2013, por la que se desarrollan las competencias de la Consejería de Justicia e Interior establecidas en la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos y por situación de dependencia. Fecha de publicación: 06/11/2013.

- Decreto 50/2013 de Andalucía, de 23 de abril, por el que se establece el régimen sancionador del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía y se modifica el Decreto 396/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía. Fecha de publicación: 25/04/2013.

- Orden de 11 de marzo de 2013, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia. Fecha de publicación: 23/04/2013.

- Acuerdo de 28 de diciembre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar la contratación de personal para la atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 31/12/2012.

- Orden de 21 de marzo de 2012, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a

Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Fecha de publicación: 03/04/2012.

- Orden de 13 de marzo de 2012, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Fecha de publicación: 29/03/2012.

- Resolución de 20 de enero de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que actualiza el coste de las plazas objeto de concierto y convenio con centros en el ámbito del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía. Fecha de publicación: 01/02/2012.

- Acuerdo de 27 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar la atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 28/12/2011.

- Decreto 153/2011, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía. Fecha de publicación: 26/05/2011.

- Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Fecha de publicación: 29/04/2011.

- Decreto 102/2011, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Fecha de publicación: 29/04/2011.

- Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Fecha de publicación: 21/02/2011.

2.6.7.2 Aragón

- Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón. Fecha de publicación: 05/11/2014.

- Decreto 154/2014, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autorizan las encomiendas de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Entidades Locales que se adhieran mediante la formalización del correspondiente convenio para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio. Fecha de publicación: 03/10/2014.

- Orden de 7 de agosto de 2014, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establecen los costes de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el año 2014. Fecha de publicación: 14/08/2014.

- Resolución de 1 de julio de 2014, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se convocan Programas de Actividades de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia, dirigidas a los socios de los Centros de mayores del IASS, encuadrado en las iniciativas Programa de Envejecimiento Activo y Programa CuidArte, a realizar entre los meses de octubre de 2014 a mayo de 2015. Fecha de publicación: 22/07/2014.

- Decreto 40/2014, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal "Atención a la Dependencia en Aragón". Fecha de publicación: 11/04/2014.

- Resolución de 24 de febrero de 2014 del Director General de Ordenación Académica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación incluidas en la cualificación

profesional de Atención sociosanitaria a personas dependientes en el domicilio. Fecha de publicación: 10/03/2014.

- Orden de 24 de febrero de 2014, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 28/02/2014.

- Resolución de 17 de diciembre de 2013 del Director General de Ordenación Académica, por la que se convoca el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación incluidas en la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales. Fecha de publicación: 04/01/2014.

- Decreto 194/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 113/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 31/12/2013.

- Orden de 11 de diciembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Diputación Provincial de Zaragoza, para la financiación de la prestación del Servicio de Teleasistencia. Fecha de publicación: 30/12/2013.

- Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en

el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 28/08/2013.

- Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Fecha de publicación: 07/06/2013.

- Decreto 77/2013, de 14 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias de dependencia y de inmigración entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de modificación del Decreto 337/2011 por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. Fecha de publicación: 24/05/2013.

- Orden de 16 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establecen los costes de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el año 2013. Fecha de publicación: 16/05/2013.

- Decreto 54/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre habilitación normativa para la aprobación de las disposiciones generales necesarias para la ordenación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 11/04/2013.

- Orden de 15 de enero de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se determinan las cuantías mínimas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 06/02/2013.

- Resolución de 11 de enero de 2013 del Director General de Ordenación Académica, por la que se convoca el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de

formación incluidas en la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones sociales. Fecha de publicación: 30/01/2013.

- Orden de 27 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación de la Tasa 21 «Tasa por autorizaciones, inspecciones y otras actuaciones en materia de centros y establecimientos de servicios sociales y por solicitud de revisión de la valoración de dependencia», y se dictan instrucciones para su Gestión y Liquidación. Fecha de publicación: 02/01/2013.

- Resolución de 30 de julio de 2012, del Director del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, por la que se delega en la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales la competencia para la elaboración, aprobación y revisión de los programas individuales de atención para las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 07/09/2012.

- Resolución de 17 de agosto de 2012, de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, por la que se modifican las cuantías de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar de los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Fecha de publicación: 27/08/2012.

- Resolución de 17 de agosto de 2012, de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Teruel, por la que se modifican las cuantías de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar de los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Fecha de publicación: 27/08/2012.

- Resolución de 17 de agosto de 2012, de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, por la que se

modifican las cuantías de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar de los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Fecha de publicación: 27/08/2012.

- Orden de 31 de julio de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se determinan las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2012. Fecha de publicación: 01/08/2012.

- Orden de 21 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del título de Técnico en Atención a personas en situación de dependencia para la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 19/06/2012.

- Orden de 4 de junio de 2012, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, sobre convenios de colaboración con entidades locales aragonesas en materia de plazas de atención social especializada. Fecha de publicación: 06/06/2012.

- Decreto 93/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, de habilitación normativa en materia de ordenación de prestaciones sociales públicas. Fecha de publicación: 03/04/2012.

- Decreto 94/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 03/04/2012.

- Orden de 14 febrero de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establecen los costes de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el año 2012. Fecha de publicación: 09/03/2012.

- Orden de 14 de noviembre de 2011, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se determinan las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2011. Fecha de publicación: 05/12/2011

- Decreto 337/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. Fecha de publicación: 14/10/2011

- Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se asignan las competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y se les adscriben sus organismos públicos. Fecha de publicación: 25/07/2011.

- Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 16/07/2011.

- Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 30/06/2011.

- Orden de 22 de marzo de 2011, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica la Orden de 7 de noviembre de 2007, que regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 13/04/2011.

2.6.7.3 Principado de Asturias

- Resolución de 20 de mayo de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de segunda modificación de la Resolución de 22 de junio de 2009 por la que se desarrollan los criterios y condiciones para la acreditación de centros de atención de servicios sociales. Fecha de publicación: 03/06/2014

- Resolución de 23 de abril de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se establece el régimen de participación económica en el coste de los servicios públicos de centro de día de personas mayores y personas con discapacidad y atención residencial a personas con discapacidad. Fecha de publicación: 06/05/2014

- Resolución de 6 de marzo de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se convocan ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores. Fecha de publicación: 12/03/2014

- Información pública relativa a la actualización para el ejercicio 2014 de los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados. Fecha de publicación: 21/01/2014

- Resolución de 11 de diciembre de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de primera modificación de la Resolución de 28 de junio de 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias. Fecha de publicación: 26/12/2013.

- Resolución de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se establece el régimen de participación económica en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes. Fecha de publicación: 30/10/2013.

- Decreto 55/2013, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio de Formación Profesional en Atención a Personas en Situación de Dependencia. Fecha de publicación: 02/08/2013.

- Resolución de 28 de junio de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias. Fecha de publicación: 01/07/2013.

- Resolución de 3 de junio de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Centros y Servicios Sociales del Principado de Asturias para el año 2013. Fecha de publicación: 20/06/2013.

- Decreto 28/2013, de 5 de junio, de primera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados. Fecha de publicación: 13/06/2013.

- Resolución de 17 de abril de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 27 de abril de 2011 por la que se regula la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias, las prestaciones económicas y la participación en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Fecha de publicación: 22/04/2013.

- Resolución de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para 2013. Fecha de publicación: 18/03/2013.

- Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, por la que se aprueba el nuevo modelo de

solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia. Fecha de publicación: 03/05/2012.

- Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, por la que se regulan los órganos de valoración a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 19/04/2012.

- Información pública relativa a la actualización para el ejercicio 2012 de los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados. Fecha de publicación: 27/01/2012.

- Resolución de 25 de noviembre de 2011, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, de primera modificación de la de 22 de junio de 2009, de la Consejería de Bienestar y Vivienda, por la que se desarrollan los criterios y condiciones para la acreditación de centros de atención de servicios sociales en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Fecha de publicación: 28/11/2011.

- Decreto 170/2011 de Asturias de 19 de agosto, de Asturias, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad. Fecha de publicación: 28/08/2011.

- Decreto 26/2011, de 16 de agosto, de primera modificación del Decreto 12/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. Fecha de publicación: 18/08/2011.

- Decreto 11/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. Fecha de publicación: 18/07/2011.

- Decreto 43/2011 de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación, registro e Inspección de Centros y servicios Sociales. Fecha de publicación: 04/06/2011.

- Resolución de 27 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regula la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias, las prestaciones económicas y la participación en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias. Fecha de publicación: 30/04/2011.

- Resolución de 4 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas mayores y personas con discapacidad. Fecha de publicación: 25/04/2011.

2.6.7.4 Illes Balears

- Decreto ley 2/2014, de 21 de noviembre, de medidas urgentes para la aplicación en las Illes Balears de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. Fecha de publicación: 22/11/2014

- Aprobación de la convocatoria y las bases que regulan el programa de ayudas del Consejo Insular de Menorca a los ayuntamientos para la promoción de la actividad física para mayores y la actividad física adaptada para el año 2014. Fecha de publicación: 18/10/2014

- Orden de la consejera de Familia y Servicios Sociales de 4 de julio de 2014 de modificación de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 8 de febrero de 2011 por la que se establece el catálogo de servicios sociales de ámbito suprainsular de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Fecha de publicación: 10/07/2014.

- Decreto 22/2014, de 16 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de la prestación para adquirir productos de primera necesidad. Fecha de publicación: 20/05/2014

- Reglamento del Servicio de Teleasistencia domiciliaria del Consejo Insular de Menorca. Fecha de publicación: 29/04/2014. Fecha de publicación: 12/04/2014

- Anuncio bases para la convocatoria de subvenciones para asociaciones y/o entidades privadas sin ánimo de lucro en la Isla de Formentera en materia de actuaciones en el ámbito socio-sanitario para el año 2014.

- Resolución del secretario general de la Consejería de Familia y Servicios Sociales de 17 de marzo de 2014 por la que se publica el Acuerdo de 14 de marzo de 2014 de encomienda de gestión a la Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia y de Promoción de la Autonomía Personal de las Illes Balears de diversas actuaciones derivadas de la ejecución de la normativa vigente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 20/03/2014.

- Acuerdo del Patronato de la Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia y de Promoción de la Autonomía Personal de las Illes Balears por el que se modifican los precios de las residencias y centros de día gestionados por la Fundación. Fecha de publicación: 30/01/2014.

- Ley 10/2013, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears. Fecha de publicación: 31/12/2013.

- Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2014. Fecha de publicación: 31/12/2013.

- Decreto 54/2013, de 5 de diciembre, de modificación del Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainsular para estos sectores de población. Fecha de publicación: 07/12/2013.

- Resolución de la consejera de Familia y Servicios Sociales de 26 de junio de 2013 por la que se modifica la resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de octubre de 2010 por la que se crea el Equipo Técnico de Valoración para la Declaración de la Situación de Dependencia. Fecha de publicación: 16/07/2013.

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012 de autorización previa de la extinción de la Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal de las Illes Balears por integración en el Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales de las Illes Balears. Fecha de publicación: 19/07/2012.

- Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2012. Fecha de publicación: 30/12/2011.

- Decreto 23/2011, de Baleares, de 5 de agosto, del Presidente de las Illes Balears, por el que se rectifican los errores materiales y se modifica el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Fecha de publicación: 06/08/2011.

- Decreto 12/2011, de Baleares, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la

estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Fecha de publicación: 20/06/2011.

- Decreto 56/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014. Fecha de publicación: 31/05/2011

- Decreto 48/2011, de 13 de mayo por el que se regulan los principios generales y las directrices de coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos. Fecha de publicación: 21/05/2011.

- Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 16 de marzo de 2011 de modificación de la Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 14 de octubre de 2010 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas individuales destinadas a sufragar los gastos de asistencia personal a personas en situación de gran dependencia para los años 2010 y 2011. Fecha de publicación: 26/03/2011.

- Orden de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 8 de febrero de 2011 por la que se establece el catálogo de servicios sociales de ámbito suprainsular de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Fecha de publicación: 22/02/2011.

2.6.7.5 Canarias

- Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias. Fecha de publicación: 10/11/2014.

- Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los

servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias. Fecha de publicación: 02/10/2014

- Resolución de 28 de marzo de 2014, por la que se dispone la aprobación de los modelos normalizados utilizables en la tramitación de expedientes de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema, Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 06/05/2014

- Orden de 23 de abril de 2014, conjunta de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, por la que se regula el régimen de derivación de personas que, ocupando plazas hospitalarias y habiendo obtenido el alta médica, precisen de atención sociosanitaria, así como el régimen de conciertos con entidades privadas para la provisión de plazas de centros acreditados en el ámbito de la dependencia. Fecha de publicación: 24/04/2014

- Informe sobre la Aplicación en Canarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: tramitación. Fecha de publicación: 16/04/2014

- Resolución de 7 de abril de 2014, Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia. por la que se efectúa delegación de competencias de contratación de los conciertos sociosanitarios con entidades privadas para la provisión de plazas destinadas a pacientes con alta hospitalaria al Servicio Canario de la Salud. Fecha de publicación: 09/04/2014.

- Ley 6/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014. Fecha de publicación: 31/12/2013

- Decreto 64/2013, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda. Fecha de publicación: 18/06/2013.

- Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio. Fecha de publicación: 07/06/2013.

- Resolución de 5 de marzo de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Gran Canaria, para la prestación de servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 15/03/2013.

- Resolución de 26 de febrero de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de Servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 06/03/2013.

- Resolución de 22 de febrero de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura, para la prestación de servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 05/03/2013.

- Resolución de 22 de febrero de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de La Gomera, para la prestación de servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 05/03/2013.

- Resolución de 22 de enero de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, para la prestación de servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 31/01/2013.

- Resolución de 12 de diciembre de 2012, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de La Palma, para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 24/12/2012.

- Resolución de 29 de noviembre de 2012, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de El Hierro, para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 10/12/2012.

- Orden de 25 de septiembre de 2012, por la que se modifica la Orden de 2 de abril de 2008 de la extinta Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda que establece con carácter transitorio la intensidad de protección de los servicios y hace públicos los criterios para la determinación de la prestación económica a los

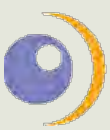

beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Fecha de publicación: 04/10/2012.

- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias. Fecha de publicación: 13/08/2012.

- Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Fecha de publicación: 01/06/2011.

- Orden de 18 de abril de 2011, por la que se aprueban las bases que han de regir en la convocatoria de la concesión de subvenciones para el año 2011, destinadas a la ejecución de proyectos en las áreas de personas mayores, con discapacidad, voluntariado e inclusión social, y se efectúa la convocatoria para el presente ejercicio económico. Fecha de publicación: 29/04/2011.

- Resolución de 10 de febrero de 2011, por la que se fijan los criterios de acreditación en materia de formación e información de cuidadores no profesionales. Fecha de publicación: 22/02/2011.

2.6.7.6 Cantabria

- Orden SAN/57/2014, de 27 de agosto, por la que se regula el servicio de préstamo de productos de apoyo para promover la autonomía personal y el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria de las personas usuarias. Fecha de publicación: 04/09/2014.

- Orden SAN/17/2014, de 12 de junio, de modificación de la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Fecha de publicación: 18/06/2014.

- Orden SAN/12/2014, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas para la promoción de la vida autónoma en el ejercicio 2014. Fecha de publicación: 02/05/2014.

- Resolución, de 26 de marzo de 2014, por la que se aprueba la convocatoria del procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de las cualificaciones profesionales de atención sociosanitaria a personas en el domicilio y de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales. Fecha de publicación: 04/04/2014.

- Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Fecha de publicación: 18/01/2014.

- Orden San/22/2013, de 23 de Diciembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 31/12/2013.

- Orden SAN/17/2013, de 11 de junio, por la que se establecen los criterios de determinación de la cuantía reservada a gastos personales para las personas en situación de dependencia por razón de su discapacidad en desarrollo del artículo 19.6 de la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y

Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 19/06/2013.

- Orden SAN/10/2013, de 22 de marzo, por la se modifican la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden SAN/24/2012, de 28 de junio, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 08/04/2013.

- Decreto 1/2013, de 7 de febrero, por el que se modifica el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 19/02/2013.

- Orden SAN/39/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifican la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 09/01/2013.

- Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Fecha de publicación: 29/12/2012

- Corrección de errores a la Orden SAN/24/2012, de 28 de junio, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la

atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 23/11/2012.

- Orden SAN/28/2012, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de la personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 20/09/2012.

- Orden ECD/81/2012, de 27 de junio, que establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 06/07/2012.

- Orden SAN/24/2012, de 28 de junio, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 29/06/2012.

- Decreto 33/2012, de Cantabria, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 27/06/2012.

- Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 01/06/2012.

- Orden SAN/16/2012, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y la Orden EMP 48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del

sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 27/04/2012.

- Orden SAN/5/2012, de 13 de febrero, de Cantabria, por la que se modifica la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 23/02/2012.

- Ley de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Fecha de publicación: 31/12/2011.

- Orden SAN/22/2011, de 23 de diciembre, por la que se establece la revisión para el año 2012 de la aportación económica que efectúan las personas beneficiarias de servicios prestados por el Sistema de Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 29/12/2011.

- Decreto 42/2011, de 12 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica y la modificación de las relaciones de puestos de trabajo del Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 20/05/2011.

- Orden EMP/21/2011, de 7 de abril, de modificación de la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 15/04/2011.

2.6.7.7 Castilla-La Mancha

- Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha. Fecha de publicación: 17/10/2014.

- Orden de 29/08/2014, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio. Fecha de publicación: 08/09/2014.

- Orden de 31/07/2014, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas y mantenimiento de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2014. Fecha de publicación: 07/08/2014.

- Orden de 16/06/2014, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de modificación de la Orden de 25/07/1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concertación de plazas residenciales, estancias temporales y estancias diurnas en centros residenciales y centros de mayores. Fecha de publicación: 27/06/2014.

- Resolución de 11/04/2014, de la Dirección General de la Familia, Menores y Promoción Social, por la que se publica el crédito presupuestario disponible durante 2014 para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de las ayudas destinadas al desarrollo de programas de autonomía personal en Castilla-La Mancha. Fecha de publicación: 16/04/2014.

- Orden de 18/03/2014, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo y mantenimiento de programas, servicios y centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha y se efectúa su convocatoria para el año 2014. Fecha de publicación: 24/03/2014.

- Orden de 13/12/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden de 25/07/1998, de la

Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concertación de plazas residenciales, estancias temporales y estancias diurnas en centros residenciales y centros de mayores. Fecha de publicación: 26/12/2013.

- Orden de 29/07/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable. Fecha de publicación: 07/08/2013.

- Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio. Fecha de publicación: 25/06/2013.

- Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de los requisitos y el procedimiento de acreditación de los servicios de atención domiciliaria en Castilla-La Mancha. Fecha de publicación: 25/06/2013.

- Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria. Fecha de publicación: 11/06/2013.

- Orden de 22/05/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas y mantenimiento de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2013. Fecha de publicación: 03/06/2013.

- Decreto 26/2013, de 23/05/2013, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía

Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha. Fecha de publicación: 28/05/2013.

- Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. Fecha de publicación: 01/12/2012.

- Orden de 11/09/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las prestaciones económicas en favor de mayores y personas con discapacidad y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2012. Fecha de publicación: 18/09/2012.

- Decreto 116/2012, de 26/07/2012, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Fecha de publicación: 31/07/2012.

- Orden de 17/07/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas, mantenimiento y reserva de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el año 2012. Fecha de publicación: 20/07/2012.

- Orden de 17/07/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo y mantenimiento de programas, servicios y centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el año 2012. Fecha de publicación: 20/07/2012.

- Resolución de 10/07/2012, de la Dirección General de Mayores, Personas con Discapacidad y Dependientes, relativa a la liquidación de estancias en los centros para la atención a las

personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha. Fecha de publicación: 13/07/2012.

- Orden de 20/6/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden de 25/07/1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concertación de plazas residenciales, estancias temporales y estancias diurnas en Centros Residenciales y Centros de Mayores. Fecha de publicación: 22/06/2012.

- Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Castilla-La Mancha, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 29/02/2012.

- Resolución de 16/11/2011, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se actualiza la Carta de Servicios de Teleasistencia. Fecha de publicación: 23/11/2011.

- Decreto 268/2011, de 08/09/2011, de modificación del Decreto 123/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Fecha de publicación: 19/09/2011.

- Decreto 123/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Fecha de publicación: 09/07/2011.

- Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha. Fecha de publicación: 21/03/2011.

- Orden de 28/12/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, asociaciones de mayores y entidades públicas para el desarrollo de programas de atención a personas mayores en el ámbito comunitario y el mantenimiento

de servicios de estancias diurnas en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el año 2011. Fecha de publicación: 04/01/2011.

2.6.7.8 Castilla y León

- Resolución de 31 de octubre de 2014, de la Gerencia de Servicios Sociales, por la que se convocan ayudas individuales destinadas a favorecer la autonomía personal de personas en situación de dependencia en la Comunidad de Castilla y León para el año 2014. Fecha de publicación: 03/11/2014.

- Orden FAM/891/2014, de 17 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a favorecer la autonomía personal de personas en situación de dependencia en la Comunidad de Castilla y León. Fecha de publicación: 28/10/2014.

- Decreto 49/2014, de 2 de octubre, por el que se establece el Currículo correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Comunidad de Castilla y León. Fecha de publicación: 06/10/2014.

- Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Fecha de publicación: 19/09/2014.

- Orden HAC/654/2014, de 14 de julio, por la que se da continuidad a los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocados por Orden HAC/1536/2011, de 7 de diciembre, financiados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y cofinanciados por el Fondo Social Europeo para unidades de competencia de cualificaciones profesionales de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad. Fecha de publicación: 19/08/2014.

- Resolución de 21 de abril de 2014, del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones para la realización de proyectos de investigación en biomedicina, gestión sanitaria y atención sociosanitaria en el marco de la política de I+D+i de la Junta de Castilla y León. Fecha de publicación: 06/05/2014.

- Resolución de 27 de marzo de 2014, de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se ordena la publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Acuerdo denominado: «Convenio de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y el Instituto de Salud Carlos III, para el mantenimiento del Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs». Fecha de publicación: 10/04/2014.

- Orden FAM/92/2014, de 12 de febrero, por la que se modifica la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. Fecha de publicación: 17/02/2014.

- Orden FAM/1133/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. Fecha de publicación: 31/12/2012.

- Decreto 43/2012, de 13 de diciembre, por el que se regula el régimen de organización y funciones del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia de Castilla y León. Fecha de publicación: 19/12/2012.

- Resolución de 27 de julio de 2012, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establece el coste

máximo de plaza ocupada, relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 01/08/2012.

- Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. Fecha de publicación: 31/07/2012.

- Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas. Fecha de publicación: 17/07/2012.

- Orden FAM/73/2012, de 15 de febrero, por la que se modifica la Orden FAM/824/2007, de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Fecha de publicación: 17/02/2012.

- Resolución de 14 de febrero de 2012, del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el modelo de solicitud de acceso a los servicios sociales y de valoración de la situación de dependencia. Fecha de publicación: 17/02/2012.

- Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales. Fecha de publicación: 05/01/2012.

- Resolución de 9 de junio de 2011, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se determina el contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal. Fecha de publicación: 23/06/2011.

- Orden FAM/763/2011, de 6 de junio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad

económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. Fecha de publicación: 09/06/2011.

- Resolución de 20 de mayo de 2011, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se modifica la Resolución de 20 de octubre de 2009, que establece el coste máximo por día de plaza ocupada, relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 06/06/2011.

- Orden FAM/405/2011, de 5 de abril, de aprobación de las bases para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, destinadas a colaborar en los gastos del servicio de promoción de la autonomía personal y los programas de apoyo a familias o personas cuidadoras e información, coordinación y sensibilización comunitaria dirigidos a conseguir la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Fecha de publicación: 08/04/2011.

- Resolución de 11 de marzo de 2011, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se dispone la aplicación, con carácter provisional, de las cuantías máximas aprobadas por el Real Decreto 374/2010 de 26 marzo sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 17/03/2011.

2.6.7.9 Cataluña

- Orden BSF/304/2014, de 17 de septiembre, por la que se regula la concesión del reconocimiento de la formación de interés en servicios sociales para actividades de formación continuada por parte del Departamento de Bienestar Social y Familia. Fecha de publicación: 17/10/2014.

- Decreto 130/2014, de 30 de septiembre, de modificación del Decreto 332/2011, de 3 de mayo, de reestructuración del

Departamento de Bienestar Social y Familia. Fecha de publicación: 02/10/2014.

- Resolución ENS/1236/2014, de 27 de mayo, por la que se abre convocatoria pública para la evaluación y la acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para el año 2014. Fecha de publicación: 05/06/2014.

- Orden BSF/130/2014, de 22 de abril, por la que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de las personas beneficiarias de las prestaciones de servicio no gratuitas y de las prestaciones económicas destinadas a la atención a la situación de dependencia establecidas en la Cartera de servicios sociales, y la participación en la financiación de las prestaciones de servicio no gratuitas. Fecha de publicación: 29/04/2014.

- Decreto 45/2014, de 1 de abril, de modificación del Decreto 261/2003, de 21 de octubre, por el que se regulan los servicios de atención precoz. Fecha de publicación: 03/04/2014.

- Orden BSF/50/2014, de 4 de marzo, por la que se aprueban las bases y se abre la convocatoria para la concesión de las ayudas de apoyo a la autonomía en el propio hogar para el año 2014. Fecha de publicación: 07/03/2014.

- Orden BSF/44/2014, de 25 de febrero, por la que se da publicidad a la relación de tasas vigentes durante el año 2014 que gestiona el Departamento de Bienestar Social y Familia. Fecha de publicación: 03/03/2014.

- Orden BSF/35/2014, de 20 de febrero, por la que se actualizan los criterios funcionales de los servicios de los centros residenciales para personas mayores de la Cartera de servicios sociales. Fecha de publicación: 26/02/2014.

- Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2014. Fecha de publicación: 30/01/2014.

- Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público. Fecha de publicación: 30/01/2014.

- Orden BSF/127/2012, de 9 de mayo, por la que se actualizan el coste de referencia, el módulo social y el copago, así como los criterios funcionales de las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales para el ejercicio 2012. Fecha de publicación: 21/05/2012.

- Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa. Fecha de publicación: 30/12/2011.

- Decreto 332/2011, de 3 de mayo, de reestructuración del Departamento de Bienestar Social y Familia. Fecha de publicación: 05/05/2011.

2.6.7.10 Ceuta

- Resolución de 28 de marzo de 2014, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, durante el año 2014. Fecha de publicación: 22/04/2014.

- Resolución de 2 de octubre de 2013, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de delegación de la competencia sobre la gestión de la ayuda a domicilio básica y teleasistencia domiciliaria básica a la Ciudad de Ceuta. Fecha de publicación: 11/10/2013.

- Resolución de 11 de julio de 2012, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y

adaptaciones del hogar, durante el año 2012. Fecha de publicación: 01/08/2012.

- Resolución de 18 de abril de 2011, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, durante el año 2011. Fecha de publicación: 10/05/2011.

2.6.7.11 Comunitat Valenciana

- Resolución de 30 de junio de 2014, de la Consellera de Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que financian las ayudas convocadas mediante la Orden 28/2013, de 26 de diciembre, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2014. Fecha de publicación: 11/07/2014

- Resolución de 20 junio de 2014, de la consellera de Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden 29/2013, de 27 de diciembre, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa Bono Respiro en el año 2014. Fecha de publicación: 03/07/2014.

- Decreto 88/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat. Fecha de publicación: 16/06/2014.

- Decreto 9/2014, de 12 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat. Fecha de publicación: 13/06/2014.

- Orden 5/2014, de 9 de abril, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 4 de febrero de 2005, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores. Fecha de publicación: 15/04/2014.

- Resolución de la Consellería de Bienestar Social de 3 de marzo de 2014, de la Dirección General de Dependencia y Mayores, por la que se publica la parte dispositiva de la Sentencia número 46/2014, de 29 de enero, de Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, por el que se modifica el artículo 56 de la Orden de 4 de febrero de 2005, de la Consellería de Bienestar Social en el ámbito de la autorización y funcionamiento de centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores según la redacción dada por la Orden 8/2012, de 20 de febrero, de de la Consellería de Justicia y Bienestar Social que modifica a la anterior. Fecha de publicación: 06/03/2014.

- Resolución de 9 de diciembre de 2013, de la directora general de Personas con Discapacidad y Dependencia, por la que se establece el coste de referencia de los servicios del Sistema Valenciano para la Autonomía y la Atención a la Dependencia para el año 2014. Fecha de publicación: 31/01/2014.

- Decreto 9/2014, de 10 de enero, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Bienestar Social. Fecha de publicación: 13/01/2014.

- Orden 28/2013, de 26 de diciembre, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2014. Fecha de publicación: 10/01/2014.

- Orden 29/2013 de 27 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa Bono Respiro en el año 2014. Fecha de publicación: 10/01/2014.

- Orden 30/2013, de 27 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar Estancias en residencias de tercera edad en el año 2014. Fecha de publicación: 10/01/2014.

- Resolución de 10 junio de 2013, de la Consellera de Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden 14/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el Programa Bono Respiro en el año 2013. Fecha de publicación: 24/06/2013.

- Resolución de 14 junio de 2013, de la Consellera de Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden 13/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el Programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2013. Fecha de publicación: 24/06/2013.

- Corrección de errores de la Orden 13/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2013. Fecha de publicación: 01/02/2013.

- Orden 13/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2013. Fecha de publicación: 29/01/2013.

- Orden 15/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar

estancias en residencias de tercera edad en el año 2013. Fecha de publicación: 23/01/2013.

- Orden 14/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa Bono Respiro en el año 2013. Fecha de publicación: 22/01/2013.

- Decreto 193/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Bienestar Social. Fecha de publicación: 24/12/2012.

- Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana. Fecha de publicación: 30/10/2012.

- Ley 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana. Fecha de publicación: 18/10/2012.

- Resolución de 7 de junio de 2012, de la Comunidad Valenciana, del conseller de Justicia y Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que ha de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden 11/2011, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en residencias de la tercera edad en el año 2012. Fecha de publicación: 19/06/2012.

- Resolución de 7 de junio de 2012, de la Comunidad Valenciana, del conseller de Justicia y Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden 12/2011, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día

para personas mayores dependientes en el año 2012. Fecha de publicación: 19/06/2012.

- Orden 10/2011, de la Comunidad Valenciana, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regula y convoca el Programa Bono Respiro en el año 2012. Fecha de publicación: 29/12/2011.

- Orden 11/2011 de la Comunidad Valencia, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en residencias de tercera edad en el año 2012. Fecha de publicación: 29/12/2011.

- Orden 12/2011, de la Comunidad Valenciana, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2012. Fecha de publicación: 29/12/2011.

- Orden 9/2011, de 5 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, de modificación de los anexos I, II y IV del Decreto 18/2011, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 19/12/2011.

- Resolución de 22 de noviembre de 2011, del conseller de Justicia y Bienestar Social, por la que se minoran los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden 42/2010, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias de centros de día para personas mayores dependientes para el año 2011. Fecha de publicación: 01/12/2011.

- Decreto 99/2011, de la Comunidad Valenciana, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y

Funcional de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social. Fecha de publicación: 30/08/2011.

- Decreto 75/2011, de la Comunidad Valenciana, de 24 de junio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat. Fecha de publicación: 27/06/2011.

- Orden 5/2011, de 6 de junio, de la Consellería de Bienestar Social, de modificación de los artículos 4 y concordantes de la Orden de 5 de diciembre de 2007, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del Programa de Atención a la Personas y a sus Familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Valenciana. Fecha de publicación: 09/06/2011.

- Decreto 18/2011, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 02/03/2011.

2.6.7.12 Extremadura

- Decreto 140/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria. Fecha de publicación: 03/07/2014.

- Orden de 9 de junio de 2014 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en instituciones sociales y Atención Sociosanitaria a Personas en el domicilio, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Fecha de publicación: 24/06/2014.

- Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen

competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Fecha de publicación: 20/06/2014.

- Orden de 7 de febrero de 2014 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2014 Fecha de publicación: 19/02/2014.

- Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados. Fecha de publicación: 11/11/2013.

- Decreto 197/2013, de 22 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Fecha de publicación: 28/10/2013.

- Orden de 6 de agosto de 2013 por la que se actualizan los importes a abonar por la prestación de servicios concertados de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX). Fecha de publicación: 20/08/2013.

- Orden de 7 de febrero de 2013 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia. Fecha de publicación: 22/02/2013.

- Decreto 260/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 62/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados. Fecha de publicación: 09/01/2013.

- Orden de 15 de febrero de 2012 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012. Fecha de publicación: 20/12/2012.

- Orden de 30 de noviembre de 2012 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Fecha de publicación: 05/12/2012.

- Decreto 62/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados. Fecha de publicación: 18/04/2012.

- Orden de 23 de noviembre de 2011 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia. Fecha de publicación: 21/12/2011.

- Decreto 211/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social. Fecha de publicación: 08/08/2011.

- Orden de 13 de mayo de 2011, de Extremadura, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables. Fecha de publicación: 19/05/2011.

- Decreto 235/2010, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de servicios

sociales especializados. (Derogada). Fecha de publicación: 05/01/2011.

2.6.7.13 Galicia

- Decreto 148/2014, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación. Fecha de publicación: 27/11/2014.

- Orden de 12 de noviembre de 2014 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y el funcionamiento de los órganos técnicos competentes. Fecha de publicación: 19/11/2014.

- Decreto 140/2014, de 23 de octubre, por el que se modifica el Decreto 40/2014, de 20 de marzo, por el que se crea la Agencia Gallega de Servicios Sociales y se aprueban sus estatutos. Fecha de publicación: 12/11/2014.

- Decreto 128/2014, de 25 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 42/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar. Fecha de publicación: 10/10/2014.

- Decreto 99/2014, de 24 de julio, por el que se regula el Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal para personas con discapacidad y/o personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 07/08/2014.

- Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar, de 16 de abril de 2014 por la que se regulan las condiciones de los ingresos y traslados en servicios prestados en centros propios o concertados,

en el ámbito de la atención a la dependencia y de la promoción de la autonomía personal. Fecha de publicación: 14/05/2014.

- Decreto 40/2014, de 20 de marzo, por el que se crea la Agencia Gallega de Servicios Sociales y se aprueban sus estatutos. Fecha de publicación: 04/04/2014.

- Orden de 27 de marzo de 2014 de la Consellería de Trabajo y Bienestar por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. Fecha de publicación: 02/04/2014

- Decreto 32/2014, de la Consellería de Trabajo y Bienestar 6 de marzo, por el que se modifica el Decreto 42/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar. Fecha de publicación: 17/03/2014.

- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico. Fecha de publicación: 27/01/2014.

- Decreto 183/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea la Red gallega de atención temprana. Fecha de publicación: 23/12/2013.

- Decreto 149/2013, de Galicia, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste. Fecha de publicación: 24/09/2013.

- Corrección de errores. Orden de 19 de abril de 2013 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. Fecha de publicación: 20/05/2013.

- Orden de 19 de abril de 2013 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. Fecha de publicación: 06/05/2013.

- Orden de 1 de abril de 2013 por la que se aprueba el modelo de informe social unificado para el área de dependencia , discapacidad y promoción de la autonomía personal y se aprueba su utilización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia. Fecha de publicación: 10/04/2013.

- Decreto 226/2012, de 18 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia. Fecha de publicación: 29/11/2012.

- Orden de 12 de septiembre de 2012 por la que se aprueba la Carta de servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Fecha de publicación: 18/09/2012.

- Orden de 9 de agosto de 2012 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de

febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. Fecha de publicación: 20/08/2012.

- Decreto 99/2012 de Galicia, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación. Fecha de publicación: 30/03/2012.

- Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. Fecha de publicación: 13/01/2012.

- Orden de 4 de enero de 2012 por la que se modifica la Orden de 3 de marzo de 2011, por la que se regulan las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la prestación de servicios sociales por las corporaciones locales y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2011. Fecha de publicación: 13/01/2012.

- Decreto 148/2011, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. Fecha de publicación: 22/07/2011.

- Orden de 25 de abril de 2011 por la que se modifica la Orden de 3 de marzo de 2011 por la que se regulan las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la prestación de servicios sociales por las corporaciones locales y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2011. Fecha de publicación: 28/04/2011.

- Orden de 3 de marzo de 2011 por la que se regulan las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la prestación de servicios sociales por las corporaciones locales y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2011. Fecha de publicación: 29/03/2011.

- Orden de 17 de febrero de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas individuales destinadas a la promoción de la autonomía personal y la accesibilidad y se procede a su convocatoria. Fecha de publicación: 28/02/2011.

2.6.7.14 Comunidad de Madrid

- Resolución de 23 de mayo de 2014, del Director General de Estrategia y Fomento de Empleo, por la que se convoca procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación en la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones, al amparo del Convenio entre la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura y la Asociación AMADE, para los trabajadores de las empresas de la Comunidad de Madrid pertenecientes a dicha Asociación en la fecha de la firma del mencionado Convenio. Fecha de publicación: 24/06/2014.

- Resolución 1672/2014, de 9 de abril, del Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, por la que se aprueba la Carta Marco de Servicios de Centros de Día y Residencias para personas

con discapacidad intelectual gravemente afectadas. Fecha de publicación: 16/05/2014.

- Orden 1049/2014, de 24 de abril, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro, para el año 2014, para acciones dirigidas a la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión, cofinanciadas en un 50 por 100 por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid (2007-2013), Eje 2, Tema Prioritario 71. Fecha de publicación: 05/05/2014.

- Orden 924/2014, de 9 de abril, del Consejero de Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención, introduciendo los requisitos y el procedimiento, a instancia de parte, para la revisión de la capacidad económica de las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 29/04/2014.

- Resolución 608/2014, de 24 de febrero, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se fija, para el año 2014, el importe mensual que deben aportar los ocupantes de plazas financiadas parcialmente por la Comunidad de Madrid en residencias para personas mayores. Fecha de publicación: 31/03/2014.

- Resolución 325/2014, de 28 de enero, de la Directora General de Coordinación de la Dependencia, por la que se hace pública la encomienda de gestión de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Asuntos Sociales, para la realización de actividades de carácter material y técnico en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de

dependencia, en diversas Entidades Locales. Fecha de publicación: 19/03/2014.

- Resolución 3879/2013, de 30 de diciembre, de la Directora General de Coordinación de la Dependencia, por la que se desarrolla la disposición adicional segunda de la Orden 141/2011, de 1 de marzo, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en Grado I en la Comunidad de Madrid. Fecha de publicación: 27/01/2014.

- Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2014. Fecha de publicación: 30/12/2013.

- Orden 895/2013, de 3 de julio, de Madrid, del Consejero de Asuntos Sociales, por la que se encomienda al Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social realizar la valoración de la situación de dependencia de personas usuarias de sus centros. Fecha de publicación: 19/07/2013.

- Resolución 186/2013, de 24 de enero, de Madrid, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se fija para el año 2013 el importe mensual que deben aportar los ocupantes de plazas financiadas parcialmente por la Comunidad de Madrid en residencias para personas mayores. Fecha de publicación: 08/02/2013.

- Orden 1513/2012, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Orden 1123 bis/2012, de 26 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación de la tasa por solicitud de revisión de grado de dependencia. Fecha de publicación: 14/12/2012.

- Acuerdo de 12 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Catálogo de Servicios y Actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, estableciéndose nuevos precios públicos por servicios de la Consejería de Asuntos Sociales

y fijándose la cuantía de los mismos. Fecha de publicación: 29/11/2012.

- Orden 1123 bis/2012, de 26 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación de la tasa por solicitud de revisión de grado de dependencia. Fecha de publicación: 22/10/2012.

- Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica. Fecha de publicación: 09/07/2012.

- Resolución 523/2012, de 28 de febrero, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se fija para el año 2012 el importe mensual que deben aportar los ocupantes de plazas financiadas parcialmente por la Comunidad de Madrid en residencias para personas mayores. Fecha de publicación: 22/03/2012.

- Resolución 28/2011, de 20 de diciembre, del Director General de Coordinación de la Dependencia, por la que se modifica el modelo de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y se establecen nuevos Anexos para la elaboración del Programa Individual de Atención. Fecha de publicación: 30/12/2011.

- Decreto 99/2011, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales. Fecha de publicación: 08/07/2011.

- Resolución 524/2011, de 12 de abril, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se fija, para el año 2011, el importe mensual que deben aportar los ocupantes de plazas financiadas parcialmente por la Comunidad de Madrid en residencias para personas mayores. Fecha de publicación: 10/05/2011.

- Resolución 525/2011, de 12 de abril, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se publican las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid para el año 2011. Fecha de publicación: 10/05/2011.

- Orden 141/2011, de 1 de marzo, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid. Fecha de publicación: 28/03/2011.

2.6.7.15 Melilla

- Orden n.º 3062 de fecha 8 de mayo de 2014, relativa a convocatoria por procedimiento de concurrencia competitiva de las subvenciones institucionales para entidades sin ánimo de lucro con ámbito de actuación en Melilla en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad, primera infancia y otros colectivos en riesgo de exclusión social que promuevan actuaciones de acción social, salud pública y voluntariado en Melilla año 2014. Fecha de publicación: 13/05/2014.

- Resolución de 28 de marzo de 2014, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, durante el año 2014. Fecha de publicación: 22/04/2014.

- Resolución de 2 de octubre de 2013, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de delegación de la competencia sobre la gestión de la ayuda a domicilio básica y teleasistencia domiciliaria básica a la Ciudad de Melilla. Fecha de publicación: 11/10/2013.

- Resolución de 11 de julio de 2012, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, durante el año 2012. Fecha de publicación: 01/08/2012.

- Resolución de 18 de abril de 2011, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, durante el año 2011. Fecha de publicación: 01/08/2012.

2.6.7.16 Región de Murcia

- Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública. Fecha de publicación: 02/08/2014.

- Decreto n.º 146/2014, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto 46/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social. Fecha de publicación: 20/05/2014.

- Resolución de 7 de mayo 2014, del Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Contrato Programa para 2014 entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de los Adultos. Fecha de publicación: 16/05/2014.

- Convenio entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, para el mantenimiento del Centro

Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs. Fecha de publicación: 02/04/2014.

- Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública. Fecha de publicación: 30/12/2013.
- Orden de 30 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se realiza en la Región de Murcia una convocatoria abierta hasta 2015, del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas en las cualificaciones profesionales de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales y atención sociosanitaria a personas en el domicilio. Fecha de publicación: 09/08/2013.
- Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas. Fecha de publicación: 10/07/2013.
- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. Fecha de publicación: 31/12/2012.
- Ley 6/2012 de Murcia, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia. Fecha de publicación: 30/06/2012.
- Orden de 11 de enero de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2012. Fecha de publicación: 28/01/2012.
- Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia. Fecha de publicación: 31/12/2011
- Decreto n.º 306/2011, de 25 de noviembre, de modificación del Decreto 263/2010, de 24 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y

mancomunidades de servicios sociales, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a la atención de personas en situación de dependencia, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales. Fecha de publicación: 29/11/2011.

- Decreto 146/2011 de Murcia, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social. Fecha de publicación: 11/07/2011.

- Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Fecha de publicación: 04/07/2011.

- Decreto 115/2011, de 17 de junio, de modificación del Decreto nº 263/2010, de 24 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y mancomunidades de servicios Sociales, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a la atención de personas en situación de dependencia, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales. Fecha de publicación: 21/06/2011.

- Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones. Fecha de publicación: 14/06/2011.

- Decreto 5/2011 de Murcia, de 4 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración. Fecha de publicación: 07/02/2011.

2.6.7.17 Comunidad Foral de Navarra

- Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, por el que se establecen las normas para la implantación en la Comunidad Foral del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de otras vías no formales de formación, y la estructura organizativa responsable del mismo. Fecha de publicación: 22/09/2014.

- Orden Foral 428/2014, de 25 de junio, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el acceso de personas mayores a comedores para el año 2014, así como el procedimiento para la selección de entidades colaboradoras en la gestión de las mismas. Fecha de publicación: 25/07/2014.

- Orden foral 343/2014, de 28 de mayo, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se desarrolla la estructura de dicho Departamento y de sus Organismos Autónomos, a nivel de negociados. Fecha de publicación: 16/06/2014.

- Resolución 188/2014, de 12 de mayo, del Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan pruebas para la obtención de los títulos de Técnico de Formación Profesional, para el año 2014. Fecha de publicación: 10/06/2014.

- Orden Foral 262/2014, de 25 de abril, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se aprueba el Plan de Inspección en materia de Política Social en Navarra, para el año 2014. Fecha de publicación: 05/06/2014.

- Resolución 1958/2014, de 7 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Piso Tutelado Lur Gorri. Fecha de publicación: 05/06/2014.

- Decreto foral 40/2014, de 14 de mayo, por el que se modifican el Decreto Foral 73/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Sociales y los estatutos de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, aprobados por Decreto Foral 74/2012, de 25 de julio. Fecha de publicación: 28/05/2014.

- Orden Foral 186/2014, de 2 de abril, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se aprueba el Protocolo para el Uso de Sujeciones en los Centros Residenciales de Tercera Edad y Discapacidad. Fecha de publicación: 16/05/2014.

- Orden foral 242/2014, de 14 de abril, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social del área de personas con discapacidad para el desarrollo de programas de promoción de la autonomía y prevención de la dependencia en el año 2014. Fecha de publicación: 05/05/2014.

- Acuerdo de 25 de marzo del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por la que se modifica el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, que establece el régimen y las cuantías de los precios públicos de servicios prestados directa o indirectamente por este organismo. Fecha de publicación: 22/04/2014.

- Orden Foral 118/2014, de 5 de marzo, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social para la gestión del Programa de Apoyo a la Vida Independiente y contratación de Asistente Personal durante el año 2014. Fecha de publicación: 31/03/2014.

- Resolución 95/2014, de 5 de marzo, del Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convoca, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, para el año 2014, el procedimiento para la evaluación y acreditación

de competencias profesionales asociadas a determinadas cualificaciones definidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Fecha de publicación: 21/03/2014.

- Decreto Foral 24/2014, de 19 de febrero, por el que se establecen los servicios y actividades cuya prestación o realización por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos faculta para la exigencia de precios públicos. Fecha de publicación: 06/03/2014.

- Orden Foral 78/2014, de 31 de enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el importe de las prestaciones vinculadas al servicio. Fecha de publicación: 19/02/2014.

- Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos de servicios prestados directa o indirectamente por este organismo. Fecha de publicación: 08/01/2014

- Resolución 2171/2013, de 5 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por la que se aprueban los criterios aplicables en relación con las salidas y el acompañamiento de las personas residentes en los centros dependientes de dicho organismo autónomo. Fecha de publicación: 27/06/2013.

- Resolución 1/2013, de 29 de abril, del Presidente del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por la que se modifica el Acuerdo de 22 de enero de 2013 de dicho Consejo, por el que se actualizan las tarifas de los servicios gestionados directa o indirectamente por ese Organismo Autónomo, y se corrige un error advertido en el mismo. Fecha de publicación: 14/06/2013.

- Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en

materia de Programas y Financiación de los Servicios Sociales de Base. Fecha de publicación: 13/06/2013.

- Orden Foral 196/2013, de 27 febrero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se regulan las ayudas económicas para asistente personal de las personas dependientes. Fecha de publicación: 27/03/2013.

- Acuerdo de 22 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por el que se actualizan las tarifas de los servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo. Fecha de publicación: 01/03/2013.

- Orden Foral 62/2013, de 18 enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas. Fecha de publicación: 31/01/2013.

- Orden Foral 732/2012, de 24 diciembre, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el importe de las prestaciones vinculadas al servicio. Fecha de publicación: 31/12/2012.

- Decreto Foral 82/2012, de 1 de agosto, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Fecha de publicación: 27/12/2012.

- Decreto Foral 127/2012, de 12 de diciembre, por el que se modifica la denominación de la Agencia Navarra para la Dependencia. Fecha de publicación: 18/12/2012.

- Decreto Foral 35/2012, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Departamento de Políticas Sociales. Fecha de publicación: 31/07/2012.

- Decreto Foral 73/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Sociales. Fecha de publicación: 31/07/2012.

- Decreto Foral 74/2012, de 25 de julio, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Navarra para la Dependencia. Fecha de publicación: 31/07/2012.

- Orden Foral 174/2012, de 19 de abril, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se clasifican el "Servicio de Centro de Día para Personas Mayores" y el "Servicio Rural de Atención Diurna para Personas Mayores". Fecha de publicación: 25/05/2012.

- Orden Foral 247/2011, de 23 diciembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas. Fecha de publicación: 31/01/2012.

- Acuerdo de 24 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Dependencia, por el que se actualizan las tarifas de los servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo. Fecha de publicación: 23/01/2012.

- Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012. Fecha de publicación: 30/12/2011.

- Orden Foral 208/2011, de 2 diciembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se deja sin efecto en todos sus términos la Orden Foral 186/2011, de 2 de junio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas técnicas y para la movilidad de personas dependientes. Fecha de publicación: 22/12/2011.

- Orden Foral 191/2011, de 25 noviembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas en situación de dependencia moderada, nivel 2 y apoyo a las personas cuidadoras de éstas. Fecha de publicación: 16/12/2011.

- Orden Foral 103/2011, de 21 octubre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia. Fecha de publicación: 02/11/2011.

- Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo de déficit. Fecha de publicación: 07/10/2011.

- Decreto Foral 136/2011, de 24 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud. Fecha de publicación: 31/08/2011.

- Decreto Foral 137/2011, de 24 de agosto, de Navarra, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Navarra para la Dependencia. Fecha de publicación: 31/08/2011.

- Orden Foral 186/2011, de 2 de junio, de la Consejería de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas técnicas y para la movilidad de personas dependientes. Fecha de publicación: 22/06/2011.

- Orden Foral 130/2011, de 20 de abril, de la Consejería de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se convocan ayudas para personas que residan en la Comunidad Foral de Navarra que contraten a personas para trabajar en el servicio doméstico y/o el acompañamiento de menores, mayores o dependientes moderados, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar, profesional o personal de las familias contratantes

e incrementar el empleo en el sector de servicios de proximidad. Fecha de publicación: 05/05/2011.

- Orden Foral 101/2011, de 22 de marzo, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de concesión en el año 2011 de subvenciones a entidades locales para inversiones en centros rurales de atención diaria diurna de personas mayores. Fecha de publicación: 18/04/2011.

- Orden Foral 82/2011, de 8 de marzo, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se establece el importe de las prestaciones vinculadas a servicio, para el año 2011. Fecha de publicación: 07/04/2011.

- Acuerdo de 14 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Dependencia, por el que se modifican las tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo. Fecha de publicación: 17/03/2011.

- Orden Foral 38/2011, de 4 de febrero, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se establece el importe de las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de estas. Fecha de publicación: 15/03/2011.

- Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra. Fecha de publicación: 28/02/2011.

- Decreto Foral 6/2011, de 24 de enero, por el que se regula el profesional de referencia de servicios sociales de Navarra. Fecha de publicación: 09/02/2011.

- Resolución 4629/2010, de 16 diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Dependencia, por la que se deja sin efecto la Resolución 1040/2004, de 17 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social. Fecha de publicación: 24/01/2011.

2.6.7.18 País Vasco

- Norma Formal 12/2014, de 6 de noviembre, por la que se crea el organismo autónomo foral «Kabia» para la gestión, prestación y ejecución de servicios sociales (Guipúzcoa). Fecha de publicación: 26/11/2014

- Decreto Foral 58/2014, del Consejo de Diputados de 11 de noviembre, que modifica diversos preceptos del Decreto Foral 36/2014, de 22 de julio, sobre procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava. Fecha de publicación: 21/11/2014.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 121/2014, de 4 de noviembre por el que se modifica la Disposición Transitoria Primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2014 del Decreto Foral 63/2001 regulador del sistema de acceso a residencias públicas forales o concertadas y a la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso de personas mayores en servicios sociales residenciales ajenos. Fecha de publicación: 11/11/2014.

- Orden foral 855/2014, de 7 de noviembre, por la que se aprueba la carta de servicios de Autorización de servicios y centros de servicios sociales (Guipúzcoa). Fecha de publicación: 13/11/2014.

- Decreto Foral 39/2014, de 4 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 13/2012, de 2 de abril, sobre estructura orgánica y

funcional del Departamento de Política Social (Guipúzcoa). Fecha de publicación: 10/11/2014.

- Resolución conjunta del 27 de octubre de 2014, del Viceconsejero de Formación Profesional y del Viceconsejero de Empleo y Trabajo, por la que se convoca el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y/o vías no formales de formación, en ciertas unidades de competencia. Fecha de publicación: 03/11/2014.

- Decreto Foral 50/2014, del Consejo de Diputados de 7 de octubre, que modifica el Decreto Foral 36/2014, de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de la discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y el procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava. Fecha de publicación: 10/10/2014.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2014, de 29 de septiembre, por el que se modifican y actualizan los precios fijados por el Decreto foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a Centros de Día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en Centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en Centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 06/10/2014.

- Decreto foral de la Diputación foral de Bizkaia 108/2014, de 29 de septiembre, por el que se modifican y actualizan los precios de plazas residenciales para personas mayores dependientes con relación a las ayudas económicas individuales concedidas al amparo del Decreto foral 63/2001, de 3 de abril, y se actualizan los precios de las plazas en centros para personas mayores

dependientes de titularidad de Azpiegiturak S.A.U. Fecha de publicación: 06/10/2014.

- Decreto Foral 39/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que regula las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Álava: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio. Fecha de publicación: 01/09/2014.

- Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava. Fecha de publicación: 01/09/2014.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 98/2014, de 20 de agosto por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto Foral 166/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad durante el año 2014, en lo que respecta al límite de crédito para el año 2014. Fecha de publicación: 22/08/2014.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 83/2014, de 1 de julio, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias para personas dependientes en estancia temporal. Fecha de publicación: 02/07/2014.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 84/2014, de 1 de julio, por el que se regula el régimen de acceso a estancias

temporales en residencias para personas dependientes. Fecha de publicación: 02/07/2014.

- Decreto 79/2014, de 20 de mayo, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales. Fecha de publicación: 30/05/2014.

- Decreto Foral 20/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba la Normativa Reguladora de la concesión por el Instituto Foral de Bienestar Social de Ayudas Individuales dirigidas a personas con discapacidad (Álava). Fecha de publicación: 23/04/2014.

- Encomienda de la Diputación Foral de Bizkaia a Azpiegiturak, S.A.U., para la prestación de un programa de respiro destinado a personas dependientes mayores de 60 años en centros de día adscritos a la citada sociedad pública foral. Fecha de publicación: 17/03/2014.

- Convocatoria de ayudas del Instituto Foral de Bienestar Social dirigidas a Entidades Públicas para contribuir a la rehabilitación, reforma, acondicionamiento y/o equipamiento de los centros rurales de atención diurna. Ejercicio 2014 (Álava). Fecha de publicación: 14/03/2014.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 17/2014, de 25 de febrero, por el que se regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas dependientes y las condiciones de prestación del servicio en estancia permanente. Fecha de publicación: 27/02/2014.

- Decreto Foral 4/2014, del Consejo de Diputados de 11 de febrero, que aprueba las cuantías de las prestaciones económicas vinculadas al Servicio en Álava, aprobada por Decreto Foral 24/2008, de 8 de abril, y modifica el Decreto Foral 24/2013, de 23 de julio, de procedimiento para acceso en situaciones de dependencia y discapacidad a los servicios y prestaciones

económicas de los servicios sociales en Álava. Fecha de publicación: 19/02/2014.

- Decreto Foral 50/2013, del Consejo de Diputados de 31 de diciembre, que actualiza los precios públicos aplicables de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social (Álava). Fecha de publicación: 17/01/2014.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 184/2013 de 10 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo del programa de atención a la dependencia en el medio familiar mediante actuaciones de promoción de la autonomía personal, voluntariado y de apoyo psicosocial a las personas cuidadoras de personas dependientes, en el Territorio Histórico de Bizkaia, programa foral Zainduz, para el año 2014. Fecha de publicación: 10/01/2014.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 181/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2014, del Decreto Foral 63/2001 regulador del sistema de acceso a residencias públicas forales o concertadas y a la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso de personas mayores en servicios sociales residenciales ajenos. Fecha de publicación: 17/12/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 180/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica la disposición adicional segunda en lo que respecta al límite de crédito para el año 2014, del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o

concertadas en centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 17/12/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 182/2013 de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 176/2012, de 11 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública para la concesión de ayudas individuales de atención temprana. Fecha de publicación: 13/12/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 179/2013, de 10 de diciembre, por el que se determinan en el Territorio Histórico de Bizkaia las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y vinculada al servicio foral residencial. Fecha de publicación: 13/12/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 178/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre por el que regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y se prorroga la vigencia del Decreto Foral 16/2013, de 12 de febrero, hasta el 1 de julio de 2015. Fecha de publicación: 13/12/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 177/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal. Fecha de publicación: 13/12/2013

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 166/2013, de 3 de diciembre por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad durante el año 2014 integradas en GIZATEK. Fecha de publicación: 10/01/2014.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 114/2013, de 3 de septiembre, por el que se procede a la modificación del modelo

normalizado de Solicitud para ingreso en una unidad residencial socio-sanitaria de la red foral de residencias para personas dependientes. Fecha de publicación: 06/09/2013.

- Decreto Foral 24/2013, del Consejo de Diputados de 23 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad y el reconocimiento de la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlos, el derecho de acceso y el procedimiento de acceso en tales situaciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava. Fecha de publicación: 02/09/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 105/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo del programa de atención a la dependencia en el medio familiar mediante actuaciones de promoción de la autonomía personal, voluntariado y de apoyo psicosocial a las personas cuidadoras de personas dependientes, en el Territorio Histórico de Bizkaia, programa foral Zainduz, para el año 2013. Fecha de publicación: 20/08/2013.

- Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 110/2013 de 30 de julio, por el que se procede a la modificación del modelo normalizado de Solicitud para la Valoración, Revisión o Traslado de la dependencia previsto en el Decreto Foral 162/2009 de 1 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y modificado mediante Decreto Foral 93/2010, de 20 de julio. Fecha de publicación: 09/08/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 103/2013, de 23 de julio por el que se regula la prestación económica de asistencia personal. Fecha de publicación: 26/07/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 100/2013, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 30/2009, de 24 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias para personas mayores. Fecha de publicación: 23/07/2013.

- Decreto Foral 22/2013, del Consejo de Diputados de 25 de junio, que modifica y establece nuevas cuantías de las prestaciones económicas por asistencia personal, vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar, aprobadas por Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero, 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto, respectivamente, actualizadas por Decretos Forales 63/2011 de 26 de octubre y 67/2012 de 20 de noviembre. Fecha de publicación: 10/07/2013.

- Decreto 353/2013, de 28 de mayo, de Ficha Social del Sistema Vasco de Servicios Sociales y del instrumento de diagnóstico social del Sistema Vasco de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 26/06/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2013, de 11 de junio, por el que se regula el acceso al Servicio Público Foral de Información y Orientación de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal (Gizatek), y se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 24/2009, de 17 de febrero, regulador del acceso al «Servicio Público Foral de Orientación y Préstamo de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal (Gizatek). Fecha de publicación: 14/06/2013.

- Encomienda de gestión de la Diputación Foral de Bizkaia al Instituto Foral de Asistencia Social, para la prestación del servicio público foral de información y orientación de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal (Gizatek). Fecha de publicación: 14/06/2013.

- Decreto Foral 19/2013, del Consejo de Diputados de 4 de junio, que modifica el Decreto Foral 3/2013, de 29 de enero, regulador de los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social. Fecha de publicación: 12/06/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 60/2013, de 16 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 30/2009, de 24 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias en estancia permanente. Fecha de publicación: 23/04/2013.

- Anuncio del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Guipuzkoa relativo a la aprobación de las cuantías máximas de las prestaciones económicas de dependencia. Fecha de publicación: 25/02/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2013, de 12 de febrero, por el que se modifica para las personas dependientes en grado I con 40 a 49 puntos, el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar, para el año 2013. Fecha de publicación: 13/02/2013.

- Decreto 250/2012, de 27 de noviembre, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia. Fecha de publicación: 04/02/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 10/2013, de 29 de enero por el que se añade la disposición transitoria tercera del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o

concertadas en centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 04/02/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 11/2013, de 29 de enero, por el que se modifica la disposición transitoria primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2013, el articulo 9 y se añade la disposición transitoria sexta al Decreto Foral 63/2001, de 3 de abril, regulador del sistema de acceso a Residencias Públicas Forales o concertadas y la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso de personas mayores en servicios sociales residenciales ajenos y, se determinan los precios de las plazas en centros para personas mayores dependientes de titularidad de Azpiegiturak S.A.U.. Fecha de publicación: 04/02/2013.

- Decreto Foral 3/2013, del Consejo de Diputados de 29 de enero, que regula los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social. Fecha de publicación: 30/01/2013.

- Orden Foral 105/2013, de 23 de enero, por la que se aprueban las aportaciones máximas por persona usuaria y día de los servicios residenciales y de centros de personas mayores y recursos sociosanitarios. Fecha de publicación: 30/01/2013.

- Decreto Foral 2/2013, de 22 de enero, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 25/01/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 176/2012, de 11 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública para la concesión de ayudas individuales para atención temprana año 2013. Fecha de publicación: 31/12/2012.

- Decreto Foral 67/2012, del Consejo de Diputados de 20 de noviembre, que modifica y establece nuevas cuantías, para el ejercicio 2012, de las prestaciones económicas por asistencia personal, vinculadas al Servicio y para cuidados en el entorno familiar, aprobadas por los Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero, 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto, respectivamente. Fecha de publicación: 30/11/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 160/2012, de 20 de noviembre, de medidas para la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio. Fecha de publicación: 26/11/2012.

- Orden Foral 960/2012, de 20 de septiembre de 2012, por la que se aprueba la cuarta Carta de Servicios de Autorización de servicios y centros de servicios sociales. Fecha de publicación: 08/11/2012.

- Decreto 191/2012, de 2 de octubre, de modificación del Decreto del Servicio Público de Teleasistencia. Fecha de publicación: 08/10/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 119/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica la disposición transitoria primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 63/2001 regulador del sistema de acceso a residencias públicas forales o concertadas y a la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso de personas mayores en servicios sociales residenciales ajenos. Fecha de publicación: 29/08/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 120/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica la disposición adicional segunda en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores

dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 29/08/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 121/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica Decreto Foral 162/2009 de 1 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia. Fecha de publicación: 24/08/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 122/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar y el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 63/2012 de 3 de abril, por el que se regula para el año 2012, el tercer nivel adicional de protección para las personas dependientes en grado I nivel 2, en relación a la prestación para cuidados en el entorno familiar. Fecha de publicación: 24/08/2012.

- Decreto Foral del Consejo de Diputados 43/2012, de 3 de agosto, que modifica el Decreto Foral 39/2007, de 24 de abril, que reguló el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en este Territorio Histórico. Fecha de publicación: 17/08/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 116/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 210/2005, de 20 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, que regula el régimen de acceso al Servicio Público Foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio residencial, en estancia temporal, con la finalidad de respiro para las familias y personas cuidadoras. Fecha de publicación: 30/07/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 117/2012, de 24 de julio por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, que regula la prestación vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes, en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012. Fecha de publicación: 30/07/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral, 103/2012, de 5 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a las unidades residenciales socio-sanitarias de la red foral de residencias para personas dependientes en el Territorio Histórico de Bizkaia. Fecha de publicación: 15/06/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 96/2012, de 22 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 24/2009, de 17 de febrero, por el que se regula el acceso al «Servicio público foral de orientación y préstamo de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal (GIZATEK)». Fecha de publicación: 06/06/2012.

- Resolución de 28 de febrero de 2012, del Director de Servicios Sociales, por la que se establece nuevo modelo normalizado de solicitud de alta en el servicio público de teleasistencia. Fecha de publicación: 09/05/2012.

- Decreto Foral 63/2012, de 3 de abril , por el que se regula para el año 2012, el tercer nivel adicional de protección para personas dependientes en grado I, nivel 2, en relación a la prestación para cuidados en el entorno familiar, regulada en el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre. Fecha de publicación: 13/04/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral 70/2012, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia. Fecha de publicación: 11/04/2012.

- Decreto Foral 11/2012, de 27 de marzo, de Guipúzcoa, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que

se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 30/03/2012.

- Decreto Foral 18/2012, de Álava, del Consejo de Diputados de 13 de marzo, que modifica para el año 2012 el Decreto Foral 20/2011, de 22 de marzo, sobre normativa reguladora de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar a las personas con dependencia Grado I (Dependencia Moderada), Nivel 2. Fecha de publicación: 28/03/2012.

- Decreto Foral 81/2011, del Consejo de Diputados de 30 de diciembre, que aprueba la normativa reguladora de los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social para el ejercicio 2012. Fecha de publicación: 16/01/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, 1/2012, de 10 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 144/2010, de 9 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo del programa de atención a la dependencia en el medio familiar mediante actuaciones de promoción de la autonomía personal, voluntariado y de apoyo psicosocial a las personas cuidadoras de personas mayores dependientes, en el Territorio Histórico de Bizkaia. Fecha de publicación: 16/01/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 198/2011, de 13 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 63/2001 regulador del sistema de acceso a residencias públicas forales o concertadas y a la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso de personas mayores en servicios sociales residenciales ajenos. Fecha de publicación: 21/12/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 199/2011, de 13 de diciembre, por el que se modifica la disposición adicional segunda en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 21/12/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 200/2011, de 13 de diciembre, por el que se modifica la disposición adicional primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes. Fecha de publicación: 21/12/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 179/2011 de 29 de noviembre por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar. Fecha de publicación: 09/12/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 181/2011, de 29 de noviembre por el que se modifica la disposición adicional segunda en lo que respecta al límite de crédito para el año 2011, del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 09/12/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 182/2011, de 29 de noviembre por el que se modifica la disposición transitoria primera

en lo que respecta al límite de crédito para el año 2011, del Decreto Foral 63/2001 regulador del sistema de acceso a residencias públicas forales o concertadas y a la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso de personas mayores en servicios sociales residenciales ajenos. Fecha de publicación: 09/12/2011.

- Decreto Foral 64/2011, del Consejo de Diputados de 26 de octubre, que aprueba para 2011 la normativa reguladora de los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social. Fecha de publicación: 11/11/2011.

- Decreto Foral 63/2011, del Consejo de Diputados de 26 de octubre, que fija la cuantía para 2011 de las prestaciones económicas por asistencia personal vinculada al servicio y cuidados en el entorno familiar, aprobadas por Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero; 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto. Fecha de publicación: 09/11/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 165/2011, de 18 de octubre, por el que se modifica la disposición adicional primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2011, del Decreto Foral 167/2010, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad durante el año 2011. Fecha de publicación: 24/10/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 155/2011, de 23 de agosto, por el que se modifican y actualizan los precios de plazas residenciales para personas mayores dependientes con relación a las ayudas económicas individuales concedidas al amparo del Decreto Foral 63/2001, de 3 de abril y se actualizan los precios de las plazas en centros para personas mayores dependientes de titularidad de Azpiegiturak S.A.U. Fecha de publicación: 25/08/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 156/2011, de 23 de agosto por el que se modifica el artículo 12 y se añade la disposición adicional sexta del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 25/08/2011.

- Decreto 144/2011, de 28 de junio, del servicio público de teleasistencia. Fecha de publicación: 30/06/2011.

- Orden de 30 de junio de 2011, del País vasco, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se fija la cuantía del precio público y la exención aplicables al servicio público de teleasistencia en 2011. Fecha de publicación: 30/06/2011.

- Resolución de 30 de junio de 2011, del País vasco, del Director de Servicios Sociales, por la que se establece el modelo normalizado de solicitud de alta en el servicio público de teleasistencia. Fecha de publicación: 30/06/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2011, de 24 de mayo, por el que se modifican diversos Decretos Forales por los que se acuerdan la aplicación y se regulan distintos precios públicos por la prestación del servicio público foral a personas mayores dependientes y otros servicios públicos del Departamento Foral de Acción Social. Fecha de publicación: 31/05/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 93/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueban en el territorio histórico de Bizkaia, las cuantías para el año 2011 de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personal. Fecha de publicación: 30/05/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2011, de 10 de mayo, por el que se añade la disposición adicional quinta del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 19/05/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2011, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 210/2005, de 20 de diciembre, que regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio residencial, en estancia temporal, con la finalidad de respiro para las familias y personas cuidadoras. Fecha de publicación: 19/05/2011.

- Decreto Foral 20/2011, del Consejo de Diputados de 22 de marzo, que aprueba la normativa reguladora de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar de personas en situación de dependencia, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, Grado I (Dependencia Moderada), Nivel 2. Fecha de publicación: 01/04/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 65/2011, de 29 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, en la redacción dada por el Decreto Foral 117/2010, de 9 de noviembre, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes. Fecha de publicación: 01/04/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 23/2011, de 22 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 144/2010, de 9 de

diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo del programa de atención a la dependencia en el medio familiar mediante actuaciones de promoción de la autonomía personal, voluntariado y de apoyo psicosocial a las personas cuidadoras de personas mayores dependientes, en el Territorio Histórico de Bizkaia. Fecha de publicación: 28/02/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral 164/2010, de 21 de diciembre, por el que se modifica la disposición adicional primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2011, del Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes. Fecha de publicación: 14/01/2011.

2.6.7.19 La Rioja

- Resolución del Consejero de Salud y Servicios Sociales por la que se actualiza el anexo I Decreto 24/2010, de 22 de abril, por el que se regula el sistema de acceso a plazas públicas en Centros de Día para personas mayores dependientes del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 26/09/2014.

- Orden 11/2014, de 27 de agosto, por la que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y su aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 03/09/2014.

- Decreto 31/2014, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Vivienda de La Rioja 2013-2016. Fecha de publicación: 28/07/2014.

- Orden 3/2014, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en la Comunidad Autónoma de La Rioja de las ayudas al alquiler de vivienda del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la

regeneración y renovación urbanas 2013-2016. Fecha de publicación: 28/07/2014.

- Ley 2/2014, de 3 de junio, de medidas para la garantía y la continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 06/06/2014.

- Resolución nº 492, de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo por la que se convoca el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral de las cualificaciones Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio y Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales. Fecha de publicación: 16/05/2014.

- Decreto 14/2014, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 27/1998, de 6 de marzo, mediante el que se regulan las categorías y requisitos específicos de los Centros Residenciales de Personas Mayores en La Rioja. Fecha de publicación: 09/04/2014.

- Decreto 15/2014, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 24/2010, de 22 de abril, por el que se regula el sistema de acceso a plazas públicas en Centros de Día para personas mayores dependientes del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia, el Decreto 18/2011, de 11 de marzo, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial y al servicio público de estancias temporales residenciales para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia, y el Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 09/04/2014.

- Decreto 16/2014, de 4 de abril, por el que modifica el Decreto 56/2010, de 3 de diciembre, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento de acceso al servicio de centro de día y de centro

ocupacional, para personas con discapacidad del Sistema Riojano para la Autonomía personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 09/04/2014.

- Orden 5/2014, de 1 de abril, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se modifica la Orden 1/2005, de 4 de enero, por la que se regula la concesión de ayudas a personas con discapacidad. Fecha de publicación: 09/04/2014.

- Resolución nº 146, de 28 de enero de 2014, del Consejero de Salud y Servicios Sociales por la que se establecen los precios para el ejercicio 2014 por la reserva y ocupación de plazas para personas mayores dependientes severos y grandes dependientes en los centros residenciales cuyos precios se fijan por resolución anual. Fecha de publicación: 07/02/2014.

- Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión de 24 de enero de 2014, por el que se establecen las cuantías de las prestaciones económicas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales para el año 2014. Fecha de publicación: 29/01/2014.

- Orden 4/2013, de 7 de agosto, de la consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se modifica la Orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la consejería de Servicios Sociales, por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 14/08/2013.

- Corrección de errores al Decreto 20/2013, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 101/2003, de 1 de agosto, por el que se determina el precio público en las Residencias propias y concertadas para Personas con Discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 24/06/2013.

- Decreto 20/2013, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 101/2003, de 1 de agosto, por el que se determina el precio

público en las Residencias propias y concertadas para Personas con Discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 14/06/2013.

- Decreto 12/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica el Decreto 8/2011, de 18 de febrero, del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja; y el Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 05/04/2013.

- Decreto 25/2011, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento de acceso a las plazas públicas del servicio de atención residencial y servicio de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad, con gran dependencia o dependencia severa, del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 01/04/2013.

- Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 15 de febrero de 2013, por el que se establecen las cuantías de las prestaciones económicas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales para el año 2013. Fecha de publicación: 06/03/2013.

- Resolución número 107, de 22 de enero de 2013, del Consejero de Salud y Servicios Sociales, por la que se actualizan los precios para el ejercicio 2013 por la reserva y ocupación de plazas para personas mayores dependientes severos y grandes dependientes en los Centros Residenciales con concierto vigente con la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 01/02/2013.

- Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de 20 de junio de 2012, por la que se aprueba el modelo de programa

individual de atención del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia. Fecha de publicación: 10/08/2012.

- Ley 3/2012, de 20 de julio, por la que se suspende el funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja. Fecha de publicación: 23/07/2012.

- Orden 2/2012, de 3 de abril, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se regula el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 18/04/2012.

- Decreto 3/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial para personas mayores en situación de riesgo o exclusión social del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 24/02/2012.

- Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de 24 de enero de 2012, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobado en su reunión de 20 de enero de 2012, por el que se establecen las cuantías de las prestaciones económicas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales para el año 2012. Fecha de publicación: 27/01/2012.

- Resolución número 42, de 12 de enero de 2012, del Consejero de Salud y Servicios Sociales por la que se modifica y actualiza el anexo I Decreto 24/2010, de 22 de abril, por el que se regula el sistema de acceso a plazas públicas en Centros de Día para personas mayores dependientes del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 27/01/2012.

- Decreto 147/2011, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 18/2011, de 11 de marzo, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial y al servicio

público de estancias temporales residenciales para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia, y el Decreto 25/2011, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento de acceso a las plazas públicas del servicio de atención residencial y servicio de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad, con gran dependencia o dependencia severa, del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 04/01/2012.

- Orden 3/2011, de 29 de diciembre, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se modifica la orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 04/01/2012.

- Decreto 135/2011, de 2 de septiembre, por el que se determina el precio público en el servicio de atención residencial y de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad en situación de dependencia y diagnosticadas de esclerosis múltiple de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 07/09/2011.

- Decreto 50/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 07/07/2011.

- Resolución de 20 de abril de 2011, de la Conserjería de Servicios Sociales, por la que se modifica y actualiza el anexo I del Decreto 18/ 2011,de 11 de marzo, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial y el servicio público de estancias temporales residenciales para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del

sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia. Fecha de publicación: 09/05/2011.

- Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 06/05/2011.

- Decreto 18/2011, de 11 de marzo, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial y al servicio público de estancias temporales residenciales para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia. Fecha de publicación: 18/03/2011.

- Decreto 8/2011, de 18 de febrero, del servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 23/02/2011.

- Decreto 3/2011, de 19 de enero, regulador de la intervención integral en atención temprana en la Rioja. Fecha de publicación: 28/01/2011.

- Orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 05/01/2011.

3 Metodología para la medición estadística de la discapacidad: Un sistema de indicadores sobre Inclusión Social[1]:

"El sistema métrico no fue sólo de expresión del cambio sufrido por las mentalidades social e individual, sino también su transformador."
Kula, Witold (1980 -1970): Las medidas y los hombres. México. Siglo XXI.

"La investigación en el ámbito de la discapacidad no debe considerarse como un conjunto de procedimientos técnicos y objetivos que realizan los expertos, sino como parte de la lucha de las personas con discapacidad por cuestionar la opresión que actualmente sufren en sus vidas cotidianas."
Oliver, Mike: "¿Están cambiando las relaciones sociales en la producción investigadora?", En Barton, Len (2008): Superar las barreras de la discapacidad. Madrid. Ediciones Morata.

Las operaciones estadísticas permiten observar, visibilizar en términos de evidencia empírica, cuantificar diferentes dimensiones de la realidad, en el caso que nos ocupa, aquella relacionada con la discapacidad. Constituyen instrumentos que, en el acto mismo de medir, implican una determinada comprensión y configuración del fenómeno.

La distinción sujeto/objeto, la noción de objetividad (el ser), se han replanteado en el campo de la física; por su parte, el componente normativo (el deber ser) es inseparable de la práctica de las ciencias sociales. El mundo medido es el mundo visto y manejado desde la perspectiva de un sujeto. Las operaciones estadísticas ponen en juego modelos y supuestos teóricos, partiendo de la definición misma de discapacidad, una selección de áreas a investigar, así como a través de la elección de indicadores. La misma incorporación de una pregunta en una encuesta y la manera de formular su enunciado conciernen estas decisiones. En otras palabras, la metodología

[1] El contenido de este capítulo se basa en los trabajos del Grupo focal sobre estadísticas de discapacidad del CERMI, integrado por Sabina Lobato, Pepa Torres, Luis Miguel Bascones, Eduardo Díaz, Antonio Jiménez, Luis E. Quífez y Agustín Huete.

estadística moviliza valores normativos y decisiones estratégicas, políticas.

Los resultados estadísticos, los datos, aportan una base para llevar a cabo análisis, establecer relaciones y vínculos de causalidad entre unas y otras variables, comparar la situación entre diferentes grupos (población con discapacidad respecto a población general en diferentes materias, por ejemplo), evaluar cumplimiento de estándares o pautas normativas, y, de esta manera, fundamentar planes, actuaciones y políticas, esto es, adoptar a su vez medidas de distinto tipo y alcance para dar respuesta a las cuestiones puestas sobre la mesa.

El artículo 31 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), dedicado a la "Recopilación de datos y estadísticas", dispone que "los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención".

Las personas con discapacidad son ciudadanos titulares de derechos, participativos y responsables, que asumen la dirección total y completa de su vida personal y social. La información estadística puede constituir un ámbito más en el que las personas con discapacidad se encuentran sometidas a múltiples situaciones de discriminación y menoscabo en sus derechos y libertades, de forma arbitraria.

El diseño, producción, explotación y uso de las fuentes estadísticas debe por tanto evitar cualquier planteamiento que discrimine a las personas con discapacidad. La accesibilidad universal de la información estadística ha de implicar de manera responsable, a los organismos que las impulsen, diseñen o produzcan.

En las últimas décadas, y desde el protagonismo de las personas con discapacidad, ha ido cambiando la concepción de este fenómeno desde un modelo médico-rehabilitador, que sitúa el origen del problema en el individuo y su "deficiencia" fisiológica hacia un modelo

social, en el cual la discapacidad es más bien una cuestión de discriminación/exclusión institucional y contextual. El entorno, físico, tecnológico, institucional, actitudinal, puede ser facilitador o barrera respecto a la actividad y la participación de la persona. En el modelo médico rehabilitador predomina la perspectiva del profesional; en el modelo social se considera a las personas con discapacidad (discriminadas por sus limitaciones psicocorporales o diversidad funcional) como expertos respecto a su realidad y partícipes necesarios en la misma, según el lema/principio "*nada sobre nosotros y nosotras sin nosotros y nosotras*".

La invisibilidad completa o parcial de las personas con discapacidad a las estadísticas ha sido una constante global, a pesar de la evidencia cada vez mayor de esta forma de discriminación. Valga como apunte, la persistente ausencia de referencias a la población con discapacidad en instrumentos clave de Política Social, como los Objetivos del Milenio de Naciones Unidas.

Al igual que ha ocurrido con otros espacios públicos en los últimos años, resulta fundamental la presencia de la población con discapacidad en los registros, encuestas y otras fuentes de información estadística, no sólo por una cuestión de justicia social, sino para facilitar un acercamiento adecuado, veraz y significativo a la realidad y necesidades de un grupo poblacional numeroso. Resulta imposible promover acciones adecuadas de inclusión social, si estas no están basadas en un conocimiento lo más completo posible, de la realidad que se pretende transformar.

Cuando de no discriminación por discapacidad en las estadísticas se trata, nos referimos a un abordaje integral, facilitando la participación de la población con discapacidad a lo largo de todo el proceso de investigación de manera transversal, en sus diferentes pasos, y no únicamente como "objetos" de estudio y entrevista.

El presente documento plantea líneas básicas de buena práctica en materia de participación de las personas con discapacidad en las operaciones estadísticas.

3.1 Hacia una definición operativa de discapacidad

Tal como se entiende hoy día, la discapacidad resulta de la interacción entre el estado funcional de la persona con su entorno físico, social y cultural[2]. Si el ambiente en que vivimos estuviera diseñado para todos e incorporase las adaptaciones apropiadas y los mecanismos de apoyo necesarios, las personas con limitaciones funcionales serían capaces de participar plenamente en la sociedad, y no se encontrarían en situación de discapacidad.

A los efectos de determinar la condición de discapacidad a partir de encuestas y estadísticas, las personas con discapacidades se definen como aquéllas que están en mayor riesgo que la población general de sufrir limitaciones en la realización de tareas específicas (actividades) o restricciones de la participación en la sociedad. Esta definición incluye a las personas que tienen dificultades en una o más de las áreas básicas de actividad, como caminar, ver, escuchar, comunicarse o cuidar de sí mismos, incluso si las dificultades que experimentan pueden ser aliviadas mediante el uso de dispositivos de asistencia, viven en un ambiente que les proporciona apoyo o cuentan con recursos abundantes. El hecho de que algunas de estas personas pueden participar en diversos ámbitos, tales como ir de compras, hacer las tareas domésticas, trabajar o ir a la escuela, debido a que cuentan con las adaptaciones necesarias (ayudas técnicas, productos de apoyo o asistencia personal) o se desenvuelven en un medio ambiente inclusivo (adaptaciones físicas, sociales o cívicas) no obsta para que pueda considerarse que tienen un riesgo mayor que la población general de experimentar restricciones en la participación, debido a la presencia de dificultades en alguno de los ámbitos fundamentales y porque, en ausencia de esas adaptaciones y apoyos, sus niveles de participación podría verse en peligro.

[2] La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adopta un enfoque dinámico de la discapacidad, a la que se refiere como "un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (Preámbulo, e).

El punto de partida a la hora de concebir preguntas que permitan delimitar el fenómeno de la discapacidad es, claro está, su concepto y definición operativa, que se adaptará luego a los diferentes escenarios. En términos de la CDPD: "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."[3]

El tipo de ejercicio estadístico es sin duda un elemento a tener muy en cuenta a la hora de decidir un tipo de operacionalización sobre discapacidad. Resulta obvio que cuando se realizan estudios específicos sobre discapacidad la profundidad del análisis y la posibilidad de introducir preguntas con mayor especificidad es notablemente más sencillo, pero esta situación es extensible a otras estadísticas que sin ser específicas sobre discapacidad tratan con detenimiento temas relacionados con salud.

Medir la discapacidad a través de encuestas u otras operaciones estadísticas requiere formular preguntas que permitan captar manera objetiva el fenómeno, lo cual requiere considerar:

- Su correspondencia con los conceptos y estándares internacionales vigentes;
- Los diferentes escenarios de aplicación, que posibilitan menor o mayor número y desglose en las preguntas;
- Emplear una terminología clara, inequívoca y sencilla, para la autocalificación por el entrevistado.

Para reflexionar sobre la metodología aplicable, tendríamos que tener en cuenta cuatro tipos distintos de posibilidades que se nos ofrecen:

- El desarrollo de **encuestas específicas** sobre discapacidad.

[3] Artículo 1º, inciso 2º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

- La incorporación de la variable "discapacidad" en **encuestas generales** existentes.
- La incorporación de la variable "discapacidad" en **registros oficiales**.
- La incorporación de la variable "discapacidad" en el **Censo de Población y Viviendas** (que se podría considerar, en ese sentido, una "encuesta general")**.**

Para el primero de los casos, las muestras son suficientemente representativas porque son operaciones estadísticas específicamente elaboradas para analizar la materia.

Para el segundo de los casos, con la finalidad de poder incorporar la variable "discapacidad" en dichas encuestas ya existentes, tenemos que tener en cuenta algunos criterios o requisitos mínimos, que necesariamente deben combinarse entre sí y con otro aspecto fundamental: los *recursos económicos* disponibles para desarrollar cada operación estadística.

Si queremos que las propuestas puedan ser adoptadas por el Instituto Nacional de Estadística (o el organismo implicado), se tendría que valorar el incremento de presupuesto que implicaría cada una de las propuestas, bien a la hora de preguntar, bien al diseñar muestras más amplia suficientemente representativas. Habría que tenerlo en cuenta a la hora de plantear al INE u a otros organismos una estrategia de implementación viable para incluir la discapacidad como eje transversal de las operaciones estadísticas, y en ese sentido, poder diseñar estimaciones de costes aproximados de nuestras propuestas.

Los **criterios** que deberían combinarse para buscar la mejor propuesta metodológica serían:

- *Tamaño muestral suficiente* para que los datos sean estadísticamente representativos.
- *Posibilidades de desagregación de los datos* del colectivo de personas con discapacidad en determinadas variables clave:

discapacidades, limitaciones en la actividad, grupos de edad, sexo, etc., sin perder demasiada representatividad.

- *Comparabilidad*: garantizar que en el análisis de los datos desagregados se puedan realizar comparaciones entre población con discapacidad y población sin discapacidad con un nivel suficiente de fiabilidad y representatividad.
- Habrá que tener en cuenta, asimismo, *cómo se va a medir o a registrar la discapacidad en esas operaciones estadísticas*. Supongamos que se emplea (como en la Encuesta de Población Activa) la población con discapacidad registrada en la Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad (BDED), el tamaño muestral que necesitamos sobre la población total para tener una muestra suficientemente representativa es mayor que si se realiza una batería de preguntas (Grupo de Washington) para operativizar, medir y cuantificar a la población con discapacidad, aunque esto último es operativamente más costoso.
- Importante también es abordar cómo va a ser la *implementación del trabajo de campo*. Se ha de formar a los profesionales para poder realizar una adecuada encuestación a personas con discapacidad, independientemente de las dificultades que tengan los informantes para contestar, en lugar de impedir su respuesta. Cualquier obstáculo en este sentido va a generar un importante sesgo en los datos obtenidos, distorsionando la representatividad de los mismos. En este sentido, es importante considerar la posibilidad de elaborar una *Guía de Buenas Prácticas*, en la que se incorporen también consejos sobre la participación del "proxy" o del informante de apoyo en aquellos casos en los que se requiriera.

Es difícil determinar qué forma de recoger la información es más adecuada, si en encuestas específicas o bien en encuestas generales que incorporen una muestra de población con discapacidad (ampliada periódicamente con módulos específicos). Lo ideal sería que

se pudieran plantear estas soluciones de manera individualizada en función de los datos que se hayan de recoger en cada momento.

Si bien no es realista que en todas las operaciones estadísticas se pueda tener suficiente tamaño muestral como para ofrecer datos desagregados y realizar cruces de variables, sí que podrían plantearse al menos muestras mínimas en dichas operaciones (para tener información actualizada global, no desagregada) y módulos específicos periódicos que amplíen la información sobre discapacidad, de tal modo que ésta no quede demasiado desactualizada con respecto a la del resto de la población.

El ideal de que la discapacidad se incorpore de manera transversal a todas las fuentes estadísticas oficiales quizás sea un difícil reto, pero no imposible. En ese sentido, si progresivamente conseguimos una mejor incorporación transversal de la discapacidad en las fuentes, la necesidad de realizar encuestas específicas sobre discapacidad será menor.

La idoneidad de una u otra modalidad puede ser objeto de un largo y profundo debate que reflexione sobre las ventajas e inconvenientes metodológicos, informativos, de visibilización, etc., de optar por una fórmula u otra. Este documento pretende aportar algunas líneas para la reflexión y el debate, con ánimo de abrir senderos por los que transitar en búsqueda de la mejor solución posible, no de tomar ninguna decisión al respecto.

No se trata de optar por una opción o la otra, si no tratar de buscar la solución más viable y útil a efectos de obtención de información relevante. Incluso, se puede optar por una combinación de ambas, de tal forma que la encuesta específica abordara sólo de una manera profunda aspectos más concretos (no abordados en encuestas generalistas), como por ejemplo: "Encuesta sobre necesidades y situaciones de apoyo de las personas con discapacidad y en situación de dependencia".

Para ello, vamos a enumerar (por ahora, brevemente) algunas de las posibles ventajas e inconvenientes de una u otra opción[4], así como algunas propuestas de implementación y su viabilidad.

Encuestas generalistas:

Con encuestas generalistas nos referimos a encuestas temáticas no referidas específicamente a discapacidad (Encuesta de Condiciones de Vida, Encuesta de Empleo del Tiempo, Encuesta de Presupuestos Familiares, etc.)

a) Ventajas

- La información que se obtiene sobre discapacidad es continua y transversal, proporcionaría mayor riqueza informativa.
- Se podría obtener información relevante de la población con discapacidad más actualizada y de manera más instantánea, lo que facilita luego la viabilidad y pertinencia de determinados análisis y estudios.
- Permite comparar los datos entre población con y sin discapacidad.
- Cumpliría con mayor exactitud con los principios de la Convención, por su carácter integrador y transversal.

b) Inconvenientes

- Dificultad para obtener datos desagregados suficientemente representativos (por ejemplo, por tipos de discapacidad, grupos de edad, comunidades autónomas, etc.) si no se tiene un tamaño muestral muy amplio.
- Algunos aspectos importantes susceptibles de analizar para el colectivo de personas con discapacidad, al menos por ahora no se recogen en ninguna encuesta "general" o temática.

c) Propuestas

[4] Se incorporan también comentarios sobre el Censo de Población y Viviendas y los Registros Oficiales.

- Incorporación en las diferentes encuestas generales, de manera progresiva, y atendiendo al interés estratégico que tengan cada una de ellas para la discapacidad, de esta variable, bien a través de la batería de preguntas (probablemente la versión reducida) propuesta por el Grupo de Washington, bien preguntando por la posesión del certificado y por el tipo de "deficiencia" o bien combinando diferentes formas.

d) Viabilidad

- Esta opción supondría un mayor desembolso económico para cada operación. Evidentemente, influirá el modo de preguntar y el tamaño muestral que podamos considerar como idóneo o, al menos, aceptable. Sin embargo, puede ser más viable económicamente desde un punto de vista global esta incorporación transversal en encuestas generales, suprimiendo o reduciendo la encuesta específica sobre discapacidad a aspectos de interés que no cubren las encuestas generalistas.

Encuestas específicas:

Las encuestas específicas sobre discapacidad proporcionan importante información del colectivo. Se han realizado tres macro-encuestas en 1986, 1999 y 2008: la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Minusvalías (EDDM1986), la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud (EDDS1999) y la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD2008).

a) Ventajas

- Consigues una gran muestra suficientemente representativa para hacer desagregaciones de datos por tipos de discapacidad, grupos de edad, etc.
- Puedes incorporar un volumen muy importante de información en diferentes dimensiones que no siempre se recogen en las

encuestas generalistas (limitaciones en la actividad, uso de recursos, necesidades y situaciones de apoyo, etc.).

- A efectos del movimiento de personas con discapacidad, da visibilidad estadística (en un momento determinado).

b) Inconvenientes

- Se realiza aproximadamente cada 10 años. Los datos quedan rápidamente desfasados entre el momento en que se recogen y el momento en que se analizan (los cambios sociales, como por ejemplo, la crisis o la puesta en marcha del SAAD, hacen que la encuesta se quede obsoleta en algunas dimensiones prácticamente al poco de hacerse públicos sus datos).
- Alto coste de la operación estadística, grandes dimensiones que dificultan la aparición de los resultados.

c) Propuestas

- Replantear las encuestas específicas sobre discapacidad desde dos vertientes: qué tipo de información se recoge y cada cuánto tiempo se recoge. Una operación de tal envergadura puede llegar a quedar rápidamente desfasada, por lo que tal vez sea más adecuado recoger un volumen menor de información en encuestas generales que se combine con módulos específicos. Quizá una encuesta específica sobre discapacidad pueda transformarse en el futuro en una encuesta de menor tamaño si ya se han incorporado suficientemente algunos temas en encuestas generalistas.

d) Viabilidad

- Hasta ahora ha sido viable realizar este tipo de encuestas, pero con una periodicidad aproximada de 10 años (1986, 1999, 2008). ¿Será posible realizar otra encuesta de estas condiciones para, por ejemplo, 2018? Sería conveniente ir preparándola ya, y rediseñar y mejorar diferentes cuestiones a preguntar, relacionadas con uso de servicios y recursos, formación, actividad y empleo, estructura del hogar, etc.

Censo de Población y Viviendas:

El Censo de Población y Viviendas se ha realizado por última vez en el año 2011. Si bien hasta el 2001 recogía información de toda la población, en esta última edición se ha realizado con una muestra representativa. La muestra efectivamente recogida asciende a unos 4,2 millones de personas, que se corresponden con 1,65 millones de viviendas principales y de unas 600.000 viviendas no principales.

En la actualidad no se recoge información específica sobre discapacidad, salvo en el ámbito de la "relación con la actividad", que se recogen dos categorías que puedan estar relacionadas: "Persona con invalidez laboral permanente" y "Jubilado/a, prejubilado/a, pensionista o rentista" pero que efectivamente sólo incluirían, y de manera indiferenciada, a una parte de la población con discapacidad inactiva pensionista.

a) Ventajas
   - Representatividad, teniendo en cuenta tamaño de la muestra.
   - Proporciona información escasa pero de gran interés.

b) Inconvenientes
   - A pesar de que la muestra es muy amplia, por lo que podría ser una encuesta con elevada representatividad en términos estadísticos, no presenta demasiada información.
   - En función de cómo se incorpore la variable "discapacidad" puede haber problemas de representación en algunos grupos.
   - Periodicidad: cada 10 años.

c) Propuestas
   - Se podría incorporar la información de varias maneras. Por un lado, realizando la batería de preguntas propuestas por el Grupo de Washington, preguntando por tipo de "deficiencia" o bien combinando ambas formas. No tendría tanto sentido, como en la estadística "El empleo de las personas con discapacidad", cruzar los datos de éste con la BEPD o bien preguntar específicamente si la persona tiene un certificado de discapacidad (distinguiéndolo claramente del "certificado de

dependencia"), pues la información de la población con discapacidad mayor de 65 años se vería mermada y en este caso sería de gran interés.

d) Viabilidad

- En una operación estadística de tanta envergadura es difícil introducir preguntas nuevas, por lo tanto habría que estimar el coste de cada una de estas modalidades. Si se plantea la batería de preguntas del Grupo de Washington, probablemente habría que plantearse la versión reducida.

Registros:

Se trataría de incorporar la variable "discapacidad" en la recogida de datos de los diferentes servicios, recursos y administraciones públicas. Como aparece en este documento, el artículo 31 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad está dedicado a la "Recopilación de datos y estadísticas" y dispone que "los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención". Por lo tanto, debería ser obligatorio que la administración recopilara en sus diferentes registros esta información (o, al menos, que pudieran cotejarse en los diferentes registros administrativos la información actualizada de la BEPD).

a) Ventajas

- No recogen muestras sino poblaciones totales registradas en un determinado servicio o administración.
- Permitiría conocer con exactitud la población con discapacidad en determinados registros de interés como: población empadronada, registros de universitarios con discapacidad, registro de usuarios con discapacidad de un determinado servicio, etc.

- Permitiría hacer accesibles registros que no son públicos con gran capacidad de incrementar información útil y hacer visibles en ellos a las personas con discapacidad.

b) Inconvenientes

- Dificultad para conseguir incorporar a todos los registros oficiales esta información.
- Dificultad para conseguir una recogida de datos estandarizada por tipo de registro y por CCAA.
- Es complicado incorporar toda esa información, así como el tratamiento posterior (bases de datos rígidas, dificultades para difundir esa información o bien proporcionarla a las entidades competentes en materia de estadística – los institutos de estadística autonómicos o el INE).

c) Propuestas

- Incorporar en los registros la variable "discapacidad" (lo más sencillo sería que la persona certificara su discapacidad o bien que se cruzaran los datos con la BEPD), de tal forma que ésta pueda ser tratada a la hora de analizar el uso de recursos y los diferentes registros.

d) Viabilidad

- El tener acceso a los diferentes registros administrativos de muy distintos recursos puede ser una fuente de información de incalculable valor, que permita conocer la situación de las personas con discapacidad y comparar ésta con la de las personas sin discapacidad. El coste tendrá que ver con la forma de implementarlo.

Cuadro 3. Resumen de posibilidades metodológicas: ventajas e inconvenientes, propuestas, viabilidad y nivel de preguntas

FUENTES	VENTAJAS	INCONVENIENTES	PROPUESTAS	VIABILIDAD	NIVEL DE PREGUNTA
Encuestas generalistas	La información que se obtiene sobre discapacidad es continua y transversal, proporcionaría mayor riqueza informativa. Se podría obtener información relevante de la población con discapacidad más actualizada y de manera más instantánea, lo que facilita luego la viabilidad y pertinencia de determinados análisis y estudios. Permite comparar los datos entre población con y sin discapacidad. Cumpliría con mayor exactitud con los principios de la Convención, por su carácter integrador y transversal.	Dificultad para obtener datos desagregados suficientemente representativos (por ejemplo, por tipos de discapacidad, grupos de edad, comunidades autónomas, etc.) si no se tiene un tamaño muestral muy amplio. Algunos aspectos importantes susceptibles de analizar para el colectivo de personas con discapacidad, al menos por ahora no se recogen en ninguna encuesta "general" o temática.	Incorporación en las diferentes encuestas generales, de manera progresiva, y atendiendo al interés estratégico que tengan cada una de ellas para la discapacidad, de esta variable, bien a través de la batería de preguntas (probablemente la versión reducida) propuesta por el Grupo de Washington, bien preguntando por la posesión del certificado y por el tipo de "deficiencia" o bien combinando diferentes formas.	Esta opción supondría un mayor desembolso económico para cada operación. Evidentemente, influirá el modo de preguntar y el tamaño muestral que podamos considerar como idóneo o, al menos, aceptable. Sin embargo, puede ser más viable económicamente desde un punto de vista global esta incorporación transversal en encuestas generales, suprimiendo o reduciendo la encuesta específica sobre discapacidad a aspectos de interés que no cubren las encuestas generalistas.	Si el tamaño muestral es más o menos elevado, por ejemplo, en módulos específicos: batería de preguntas del Grupo de Washington (al menos en su versión reducida). Si el tamaño muestral es reducido: certificado de discapacidad y si se puede tipo.

FUENTES	VENTAJAS	INCONVENIENTES	PROPUESTAS	VIABILIDAD	NIVEL DE PREGUNTA
Encuestas específicas sobre discapacidad	Consigues una gran muestra suficientemente representativa para hacer desagregaciones de datos por tipos de discapacidad, grupos de edad, etc. Puedes incorporar un volumen muy importante de información en diferentes dimensiones que no siempre se recogen en las encuestas generalistas (limitaciones en la actividad, uso de recursos, necesidades y situaciones de apoyo, etc.). A efectos del movimiento de personas con discapacidad, da visibilidad estadística (en un momento determinado).	Se realiza aproximadamente cada 10 años. Los datos quedan rápidamente desfasados entre el momento en que se recogen y el momento en que se analizan (los cambios sociales, como por ejemplo, la crisis o la puesta en marcha del SAAD, hacen que la encuesta se quede obsoleta en algunas dimensiones prácticamente al poco de hacerse públicos sus datos). Alto coste de la operación estadística, grandes dimensiones que dificultan la aparición de los resultados.	Replantear las encuestas específicas sobre discapacidad desde dos vertientes: qué tipo de información se recoge y cada cuánto tiempo se recoge. Una operación de tal envergadura puede llegar a quedar rápidamente desfasada, por lo que tal vez sea más adecuado recoger un volumen menor de información en encuestas generales que se combine con módulos específicos. Quizá una encuesta específica sobre discapacidad pueda transformarse en el futuro en una encuesta de menor tamaño si ya se han incorporado suficientemente algunos temas en encuestas generalistas.	Hasta ahora ha sido viable realizar este tipo de encuestas, pero con una periodicidad aproximada de 10 años (1986, 1999, 2008). ¿Será posible realizar otra encuesta de estas condiciones para, por ejemplo, 2018? Sería conveniente ir preparándola ya, y rediseñar y mejorar diferentes cuestiones a preguntar, relacionadas con uso de servicios y recursos, formación, actividad y empleo, estructura del hogar, etc.	Desarrollo completo de la batería de preguntas de la CIF.

FUENTES	VENTAJAS	INCONVENIENTES	PROPUESTAS	VIABILIDAD	NIVEL DE PREGUNTA
Censo de población y viviendas	Representatividad, teniendo en cuenta el tamaño de la muestra. Proporciona información escasa pero de gran interés.	A pesar de que la muestra es muy amplia, por lo que podría ser una operación con elevada representatividad en términos estadísticos, no presenta demasiada información. En función de cómo se incorpore la variable "discapacidad" puede haber problemas de representación en algunos grupos. Periodicidad: cada 10 años.	Se podría incorporar la información de varias maneras. Por un lado, realizando la batería de preguntas propuestas por el Grupo de Washington, preguntando por tipo de "deficiencia" o bien combinando ambas formas. No tendría tanto sentido, como en la estadística "El empleo de las personas con discapacidad", cruzar los datos de éste con la BEPD o bien preguntar específicamente si la persona tiene un certificado de discapacidad (distinguiéndolo claramente del "certificado de dependencia"), pues la información de la población con discapacidad mayor de 65 años se vería mermada y en este caso sería de gran interés.	En una operación estadística de tanta envergadura es difícil introducir preguntas nuevas, por lo tanto habría que estimar el coste de cada una de estas modalidades. Si se plantea la batería de preguntas del Grupo de Washington, probablemente habría que plantearse la versión reducida.	Al menos batería de preguntas del Grupo de Washington, en su versión reducida.

FUENTES	VENTAJAS	INCONVENIENTES	PROPUESTAS	VIABILIDAD	NIVEL DE PREGUNTA
Registros	No recogen muestras sino poblaciones totales registradas en un determinado servicio o administración. Permitiría conocer con exactitud la población con discapacidad en determinados registros de interés como: población empadronada, registros de universitarios con discapacidad, registro de usuarios con discapacidad de un determinado servicio, etc. Permitiría hacer accesibles registros que no son públicos con gran capacidad de incrementar información útil y hacer visibles en ellos a las personas con discapacidad.	Dificultad para conseguir incorporar a todos los registros oficiales esta información. Dificultad para conseguir una recogida de datos estandarizada por tipo de registro y por CCAA. Es complicado incorporar toda esa información, así como el tratamiento posterior (bases de datos rígidas, no accesibles, problemas para difundir esa información o bien proporcionarla a las entidades competentes en materia de estadística – los institutos de estadística autonómicos o el INE).	Incorporar en los registros la variable "discapacidad" (lo más sencillo sería que la persona certificara su discapacidad o bien que se cruzaran los datos con la BEPD), de tal forma que ésta pueda ser tratada a la hora de analizar el uso de recursos y los diferentes registros.	- El tener acceso a los diferentes registros administrativos de muy distintos recursos puede ser una fuente de información de incalculable valor, que permita conocer la situación de las personas con discapacidad y comparar ésta con la de las personas sin discapacidad. El coste tendrá que ver con la forma de implementarlo.	Identificación existente en el registro. Si no existiera, se propondría preguntar por la existencia del certificado y tipo de discapacidad, al menos.

3.1.1 Preguntar por discapacidad en el escenario de mínimos: encuestas no específicas, barómetros y otras encuestas generalistas

La pregunta por el **certificado oficial de discapacidad** puede ofrecer una indicación limitada aunque aproximativa cuando exista únicamente posibilidad de incluir una pregunta en el cuestionario. De acuerdo con la encuesta EDAD (INE, 2008), un 35% de las personas que se reconocen con discapacidad (viviendo en hogares), dispone de certificado de discapacidad, frente al 65% que no cuenta con él. Esta proporción es significativamente mayor entre los varones, entre quienes asciende al 43.8%, frente al 29.2% de las mujeres. Asimismo, su disposición es mayor a edades jóvenes e intermedias y va reduciéndose conforme avanza la edad.

Los escenarios en que la pregunta del tipo "¿Cuenta usted con certificado de discapacidad?" puede ser pertinente son:

- Barómetros o sondeos telefónicos que por la brevedad del cuestionario sólo admiten una pregunta complementaria;
- Cuestionarios o registros relacionados con el ámbito administrativo;
- Cuestionarios breves de satisfacción (por ejemplo, tras la visita a un museo)

Una pregunta complementaria al anterior, podría ser "¿Qué tipo de discapacidad tiene usted?", Con las siguientes opciones de respuesta:

- Visual
- Auditiva
- Física
- Intelectual
- Mental
- De otro tipo

La anterior podría no ser complementaria, precedida de: ¿Tiene usted discapacidad?

3.1.2 El escenario intermedio: en torno a la lista breve del Grupo de Washington

El escenario propio de la lista breve del GW son aquellas operaciones estadísticas de carácter transversal, que no tratan de manera monográfica sobre discapacidad o salud. La brevedad de este set lo vuelve adecuado para operaciones como los censos, encuestas (por ejemplo, la de Población Activa), así como para los barómetros de opinión realizados por instancias como el CIS sobre diferentes materias. Estas preguntas básicas permitirán conocer la situación, actividad y participación de las personas con discapacidad en relación con

diferentes campos, posibilitando comparar directamente respecto a sus conciudadanos sin discapacidad.

Las listas de preguntas del GW se basan en los acuerdos vigentes, se han probado en ensayos cognitivos y de campo realizados con el objetivo de confirmar su validez y aplicabilidad en diferentes contextos y culturas. Por tanto, las consideraciones y sugerencias de mejora han de tener en cuenta y mantener en lo posible la concordancia con su propuesta.

Cada cuestión pregunta por una actividad. En algunos dominios de funcionamiento la pregunta se aproxima a la limitación del sistema corporal, sensorial, como en el caso de la vista o el oído, donde prácticamente coinciden, incluso en la pregunta referida a la movilidad de los miembros inferiores (caminar o subir escaleras). Aun así, la forma verbal (ver, oír, recordar), plantea una relación con el entorno. Otras funciones psicocorporales son más complejas, como las cognitivas. La pregunta por "recordar o concentrarse" refiere actividades básicas del funcionamiento cognitivo, aunque no otras. La pregunta 6 puede comportar limitaciones *físicas* que afecten al habla o *cognitivas*. La pregunta 5 es la más amplia y situada en el campo de la actividad: refiere una ABVD, el autocuidado, la cual puede relacionarse con diferentes "deficiencias". Es un indicador, por otra parte, de la autonomía personal y puede corroborar la gravedad de las limitaciones funcionales apuntadas en las otras preguntas.

En suma, la lista breve del GW propone una relación de preguntas a incluir en censos y otras operaciones estadísticas, que cumplan una serie de criterios: "comparabilidad entre poblaciones y culturas, la posibilidad de autonotificación, el espacio disponible en el formulario del censo y la importancia del ámbito en lo que respecta a los problemas de salud pública. A partir de estos criterios, hay cuatro ámbitos básicos que se consideran esenciales: movilidad, visión, audición y capacidad cognitiva. Si el espacio lo permite, podrían incluirse otros dos ámbitos: autocuidado y comunicación." (Stang Alva, M. F., 2011: 21).

La propuesta del Grupo de Washington

La definición de las personas con discapacidades como **aquéllas que están en mayor riesgo que la población general de sufrir limitaciones en la realización de tareas específicas (actividades) o restricciones de la participación en la sociedad** puede operativizarse a través de una de las dos listas de preguntas (breve y amplia) propuestas por el Grupo de Washington sobre estadísticas de la discapacidad, que se presentan en el apartado siguiente.

El enfoque del Grupo de Washington se basa en la idea de que la presencia de dificultades en al menos una de un conjunto actividades básicas (en el caso de la lista corta estas actividades son las relacionadas con la vista, el oído, la capacidad de caminar, las facultades cognitivas, la autosuficiencia para el cuidado personal y la comunicación) puede funcionar como un proxy operativo para identificar a las personas con limitaciones funcionales que las ponen en riesgo de ser discapacitadas, en el sentido en el que entiende la discapacidad el modelo social. El Grupo de Washington también recomienda que al examinar los datos sobre discapacidad se utilicen diferentes umbrales para el nivel de dificultad, a fin de obtener una idea del impacto de las limitaciones leves, moderadas y graves en el funcionamiento.

Conviene tener en cuenta que los enfoques que tratan de medir la discapacidad a partir de las respuestas a preguntas como "¿Tiene usted una discapacidad?" suelen generar datos especialmente pobres, que subestiman la dimensión de la población con discapacidad, por varias razones. En primer lugar, debido a que la palabra "discapacidad" tiene connotaciones negativas, a menudo asociadas con el estigma. En segundo lugar, porque hace que las respuestas se centren en las dificultades más importantes, dejando de lado las limitaciones leves y moderadas. Por último, porque la gente tiende a considerar que determinadas dificultades en el funcionamiento, como las que

experimentan algunas personas mayores, no constituyen una discapacidad, sino que son simplemente un efecto de la vejez[5].

Por otra parte, preguntar por una lista de diagnósticos o condiciones posibles (por ejemplo, diabetes, epilepsia, lesión medular, ceguera, etc.) tampoco es eficaz debido a que muchas personas no conocen su diagnóstico (especialmente los que tienen un contacto limitado con el sistema de atención de salud), y a que cualquier listado de diagnósticos que se utilice será, por fuerza, incompleto. Además, es muy posible que dos personas con el mismo diagnóstico puedan tener niveles muy diferentes de funcionamiento.

Lista amplia de preguntas propuesta por el Grupo de Washington

El Grupo de Washington, en colaboración con la Iniciativa de Budapest sobre la medición del estado de la salud[6] y la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (UNESCAP) han desarrollado una lista amplia de preguntas sobre discapacidad, concebida para ser usada como componente de las encuestas demográficas o como elemento central de las encuestas específicas sobre discapacidad. Esta lista amplia recoge con detalle información sobre seis dominios básicos (vista, oído, movilidad, facultades cognitivas y memoria, autosuficiencia para el cuidado personal y comunicación), e incluye además otras preguntas referidas al funcionamiento de la parte superior del cuerpo (capacidad de coger, mover y manipular objetos), el estado emocional (ansiedad y depresión), al dolor y a la fatiga. No sólo facilita información sobre la capacidad, sino también sobre el desempeño, y sobre aspectos como el uso de dispositivos de

[5] Braithwaite, J. and Mont, D.: Disability and Poverty: A Survey of World Bank Poverty Assessments and Implications. HDNSP, World Bank, February 2008

[6] La Iniciativa de Budapest sobre la medición del estado de la salud (BI) fue creada en 2005 y es el resultado de la colaboración de, entre otros, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa (UNECE) y Eurostat. Este consorcio ha asumido la tarea de elaborar un cuestionario breve destinado a servir de base para la recopilación de información estandarizada comparable sobre salud de la población, centrado en el estado de salud, para su inclusión en la encuesta europea de salud (European Health Interview Survey, EHIS). El BI define el estado de la salud en términos de funcionamiento en un conjunto básico de dominios de la salud, y, al igual que el Grupo de Washington, ha basado el desarrollo de su cuestionario sobre el marco conceptual de la CIF.

apoyo y ayudas técnicas, y el funcionamiento con y sin el uso de esos dispositivos y ayudas.

En la versión actual esta lista incluye 37 preguntas, de las que ocho son opcionales y otras ocho son de aplicación condicionada según la respuesta dada a otras preguntas anteriores. En las preguntas de esta lista se incluyen las seis de la lista corta.

Lista breve de preguntas propuesta por el Grupo de Washington

En las operaciones estadísticas que no versen específicamente sobre discapacidad o salud, debería incluirse una serie de preguntas que permitan incorporar la discapacidad como variable conforme a la cual poder hacer desagregaciones de la población (como se pueden hacen, por ejemplo, en función del sexo, la edad, el lugar de residencia o el estado civil de las personas). Ello permitiría disponer de un flujo regular de datos sobre la situación de las personas con discapacidad, en comparación con el conjunto de la población, en muy variados ámbitos.

El Grupo de Washington sobre estadísticas de la discapacidad, constituido a iniciativa de Naciones Unidas para trabajar en la promoción y coordinación de la cooperación internacional en la esfera de las estadísticas de salud, con especial atención a las mediciones de la discapacidad adecuadas para los censos y las encuestas nacionales, ha elaborado una **lista breve de preguntas**, para su uso principalmente en censos, y **una lista amplia de preguntas** concebida para ser usada como componente de las encuestas demográficas o como elemento central de las encuestas específicas sobre discapacidad, y ha realizado una serie de ensayos cognitivos y de campo con el objetivo de confirmar la validez de las preguntas y su aplicabilidad en diferentes contextos y culturas.

La lista breve de preguntas propuesta por el Grupo de Washington sobre estadísticas de la discapacidad incluye preguntas sobre seis aspectos funcionales básicos (vista, oído, capacidad de caminar, facultades cognitivas, autosuficiencia para el cuidado personal y

comunicación), y permite identificar a la mayoría de las personas con discapacidad, por lo que es muy útil para obtener datos dirigidos a evaluar la igualdad de oportunidades entre las personas con discapacidad y el conjunto de la población.

Al presentar las preguntas, se debe informar al encuestado que se refieren a las dificultades que pueda tener para realizar ciertas actividades debido a un problema de salud.

Cuadro 4. Lista breve de preguntas del Grupo de Washington.

	No, ninguna dificultad	Sí, algo de dificultad	Sí, mucha dificultad	Me resulta imposible
1. ¿Tiene dificultad para ver, incluso cuando lleva gafas?	☐	☐	☐	☐
2. ¿Tiene dificultad para oír, incluso si usa un audífono?	☐	☐	☐	☐
3. ¿Tiene dificultad para caminar o subir escaleras?	☐	☐	☐	☐
4. ¿Tiene dificultad para recordar o concentrarse?	☐	☐	☐	☐
5. ¿Tiene dificultad para realizar actividades de autocuidado, tales como lavarse o vestirse?	☐	☐	☐	☐
6. ¿Tiene dificultad para comunicarse en su lengua habitual, por ejemplo, para comprender o ser comprendido?	☐	☐	☐	☐

Las seis preguntas de esta lista cubren muchas, pero no todas las áreas de funcionamiento. Las cuatro categorías de respuesta posibles permiten establecer un rango de gravedad de las dificultades experimentadas, de forma que, según los dominios que se tengan en cuenta y el grado de severidad que se elija para realizar el corte, pueden construirse diversos escenarios de estimación de la prevalencia de la discapacidad que varían en tamaño y composición. La recomendación del Grupo de Washington es que se consideren como personas con discapacidad todas aquéllas que, al menos en un dominio, hayan respondido que tienen mucha dificultad para realizar la actividad o que no pueden realizarla.

3.1.3 Escenarios de aplicación monográfica: encuestas específicas sobre discapacidad

La lista ampliada del GW, concebida para su empleo en encuestas demográficas o aquellas específicas sobre discapacidad, toma como punto de partida los seis dominios básicos explorados por la lista corta (vista, oído, movilidad, facultades cognitivas y memoria, autosuficiencia para el cuidado personal y comunicación), según la CIF, e incluye además otras preguntas referidas al funcionamiento de la parte superior del cuerpo (capacidad de sujetar, mover y manipular objetos), el estado emocional (ansiedad y depresión), al dolor y a la fatiga. Facilita, además, información sobre el uso de dispositivos de apoyo y ayudas técnicas, y el funcionamiento con y sin el uso de esos dispositivos y ayudas.

En la versión actual esta lista incluye 37 preguntas, de las que ocho son opcionales y dos son de aplicación condicionada según la respuesta dada a otras preguntas anteriores. En las preguntas de esta lista se incluyen las seis de la lista corta. De acuerdo con el planteamiento de la CIF, las preguntas se orientan fundamentalmente a la actividad, en otras palabras, al desempeño de la persona con su funcionamiento psicocorporal y sus productos de apoyo, en diferentes contextos, y recogen los grados de dificultad para la realización de dicha actividad. Este es también el enfoque adoptado por la encuesta EDAD para la identificación de la discapacidad, incluso con preguntas equivalentes en los diferentes dominios.

Otra de las características de la lista ampliada consiste en discrecionalidad para concretar la formulación de actividades y preguntas conforme al país o contexto cultural, manteniendo en lo posible el esquema y sentido de la pregunta de cara a la comparabilidad internacional. No se trata en el presente papel de ofrecer una relación acabada de preguntas para nuestro contexto, sino que se avanzan reflexiones acerca de los diferentes tramos o bloques de la lista.

Visión

La primera pregunta se refiere al uso de las gafas. A continuación plantea una serie de preguntas acerca del funcionamiento visual de la persona, que comienza por la correspondiente de la lista corta. Aunque deja apertura en este punto, parece apropiado formular las preguntas con la condición "incluso llevando gafas".

Las preguntas VIS_3 y 4 (dificultad para ver claramente el rostro de alguien al otro lado de la habitación/el dibujo de una moneda) se corresponden con sus equivalentes en la EDAD, que incluso incluye otras complementarias que permiten una mayor precisión sobre la función visual.

Audición

Sigue el mismo planteamiento que el bloque anterior, con la diferencia de incluir una pregunta, HEAR_3, acerca de la frecuencia de uso de las ayudas para la audición. Esta pregunta se corresponde con la experiencia de las personas con discapacidad auditiva, que emplean con diferente regularidad, según distintas situaciones, el audífono.

Las dos preguntas sobre situaciones de uso se podrían variar o complementar, considerando el resultado de la EDAD.

Movilidad

La pregunta básica sobre movilidad comprende dos actividades distintas: caminar y subir escaleras.

En la primera encuesta específica realizada en España (1986) se incluyó la pregunta por "correr" (se definía como la incapacidad o limitación grave para correr a paso gimnástico unos 50 metros), que se retiró en las operaciones posteriores, disminuyendo sensiblemente el número de personas consideradas con "discapacidad". Se trata de una decisión adoptada (y por adoptar a futuro), teniendo en cuenta el propósito de delimitación efectiva de este colectivo y por otro lado la correspondencia con estándares internacionales.

En caso de **emplear ayudas** para estas actividades, la pregunta MOB_3 sugiere una batería de opciones de respuesta, que incluyen desde el perro guía y el bastón a la silla de ruedas o scooter a la ayuda humana. Es una pregunta muy completa sobre el tipo de ayudas a la movilidad.

Una aportación de interés es la repetición de las preguntas acerca del caminar con y sin productos de apoyo/ayuda. En un bloque posterior se pregunta acerca del uso de las manos.

Comunicación

Únicamente aplica dos preguntas: la procedente de la lista básica ("¿Tiene dificultad para comunicarse en su lengua habitual, por ejemplo, para comprender o ser comprendido?") y una segunda acerca del uso de la lengua de signos. Esta última se podría, complementar por otra relativa al código dactilográfico, que emplean parte de las personas con sordoceguera.

En este apartado podría diferenciar el tipo de limitación funcional relacionado con las dificultades de comunicación, si es de tipo físico o cognitivo. Así lo hace, con una batería más completa de preguntas que conviene tener en cuenta a este respecto, la encuesta EDAD.

Cognición (recordar)

Las preguntas del bloque se concentran en la actividad de recordar, incluyendo además de la procedente de la lista básica otras preguntas opcionales sobre la frecuencia de estas dificultades y su extensión.

Parece aconsejable complementar las preguntas sobre las limitaciones o discapacidad cognitiva con otras relativas a la comprensión e incluso sobre **funciones ejecutivas** como la toma de decisiones en ABVD y AIVD.

Estas preguntas se corresponden con el *Bloque D: Aprendizaje y aplicación del conocimiento y desarrollo de tareas* de la EDAD, que pormenoriza con mayor detalle las diferentes dificultades funcionales.

Autocuidado

Se limita a la pregunta de la lista corta. Es aconsejable ampliar este apartado, a través de preguntas complementarias para diferentes actividades y también sobre si se recibe o no ayuda para las mismas. Y una vez conocido este extremo, en línea semejante a la seguida para la movilidad, preguntar por el cambio en el desempeño de diferentes actividades relacionadas con el autocuidado.

El bloque F de la EDAD aporta un desglose de interés para conocer el desenvolvimiento de la persona en este dominio.

Miembros superiores (parte superior del cuerpo)

Complementando las preguntas sobre movilidad, se plantean dos preguntas sobre el uso de los miembros superiores. La primera comprende el uso de manos y brazos, fuerza (levantar una botella de 2 l a la altura de la cabeza); la segunda se refiere a la motricidad fina, al uso de manos y dedos en el manejo de pequeños objetos.

Son preguntas pertinentes, fundamentales para lo que se refiere a la autonomía personal/dependencia en el autocuidado, sin ir más lejos. Quizá su lugar más lógico es la continuación del bloque de movilidad.

Afecciones nerviosas (ansiedad y depresión)

La propuesta ampliada del GW incluye dominios hasta ahora poco usuales en la consideración de la discapacidad, tanto a efectos estadísticos como administrativos. Sin embargo, refieren problemas con una presencia importante en las sociedades industrializadas, que afectan a estados de salud, al funcionamiento psicocorporal, en este sentido, también, a las actividades y a la participación, pudiendo requerir adecuaciones del entorno y consideraciones específicas de accesibilidad (por ejemplo, esquemas de flexibilidad en el puesto de trabajo).

Es necesario tener en cuenta que, en todo caso, la depresión es un trastorno o enfermedad mental transitoria, no una discapacidad como

tal. En sus grados más pronunciados puede interferir de manera importante la actividad y la participación. Tal como apunta la CIF, en las orientaciones para la codificación:

"Por ejemplo, si una persona decide no comenzar una nueva relación con sus vecinos por razones ajenas a las de la salud, entonces no es apropiado utilizar la categoría d7200, que incluye las acciones de iniciar relaciones. Por el contrario, si la decisión de la persona está ligada a una situación de salud (ej. depresión), entonces sí deberemos aplicar el código." (OMS, 2001: 225)

Por tanto, parece oportuno preguntar acerca de estos trastornos, aunque de cara al posterior análisis, se contabilizaría en cuanto discapacidad en la medida en que esta circunstancia de salud se correlacione con limitaciones en ámbitos de actividad (desde el autocuidado al empleo o las relaciones interpersonales).

La lista ampliada pregunta por la frecuencia en que se siente preocupación, nerviosismo o ansiedad, si se toman medicamentos para ello. A mi juicio incluir la "preocupación" pudiera ser excesivo. En general, la pregunta se refiere a situaciones de estrés, que incluirían estas expresiones o sentimientos.

En suma, una aproximación necesaria a alteraciones de la salud mental en ascenso en nuestra sociedad, cada vez más desquiciante, tanto más en la actual situación de crisis, con el aumento de la medicación para estas patologías (o medicalización de los desajustes sociales, que sería otra forma de verlo).

Dolor

Al igual que la ansiedad y la depresión, el dolor físico es una afección corporal que afecta de manera crónica a una parte significativa de la población, alterando el funcionamiento psicocorporal respecto al estándar. Se trata, además, de un tabú social. Diferentes estudios constatan cómo afecta el dolor a la actividad, y en este sentido sería un factor discapacitante. Ahora bien, como se argumentó respecto a la

depresión, se trata de una condición de salud en el dominio de las funciones corporales, no de una discapacidad por sí misma. Corresponde constatar, en este sentido, la correlación efectiva entre la percepción de dolor (que es, por otro lado, altamente subjetiva en relación con otros aspectos de salud) y la restricción en actividades/participación.

La lista plantea un par de preguntas, la primera sobre la frecuencia de sentir dolor físico, la segunda sobre su intensidad.

Fatiga

En línea con la anterior afección, el listado plantea tres preguntas sobre la fatiga (sentirse muy cansado o exhausto): la primera por si se ha dado esta circunstancia en los últimos tres meses, las dos siguientes sobre su frecuencia e intensidad. Valen los argumentos dados. Por otro lado, creo que es necesario considerar, tanto para esta condición como para las anteriores, un periodo temporal más amplio, los últimos seis meses, descartar que la fatiga pueda deberse a causas lógicas y transitorias (un sobreesfuerzo en el trabajo, deportivo, de otro tipo) y no se alivie con descanso.

Para terminar este apartado, considero que la lista amplia plantea una relación de preguntas para identificar la condición funcional psicocorporal en relación con actividades básicas pertinentes y especialmente acertadas por lo que se refiere al uso de productos de apoyo y ayuda en movilidad. Se incluyen condiciones de salud poco consideradas en las operaciones estadísticas e incluso en el reconocimiento administrativo de la discapacidad: trastornos emergentes, como la ansiedad y la depresión, el dolor o la fatiga. Estos trastornos, que pueden ser transitorios, en sus grados más intensos afectan al desempeño de actividades y a la participación, pudiendo requerir adecuaciones específicas del entorno físico, organizativo u otras medidas de apoyo para favorecer la inclusión. En este sentido se habrán de considerar discapacitantes.

Tratándose de una propuesta para encuestas monográficas, es aconsejable complementar esta lista ampliada en tres líneas interrelacionadas, a saber: a) respecto a la delimitación y alcance de los funcionamientos en relación con la actividad; b) con una serie de preguntas relativas propiamente a algunas deficiencias o problemáticas de salud relacionadas con estas limitaciones; c) y las dimensiones más sociales, relacionadas con la accesibilidad y la participación. Sobre todo para los dos primeros, la EDAD ofrece un buen referente, el tercero plantea desafíos para captar el papel de los entornos quizá menos explorados hasta ahora.

3.2 Sistema de indicadores sobre Inclusión Social de las personas con discapacidad:

Con este sistema de indicadores pretendemos medir el grado en el que las personas con discapacidad participan en la vida económica y social.

El sistema de indicadores pretende contribuir a analizar la evolución en el tiempo y, de manera sistemática, su comparación con la población sin discapacidad para conocer el grado de convergencia/divergencia.

El grado de desagregación ideal requerido es por sexo, edad y tipo de discapacidad, allí donde sea posible.

Áreas temáticas

En España existe un gran acuerdo científico-operativo entre los principales estudiosos del fenómeno de la exclusión social, que tuvo su plasmación en el documento: *Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión. Implicaciones metodológicas.* (Laparra et al., 2007), y que ha servido, entre otros, como marco conceptual del VI Informe sobre Exclusión social en España de la Fundación FOESSA, y sus trabajos posteriores.

La exclusión es entendida como un fenómeno de causas estructurales, y cuyo análisis debe centrarse en determinar el impacto de estos ejes de riesgo sobre los individuos, hogares, comunidades, etc.

Siguiendo a Laparra et al., (2007:27) a pesar de la complejidad y el carácter dinámico de este fenómeno, parece existir cierto consenso en que la *exclusión social* incluye dificultades o barreras en al menos el *eje económico* (empleo, ingresos, privación), el *eje político de la ciudadanía* (derechos políticos, educación, vivienda o salud) y el *eje de las relaciones sociales* (aislamiento, desestructuración familiar).

Cuadro 5. Ejes y dimensiones de exclusión social.

Ejes de exclusión	Dimensiones
Económico	1.- Participación en la producción
	2.- Participación del producto social
Político y social (ciudadanía)	3.- Participación política
	4.- Educación
	5.- Vivienda
	6.- Salud
Lazos sociales, relaciones sociales	7.- Conflicto social, anomia
	8.- Aislamiento social

Fuente: Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión. Implicaciones metodológicas. (Laparra et al., 2007)

A partir de este planteamiento, se ha desarrollado un sistema de indicadores de inclusión social adaptado a la población con discapacidad, que utiliza como estándar de referencia la situación de la población general, sobre la que se compara la población con discapacidad, en cada uno de los ejes. A las 8 dimensiones indicadas, se ha agregado una específicamente relacionada con los apoyos a la población con discapacidad, dentro del eje político y social (ciudadanía), tal como se indica:

Cuadro 6. Ejes y dimensiones de exclusión social y discapacidad

EJES	DIMENSIONES
Económico	1. Inclusión en la producción (empleo)
	2. Inclusión en el producto
Ciudadanía (acceso a derechos)	3. Inclusión política
	4. Inclusión en la Educación
	5. Inclusión en la Vivienda
	6. Inclusión en la Salud
	7. Apoyos por discapacidad
Integración social	8. Lazos sociales
	9. Participación

Fuente: Elaboración propia a partir de Laparra et al. (2007)

El listado completo para la medición de la inclusión social de la población con discapacidad se compone de 37 indicadores:

Cuadro 7. Esquema de indicadores de inclusión social y discapacidad

EJES	DIMENSIONES	Indicador
Económico	Inclusión en la producción (empleo)	1. % población activa (Tasa de actividad). 2. % población parada (Tasa de paro).
	Inclusión en el producto	3. Salario medio. 4. % población en pobreza severa. 5. % población en riesgo de pobreza. 6. % población sin ingresos por trabajo o prestaciones. 7. % población sin equipamiento básico y no pueden permitírselo.
Ciudadanía (acceso a derechos)	Inclusión política	8. % Derecho a elegir y ser elegido. 9. % población sin influencia cívica: no participan en elecciones o no son miembros de organización ciudadana. 10. % representantes políticos.
	Inclusión en la Educación	11. % población analfabeta (sin dificultades severas para aprendizaje). 12. % población escolarizada (6 a 15 años). 13. % población escolarizada en escuela inclusiva 14. % población que dispone los apoyos que precisa para escolarización. 15. % población con estudios primarios (sin dificultades severas para el aprendizaje). 16. % población con estudios superiores (sin dificultades severas para el aprendizaje).
	Inclusión en la Vivienda	17. % población en infravivienda, deficiencias graves en construcción o salubridad (humedad, suciedad, olores). 18. % población en hacinamiento grave (<15m2 persona). 19. % población con tenencia en precario (cedida, realquilada, ocupada). 20. % población residente en entorno muy degradado. 21. % población con hogar accesible. 22. % población con gastos excesivos de la vivienda.
	Inclusión en la Salud	23. % población con cobertura sanitaria. 24. % población con tratamientos médicos que precisa 25. % población con acceso a medicamentos que precisa.
	Apoyos por discapacidad	26. % población con reconocimiento oficial de discapacidad. 27. % población que dispone ayudas técnicas que necesita. 28. % población que recibe apoyos personales que necesita. 29. % población que recibe prestaciones por discapacidad o dependencia.
Integración social	Lazos sociales	30. % población que ha sufrido malos tratos físicos o psicológicos … 31. % población con relaciones de amistad precarias (frecuencia escasa de oportunidades para hacer o mantener amigos). 32. % población con adicciones (alcohol, drogas, juegos). 33. % mujeres con maternidad conflictiva (víctima de abuso, víctima de esterilización forzada, madre adolescente). 34. % población con problemas con la justicia.
	Participación	35. % población que se ha sentido discriminada por discapacidad. 36. % población con acceso a actividades de ocio ... 37. % población institucionalizada.

Fuente: Elaboración propia a partir de Laparra et al. (2007)

Una vez definidos los indicadores y ubicados en su dimensión y eje correspondiente, se ha realizado una definición operativa para cada uno de ellos, que se detalla en el Cuadro 8. Prácticamente en todos los casos se ha utilizado el porcentaje como base de cálculo, expresando este la medida en que la población (general y con discapacidad) cumple cada indicador.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta la medida en el que cada indicador expresa una tendencia hacia la inclusión o la exclusión social. Se han formulado en términos positivos aquellos que, a mayor porcentaje, indican una mayor inclusión social De la misma forma, se han formulado en términos negativos aquellos cuyos incrementos indican una tendencia hacia la exclusión.

La agregación de indicadores, en esta primera versión, se ha realizado de manera lineal, es decir como promedio no ponderado de los indicadores calculados para cada eje.

Los 37 indicadores formulados, según tipo, se organizan en:

- Directos (10): relacionados con inclusión.
- Inversos (19): relacionados con exclusión.
- Específicos (8): propios de la población con discapacidad (no tienen referente en la población general).

Finalmente, para presentar la distancia entre la población general (PG) y la población con discapacidad (PD) en términos de inclusión social, se han utilizado dos medidas: la primera, una distancia en puntos porcentuales para cada indicador entre ambas poblaciones (PP), formulada como diferencia en puntos porcentuales. En segundo lugar, una expresión de esa distancia (DP), como porcentaje de la puntuación obtenida por la población con discapacidad respecto a la población general, que se utiliza como referencia.

Se indican además las fuetes estadísticas disponibles que se han utilizado para realizar el cálculo de los indicadores.

Cuadro 8. Operativización de indicadores de inclusión social y discapacidad.

Indicador	Sentido	Puntos porcentuales (PP)	Diferencia procentual (DP)	Fuente
1. % población activa (Tasa de actividad).	Directo	(PD-PG)	(PP/PG)*100	EPD
2. % población parada (Tasa de paro).	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	EPD
3. Salario medio.	Directo	--	((PD/PG)-(PG/PG))*100	SPD
4. % población en pobreza severa.	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	EISS
5. % población en riesgo de pobreza.	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	EISS
6. % población sin ingresos por trabajo o prestaciones.	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	--
7. % población sin equipamiento básico y no pueden permitírselo.	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	--
8. % Derecho a elegir y ser elegido.	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	--
9. % población sin influencia cívica: no participan en elecciones o no son miembros de organización ciudadana.	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	ESE
10. % representantes políticos.	Directo	(PD-PG)	(PP/PG)*100	--
11. % población analfabeta (sin dificultades severas para aprendizaje).	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	EISS
12. % población escolarizada (6 a 15 años).	Directo	(PD-PG)	(PP/PG)*100	EDAD
13. % población escolarizada en escuela inclusiva	Específico			MECD
14. % población que dispone los apoyos que precisa para escolarización.	Específico			--
15. % población con estudios primarios (sin dif. severas aprendizaje).	Directo	(PD-PG)	(PP/PG)*100	EISS
16. % población con estudios superiores (sin dif. severas aprendizaje).	Directo	(PD-PG)	(PP/PG)*100	EISS
17. % población en infravivienda, deficiencias graves en construcción o salubridad (humedad, suciedad, olores).	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	--
18. % población en hacinamiento grave (<15m2 persona).	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	EDAD
19. % población con tenencia en precario (cedida, realquilada, ocupada).	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	--
20. % población residente en entorno muy degradado.	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	--
21. % población con hogar accesible.	Específico			EDAD
22. % población con gastos excesivos de la vivienda.	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	--
23. % población con cobertura sanitaria.	Directo	(PD-PG)	(PP/PG)*100	--
24. % población con tratamientos médicos que precisa	Directo	(PD-PG)	(PP/PG)*100	--
25. % población con acceso a medicamentos que precisa.	Directo	(PD-PG)	(PP/PG)*100	--
26. % población con reconocimiento oficial de discapacidad.	Específico			BEPD
27. % población que dispone ayudas técnicas que necesita.	Específico			EISS
28. % población que recibe apoyos personales que necesita.	Específico			EISS
29. % población que recibe prestaciones por discap. o dependencia.	Específico			EPD
30. % población que ha sufrido malos tratos físicos o psicológicos	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	--
31. % población con relaciones de amistad precarias (frecuencia escasa de oportunidades para hacer o mantener amigos).	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	EISS
32. % población con adicciones (alcohol, drogas, juegos).	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	--
33. % mujeres con maternidad conflictiva (víctima de abuso, víctima de esterilización forzada, madre adolescente).	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	--
34. % población con problemas con la justicia.	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	--
35. % población que se ha sentido discriminada por discapacidad.	Específico			EISS
36. % población con acceso a actividades de ocio ...	Directo	(PD-PG)	(PP/PG)*100	EISS
37. % población institucionalizada.	Inverso	(PD-PG)*(-1)	(PP/PG)*100	EDAD

Fuente: Elaboración propia a partir de Laparra et al. (2007)

Fuentes de datos utilizadas:

- El Empleo de las Personas con Discapacidad (EPD) 2008-2013, utiliza la información derivada de una integración de los datos estadísticos proporcionados por la Encuesta de Población Activa (EPA) con los administrativos registrados en la Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad (BEPD). Incorpora además datos sobre medidas de fomento del empleo procedentes de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), información sobre percepción de prestaciones procedente del Registro de Prestaciones Sociales Publicas del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) y datos sobre dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Todos los resultados se refieren a la población de edades comprendidas entre 16 y 64 anos.
- El Salario de las Personas con Discapacidad (SPD) 2010-2011, utiliza la información derivada de una integración de los datos estadísticos proporcionados por la Encuesta de Estructura Salarial (EES) con los administrativos registrados en la Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad (BEPD). Incorpora además datos sobre medidas de fomento del empleo procedentes de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Todos los resultados se refieren a los asalariados que cotizan a la Seguridad Social del conjunto de la economía, excluyendo la Agricultura, Ganadería y Pesca, los hogares que emplean personal domestico y las Organizaciones extraterritoriales, lo que supone excluir el 8% del total de ocupados y el 4,8% de los ocupados con discapacidad.
- Encuesta de Integración Social y Salud (EISS), realizada en 2012. Su objetivo general proporcionar información armonizada y comparable a nivel europeo sobre la interacción entre la condición de salud y la integración social en la población española, identificando y caracterizando de forma especial a las personas con discapacidad. Esta encuesta considera como persona con discapacidad a quienes han afirmado que su

condición de salud supone una barrera para la participación en alguno de los siguientes ámbitos: la movilidad para salir de casa, el uso de transporte público y privado, la accesibilidad a los edificios, el acceso a la formación, el acceso a un empleo adecuado, el uso de Internet, el contacto social con los allegados, la participación en actividades de ocio y culturales, problemas para pagar lo esencial y el trato discriminatorio. La EISS 2012 cubre a la población de 15 y más años residente en domicilios particulares.

- Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD) es la tercera gran encuesta sobre discapacidad realizada en España tras la *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Minusvalías de 1986 (EDDM 1986)* y la *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999 (EDDES 1999)*. La finalidad principal de la EDAD 2008 fue atender la demanda de información generada por la puesta en marcha del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).
- Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad (BEPD) recoge información relativa a la gestión de valoraciones de discapacidad en las distintas Comunidades Autónomas que conforman el Estado Español, incluidas las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Incluye información sobre las características de las personas valoradas a efectos de la calificación de su grado de discapacidad, para la realización de estudios epidemiológicos. Hemos utilizado para esta informe la versión actualizada a 1 de enero de 2012, integrada por los datos aportados por todas las CC. AA., a los que se les ha aplicado proceso de validación y control de vivencia mediante cruce con fichero histórico de personas fallecidas facilitado por el INE, resultando un total de 3.367.457 registros correspondientes a personas a las que les ha sido valorado su grado de discapacidad. El colectivo de personas que han resultado con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y, como tal, con la consideración de personas en situación de discapacidad, es de 2.552.880. Frente a las anteriores fuentes, que son encuestas, la Base de Datos Estatal de Personas con

Discapacidad extrae sus datos de registros administrativos, por lo que, con las salvedades relativas a su actualización y a posibles errores de depuración, recoge de forma exhaustiva la población con discapacidad administrativamente reconocida. Los principales datos a explotar son los referidos a personas que señalan tener discapacidad, por sexo, edad, país de nacimiento, comunidad autónoma, nivel de formación, relación con la actividad económica, situaciones en las que se señala discapacidad, falta de ayudas personales o técnicas.

- Estadísticas Educativas (MECD). Información estadística referida al alumnado con necesidades específicas que recibe apoyo educativo, procedente de las Estadísticas de las Enseñanzas no universitarias que realiza la Subdirección General de Estadística y Estudios del Ministerio en cooperación con los servicios estadísticos de las Consejerías/Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

Otras fuentes utilizadas en el informe:

- Estadística de contratos. Datos de la Estadística de Contratos del Servicio Público de Empleo Estatal.
- Prestaciones. Se incluirían aquí datos estadísticos sobre pensiones contributivas por incapacidad permanente y prestaciones no contributivas relacionadas con la discapacidad (Pensiones no contributivas por Invalidez de la Seguridad Social, Pensiones Asistenciales por Enfermedad y Prestaciones económicas de la LISMI). El informe "non nato" de 2013 recoge algunos de estos datos en su apartado 3.3 Datos estadísticos sobre pensiones y prestaciones. Habría que actualizarlos incluyendo la parte de 2014 que sea posible, teniendo en cuenta la fecha de cierre del informe.
- Dependencia. Datos estadísticos sobre el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). El informe "non nato" de 2013 recoge algunos de estos datos en su apartado 4.4. Habría que actualizarlos incluyendo la parte de 2014 que sea posible, teniendo en cuenta la fecha de cierre del informe.

- La Encuesta Europea de Salud en España (EES), realizada en 2009. Su objetivo general es proporcionar información sobre la salud de la población española, de manera armonizada y comparable a nivel europeo, con la finalidad de planificar y evaluar las actuaciones en materia sanitaria. La EES 2009 cubre a la población de 16 y más años residente en domicilios particulares.

Cuadro 9. Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad.

Indicador	PG	PD	PP	DP	DPEje
1. % población activa (Tasa de actividad).	77,20%	37,40%	-39,80	-51,55	
2. % población parada (Tasa de paro).	26,00%	35,00%	-9,00	-34,62	
3. Salario medio.	22.842,60 €	20.553,30 €	--	-10,02	
4. % población en pobreza severa.	9,64%	14,73%	-5,09	-52,80	-32,98
5. % población en riesgo de pobreza.	27,63%	32,03%	-4,40	-15,92	
6. % población sin ingresos por trabajo o prestaciones.					
7. % población sin equipamiento básico y no pueden permitírselo.					
8. % Derecho a elegir y ser elegido.					
9. % población sin influencia cívica: no participan en elecciones o no son miembros de organización ciudadana.	14,37%	17,80%	-3,43	-23,89	
10. % representantes políticos.					
11. % población analfabeta (sin dificultades severas para aprendizaje).	1,00%	3,33%	-2,33	-234,03	
12. % población escolarizada (6 a 15 años).	99,60%	97,15%	-2,46	-2,47	
13. % población escolarizada en escuela inclusiva		21,54%			
14. % población que dispone los apoyos que precisa para escolarización.					
15. % población con estudios primarios (sin dif. severas aprendizaje).	10,63%	13,64%	3,00	28,25	
16. % población con estudios superiores (sin dif. severas aprendizaje).	20,69%	6,74%	-13,95	-67,41	
17. % población en infravivienda, deficiencias graves en construcción o salubridad (humedad, suciedad, olores).					
18. % población en hacinamiento grave (<15m2 persona).	4,65%	3,15%	1,50	32,23	-44,55
19. % población con tenencia en precario (cedida, realquilada, ocupada).					
20. % población residente en entorno muy degradado.					
21. % población con hogar accesible.		49,40%			
22. % población con gastos excesivos de la vivienda.					
23. % población con cobertura sanitaria.					
24. % población con tratamientos médicos que precisa					
25. % población con acceso a medicamentos que precisa.					
26. % población con reconocimiento oficial de discapacidad.		71,93%			
27. % población que dispone ayudas técnicas que necesita.		17,22%			
28. % población que recibe apoyos personales que necesita.		23,62%			
29. % población que recibe prestaciones por discap. o dependencia.		54,34%			
30. % población que ha sufrido malos tratos físicos o psicológicos …					
31. % población con relaciones de amistad precarias (frecuencia escasa de oportunidades para hacer o mantener amigos).	12,67%	21,54%	-8,87	-69,98	
32. % población con adicciones (alcohol, drogas, juegos).					
33. % mujeres con maternidad conflictiva (víctima de abuso, víctima de esterilización forzada, madre adolescente).					-71,82
34. % población con problemas con la justicia.					
35. % población que se ha sentido discriminada por discapacidad.		13,66%			
36. % población con acceso a actividades de ocio …	38,33%	10,10%	-28,24	-73,66	
37. % población institucionalizada.		6,54%	--	--	

Fuente: Elaboración propia a partir de Laparra et al. (2007)

4 Personas con discapacidad en España: una perspectiva demográfica

4.1 Estimaciones de población con discapacidad según la Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia

La *Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2008)* es la tercera gran encuesta sobre discapacidad realizada en España tras la *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Minusvalías de 1986 (EDDM 1986)* y la *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999 (EDDES 1999)*.

La finalidad principal de la EDAD 2008 fue atender la demanda de información generada por la puesta en marcha del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Para alcanzar esta finalidad, la encuesta se planteó los siguientes objetivos específicos:

- Estimar el número de personas con discapacidad que residen en España en viviendas familiares y en establecimientos colectivos, así como su distribución geográfica.
- Conocer las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación en las situaciones de la vida cotidiana de las personas, así como la severidad de dichas limitaciones y restricciones. Conocer las características de las personas en situación de dependencia.
- Identificar los distintos tipos de deficiencias que originan las limitaciones y restricciones.
- Conocer las causas que han generado dichas deficiencias.
- Evaluar la igualdad de oportunidades y las situaciones de discriminación de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, educativo, de ocio, movilidad, etc.

- Identificar las necesidades y demandas de asistencia, así como los apoyos que se reciben y sus características.
- Conocer el empleo de ayudas técnicas, adaptaciones especial (en el hogar, lugar de trabajo...), cuidados personales, etc.

Como las encuestas anteriores, la EDAD 2008 contó con una muy amplia base muestral. La encuesta se realizó en dos etapas: la primera de ellas, denominada EDAD-hogares, estuvo dirigida a viviendas familiares y se aplicó entre noviembre de 2007 y febrero de 2008 a un total de 96.000 hogares (unas 260.000 personas); la segunda etapa, denominada EDAD-centros, se aplicó, entre mayo y julio de 2008, en 800 centros en los que residen de forma permanente personas con discapacidad (residencias de personas mayores, centros de personas con discapacidad, hospitales psiquiátricos y hospitales geriátricos), lo que supone un muestra adicional de 11.000 personas.

La extensión de la investigación a la población residente en centros y hospitales de larga estancia es una novedad importante en la EDAD 2008, pues las encuestas anteriores únicamente aportaron información sobre la población que residía en domicilios familiares. Además, la EDAD 2008 realizó un estudio mucho más detallado de la dependencia, en coherencia con su objetivo principal, e incorporó nuevos contenidos, entre los que cabe destacar un módulo sobre discriminación por motivos de discapacidad y algunas preguntas dirigidas a estimar los gastos generados por la discapacidad.

El INE presentó por separado los resultados de la encuesta de hogares y los de la encuesta de centros, pues al haberse realizado con metodologías diferentes consideró que no debía ofrecer datos agregados de ambas encuestas. La EDAD 2008 estimó en 3,85 millones el número de personas con discapacidad residentes en hogares (el 8,5% de la población residente en viviendas familiares, medio punto porcentual por debajo de la estimación realizada en 1999) y en algo más de 269 mil las personas con discapacidad residentes en centros. La

suma de los resultados correspondientes a viviendas familiares y a la muestra de viviendas colectivas investigada proporciona la cifra de 4,12 millones de personas con discapacidad en total, lo que supone aproximadamente el 9% de la población residente en España (46,2 millones según la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2008).

Tabla 3. Personas con discapacidad residentes en domicilios familiares, por grupo de edad y sexo. Números absolutos (en miles) y tasas por 1.000 habitantes. España 2008.

Unidad	Personas con discapacidad (en miles)			Tasa por 1000 habitantes de cada grupo de edad		
Sexo	Mujeres	Hombres	Ambos sexos	Mujeres	Hombres	Ambos sexos
De 0 a 5 años	24,0	36,4	60,4	17,6	25,2	21,5
De 6 a 15 años	27,6	50,7	78,3	13,4	23,1	18,4
De 16 a 24 años	28,6	46,5	75,1	12,7	19,8	16,3
De 25 a 34 años	69,8	98,8	168,7	18,9	24,9	22,0
De 35 a 44 años	137,0	149,4	286,5	37,8	39,4	38,6
De 45 a 54 años	224,1	181,9	406,0	73,2	60,0	66,7
De 55 a 64 años	318,7	227,1	545,8	128,6	97,1	113,3
De 65 a 69 años	168,6	124,2	292,8	169,9	139,9	155,8
De 70 a 74 años	257,2	147,5	404,7	253,2	175,9	218,2
De 75 a 79 años	320,6	183,2	503,8	343,3	262,8	308,9
De 80 a 84 años	333,9	148,6	482,6	484,5	336,2	426,5
De 85 a 89 años	236,6	103,2	339,8	610,7	505,8	574,5
De 90 y más años	153,4	50,0	203,4	783,4	668,1	751,5
Total	**2.300,2**	**1.547,7**	**3.847,9**	**101,0**	**69,5**	**85,5**

Fuente: INE. Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2008.

Tabla 4. Personas de 6 y más años con alguna discapacidad residentes en centros por grupos de edad y sexo. España, 2008.

	Mujeres	*Hombres*	*Ambos sexos*
De 6 a 64 años	17.593	29.005	46.879
De 65 a 79 años	32.927	26.439	59.366
De 80 y más años	124.793	38.102	162.894
Total	**175.593**	**93.546**	**269.139**

Fuente: INE. Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2008.

Las tasas de prevalencia de discapacidad por edad son más elevadas en las mujeres que en los hombres a partir de los 45 años, como puede observarse en el Gráfico 1. Por debajo de esta edad, las tasas de prevalencia de discapacidad entre los hombre superan a las de las mujeres. Además la probabilidad de tener una discapacidad aumenta con la edad.

Gráfico 1.Prevalencia de las situaciones de discapacidad, por sexo y grupos quinquenales de edad (Personas residentes en domicilios familiares). España, 2008.

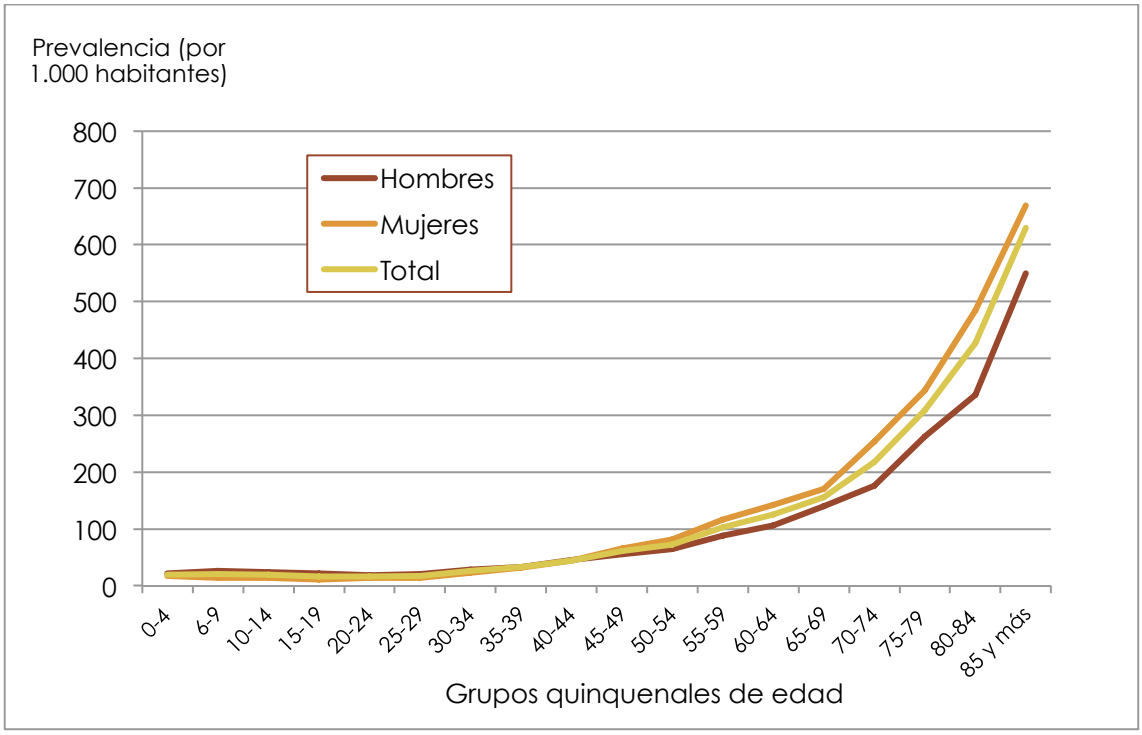

Fuente: INE. Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2008.

Los grupos de discapacidad más frecuentes en personas de seis y más años son los que afectan a la movilidad, la vida doméstica y el autocuidado. Las discapacidades relacionadas con la movilidad están presentes en dos de cada tres personas con discapacidad (67,2%), las relacionadas con la vida doméstica en cinco de cada nueve (55,3%), y las de autocuidado en prácticamente una de cada dos (48,4%). En

estos tres grupos de discapacidades, la presencia relativa de mujeres es mayor que en el conjunto de las personas con discapacidad.

Tabla 5. Porcentaje de personas con discapacidad según tipo de discapacidad por edad y sexo (Personas de 6 y más años residentes en domicilios familiares). España, 2008.

	6 a 64	65 a 79	80 y más	Total
Mujeres				
Visión	19,7	28,5	32,7	26,7
Audición	17,7	25,8	37,7	26,7
Comunicación	13,8	12,5	26,9	17,5
Aprendizaje, aplicación de conocimientos y desarrollo de tareas	13,3	10,8	24,5	16,1
Movilidad	63,8	73,0	82,8	72,9
Autocuidado	34,8	50,6	72,6	52,0
Vida doméstica	55,1	62,4	79,0	65,1
Interacciones y relaciones personales	14,4	8,7	20,6	14,5
Total mujeres con discapacidad	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**
Hombres				
Visión	19,6	27,3	33,0	24,6
Audición	21,2	36,1	43,6	30,2
Comunicación	24,3	17,4	25,0	22,4
Aprendizaje, aplicación de conocimientos y desarrollo de tareas	20,4	11,9	18,8	17,5
Movilidad	55,0	59,2	66,7	58,6
Autocuidado	34,3	45,0	62,3	43,1
Vida doméstica	34,6	39,7	56,9	40,6
Interacciones y relaciones personales	24,9	11,6	16,8	19,3
Total hombres con discapacidad	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**
Ambos sexos				
Visión	19,6	28,1	32,8	25,9
Audición	19,4	29,7	39,4	28,1
Comunicación	18,9	14,4	26,3	19,5
Aprendizaje, aplicación de conocimientos y desarrollo de tareas	16,7	11,2	22,8	16,6
Movilidad	59,5	67,8	78,1	67,2
Autocuidado	34,6	48,5	69,6	48,4
Vida doméstica	45,2	53,8	72,5	55,3
Interacciones y relaciones personales	19,5	9,8	19,5	16,4
Total personas con discapacidad	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**

Fuente: INE. Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2008.

El perfil por grupos de discapacidad cambia con la edad. La presencia relativa de las discapacidades relacionadas con la comunicación, con el aprendizaje, aplicación de conocimientos y desarrollo de tareas, y con las interacciones y relaciones personales, que es alta entre las personas con discapacidad más jóvenes, desciende de forma significativa con la edad, al contrario de lo que sucede con las discapacidades de la visión, audición, movilidad, autocuidado y vida doméstica, cuya presencia relativa entre las personas con discapacidad aumenta con los años (Tabla 5). Esto se debe a las diferencias en la etiología de las deficiencias asociadas a cada uno de los grupos de discapacidades: mientras que en las discapacidades de comunicación, aprendizaje e interacción personal predomina la etiología congénita o perinatal, en las discapacidades de la visión, audición, movilidad, autocuidado y vida doméstica tienen mucha más incidencia las causas ligadas a enfermedades o accidentes.

La Tabla 6 presenta datos sobre el porcentaje de personas con discapacidad según tipo de deficiencia por edad y sexo. Las deficiencias más frecuentes en las personas de seis y más años con discapacidad que residen en hogares familiares son las de tipo osteoarticular, que se dan el 39,2% de las personas con discapacidad de seis y más años. Les siguen en importancia cuantitativa las deficiencias de oído, presentes en el 24,1% de las personas con discapacidad de seis y más años, las deficiencias visuales, presentes en un 21,1%, y las deficiencias mentales (grupo que engloba el retraso madurativo, la deficiencia intelectual, las demencias y las enfermedades y trastornos mentales), que están presentes en un 19,1% de las personas con discapacidad de seis y más años.

Las deficiencias viscerales y las deficiencias del sistema nervioso, que están presentes respectivamente en el 15,2% y el 13,3% de las personas con discapacidad de seis y más años que viven en hogares familiares, tienen una frecuencia intermedia.

Las deficiencias del lenguaje, habla y voz, que incluyen las deficiencias de comprensión y/o elaboración del lenguaje, la producción y/o

emisión del habla y los trastornos de la voz, y otras deficiencias, entre las que se incluyen las de la piel, las deficiencias múltiples y las no clasificadas en otra parte son menos frecuentes, están presentes respectivamente en el 2,6% y 8,5% de las personas con discapacidad de seis y más años que viven en domicilios familiares.

Tabla 6. Porcentaje de personas con discapacidad según tipo de deficiencia por edad y sexo (Personas de 6 y más años residentes en domicilios familiares). España, 2008.

	6 a 64	65 a 79	80 y más	Total
Mujeres				
Deficiencias mentales	16,9	13,4	28,1	19,3
Deficiencias visuales	17,2	25,0	28,2	23,2
Deficiencias de oído	17,0	24,2	32,7	24,4
Deficiencias del lenguaje, habla y voz	1,3	1,5	2,4	1,7
Deficiencias osteoarticulares	42,6	55,5	52,3	49,9
Deficiencias del sistema nervioso	17,5	11,3	10,8	13,3
Deficiencias viscerales	11,3	19,5	17,9	16,1
Otras deficiencias	2,8	7,5	23,3	10,9
Total mujeres con discapacidad	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**
Varones				
Deficiencias mentales	28,1	14,0	20,2	22,2
Deficiencias visuales	16,6	24,3	29,7	21,5
Deficiencias de oído	19,6	33,4	38,8	27,6
Deficiencias del lenguaje, habla y voz	3,7	3,7	3,2	3,6
Deficiencias osteoarticulares	27,6	32,4	31,9	29,9
Deficiencias del sistema nervioso	14,8	14,9	14,5	14,8
Deficiencias viscerales	11,6	22,5	20,3	16,7
Otras deficiencias	1,7	5,9	19,3	6,4
Total hombres con discapacidad	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**
Ambos sexos				
Deficiencias mentales	22,3	13,6	25,8	20,5
Deficiencias visuales	16,9	24,7	28,6	22,5
Deficiencias de oído	18,3	27,7	34,5	25,7
Deficiencias del lenguaje, habla y voz	2,4	2,3	2,6	2,4
Deficiencias osteoarticulares	35,4	46,8	46,4	42,0
Deficiencias del sistema nervioso	16,2	12,7	11,9	13,9
Deficiencias viscerales	11,5	20,6	18,6	16,3
Otras deficiencias	2,3	6,9	22,1	9,1
Total personas con discapacidad	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**

Fuente: INE. Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2008.

4.2 Estimaciones de prevalencia de limitaciones en la autonomía personal según la Encuesta Europea de Salud en España

La Encuesta Europea de Salud es una investigación de periodicidad quinquenal dirigida a los hogares, cuyo objetivo principal es obtener datos sobre el estado de salud, los estilos de vida y la utilización de los servicios sanitarios, de manera armonizada y comparable a nivel europeo, con el fin de planificar y evaluar las actuaciones en materia sanitaria, tanto europeas como nacionales. En España, la primera edición de la Encuesta Europea de Salud se ha realizado en 2009 por el Instituto Nacional de Estadística (INE) con la colaboración del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

La encuesta investiga las dificultades que encuentran las personas para llevar a cabo sus actividades cotidianas y que suponen una limitación en la autonomía personal. El 24,3% de las personas de 16 y más años han declarado haberse sentido limitadas para realizar las actividades de la vida cotidiana en los últimos seis meses por problemas de salud (un 18,9% han experimentado limitaciones moderadas y un 5,5% limitaciones severas). El porcentaje de personas que han experimentado limitaciones crece con la edad, y es sustancialmente más alto entre las mujeres que entre los hombres.

La Encuesta Europea de Salud proporciona estimaciones de la prevalencia de las limitaciones funcionales físicas y sensoriales, las limitaciones en las actividades básicas de la vida diaria y las limitaciones en las actividades del hogar (denominadas también actividades instrumentales de la vida diaria). En lo que se refiere a las limitaciones funcionales físicas y sensoriales, un 9,8% de las personas de 16 y más años declaran experimentar limitaciones para ver a corta distancia, un 6,4% para ver a larga distancia, un 9,0% para oír y un 26,9% para la movilidad (limitaciones físicas). Las proporciones de mujeres con limitaciones son, en todos los casos, superiores a las de los hombres.

Tabla 7. Limitación para las actividades de la vida cotidiana en los últimos 6 meses debido a un problema de salud según sexo y grupo de edad. Porcentajes sobre la población de 16 y más años. España, 2009.

	Gravemente limitado/a	Limitado/a pero no gravemente	Nada limitado/a	Total
Mujeres				
De 16 a 24 años	1,3	7,4	91,3	100,0
De 25 a 34 años	1,2	11,1	87,7	100,0
De 35 a 44 años	2,9	14,1	83,0	100,0
De 45 a 54 años	4,1	21,1	74,8	100,0
De 55 a 64 años	6,3	29,7	64,0	100,0
De 65 a 74 años	10,3	39,7	50,1	100,0
De 75 y más años	25,2	44,2	30,5	100,0
Total mujeres	**6,4**	**22,2**	**71,5**	**100,0**
Hombres				
De 16 a 24 años	1,3	4,5	94,2	100,0
De 25 a 34 años	2,3	8,0	89,7	100,0
De 35 a 44 años	2,1	11,0	86,9	100,0
De 45 a 54 años	3,6	13,7	82,7	100,0
De 55 a 64 años	5,8	23,7	70,5	100,0
De 65 a 74 años	7,0	28,7	64,3	100,0
De 75 y más años	17,6	39,0	43,5	100,0
Total hombres	**4,5**	**15,5**	**80,0**	**100,0**
Ambos sexos				
De 16 a 24 años	1,3	5,9	92,8	100,0
De 25 a 34 años	1,8	9,5	88,7	100,0
De 35 a 44 años	2,5	12,5	85,0	100,0
De 45 a 54 años	3,8	17,4	78,8	100,0
De 55 a 64 años	6,1	26,8	67,1	100,0
De 65 a 74 años	8,8	34,6	56,6	100,0
De 75 y más años	22,2	42,1	35,7	100,0
Total personas	**5,5**	**18,9**	**75,7**	**100,0**

Fuente: INE. Encuesta Europea de Salud en España 2009.

Tabla 8. Limitaciones sensoriales y físicas, según sexo. Porcentajes sobre la población de 16 y más años. España, 2009.

	Sin limitación	Con limitación moderada	Con limitación severa	No puede hacerlo	Total
Mujeres					
Limitación para ver a corta distancia	88,4	8,5	2,0	1,1	100,0
Limitación para ver a larga distancia	91,7	5,9	1,3	1,1	100,0
Limitación para oír	90,6	7,5	1,5	0,4	100,0
Limitación funcional física	67,4	11,7	5,2	15,8	100,0
Hombres					
Limitación para ver a corta distancia	92,0	6,0	1,3	0,8	100,0
Limitación para ver a larga distancia	95,5	3,1	0,6	0,8	100,0
Limitación para oír	91,3	6,9	1,5	0,3	100,0
Limitación funcional física	79,1	8,0	3,5	9,5	100,0
Ambos sexos					
Limitación para ver a corta distancia	90,2	7,2	1,6	1,0	100,0
Limitación para ver a larga distancia	93,6	4,5	0,9	0,9	100,0
Limitación para oír	91,0	7,2	1,5	0,3	100,0
Limitación funcional física	73,1	9,9	4,4	12,7	100,0

Fuente: INE. Encuesta Europea de Salud en España 2009.

El 7,3% de las personas de 16 y más años declara tener alguna dificultad para realizar las actividades básicas de la vida diaria, como alimentarse, asearse, vestirse o levantarse y acostarse (el 5,2% de los hombres y el 9,3% de las mujeres). Este porcentaje crece con la edad, hasta llegar al 38,8% en las personas de 65 y más años. A partir de los 35 años de edad, la proporción de personas con dificultades para realizar las actividades básicas de la vida diaria es mayor en las mujeres, y por debajo de esa edad, en los hombres.

Tabla 9. Personas que tienen dificultad para realizar alguna actividad básica de la vida diaria según sexo y grupo de edad. Porcentajes sobre la población de 16 y más años. España, 2009.

	Mujeres	Hombres	Ambos sexos
De 16 a 24 años	0,3	1,2	0,8
De 25 a 34 años	1,1	1,3	1,2
De 35 a 44 años	1,5	1,2	1,3
De 45 a 54 años	4,2	2,6	3,4
De 55 a 64 años	8,3	6,3	7,3
De 65 a 74 años	17,9	9,9	14,2
De 75 y más años	44,4	30,4	38,8
Total	**9,3**	**5,2**	**7,3**

Fuente: INE. Encuesta Europea de Salud en España 2009.

Las actividades básicas para las que una mayor proporción de personas de 16 y más años tienen limitaciones son sentarse, levantarse de una silla o de una cama o acostarse, y ducharse o lavarse todo el cuerpo (en ambos casos, un 5,3% de las personas tienen dificultades, aunque se aprecia un mayor grado de severidad de estas dificultades en el caso de ducharse o lavarse todo el cuerpo, actividad que no pueden realizar por sí mismas el 2,1% de las personas, frente al 1,0% que no pueden levantarse de una silla o de una cama o acostarse). La actividad básica para la que menos personas se encuentran limitadas es alimentarse: un 2% de las personas de 16 y más años experimentan limitaciones para esta actividad, y un 0,5% no pueden en absoluto alimentarse por sí mismas.

Tabla 10. Dificultad para realizar actividades básicas de la vida diaria según tipo de actividad y sexo. Porcentajes sobre la población de 16 y más años. España, 2009.

	Sin limitación	Con limitación moderada	Con limitación severa	No puede hacerlo	Total
Mujeres					
Alimentarse	97,7	1,3	0,4	0,6	100,0
Sentarse, levantarse de una silla o de una cama, acostarse	93,0	4,6	1,1	1,3	100,0
Vestirse y desvestirse	93,7	3,7	1,1	1,6	100,0
Ir al servicio	95,8	2,2	0,7	1,3	100,0
Ducharse o lavarse todo el cuerpo	93,1	3,2	1,0	2,8	100,0
Hombres					
Alimentarse	98,4	1,0	0,2	0,4	100,0
Sentarse, levantarse de una silla o de una cama, acostarse	96,5	2,1	0,7	0,7	100,0
Vestirse y desvestirse	96,4	1,9	0,8	0,9	100,0
Ir al servicio	97,8	1,1	0,5	0,7	100,0
Ducharse o lavarse todo el cuerpo	96,4	1,6	0,7	1,3	100,0
Ambos sexos					
Alimentarse	98,0	1,2	0,3	0,5	100,0
Sentarse, levantarse de una silla o de una cama, acostarse	94,7	3,4	0,9	1,0	100,0
Vestirse y desvestirse	95,0	2,8	0,9	1,3	100,0
Ir al servicio	96,8	1,7	0,6	1,0	100,0
Ducharse o lavarse todo el cuerpo	94,7	2,4	0,8	2,1	100,0

Fuente: INE. Encuesta Europea de Salud en España 2009.

Por su parte, el 14,6% de las personas de 16 y más años (el 9,0% de los hombres y el 19,9% de las mujeres) encuentra alguna limitación debida a motivos de salud para realizar las actividades relacionadas con el hogar, como preparar comidas, utilizar el teléfono, hacer la compra, tomar medicamentos, realizar las tareas domésticas y administrar el propio dinero.

Tabla 11. Dificultad para realizar alguna actividad relacionada con el hogar según sexo y grupo de edad. Porcentajes sobre la población de 16 y más años. España, 2009.

	Mujeres	Hombres	Ambos sexos
De 16 a 24 años	1,9	1,7	1,8
De 25 a 44 años	5,3	2,7	4,0
De 45 a 64 años	17,4	8,1	12,9
De 65 y más años	56,8	31,2	46,0
Total	**19,9**	**9,0**	**14,6**

Fuente: INE. Encuesta Europea de Salud en España 2009.

La actividad instrumental de la vida diaria para la que una mayor proporción de personas se encuentran limitadas es la realización de tareas domésticas pesadas, como mover muebles, limpiar las ventanas o transportar la compra: un 13,7% de las personas de 16 y más años experimentan limitaciones o no pueden realizar las tareas domésticas pesadas por motivos de salud y un 2,7% por otras razones (por ejemplo, porque nunca intentaron hacerlo). Las actividades instrumentales para las que menos personas se encuentran limitadas son usar el teléfono (un 3,1% de las personas de 16 y más años experimentan limitaciones para esta actividad, por motivos de salud, y un 0,3% por otras razones) y tomar la medicación (actividad para la que se sienten limitadas un 3,4% de las personas de 16 y más años por motivos de salud y un 0,3% por otras razones).

Las limitaciones por motivos de salud para realizar las actividades de la vida diaria afectan a una mayor proporción de mujeres que de hombres. Por el contrario, las limitaciones debidas a otras razones tienen más prevalencia en los hombres, particularmente en lo referido a actividades como preparar las comidas, hacer la compra y realizar las tareas domésticas, lo que sin duda refleja una menor familiarización de los hombres con ese tipo de actividades (Tabla 12).

Tabla 12. Dificultad para realizar actividades relacionadas con el hogar según tipo de actividad y sexo. Porcentajes sobre la población de 16 y más años. España, 2009.

	Sin dificultad	Con dificultad moderada por motivos de salud	Con dificultad severa por motivos de salud	No puede hacerlo por sí mismo por motivos de salud	Dificultad por otras razones	Total
Mujeres						
Preparar su propia comida	93,7	2,2	0,8	2,9	0,5	100,0
Utilizar el teléfono	96,0	1,2	0,5	2,1	0,2	100,0
Realizar compras	91,9	2,3	1,2	4,4	0,2	100,0
Tomar medicamentos	95,9	1,3	0,5	2,3	0,1	100,0
Realizar tareas domésticas ligeras	90,0	4,2	1,5	4,1	0,3	100,0
Realizar tareas domésticas pesadas	79,6	5,9	3,3	9,9	1,3	100,0
Administrar su propio dinero	94,8	1,1	0,4	3,2	0,5	100,0
Hombres						
Preparar su propia comida	91,0	0,9	0,4	2,0	5,8	100,0
Utilizar el teléfono	97,4	0,7	0,4	1,3	0,3	100,0
Realizar compras	95,0	1,1	0,6	2,4	1,0	100,0
Tomar medicamentos	96,7	0,9	0,3	1,6	0,5	100,0
Realizar tareas domésticas ligeras	91,0	1,2	0,7	2,6	4,5	100,0
Realizar tareas domésticas pesadas	87,9	2,1	1,3	4,6	4,2	100,0
Administrar su propio dinero	96,7	0,8	0,2	1,8	0,5	100,0
Ambos sexos						
Preparar su propia comida	92,3	1,6	0,6	2,5	3,1	100,0
Utilizar el teléfono	96,7	1,0	0,4	1,7	0,3	100,0
Realizar compras	93,4	1,7	0,9	3,4	0,6	100,0
Tomar medicamentos	96,3	1,1	0,4	1,9	0,3	100,0
Realizar tareas domésticas ligeras	90,5	2,7	1,1	3,4	2,3	100,0
Realizar tareas domésticas pesadas	83,6	4,1	2,3	7,3	2,7	100,0
Administrar su propio dinero	95,7	0,9	0,3	2,5	0,5	100,0

Fuente: INE. Encuesta Europea de Salud en España 2009.

4.3 Estimaciones de prevalencia de discapacidad según la Encuesta de Integración Social y Salud

Según la Encuesta de Integración Social y Salud, aplicada en España en 2012, el 16,7% de la población española de 15 y más años manifiesta algún grado de limitación en la participación social debido a su condición de salud, por lo que pueden ser consideradas personas con discapacidad. En total, 6.333.670 personas, de las cuales 3.866.888 son mujeres.

Tabla 13. Población con discapacidad, según tipo de discapacidad. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Datos referidos a personas de 15 y más años. España, 2012.

	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Discapacidad para salir de casa	1.241.594	2.481.888	3.723.482	50,3%	64,2%	58,8%
Discapacidad para usar transporte	731.884	1.440.070	2.171.954	29,7%	37,2%	34,3%
Discapacidad para acceder y moverse por los edificios	777.084	1.450.279	2.227.363	31,5%	37,5%	35,2%
Discapacidad para actividades formativas	491.247	863.109	1.354.356	19,9%	22,3%	21,4%
Discapacidad para el acceso a un empleo adecuado	1.143.054	1.446.222	2.589.276	46,3%	37,4%	40,9%
Discapacidad para usar internet	229.298	344.345	573.643	9,3%	8,9%	9,1%
Discapacidad para el contacto y el apoyo social	44.505	64.238	108.743	1,8%	1,7%	1,7%
Discapacidad para las actividades de ocio	1.698.494	2.697.219	4.395.713	68,9%	69,8%	69,4%
Dificultad para pagar las cosas esenciales por discapacidad	222.737	335.636	558.373	9,0%	8,7%	8,8%
Discriminación por motivos de discapacidad	405.768	616.356	1.022.124	16,4%	15,9%	16,1%
Persona con discapacidad	**2.466.782**	**3.866.888**	**6.333.670**			

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

A medida que aumenta la edad, las limitaciones debidas a la condición de salud se hacen más patentes: así, entre los menores de 45 años la discapacidad está presente en menos de una de cada diez personas, mientras que entre los mayores de 74 años la discapacidad está presente en más de cinco de cada diez. En el grupo de 85 y más años,

tres de cada cuatro personas dicen verse limitadas por un problema de salud en algún ámbito de la vida.

Se observa una mayor prevalencia de la discapacidad entre las mujeres (20,0%) que entre los hombres (13,3%). Aunque la diferencia en la prevalencia por sexo se observa en todos los grupos de edad, a partir de los 35 años se hace más significativa.

Tabla 14. Personas que experimentan limitaciones en la participación social debido a su condición de salud. España. 2012. (Números absolutos y proporción de la población de 15 y más años).

Grupos de Edad	Hombre	Mujer	Total	% con discapacidad
de 15 a 19	31.922	46.425	78.347	3,9%
de 20 a 24	72.849	77.697	150.545	6,6%
de 25 a 29	43.663	58.755	102.417	4,4%
de 30 a 34	95.911	107.072	202.983	5,9%
de 35 a 39	117.173	174.204	291.377	7,9%
de 40 a 44	162.016	257.890	419.906	11,3%
de 45 a 49	174.428	248.605	423.032	12,3%
de 50 a 54	204.969	277.615	482.584	14,8%
de 55 a 59	280.491	336.899	617.390	22,3%
de 60 a 64	286.622	293.840	580.462	24,3%
de 65 a 69	214.433	346.597	561.029	23,9%
de 70 a 74	223.872	313.515	537.387	30,1%
de 75 a 79	165.732	423.983	589.715	36,9%
de 80 a 84	173.902	427.312	601.214	50,5%
de 85 a 89	155.078	279.737	434.814	69,1%
de 90 a 94	49.590	121.975	171.565	78,4%
de 95 o más	14.134	74.767	88.901	90,5%
Total	**2.466.785**	**3.866.888**	**6.333.668**	**17,0%**

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud 2012.

Las situaciones de participación social en las que más personas con discapacidad experimentan limitaciones son las actividades de ocio y culturales (alrededor de dos tercios de las personas con discapacidad han señalado limitaciones en este ámbito de participación) y salir de

casa (para lo cual declaran tener dificultades seis de cada diez personas con discapacidad). También es alto el porcentaje de personas con discapacidad que han señalado limitaciones para acceder a un empleo adecuado (cuatro de cada diez), para acceder y moverse por los edificios y para utilizar el transporte público (aproximadamente un tercio de las personas con discapacidad experimentan dificultades en estos ámbitos). Algo más del 16% de las personas con discapacidad aseguran haberse sentido discriminadas.

Las mujeres con discapacidad experimentan en mayor proporción que los hombres con discapacidad para salir de casa (63,7% frente a 50,5%), utilizar medios de transporte (36,6% frente al 29,9%), acceder y moverse por los edificios (36,8% frente a 31,8%) y participar en acciones formativas (23,6% frente a 20,3%). Por el contrario, es mayor el porcentaje de hombres con discapacidad que experimentan limitaciones para acceder a un empleo adecuado (46,7% de los hombres frente al 37,1% de las mujeres) o que se sienten limitados en su situación económica (9,1% frente al 8,4%). No se observan diferencias por sexo en el porcentaje de personas con discapacidad que experimentan limitaciones para participar en actividades de ocio y culturales, usar internet o mantener contactos sociales y recibir apoyo social. Tampoco hay diferencias apreciables por sexo en el porcentaje de personas con discapacidad que declaran haber experimentado discriminación.

Tabla 15. Personas con discapacidad según las situaciones en las que experimentan limitaciones debido a su condición de salud, por sexo y grupo de edad. España. 2012. (Proporción de la población de 15 y más años).

	15 a 44	45 a 64	65 a 74	75 a 84	85 y más	Total
MUJERES						
Salir de casa	60,0	50,9	60,3	77,1	82,5	63,7
Uso del transporte	19,2	25,3	34,0	51,5	71,3	36,6
Acceso y movilidad por los edificios	20,0	25,2	35,4	55,2	62,8	36,8
Actividades formativas	31,7	41,9	22,1	3,4	2,4	23,6
Acceso a un empleo adecuado	45,2	67,1	33,6	7,2	6,7	37,1
Uso de internet	12,6	10,6	10,6	6,1	3,7	9,2
Contacto y apoyo social	2,4	0,4	0,0	3,0	2,9	1,6
Actividades de ocio y culturales	53,2	64,1	70,6	80,4	85,1	69,0
Situación económica	7,1	9,0	8,8	7,5	10,1	8,4
Discriminación	28,5	21,1	13,4	7,2	7,0	16,6
Total mujeres con discapacidad	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**
HOMBRES						
Salir de casa	46,8	43,8	50,5	60,0	72,6	50,4
Uso del transporte	13,6	27,6	26,1	48,3	57,8	29,9
Acceso y movilidad por los edificios	22,3	25,6	24,0	55,1	60,5	31,8
Actividades formativas	22,9	32,0	14,8	1,2	4,2	20,3
Acceso a un empleo adecuado	55,2	68,6	46,4	2,5	2,0	46,7
Uso de internet	8,7	11,1	10,2	6,9	1,5	9,0
Contacto y apoyo social	1,7	1,7	1,8	2,0	1,8	1,8
Actividades de ocio y culturales	62,4	68,1	70,1	79,1	72,5	69,1
Situación económica	9,6	8,8	7,6	10,8	9,4	9,1
Discriminación	24,0	18,6	12,5	7,4	8,5	16,3
Total hombres con discapacidad	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**
AMBOS SEXOS						
Salir de casa	54,6	47,7	56,4	72,1	79,3	58,5
Uso del transporte	16,9	26,4	30,9	50,6	66,9	34,0
Acceso y movilidad por los edificios	21,0	25,4	30,8	55,1	62,0	34,9
Actividades formativas	28,1	37,5	19,2	2,8	3,0	22,3
Acceso a un empleo adecuado	49,3	67,8	38,7	5,8	5,2	40,8
Uso de internet	11,0	10,9	10,5	6,3	3,0	9,1
Contacto y apoyo social	2,1	1,0	0,7	2,7	2,5	1,7
Actividades de ocio y culturales	57,0	65,9	70,4	80,0	81,0	69,0
Situación económica	8,1	8,9	8,3	8,4	9,9	8,7
Discriminación	26,6	20,0	13,1	7,3	7,5	16,5
Total personas con discapacidad	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud 2012.

4.4 Personas con discapacidad administrativamente reconocida según la Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad.

Según la Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad, a 1 de enero de 2012 había en España 2.552.880 personas con discapacidad administrativamente reconocida, 1.252.637 hombres y 1.300.243 mujeres. La prevalencia de las situaciones de discapacidad reconocida es de 54,01 casos por 1.000 habitantes. Al desagregar por sexo, resulta una prevalencia ligeramente mayor para las mujeres (54,25 por 1.000) que para los hombres (53,77 por 1.000). Sin embargo, al controlar la edad se observa que la prevalencia femenina solo supera a la masculina en los grupos de edad más elevada, mientras que entre los jóvenes y adultos en edad laboral es mayor la prevalencia de los varones. En la Tabla 16 se desglosan los datos por sexo y grandes grupos de edad, de 17 años de intervalo, que se corresponden con seis etapas importantes de la vida: desde el nacimiento hasta la edad en que finaliza la escolarización obligatoria (0-16 años), juventud (17 a 33 años), madurez (con dos subetapas, de 34 a 50 y de 51 a 67 años), etapa de la postjubilación (de 68 a 85 años) y edad avanzada (85 y más). En la Tabla 17, por su parte, se utilizan un criterio de agrupación más clásico, el de los grupos quinquenales de edad, en base a los cuales se ha elaborado también la pirámide de población que se incluye como .

Tabla 16. Personas con discapacidad administrativamente reconocida según sexo y grandes grupos de edad (números absolutos y prevalencia por 1.000 habitantes). España. 2012.

Grupo de edad	Número de personas			Prevalencia (por 1.000 habitantes)		
	Hombres	Mujeres	Ambos sexos	Hombres	Mujeres	Ambos sexos
0-16	59.610	35.377	94.987	14,63	9,19	11,98
17 a 33	116.868	80.803	197.671	22,70	16,28	19,55
34 a 50	296.081	227.848	523.929	44,09	35,30	39,78
51 a 67	411.318	388.460	799.778	91,22	82,34	86,68
68 a 84	298.483	396.444	694.927	120,34	124,00	122,40
85 y más	62.980	148.219	211.199	170,84	188,71	183,00
Sin datos	7.297	23.092	30.389			
Total	**1.252.637**	**1.300.243**	**2.552.880**	**53,77**	**54,25**	**54,01**

Fuente: Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad actualizada a 1 de enero de 2012.

Tabla 17. Personas con discapacidad administrativamente reconocida según sexo y grupos quinquenales de edad (números absolutos y prevalencia por 1.000 habitantes). España. 2012.

Grupo de edad	Número de personas			Prevalencia (por 1.000 habitantes)		
	Hombres	Mujeres	Ambos sexos	Hombres	Mujeres	Ambos sexos
0 a 4	6.182	4.180	10.362	4,91	3,53	4,24
5 a 09	19.869	11.336	31.205	16,10	9,69	12,98
10 a 14	23.853	13.769	37.622	20,96	12,79	16,99
15 a 19	24.553	15.921	40.474	21,42	14,72	18,17
20 a 24	28.489	19.542	48.031	22,08	15,65	18,92
25 a 29	34.573	24.253	58.826	21,97	15,73	18,88
30 a 34	50.804	35.605	86.409	25,25	18,62	22,02
35 a 39	70.885	51.858	122.743	33,27	25,86	29,67
40 a 44	87.184	66.028	153.212	43,93	34,73	39,43
45 a 49	104.442	83.285	187.727	56,90	46,07	51,53
50 a 54	113.545	99.460	213.005	69,87	60,55	65,18
55 a 59	114.974	107.953	222.927	85,09	77,30	81,13
60 a 64	126.329	122.179	248.508	104,67	94,98	99,67
65 a 69	128.250	129.044	257.294	121,83	110,68	115,97
70 a 74	95.276	108.550	203.826	119,82	115,66	117,56
75 a 79	88.331	123.911	212.242	115,20	122,52	119,36
80 a 84	64.821	112.058	176.879	122,93	138,29	132,24
85 a 89	37.876	79.425	117.301	141,57	154,66	150,18
90 a 94	17.415	45.915	63.330	212,61	220,86	218,53
95 o más	7.689	22.879	30.568	400,30	357,57	367,43
sin datos	7.297	23.092	30.389	**53,77**	**54,25**	**54,01**
Total	**1.252.637**	**1.300.243**	**2.552.880**	**4,91**	**3,53**	**4,24**

Fuente: Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad actualizada a 1 de enero de 2012.

Gráfico 2.Pirámide de la población con discapacidad administrativamente reconocida. España 2012.

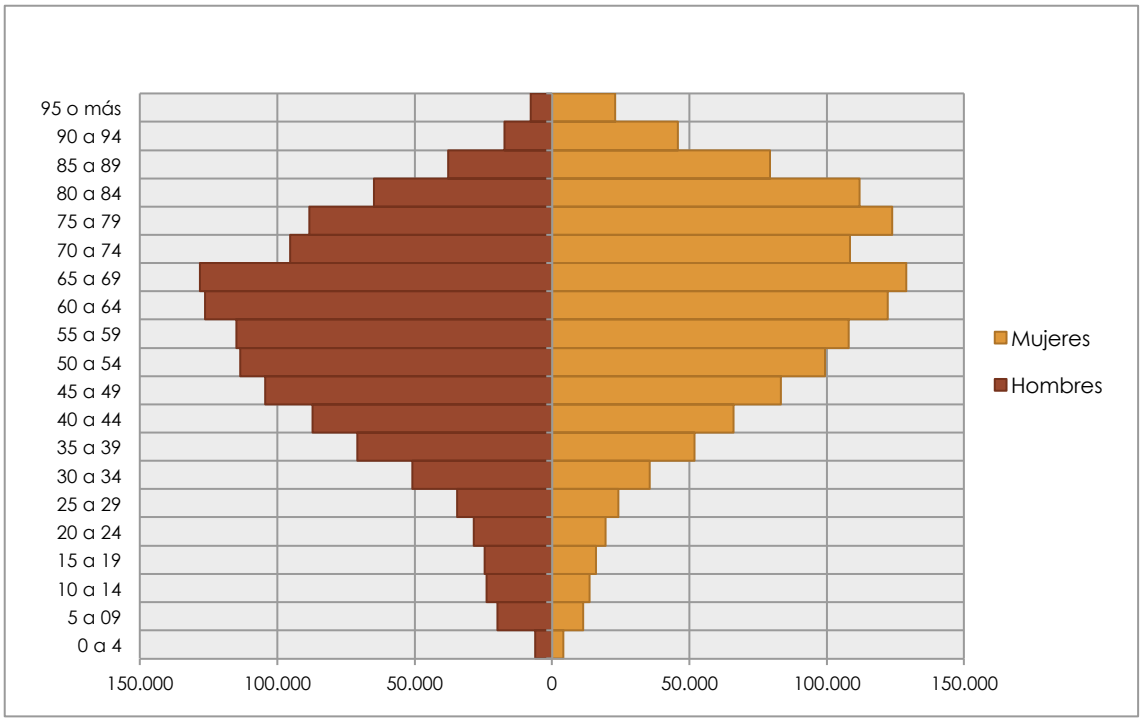

Fuente: Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad actualizada a 1 de enero de 2012.

En el Gráfico 3 se muestran las tasas específicas de prevalencia de las situaciones de discapacidad administrativamente reconocida por sexo y grupos quinquenales de edad. Puede observarse que a partir de los 65 años la tendencia al crecimiento de la prevalencia con la edad se ralentiza, para volver a acelerarse a partir de los 85 años.

Gráfico 3.Prevalencia de las situaciones de discapacidad administrativamente reconocida, por sexo y grupos quinquenales de edad. España, 2012.

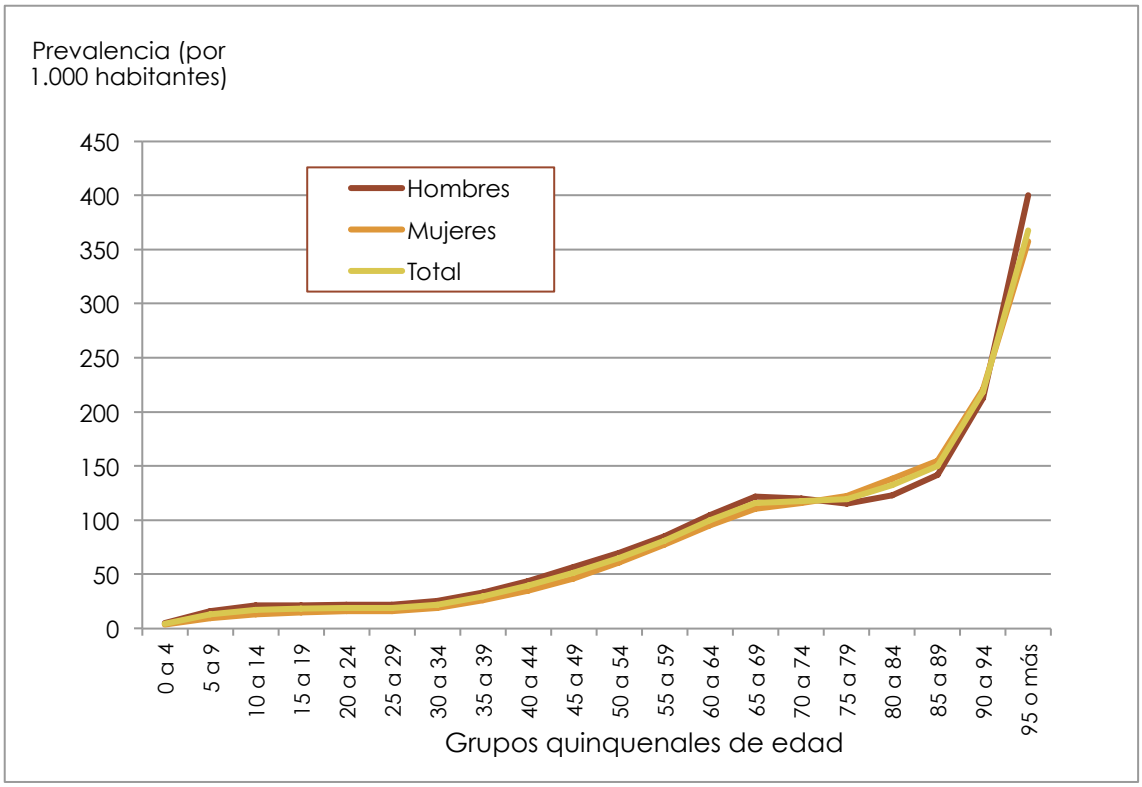

Fuente: Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad actualizada a 1 de enero de 2012.

Como muestra la Tabla 18, la mayor prevalencia de las situaciones de discapacidad administrativamente reconocida se da en la Región de Murcia (108,82 casos por 1.000 habitantes), y la menor, en la Comunidad de Madrid (34,37 casos por 1.000 habitantes).

Tabla 18. Personas con discapacidad administrativamente reconocida según sexo y Comunidades y Ciudades Autónomas (números absolutos y prevalencia por 1.000 habitantes). España. 2012.

Comunidades y Ciudades Autónomas	Número de personas			Prevalencia (por 1.000 habitantes)		
	Hombres	Mujeres	Ambos sexos	Hombres	Mujeres	Ambos sexos
Andalucía	205.341	213.539	418.880	49,12	50,01	49,57
Aragón	39.640	39.325	78.965	59,00	58,04	58,52
Principado de Asturias	41.794	49.253	91.047	80,93	87,80	84,51
Illes Balears	23.164	23.988	47.152	41,36	42,89	42,12
Canarias	35.245	47.253	82.498	33,37	44,49	38,94
Cantabria	19.664	19.190	38.854	67,81	63,15	65,43
Castilla y León	56.253	59.339	115.592	44,60	46,18	45,40
Castilla - La Mancha	72.028	68.893	140.921	67,34	65,47	66,41
Cataluña	207.966	219.734	427.700	55,58	57,38	56,49
Comunitat Valenciana	150.707	152.547	303.254	59,18	59,06	59,12
Extremadura	30.176	42.489	72.665	54,83	76,17	65,57
Galicia	77.199	78.842	156.041	57,47	54,82	56,10
Comunidad de Madrid	114.032	109.302	223.334	36,43	32,45	34,37
Región de Murcia	72.847	87.600	160.447	98,08	119,72	108,82
Com. Foral de Navarra	16.715	13.280	29.995	52,00	41,10	46,54
País Vasco	72.345	56.894	129.239	67,58	50,68	58,93
La Rioja	10.225	8.601	18.826	63,28	53,08	58,18
Ceuta y Melilla	3.027	4.246	7.273	35,82	52,87	44,13
Sin datos	4.269	5.928	10.197			
Total	**1.252.637**	**1.300.243**	**2.552.880**	**53,77**	**54,25**	**54,01**

Fuente: Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad actualizada a 1 de enero de 2012.

En la Tabla 19 se ofrecen datos sobre la distribución de las personas con discapacidad administrativamente reconocida según sexo y grupo de discapacidad. Hay que tener en cuenta que en la Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad se registran hasta tres discapacidades diferentes para cada persona, que pueden ser de distinto grupo. El

grupo de discapacidad que presenta mayor prevalencia es el de las discapacidades motóricas (30,11 casos por 1.000 habitantes).

Tabla 19. Personas con discapacidad administrativamente reconocida según sexo y grupo de discapacidad (números absolutos y prevalencia por 1.000 habitantes). España. 2012.

Grupos de discapacidad	Número de personas			Prevalencia (por 1.000 habitantes)		
	Hombres	Mujeres	Ambos sexos	Hombres	Mujeres	Ambos sexos
Motórica	639.334	783.771	1.423.105	27,44	32,70	30,11
Intelectual	178.995	136.689	315.684	7,68	5,70	6,68
Trastorno mental	317.404	401.115	718.519	13,62	16,74	15,20
Visual	149.885	184.631	334.516	6,43	7,70	7,08
Auditiva	120.567	126.640	247.207	5,17	5,28	5,23
Otras	547.015	598.258	1.145.273	23,48	24,96	24,23
Total personas con discapacidad (*)	**1.252.637**	**1.300.243**	**2.552.880**	**53,77**	**54,25**	**54,01**

(*) Debido a la posible concurrencia de discapacidades, una misma persona puede estar clasificada en hasta tres grupos de discapacidad diferentes.

Fuente: Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad actualizada a 1 de enero de 2012.

El 56% de las personas con discapacidad oficialmente reconocida tienen un grado de discapacidad de entre el 33% y el 64%.

Tabla 20. Personas con discapacidad administrativamente reconocida según sexo y grado de discapacidad (números absolutos y prevalencia por 1.000 habitantes). España. 2012.

Grado de discapacidad	Número de personas			Prevalencia (por 1.000 habitantes)		
	Hombres	Mujeres	Ambos sexos	Hombres	Mujeres	Ambos sexos
de 33% a 64%	744.480	685.057	1.429.537	31,95	28,58	30,24
de 65% o más	508.157	615.186	1.123.343	21,81	25,67	23,77
Total	**1.252.637**	**1.300.243**	**2.552.880**	**53,77**	**54,25**	**54,01**

Fuente: Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad actualizada a 1 de enero de 2012.

5 Eje Económico

El eje económico de inclusión social, aborda dos dimensiones fundamentales, según el sistema de indicadores propuesto: por un lado, la participación en la producción, es decir, en el empleo, y por otro, en el producto social, es decir, en la generación de ingresos, pobreza y consumo.

Tal como se indica a continuación, las personas con discapacidad evidencian una desventaja en cuanto a resultados de inclusión social, cuantificada en una distancia del casi un 33% respecto al nivel que alcanza la población general en esos mismos indicadores.

Tabla 21 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Eje económico.

Indicador	Población General	Población con Discapacidad	Puntos Porcentuales	Distancia Porcentual	Distancia Porcentual Eje
1. % población activa (Tasa de actividad).	77,20%	37,40%	-39,80	-51,55	
2. % población parada (Tasa de paro).	26,00%	35,00%	-9,00	-34,62	
3. Salario medio.	22.842,60 €	20.553,30 €	-10,02	-10,02	-32,98
4. % población en pobreza severa.	9,64%	14,73%	-5,09	-52,80	
5. % población en riesgo de pobreza.	27,63%	32,03%	-4,40	-15,92	

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes indicadas en el capítulo 3.

Los indicadores en los que la desventaja es más evidente son por este orden, el indicador 4 (% de población en pobreza severa) y el indicador 1 (% de población en situación laboralmente activa).

Si se combina el análisis de la distancia porcentual con la diferencia en puntos porcentuales, el indicador que representa diferencias más evidentes entre la población con y sin discapacidad, es el de la tasa de actividad, tal como se comprueba en los gráficos siguientes.

Gráfico 4 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Diferencia en puntos porcentuales. Eje económico.

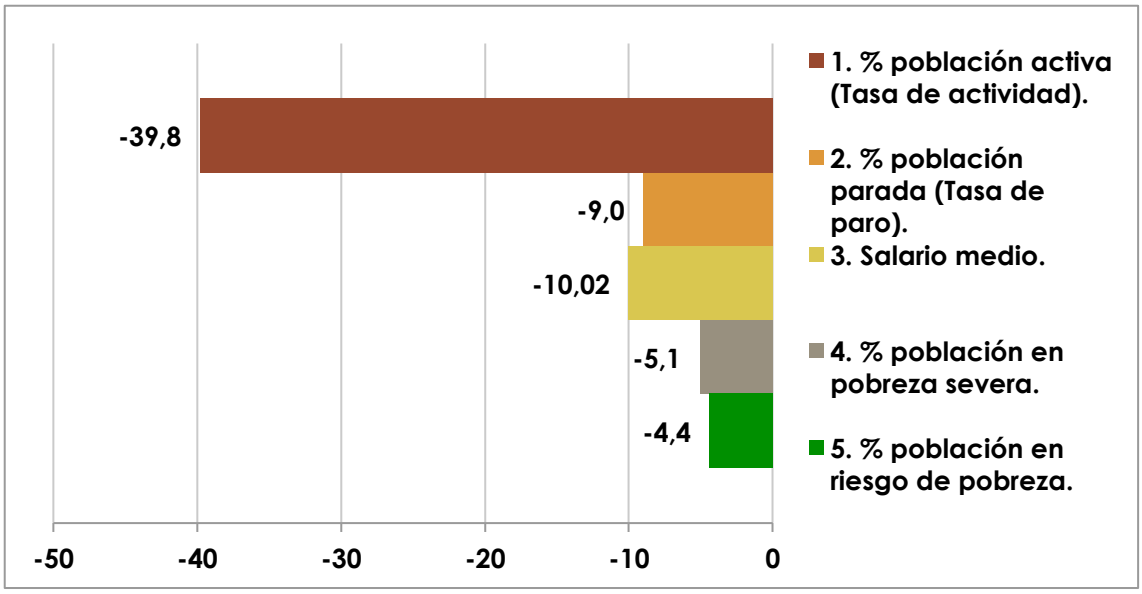

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes indicadas en el capítulo 3.

Gráfico 5 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Diferencia porcentual. Eje económico.

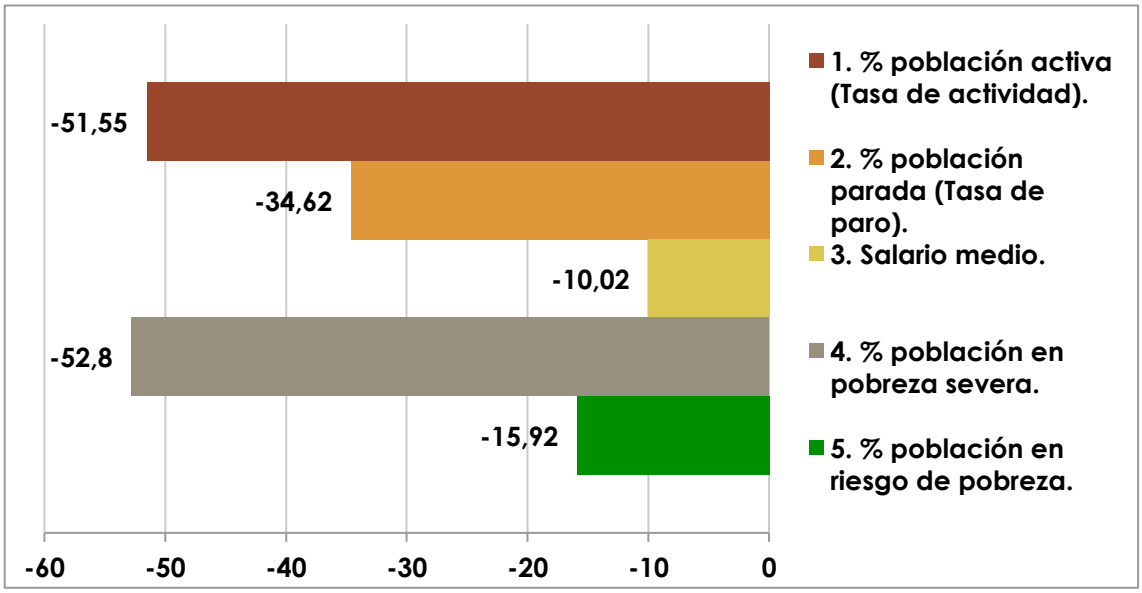

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes indicadas en el capítulo 3.

5.1 Inclusión en la producción: el empleo de las personas con discapacidad

A continuación se desgranan los datos sobre empleo de la población con discapacidad, en tablas detalladas por sexo y edad, según diferentes fuentes.

Tabla 22. Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por sexo. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total personas con discapacidad de entre 16 y 64 años						
Ambos sexos	873,3	1.081,8	1.171,9	1.262,0	1.450,8	1.428,3
Varones	486,0	592,1	639,6	687,7	790,5	778,6
Mujeres	387,4	489,7	532,2	574,2	660,3	649,7
Activos						
Ambos sexos	292,3	391,9	423,7	461,6	531,6	533,6
Varones	186,7	242,6	258,5	272,2	310,2	310,8
Mujeres	105,6	149,3	165,2	189,5	221,4	222,8
Ocupados						
Ambos sexos	244,6	306,5	324,8	337,3	355,5	346,6
Varones	159,5	190,2	200,8	200,2	207,0	202,4
Mujeres	85,2	116,2	124,0	137,1	148,5	144,2
Parados						
Ambos sexos	47,7	85,4	98,9	124,4	176,1	187,0
Varones	27,2	52,3	57,7	72,0	103,2	108,4
Mujeres	20,5	33,1	41,2	52,4	72,9	78,5
Inactivos						
Ambos sexos	581,0	690,0	748,2	800,3	919,2	894,7
Varones	299,3	349,5	381,1	415,5	480,3	467,7
Mujeres	281,7	340,4	367,1	384,8	438,9	427,0

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009. Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Tabla 23. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por sexo. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)						
Ambos sexos	33,5	36,2	36,2	36,6	36,6	37,4
Varones	38,4	41,0	40,4	39,6	39,2	39,9
Mujeres	27,3	30,5	31,0	33,0	33,5	34,3
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)						
Ambos sexos	28,0	28,3	27,7	26,7	24,5	24,3
Varones	32,8	32,1	31,4	29,1	26,2	26,0
Mujeres	22,0	23,7	23,3	23,9	22,5	22,2
Tasa de desempleo (parados/activos)						
Ambos sexos	16,3	21,8	23,3	26,9	33,1	35,0
Varones	14,6	21,6	22,3	26,5	33,3	34,9
Mujeres	19,4	22,2	24,9	27,7	32,9	35,2
PERSONAS SIN DISCAPACIDAD						
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)						
Ambos sexos	74,9	75,4	75,9	76,4	77,0	77,2
Varones	84,5	83,8	83,6	83,4	83,5	83,1
Mujeres	65,1	66,9	68,1	69,3	70,4	71,2
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)						
Ambos sexos	66,4	61,8	60,6	59,8	57,8	57,1
Varones	76,0	68,9	67,1	65,7	62,9	61,9
Mujeres	56,6	54,5	54,1	53,9	52,6	52,3
Tasa de desempleo (parados/activos)						
Ambos sexos	11,3	18,1	20,1	21,7	25,0	26,0
Varones	10,1	17,8	19,8	21,2	24,7	25,5
Mujeres	13,0	18,4	20,5	22,2	25,4	26,6

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009. Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Tabla 24. Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por grupo de edad. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total personas con discapacidad de entre 16 y 64 años						
Total	873,3	1.081,8	1.171,9	1.262,0	1.450,8	1.428,3
De 16 a 24 años	57,5	60,1	67,6	75,9	85,9	84,5
De 25 a 44 años	308,7	362,1	382,1	403,2	447,4	431,2
De 45 a 64 años	507,1	659,7	722,1	782,8	917,5	912,6
Activos						
Total	292,3	391,9	423,7	461,6	531,6	533,6
De 16 a 24 años	19,7	21,5	23,7	26,4	23,7	20,4
De 25 a 44 años	131,3	178,1	191,5	204,8	226,4	223,1
De 45 a 64 años	141,4	192,3	208,5	230,5	281,5	290,1
Ocupados						
Total	244,6	306,5	324,8	337,3	355,5	346,6
De 16 a 24 años	11,3	11,7	11,4	11,1	7,9	5,7
De 25 a 44 años	107,9	134,1	142,8	144,4	142,0	136,9
De 45 a 64 años	125,4	160,6	170,6	181,7	205,5	204
Parados						
Total	47,7	85,4	98,9	124,4	176,1	187
De 16 a 24 años	8,4	9,8	12,3	15,3	15,8	14,7
De 25 a 44 años	23,3	44,0	48,7	60,3	84,4	86,2
De 45 a 64 años	15,9	31,7	37,9	48,8	75,9	86,1
Inactivos						
Total	581,0	690,0	748,2	800,3	919,2	894,7
De 16 a 24 años	37,9	38,6	43,9	49,5	62,1	64,1
De 25 a 44 años	177,4	184,0	190,6	198,5	221,0	208,2
De 45 a 64 años	365,7	467,4	513,7	552,3	636,1	622,4

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009. Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Tabla 25. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por grupo de edad. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)						
Total	33,5	36,2	36,2	36,6	36,6	37,4
De 16 a 24 años	34,3	35,8	35,1	34,8	27,6	24,1
De 25 a 44 años	42,5	49,2	50,1	50,8	50,6	51,7
De 45 a 64 años	27,9	29,1	28,9	29,4	30,7	31,8
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)						
Total	28,0	28,3	27,7	26,7	24,5	24,3
De 16 a 24 años	19,7	19,5	16,9	14,6	9,2	6,7
De 25 a 44 años	35,0	37,0	37,4	35,8	31,7	31,7
De 45 a 64 años	24,7	24,3	23,6	23,2	22,4	22,4
Tasa de desempleo (parados/activos)						
Total	16,3	21,8	23,3	26,9	33,1	35,0
De 16 a 24 años	42,6	45,6	51,9	58,0	66,7	72,1
De 25 a 44 años	17,7	24,7	25,4	29,4	37,3	38,6
De 45 a 64 años	11,2	16,5	18,2	21,2	27,0	29,7
PERSONAS SIN DISCAPACIDAD						
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)						
Total	74,9	75,4	75,9	76,4	77,0	77,2
De 16 a 24 años	53,1	49,9	47,6	45,4	43,2	41,7
De 25 a 44 años	87,0	87,8	88,6	89,2	89,8	90,4
De 45 a 64 años	67,1	68,9	70,1	71,4	73,2	73,7
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)						
Total	66,4	61,8	60,6	59,8	57,8	57,1
De 16 a 24 años	40,1	31,0	27,9	24,4	20,3	18,6
De 25 a 44 años	77,7	72,3	71,0	70,2	67,7	67,6
De 45 a 64 años	61,8	60,0	59,7	59,8	59,0	58,0
Tasa de desempleo (parados/activos)						
Total	11,3	18,1	20,1	21,7	25,0	26,0
De 16 a 24 años	24,4	37,7	41,4	46,3	53,0	55,3
De 25 a 44 años	10,7	17,7	19,9	21,3	24,6	25,3
De 45 a 64 años	8,0	12,8	14,8	16,3	19,4	21,2

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009. Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Tabla 26. Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por tipo de municipio de residencia. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total personas con discapacidad de entre 16 y 64 años						
Total	873,3	1.081,8	1.171,9	1.262,0	1.450,8	1.428,3
Área densamente poblada	444,8	543,3	596,9	625,0	710,5	699,9
Área de densidad intermedia	209,7	265,3	288,7	312,9	373,5	378,7
Área dispersa	218,8	273,2	286,2	324,1	366,8	349,8
Activos						
Total	292,3	391,9	423,7	461,6	531,6	533,6
Área densamente poblada	154,0	207,5	225,3	234,9	265,8	284,9
Área de densidad intermedia	70,3	97,2	107,3	118,4	142,4	133,6
Área dispersa	68,1	87,2	91,1	108,3	123,4	115,1
Ocupados						
Total	244,6	306,5	324,8	337,3	355,5	346,6
Área densamente poblada	131,5	165,1	179,8	180,9	186,0	189,5
Área de densidad intermedia	57,5	75,7	80,7	84,2	91,1	84,8
Área dispersa	55,7	65,7	64,2	72,1	78,3	72,3
Parados						
Total	47,7	85,4	98,9	124,4	176,1	187,0
Área densamente poblada	22,5	42,4	45,5	53,9	79,8	95,4
Área de densidad intermedia	12,8	21,4	26,6	34,3	51,3	48,8
Área dispersa	12,4	21,6	26,9	36,2	45,0	42,8
Inactivos						
Total	581,0	690,0	748,2	800,3	919,2	894,7
Área densamente poblada	290,8	335,8	371,6	390,1	444,7	415,0
Área de densidad intermedia	139,4	168,2	181,4	194,4	231,1	245,0
Área dispersa	150,8	186,0	195,1	215,8	243,4	234,7

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009. Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Tabla 27. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por tipo de municipio de residencia. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)						
Total	33,5	36,2	36,2	36,6	36,6	37,4
Área densamente poblada	34,6	38,2	37,7	37,6	37,4	40,7
Área de densidad intermedia	33,5	36,6	37,2	37,8	38,1	35,3
Área dispersa	31,1	31,9	31,8	33,4	33,6	32,9
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)						
Total	28,0	28,3	27,7	26,7	24,5	24,3
Área densamente poblada	29,6	30,4	30,1	28,9	26,2	27,1
Área de densidad intermedia	27,4	28,5	28,0	26,9	24,4	22,4
Área dispersa	25,5	24,0	22,4	22,2	21,3	20,7
Tasa de desempleo (parados/activos)						
Total	16,3	21,8	23,3	26,9	33,1	35,0
Área densamente poblada	14,6	20,4	20,2	22,9	30,0	33,5
Área de densidad intermedia	18,2	22,0	24,8	29,0	36,0	36,5
Área dispersa	18,2	24,8	29,5	33,4	36,5	37,2
PERSONAS SIN DISCAPACIDAD						
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)						
Total	74,9	75,4	75,9	76,4	77,0	77,2
Área densamente poblada	76,3	76,6	77,2	77,5	77,8	78,5
Área de densidad intermedia	74,2	74,9	75,2	75,5	77,2	76,6
Área dispersa	72,6	73,4	74,0	74,9	75,2	75,2
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)						
Total	66,4	61,8	60,6	59,8	57,8	57,1
Área densamente poblada	68,4	63,8	62,8	62,0	59,7	59,6
Área de densidad intermedia	64,7	59,9	58,2	57,1	57,3	55,8
Área dispersa	63,9	59,5	58,6	58,0	54,5	53,6
Tasa de desempleo (parados/activos)						
Total	11,3	18,1	20,1	21,7	25,0	26,0
Área densamente poblada	10,4	16,7	18,7	20,0	23,4	24,1
Área de densidad intermedia	12,8	20,1	22,6	24,3	25,7	27,2
Área dispersa	12,0	18,9	20,8	22,5	27,5	28,6

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009. Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Tabla 28. Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por nivel de estudios. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total personas con discapacidad de entre 16 y 64 años						
Total	873,3	1.081,8	1.171,9	1.262,0	1.450,8	1.428,3
Analfabetos	86,3	88,6	99,6	101,3	105,5	99,7
Primaria	335,4	384,6	389,2	406,3	459,5	421,0
Secundaria y PFIL(*)	350,4	462,1	514,1	569,5	673,1	693,8
Superiores	101,3	146,5	168,9	185,0	212,7	213,9
Activos						
Total	292,3	391,9	423,7	461,6	531,6	533,6
Analfabetos	6,0	6,4	7,0	6,1	4,6	5,9
Primaria	75,1	85,4	84,8	95,0	106,4	99,1
Secundaria y PFIL(*)	154,3	210,1	231,1	254,8	298,8	309,0
Superiores	56,8	90,0	100,8	105,7	121,8	119,7
Ocupados						
Total	244,6	306,5	324,8	337,3	355,5	346,6
Analfabetos	5,3	5,0	4,4	4,4	3,3	3,6
Primaria	58,7	65,2	61,4	63,0	66,8	53,8
Secundaria y PFIL(*)	129,2	157,3	171,5	178,8	187,8	192,6
Superiores	51,4	79,0	87,6	91,1	97,5	96,6
Parados						
Total	47,7	85,4	98,9	124,3	176,1	187,0
Analfabetos	0,7	1,4	2,6	1,7	1,3	2,3
Primaria	16,4	20,2	23,4	32,0	39,6	45,3
Secundaria y PFIL(*)	25,1	52,8	59,6	76,0	111,0	116,4
Superiores	5,4	11,0	13,2	14,6	24,3	23,1
Inactivos						
Total	581,0	690,0	748,2	800,3	919,2	894,7
Analfabetos	80,2	82,3	92,6	95,2	100,9	93,8
Primaria	260,3	299,2	304,4	311,2	353,1	321,9
Secundaria y PFIL(*)	196,0	252,0	283,0	314,7	374,4	384,8
Superiores	44,5	56,5	68,1	79,3	90,8	94,2

(*) PFIL: Programas de formación e inserción laboral.
Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009. Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Tabla 29. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por nivel de estudios. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)						
Total	33,5	36,2	36,2	36,6	36,6	37,4
Analfabetos	7,0	7,2	7,0	6,0	4,4	5,9
Primaria	22,4	22,2	21,8	23,4	23,2	23,5
Secundaria y PFIL(*)	44,0	45,5	45,0	44,7	44,4	44,5
Superiores	56,1	61,4	59,7	57,1	57,3	56,0
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)						
Total	28,0	28,3	27,7	26,7	24,5	24,3
Analfabetos	6,1	5,6	4,4	4,3	3,1	3,6
Primaria	17,5	17,0	15,8	15,5	14,5	12,8
Secundaria y PFIL(*)	36,9	34,0	33,4	31,4	27,9	27,8
Superiores	50,7	53,9	51,9	49,2	45,8	45,2
Tasa de desempleo (parados/activos)						
Total	16,3	21,8	23,3	26,9	33,1	35,0
Analfabetos	11,7	21,9	37,1	27,9	28,3	39,0
Primaria	21,8	23,7	27,6	33,7	37,2	45,7
Secundaria y PFIL(*)	16,3	25,1	25,8	29,8	37,1	37,7
Superiores	9,5	12,2	13,1	13,8	20,0	19,3
PERSONAS SIN DISCAPACIDAD						
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)						
Total	74,9	75,4	75,9	76,4	77,0	77,2
Analfabetos	41,1	44,1	47,8	47,2	47,8	46,5
Primaria	59,5	60,4	61,2	60,6	60,8	60,7
Secundaria y PFIL(*)	74,3	74,4	74,5	74,8	75,0	74,6
Superiores	87,8	88,1	88,1	88,4	88,9	89,1
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)						
Total	66,4	61,8	60,6	59,8	57,8	57,1
Analfabetos	28,2	24,0	25,9	21,6	21,1	19,9
Primaria	49,5	44,5	42,6	40,9	37,5	36,2
Secundaria y PFIL(*)	64,9	59,1	57,6	56,4	53,7	52,3
Superiores	82,2	79,5	78,1	77,2	75,6	74,9
Tasa de desempleo (parados/activos)						
Total	11,3	18,1	20,1	21,7	25,0	26,0
Analfabetos	31,5	45,6	45,8	54,3	55,9	57,3
Primaria	16,8	26,4	30,4	32,5	38,3	40,4
Secundaria y PFIL(*)	12,6	20,6	22,8	24,6	28,5	29,9
Superiores	6,3	9,7	11,3	12,7	15,0	16,0

(*) PFIL: Programas de formación e inserción laboral.

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009. Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Tabla 30. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar, por tipo de discapacidad. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)						
Total	33,4	36,2	36,2	36,6	36,6	37,4
Física y otras: Total	35,9	38,5	38,4	39,3	38,8	38,6
Física y otras: Sist. osteoarticular	39,9	43,4	45,8	45,1	43,0	42,8
Física y otras: Sist. neuromuscular	34,6	32,1	30,5	28,1	30,9	29,7
Física y otras: Sist. cardiovascular, inmunológico y respiratorio	31,9	36,3	30,7	32,0	34,3	32,1
Física y otras: Sist. digestivo, metabólico y endocrino	36,2	45,1	45,5	40,5	41,0	45,5
Física y otras: Otros	33,1	33,1	32,5	47,2	41,3	41,7
Sensorial: Total	49,8	48,4	50,8	50,2	49,3	51,3
Sensorial: Sistema visual	45,2	42,5	44,6	46,7	42,4	44,2
Sensorial: Sistema auditivo	57,0	56,1	57,9	54,4	57,4	59,5
Intelectual	26,9	28,1	27,4	27,8	28,7	27,5
Trastorno mental	20,0	26,1	25,0	25,5	27,1	31,2
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)						
Total	28,0	28,3	27,7	26,7	24,5	24,3
Física y otras: Total	31,1	31,1	30,3	29,7	27,4	26,4
Física y otras: Sist. osteoarticular	35,0	35,4	36,6	35,0	30,5	30,2
Física y otras: Sist. neuromuscular	29,4	25,6	23,8	21,4	20,9	21,3
Física y otras: Sist. cardiovascular, inmunológico y respiratorio	26,5	29,4	24,7	23,5	23,5	19,1
Física y otras: Sist. digestivo, metabólico y endocrino	31,9	35,2	32,7	28,1	29,5	32,9
Física y otras: Otros	30,0	27,3	26,0	34,8	30,6	26,8
Sensorial: Total	43,2	41,7	42,2	40,4	36,7	36,4
Sensorial: Sistema visual	40,7	36,9	37,5	38,5	33,2	31,7
Sensorial: Sistema auditivo	47,3	48,0	47,4	42,8	40,9	41,7
Intelectual	20,1	19,4	18,2	17,1	14,7	15,9
Trastorno mental	14,5	15,9	16,3	15,4	14,3	15,7
Tasa de desempleo (parados/activos)						
Total	16,3	21,8	23,3	26,9	33,1	35,0
Física y otras: Total	13,4	19,2	21,1	24,4	29,4	31,6
Física y otras: Sist. osteoarticular	12,3	18,4	20,1	22,4	29,1	29,5
Física y otras: Sist. neuromuscular	15,0	20,2	22,0	23,8	32,4	28,2
Física y otras: Sist. cardiovascular, inmunológico y respiratorio	16,9	19,0	19,5	26,6	31,5	40,6
Física y otras: Sist. digestivo, metabólico y endocrino	11,9	22,0	28,1	30,6	28,0	27,8
Física y otras: Otros	9,4	17,5	20,0	26,3	25,9	35,8
Sensorial: Total	13,3	13,8	16,9	19,5	25,6	29,0
Sensorial: Sistema visual	10,0	13,2	15,9	17,6	21,7	28,3
Sensorial: Sistema auditivo	17,0	14,4	18,1	21,3	28,7	29,8
Intelectual	25,3	31,0	33,6	38,5	48,8	42,1
Trastorno mental	27,5	39,1	34,8	39,6	47,2	49,7

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Tabla 31. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar, por grado de discapacidad. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)						
Total	33,4	36,2	36,2	36,6	36,6	37,4
De 33% a 44%	56,6	55,0	55,3	54,1	54,1	54,8
De 45% a 64%	39,4	38,5	38,2	40,0	39,6	40,0
De 65% a 74%	19,2	19,7	19,7	21,4	20,8	20,4
75% y más	17,8	16,3	14,4	14,4	13,3	14,1
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)						
Total	28,0	28,3	27,7	26,7	24,5	24,3
De 33% a 44%	50,2	44,2	43,9	41,2	37,8	37,4
De 45% a 64%	31,7	28,3	27,7	27,6	25,2	25,6
De 65% a 74%	14,3	14,3	13,3	13,6	11,4	10,8
75% y más	15,3	13,8	12,4	11,9	10,7	8,9
Tasa de desempleo (parados/activos)						
Total	16,3	21,8	23,3	26,9	33,1	35,0
De 33% a 44%	11,3	19,6	20,6	23,8	30,1	31,8
De 45% a 64%	19,5	26,5	27,5	31,0	36,4	36,1
De 65% a 74%	25,5	27,4	32,5	36,4	45,2	47,0
75% y más	14,0	15,3	13,9	17,4	19,5	36,8

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Tabla 32. Personas con discapacidad reconocida ocupadas según su situación profesional. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Número de personas con discapacidad ocupadas (miles)						
Total	244,6	306,5	324,8	337,3	355,5	346,6
Asalariados: Total	212,3	272,5	290,2	300,2	312,6	306,4
Asalariados: Asalariados sector público	46,1	66,9	79,6	81,9	84,0	83,1
Asalariados: Asalariados sector privado	166,2	205,6	210,5	218,3	228,7	223,3
Cuenta propia: Total	31,9	33,7	34,5	36,6	42,5	39,9
Cuenta propia: Empleadores	8,6	8,2	10,0	8,6	11,2	9,2
Cuenta propia: Empresarios sin asalariados	18,5	21,2	23,1	24,6	27,8	28,7
Cuenta propia: Otra situación profesional	4,9	4,3	1,3	3,4	3,5	1,9
Otra situación profesional	0,5	0,3	0,5	0,9	0,3	0,4
Porcentaje sobre el total de ocupados						
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Asalariados: Total	86,8	88,9	89,3	89,0	87,9	88,4
Asalariados: Asalariados sector público	18,8	21,8	24,5	24,3	23,6	24,0
Asalariados: Asalariados sector privado	67,9	67,1	64,8	64,7	64,3	64,4
Cuenta propia: Total	13,0	11,0	10,6	10,9	12,0	11,5
Cuenta propia: Empleadores	3,5	2,7	3,1	2,5	3,2	2,7
Cuenta propia: Empresarios sin asalariados	7,6	6,9	7,1	7,3	7,8	8,3
Cuenta propia: Otra situación profesional	2,0	1,4	0,4	1,0	1,0	0,6
Otra situación profesional	0,2	0,1	0,2	0,3	0,1	0,1

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Tabla 33. Personas con discapacidad reconocida ocupadas según sector de actividad. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Número de personas con discapacidad ocupadas (miles)						
Total	244,6	306,5	324,8	337,3	355,5	346,6
Agricultura	7,1	8,1	9,0	6,1	10,9	8,7
Industria	40,4	45,6	45,6	38,8	45,3	47,1
Construcción	14,9	15,0	15,1	13,2	13,3	10,0
Servicios	182,2	237,8	255,1	279,1	286,0	280,8
Porcentaje sobre el total de ocupados						
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Agricultura	2,9	2,6	2,8	1,8	3,1	2,5
Industria	16,5	14,9	14,0	11,5	12,7	13,6
Construcción	6,1	4,9	4,6	3,9	3,7	2,9
Servicios	74,5	77,6	78,5	82,7	80,5	81,0

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Tabla 34. Personas con discapacidad reconocida asalariadas según tipo de contrato, por sexo. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de asalariados de cada sexo).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Número de personas con discapacidad asalariadas (miles)						
Ambos sexos						
Total	212,3	272,5	290,2	300,2	312,6	306,4
Indefinido	159,8	212,1	229,0	230,8	244,9	242,6
Temporal	52,5	60,4	61,2	69,5	67,7	63,8
Varones						
Total	135,3	165,2	174,6	171,7	176,1	176,7
Indefinido	106,2	129,6	141,1	136,9	142,4	139,3
Temporal	29,1	35,6	33,5	34,8	33,7	37,3
Mujeres						
Total	77,0	107,3	115,6	128,6	136,5	129,7
Indefinido	53,6	82,5	87,9	93,9	102,5	103,2
Temporal	23,4	24,8	27,7	34,7	34,0	26,5
Porcentaje sobre el total de asalariados de cada sexo						
Ambos sexos						
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Indefinido	75,3	77,8	78,9	76,9	78,3	79,2
Temporal	24,7	22,2	21,1	23,2	21,7	20,8
Varones						
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Indefinido	78,5	78,5	80,8	79,7	80,9	78,9
Temporal	21,5	21,5	19,2	20,3	19,1	21,1
Mujeres						
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Indefinido	69,6	76,9	76,0	73,0	75,1	79,5
Temporal	30,4	23,1	24,0	27,0	24,9	20,5

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Tabla 35. Personas con discapacidad reconocida ocupadas en centros ordinarios que cotizan a la Seguridad Social según reducciones/bonificaciones por discapacidad, por sexo. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados de cada sexo).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Número de personas con discapacidad ocupadas en centros ordinarios que cotizan a la Seguridad Social (miles)						
Ambos sexos						
Total	169,1	209,6	227,7	231,2	200,0	206,9
Sin bonificaciones o reducciones	117,9	151,1	170,1	171,8	150,0	151,8
Con bonificaciones o reducciones en las cuotas	51,2	58,4	57,6	59,5	50,0	55,1
Varones						
Total	116,5	135,1	143,6	141,1	118,7	122,3
Sin bonificaciones o reducciones	78,0	94,2	104,3	99,3	83,6	85,9
Con bonificaciones o reducciones en las cuotas	38,6	41,0	39,2	41,8	35,1	36,3
Mujeres						
Total	52,5	74,4	84,1	90,1	81,3	84,6
Sin bonificaciones o reducciones	39,9	57,0	65,8	72,5	66,4	65,9
Con bonificaciones o reducciones en las cuotas	12,6	17,5	18,4	17,7	14,9	18,7
Porcentaje sobre el total de ocupados de cada sexo						
Ambos sexos						
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Sin bonificaciones o reducciones	69,7	72,1	74,7	74,3	75,0	73,4
Con bonificaciones o reducciones en las cuotas	30,3	27,9	25,3	25,7	25,0	26,6
Varones						
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Sin bonificaciones o reducciones	67,0	69,7	72,6	70,4	70,4	70,3
Con bonificaciones o reducciones en las cuotas	33,1	30,3	27,3	29,6	29,6	29,7
Mujeres						
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Sin bonificaciones o reducciones	76,0	76,6	78,2	80,5	81,7	77,9
Con bonificaciones o reducciones en las cuotas	24,0	23,5	21,9	19,6	18,3	22,1

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009. Los datos se refieren únicamente a personas con discapacidad que cotizan a la Seguridad Social y lo hacen en centros ordinarios. Se excluyen los Centros especiales de empleo y a los funcionarios que cotizan a las mutualidades del Estado. Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

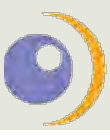

Tabla 36. Personas con discapacidad reconocida asalariadas que cotizan a la Seguridad Social, ocupadas en centros ordinarios, según tengan contrato específico de discapacidad, por sexo. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados de cada sexo).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Número de personas con discapacidad asalariadas, ocupadas en centros ordinarios, que cotizan a la Seguridad Social (miles)						
Ambos sexos						
Total	148,5	187,2	201,5	203,5	199,4	206,7
Contrato específico de discapacidad	46,5	54,5	51,5	53,9	49,7	54,9
Otros contratos	102,0	132,7	150,0	149,6	149,7	151,8
Varones						
Total	101,4	119,3	123,9	119,1	118,2	122,2
Contrato específico de discapacidad	34,5	38,5	35,0	38,2	34,8	36,3
Otros contratos	66,9	80,8	88,9	81,0	83,3	85,9
Mujeres						
Total	47,1	67,9	77,6	84,3	81,2	84,4
Contrato específico de discapacidad	12,0	16,0	16,5	15,7	14,9	18,6
Otros contratos	35,1	51,9	61,1	68,6	66,3	65,9
Porcentaje sobre el total de asalariados de cada sexo						
Ambos sexos						
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Contrato específico de discapacidad	31,3	29,1	25,6	26,5	24,9	26,6
Otros contratos	68,7	70,9	74,4	73,5	75,1	73,4
Varones						
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Contrato específico de discapacidad	34,0	32,3	28,2	32,1	29,4	29,7
Otros contratos	66,0	67,7	71,8	68,0	70,5	70,3
Mujeres						
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Contrato específico de discapacidad	25,5	23,6	21,3	18,6	18,3	22,0
Otros contratos	74,5	76,4	78,7	81,4	81,7	78,0

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009. Los datos se refieren únicamente a personas con discapacidad que cotizan a la Seguridad Social y lo hacen en centros ordinarios. Se excluyen los Centros especiales de empleo y a los funcionarios que cotizan a las mutualidades del Estado. Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Contratos a personas con discapacidad

Tabla 37. Contratos a personas con discapacidad según tipo de contratos. España, 2010-2013.

	2010	2011	2012	2013
Total contratos (incluye contratos en Centros Especiales de Empleo)				
TOTAL	**61.128**	**62.084**	**61.008**	**69.648**
Indefinido (Bonificado/no Bonificado)	698	606	1.313	1.144
Indefinido. Fomento de la Contratación Indefinida	2.391	1.923	212	
Indefinido personas con discapacidad	8.185	7.166	6.469	6.062
Obra o servicio	10.416	11.334	11.995	14.483
Eventual por circunstancias de la producción	10.483	8.770	10.776	14.847
Interinidad	8.993	11.374	11.257	11.999
Temporal personas con discapacidad	14.485	15.416	14.659	16.279
Prácticas	20	17	11	11
Formación	421	262	266	304
Otros contratos	111	84	101	89
Convertidos en indefinidos	4.925	5.132	3.949	4.430
Contratos en Centros Especiales de Empleo				
TOTAL	**39.331**	**40.970**	**41.738**	**49.608**
Indefinido (Bonificado/no Bonificado)	698	606	1.313	1.144
Indefinido. Fomento de la Contratación Indefinida	2.072	1.700	174	
Obra o servicio	10.416	11.334	11.994	14.483
Eventual por circunstancias de la producción	10.483	8.770	10.776	14.847
Interinidad	7.394	9.894	10.008	10.595
Temporal personas con discapacidad	5.255	5.589	5.249	5.895
Prácticas	20	17	11	11
Formación	276	168	83	98
Otros contratos	2.717	2.892	2.130	89
Convertidos en indefinidos				2.446

Notas: En esta tabla se ofrece información sobre las contrataciones que favorecen a las personas con discapacidad como colectivo especial de contratación. Los tipos de contrato que se reflejan son los siguientes:

- **Indefinido (Bonificado/no Bonificado):** Es el contrato concertado sin establecer límites de tiempo a la prestación de servicios con jornada a tiempo completo, parcial o fijo discontinuo. (R.D.L.G. 1/95, Ley 12/2001, Ley 43/2006, Ley 35/2010, Real Decreto-Ley 10/2011 y Real Decreto-Ley 1/2011).
- **Indefinido. Fomento de la Contratación Indefinida**: Este contrato tiene por objeto facilitar la contratación estable de trabajadores desempleados y trabajadores sujetos a contratos temporales (Ley 12/2001, Ley 43/2006). Sus beneficiarios son desempleados inscritos en la oficina de empleo que pertenezcan a algunos de los colectivos de fomento de la contratación indefinida (entre los que se encuentran las personas con discapacidad).
- **Indefinido Personas con Discapacidad**: Contrato de duración indefinida dirigido a la integración laboral de personas con discapacidad y que puede ser de jornada completa o a tiempo parcial. (R.D. 1451/1983, modificado por R.D. 4/1999, Ley 12/2001 y Ley 43/2006).
- **Obra o servicio**: Son los concertados para la realización de obras o servicios determinados, en jornada completa o parcial, en la actividad de la

empresa y cuya duración es temporal. (Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2720/1998, Ley 12/2001, Ley 35/2010, Ley 3/2012)

- **Eventual por circunstancias de la producción**: Contratos de duración temporal, en jornada completa o parcial, para atender las exigencias circunstanciales del mercado. (Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 35/2010, Ley 3/2012).
- **Interinidad**: Contrato de duración temporal para sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto, en jornada completa o parcial (Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto-Ley 11/1998, R.D. 2720/1998, Ley 39/1999, Ley 12/2001, Ley 45/2002 y Ley Orgánica 3/2007).
- **Temporal para Personas con Discapacidad**: Contrato temporal de doce meses a tres años, con jornada completa o parcial, para personas con discapacidad. (R.D 1451/1983 y Ley 43/2006).
- **Contrato en prácticas**: Destinados a completar la formación de trabajadores con títulos universitarios o de formación profesional. Son contratos de duración temporal, con jornada a tiempo parcial o completa, indistintamente. (Artº 11 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 488/1998, Ley 35/2010, Ley 3/2012).
- **Contrato para la formación y el aprendizaje (Formación)**: Destinado a los jóvenes de 16 a 24 años, (hasta que la tasa de desempleo sea inferior al 15 %, se puede celebrar con trabajadores de hasta 30 años), para la adquisición por parte del trabajador de la cualificación necesaria para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo concreto. (Artº 11 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 3/2012, R.D. 1529/2012).
- **Otros contratos**: Son los registrados pertenecientes a modalidades no especificadas anteriormente y/o pertenecientes a regímenes especiales de contratación, tales como los de artistas, servicio doméstico, mercantiles, etc... Se incluyen también los contratos que, perteneciendo o presentándose según las modalidades existentes, adolecen de algún defecto formal o incumplen algún requisito básico en el momento de su introducción en la base de datos, permaneciendo en este apartado estadísticamente aunque con posterioridad hubieran sido subsanados sus defectos de forma.
- **Contratos convertidos en indefinidos**: Bajo este concepto se indican los contratos por tiempo determinado que, al amparo de la normativa en vigor, son transformados en indefinidos.

Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal, Estadística de contratos.

Tabla 38. Evolución del mercado de trabajo de las personas con discapacidad. España, 2008-2013.

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Contratos realizados a personas con discapacidad	153.280	138.098	151.401	155.500	150.331	171.185
Personas con discapacidad contratadas	78.323	78.323	84.135	84.311	77.635	86.553
Paro registrado de personas con discapacidad a diciembre de cada año	65.892	80.992	93.245	110.159	131.514	138.441

Notas: Los datos de contratación (contratos realizados y personas con discapacidad contratadas) se basan en los contratos que han sido registrados a lo largo de cada año en los Servicios públicos de empleo, sean o no específicos del colectivo de personas con discapacidad, que han sido firmados por personas que han declarado su discapacidad en la demanda de empleo o en el propio contrato. Los datos de paro registrado se refieren a demandantes de empleo parados, registrados en las oficinas de los Servicios públicos de empleo, que han declarado su discapacidad en la demanda de empleo.

Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal. Observatorio de las Ocupaciones. Informes del Mercado de Trabajo de las Personas con Discapacidad y Boletines Trimestrales del Mercado de Trabajo Estatal.

Tabla 39 Población con discapacidad, según dificultades para el empleo. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Personas de 15 y más años. España, 2012.

	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
'Falta de oportunidades de trabajo'	766.558	1.216.217	1.982.775	31,1%	31,5%	31,3%
'Falta de ayudas técnicas'	279.959	400.191	680.150	11,3%	10,3%	10,7%
'Falta de ayuda personal o asistencia'	259.020	416.370	675.390	10,5%	10,8%	10,7%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

5.2 Inclusión en el ingreso (riesgo de pobreza, salarios, pensiones y prestaciones económicas)

Discapacidad y riesgo de pobreza

Tabla 40. Población con y sin discapacidad según nivel de pobreza. Total personas. España, 2012

	Con discapacidad	Sin discapacidad	Total
Sin riesgo de pobreza	2.998.370	16.920.652	19.919.022
Pobreza relativa	1.803.749	7.454.251	9.258.000
Pobreza absoluta	829.840	2.600.893	3.430.733

Fuente: Elaboración propia a partir de INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Tabla 41. Población con y sin discapacidad según nivel de pobreza. Porcentaje. España, 2012

	Con discapacidad	Sin discapacidad	Total	Dif. %
Sin riesgo de pobreza	53,2%	62,7%	61,1%	-9%
Pobreza relativa	32,0%	27,6%	28,4%	4%
Pobreza absoluta	14,7%	9,6%	10,5%	5%

Fuente: Elaboración propia a partir de INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Salario de las personas con discapacidad

Tabla 42. Ganancia anual para los trabajadores asalariados según tengan o no discapacidad, por sexo y grupo de edad. España, 2010-2011.

	Ganancia (bruta) por trabajador y año		Ganancia (bruta) por hora trabajada	
	2010	2011	2010	2011
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
Ambos sexos				
Total	20.553,3	20.337,4	13,1	13,2
De 16 a 29 años	14.208,1	12.132,3	9,1	8,6
De 30 a 44 años	18.158,8	18.154,6	11,5	11,5
De 45 y más años	23.132,5	22.453,2	14,8	14,6
Hombres				
Total	21.302,1	21.493,1	13,3	13,6
De 16 a 29 años	14.671,9	12.465,2	9,1	8,6
De 30 a 44 años	18.510,8	19.315,2	11,5	11,9
De 45 y más años	24.113,6	23.646,8	15,1	15,0
Mujeres				
Total	19.355,5	18.538,9	12,8	12,5
De 16 a 29 años	13.643,1	11.724,4	9,0	8,5
De 30 a 44 años	17.559,5	16.207,5	11,5	10,8
De 45 y más años	21.557,4	20.619,0	14,3	13,9
PERSONAS SIN DISCAPACIDAD				
Ambos sexos				
Total	22.842,6	22.970,4	14,6	14,6
De 16 a 29 años	16.285,2	15.530,0	10,6	10,2
De 30 a 44 años	22.959,6	22.891,9	14,4	14,3
De 45 y más años	26.043,2	26.090,1	16,8	16,7
Hombres				
Total	25.593,4	25.801,1	15,6	15,7
De 16 a 29 años	17.755,1	16.885,2	11,1	10,7
De 30 a 44 años	25.366,8	25.467,3	15,2	15,2
De 45 y más años	29.455,9	29.397,4	18,3	18,1
Mujeres				
Total	19.742,5	19.795,9	13,2	13,1
De 16 a 29 años	14.863,0	14.231,4	10,1	9,7
De 30 a 44 años	20.296,7	20.096,0	13,4	13,1
De 45 y más años	21.770,3	21.963,1	14,9	14,8

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Fuente: INE, El Salario de las Personas con Discapacidad. Serie 2010-2011

Tabla 43. Ganancia anual para los trabajadores asalariados según tengan o no discapacidad, por sexo y tipo de jornada. España, 2010-2011.

	Ganancia (bruta) por trabajador y año		Ganancia (bruta) por hora trabajada	
	2010	2011	2010	2011
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
Ambos sexos				
Total	20.553,3	20.337,4	13,1	13,2
Tiempo completo	22.992,1	23.126,2	13,4	13,6
Tiempo parcial	9.661,8	9.804,4	10,9	10,6
Hombres				
Total	21.302,1	21.493,1	13,3	13,6
Tiempo completo	23.171,6	23.571,8	13,4	13,7
Tiempo parcial	10.075,3	10.229,3	12,5	12,0
Mujeres				
Total	19.355,5	18.538,9	12,8	12,5
Tiempo completo	22.665,3	22.298,4	13,4	13,2
Tiempo parcial	9.280,0	9.452,4	9,6	9,6
PERSONAS SIN DISCAPACIDAD				
Ambos sexos				
Total	22.842,6	22.970,4	14,6	14,6
Tiempo completo	26.015,6	26.048,5	15,0	15,1
Tiempo parcial	10.394,4	10.461,7	11,0	10,9
Hombres				
Total	25.593,4	25.801,1	15,6	15,7
Tiempo completo	27.444,6	27.718,3	15,8	15,9
Tiempo parcial	10.991,5	11.275,5	13,1	12,8
Mujeres				
Total	19.742,5	19.795,9	13,2	13,1
Tiempo completo	23.958,3	23.724,6	14,0	13,8
Tiempo parcial	10.146,4	10.092,4	10,3	10,1

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Fuente: INE, El Salario de las Personas con Discapacidad. Serie 2010-2011

Tabla 44. Ganancia anual para los trabajadores asalariados según tengan o no discapacidad, por sexo y tipo de contrato. España, 2010-2011.

	Ganancia (bruta) por trabajador y año		Ganancia (bruta) por hora trabajada	
	2010	2011	2010	2011
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
Ambos sexos				
Total	20.553,3	20.337,4	13,1	13,2
Duración indefinida	22.223,7	21.676,4	13,7	13,7
Duración determinada	14.884,0	14.849,1	11,0	10,8
Hombres				
Total	21.302,1	21.493,1	13,3	13,6
Duración indefinida	23.128,8	22.992,4	13,9	14,2
Duración determinada	15.004,3	15.158,9	10,9	10,7
Mujeres				
Total	19.355,5	18.538,9	12,8	12,5
Duración indefinida	20.762,6	19.597,3	13,3	12,9
Duración determinada	14.697,4	14.395,5	11,0	10,8
PERSONAS SIN DISCAPACIDAD				
Ambos sexos				
Total	22.842,6	22.970,4	14,6	14,6
Duración indefinida	24.619,4	24.573,3	15,3	15,2
Duración determinada	16.736,5	16.507,3	11,7	11,5
Hombres				
Total	25.593,4	25.801,1	15,6	15,7
Duración indefinida	27.799,9	27.834,3	16,6	16,6
Duración determinada	17.815,5	17.426,7	11,8	11,7
Mujeres				
Total	19.742,5	19.795,9	13,2	13,1
Duración indefinida	20.991,4	20.883,5	13,7	13,6
Duración determinada	15.569,9	15.512,6	11,6	11,3

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Fuente: INE, El Salario de las Personas con Discapacidad. Serie 2010-2011

Tabla 45. Ganancia anual para los trabajadores asalariados según tengan o no discapacidad, por sexo y grupo de ocupación. España, 2010-2011.

	Ganancia (bruta) por trabajador y año		Ganancia (bruta) por hora trabajada	
	2010	2011	2010	2011
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
Ambos sexos				
Todas las ocupaciones	20.553,3	20.337,4	13,1	13,2
Alta	32.540,4	31.068,2	21,2	20,0
Media	19.119,0	18.844,2	11,9	12,0
Baja	14.364,9	14.125,8	9,4	9,5
Hombres				
Todas las ocupaciones	21.302,1	21.493,1	13,3	13,6
Alta	32.809,1	32.672,2	21,5	20,8
Media	20.190,3	20.027,2	12,4	12,5
Baja	15.782,2	15.613,6	9,9	10,0
Mujeres				
Todas las ocupaciones	19.355,5	18.538,9	12,8	12,5
Alta	32.181,1	28.884,0	20,8	18,9
Media	17.405,3	17.014,4	11,2	11,2
Baja	11.780,5	11.522,7	8,4	8,4
PERSONAS SIN DISCAPACIDAD				
Ambos sexos				
Todas las ocupaciones	22.842,6	22.970,4	14,6	14,6
Alta	32.472,0	32.368,5	20,5	20,3
Media	18.605,4	18.628,6	11,8	11,8
Baja	16.588,8	16.939,4	10,9	11,0
Hombres				
Todas las ocupaciones	25.593,4	25.801,1	15,6	15,7
Alta	36.096,1	35.843,4	22,3	21,9
Media	21.349,0	21.375,2	12,9	13,0
Baja	19.225,9	19.542,4	11,7	11,9
Mujeres				
Todas las ocupaciones	19.742,5	19.795,9	13,2	13,1
Alta	28.716,0	28.584,8	18,6	18,4
Media	15.788,9	15.968,0	10,5	10,5
Baja	12.334,9	12.637,0	9,2	9,3

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Fuente: INE, El Salario de las Personas con Discapacidad. Serie 2010-2011

Tabla 46. Ganancia anual para los trabajadores asalariados con discapacidad, por sexo y tipo de discapacidad. España, 2010-2011.

	Ganancia (bruta) por trabajador y año		Ganancia (bruta) por hora trabajada	
	2010	2011	2010	2011
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
Ambos sexos				
Total	20.553,3	20.337,4	13,1	13,2
Física y otras	21.559,7	21.469,5	13,7	13,9
Intelectual	12.716,5	11.452,9	8,2	7,5
Mental	17.016,9	17.639,5	11,6	11,9
Sensorial	21.204,0	21.132,2	13,3	13,6
Hombres				
Total	21.302,1	21.493,1	13,3	13,6
Física y otras	21.860,0	22.723,3	13,6	14,3
Intelectual	13.909,4	11.902,1	8,7	7,8
Mental	17.385,2	16.965,8	11,8	11,5
Sensorial	23.685,3	23.207,6	14,5	14,3
Mujeres				
Total	19.355,5	18.538,9	12,8	12,5
Física y otras	21.039,3	19.410,8	13,9	13,2
Intelectual	10.650,2	10.438,9	7,4	6,9
Mental	16.544,1	18.300,3	11,4	12,2
Sensorial	17.991,3	18.233,7	11,6	12,4

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Fuente: INE, El Salario de las Personas con Discapacidad. Serie 2010-2011

Tabla 47. Ganancia anual para los trabajadores asalariados con discapacidad, por sexo y grado de discapacidad. España, 2010-2011.

	Ganancia (bruta) por trabajador y año		Ganancia (bruta) por hora trabajada	
	2010	2011	2010	2011
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
Ambos sexos				
Total	20.553,3	20.337,4	13,1	13,2
De 33% a 44%	21.071,1	20.953,0	13,5	13,5
De 45% a 64%	19.600,1	18.387,9	12,4	12,1
De 65% y más	19.837,7	20.169,7	12,7	13,3
Hombres				
Total	21.302,1	21.493,1	13,3	13,6
De 33% a 44%	21.602,3	22.201,3	13,5	13,8
De 45% a 64%	20.064,7	19.103,0	12,4	12,2
De 65% y más	21.555,7	21.361,5	13,7	13,9
Mujeres				
Total	19.355,5	18.538,9	12,8	12,5
De 33% a 44%	20.181,0	18.994,2	13,5	12,8
De 45% a 64%	18.827,0	17.368,5	12,4	12,0
De 65% y más	17.538,6	18.196,0	11,3	12,1

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Fuente: INE, El Salario de las Personas con Discapacidad. Serie 2010-2011

Tabla 48. Ganancia anual para los trabajadores asalariados con discapacidad, por sexo, según tengan o no bonificaciones o reducciones en la cotización. España, 2010-2011.

	Ganancia (bruta) por trabajador y año		Ganancia (bruta) por hora trabajada	
	2010	**2011**	**2010**	**2011**
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
Ambos sexos				
Total	20.553,3	20.337,4	13,1	13,2
Asalariados sin bonificaciones o reducciones en las cuotas de cotización	23.095,0	22.740,6	15,2	15,1
Asalariados con bonificaciones o reducciones en las cuotas de cotización	16.258,4	16.079,6	9,9	10,0
Hombres				
Total	21.302,1	21.493,1	13,3	13,6
Asalariados sin bonificaciones o reducciones en las cuotas de cotización	23.950,4	24.307,5	15,4	15,7
Asalariados con bonificaciones o reducciones en las cuotas de cotización	17.264,2	17.132,6	10,3	10,4
Mujeres				
Total	19.355,5	18.538,9	12,8	12,5
Asalariados sin bonificaciones o reducciones en las cuotas de cotización	21.856,4	20.587,2	14,8	14,1
Asalariados con bonificaciones o reducciones en las cuotas de cotización	14.344,5	14.018,3	9,1	9,2

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Fuente: INE, El Salario de las Personas con Discapacidad. Serie 2010-2011

Tabla 49. Ganancia anual para los trabajadores asalariados con discapacidad, por sexo, según tengan o no contrato específico de discapacidad. España, 2010-2011.

	Ganancia (bruta) por trabajador y año		Ganancia (bruta) por hora trabajada	
	2010	2011	2010	2011
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
Ambos sexos				
Total	20.553,3	20.337,4	13,1	13,2
Contrato específico de discapacidad	21.421,6	21.024,0	13,9	13,8
Otros contratos	18.015,7	18.075,1	11,0	11,4
Hombres				
Total	21.302,1	21.493,1	13,3	13,6
Contrato específico de discapacidad	22.070,4	22.199,9	14,0	14,2
Otros contratos	19.261,7	19.449,4	11,5	11,9
Mujeres				
Total	19.355,5	18.538,9	12,8	12,5
Contrato específico de discapacidad	20.448,5	19.334,3	13,7	13,1
Otros contratos	15.595,0	15.260,5	10,0	10,2

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Fuente: INE, El Salario de las Personas con Discapacidad. Serie 2010-2011

Pensiones contributivas por incapacidad permanente

Tabla 50. Número de beneficiarios e importe medio de las pensiones contributivas por incapacidad permanente. España, 2010-2013 (Datos a diciembre de cada año).

Año	Número	P. media
Diciembre de 2010	935.514	854,21
Diciembre de 2011	941.490	873,26
Diciembre de 2012	940.843	891,24
Diciembre de 2013	932.045	910,66
Octubre de 2014 (*)	927.602	916,88

(*) Último dato disponible al cierre de este informe.

Fuente: Estadística de Pensiones Contributivas de la Seguridad Social

Tabla 51. Número de beneficiarios e importe medio de las pensiones contributivas por incapacidad permanente en vigor, por sexo y grupos de edad. España, Datos a 1 de octubre de 2014.

Grupos de edad	Hombres		Mujeres		No consta		Total	
	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media
15 - 19	1	239,62	--	--	--	--	1	239,62
20 - 24	570	638,99	151	575,27	--	--	721	625,64
25 - 29	4.483	751,25	1.521	662,13	1	393,60	6.005	728,62
30 - 34	13.577	808,91	5.705	729,25	--	--	19.282	785,34
35 - 39	29.514	844,59	13.557	757,22	--	--	43.071	817,09
40 - 44	49.107	850,10	24.716	761,60	--	--	73.823	820,47
45 - 49	75.312	868,59	36.741	763,82	3	927,21	112.056	834,24
50 - 54	106.889	897,47	55.464	764,58	3	553,62	162.356	852,07
55 - 59	144.525	1.049,62	77.303	860,47	2	560,75	221.830	983,70
60 - 64	179.287	1.105,02	92.413	861,29	1	395,26	271.701	1.022,11
65 - 69	715	995,83	383	736,66	--	--	1.098	905,43
70 - 74	70	375,73	207	393,04	--	--	277	388,66
75 - 79	95	386,35	451	388,45	--	--	546	388,08
80 - 84	219	393,41	3.497	388,54	--	--	3.716	388,83
85 y más	393	374,81	10.719	383,96	--	--	11.112	383,64
No consta	--	--	7	391,91	--	--	7	391,91
Total	604.757	981,47	322.835	795,89	10	635,29	927.602	916,88
Edad media	53,5 años		55,4 años		50,3 años		54,1 años	

Fuente: Estadística de Pensiones Contributivas de la Seguridad Social

Tabla 52. Pensiones contributivas de incapacidad permanente por grados e importe de la pensión media mensual. España, Datos a 1 de octubre de 2014.

Grados	Número de pensiones	Pensión media mensual
Gran Invalidez	33.313	1.798,17
Incapacidad. Permanente Absoluta	352.886	1.139,86
Incapacidad Permanente Total 55%	296.145	603,40
Incapacidad Permanente Total 75%	230.410	891,37
Invalidez parcial Accidentes de Trabajo	104	155,73
Invalidez SOVI	15.744	385,17
Total pensiones contributivas por incapacidad permanente	**927.602**	**916,88**

Fuente: Estadística de Pensiones Contributivas de la Seguridad Social

Prestaciones no contributivas relacionadas con la discapacidad

Tabla 53. Número de beneficiarios e importes de prestaciones no contributivas relacionadas con la discapacidad, según modalidad. España, 2010-2014.

		2010	2011	2012	2013	2014 (*)
Pensiones no contributivas por Invalidez de la Seguridad Social						
Nº de beneficiarios (media anual)		196.159	194.712	194.876	195.478	197.755
Cuantía anual (€)		4.817,40	4.957,40	5.007,80	5.108,60	5.122,60
Cuantía anual del complemento por carecer de vivienda en propiedad y residir en vivienda alquilada (€)		525,00	525,00	525,00	525,00	525,00
Importe anual (millones)		1.008,79	1.032,93	1.048,15	1.081,90	859,83
Pensión media mensual (€)		362,05	371,81	383,12	393,56	396,44
Pensiones Asistenciales por Enfermedad (1)						
Nº de beneficiarios		13.699	11.709	8.712	6.857	5.219
Cuantía anual (€)		2.098,04	2.098,04	2.098,04	2.098,04	2.098,04
Prestaciones económicas de la LISMI(2)(3)						
Número total de beneficiarios distintos		34.687	30.673	27.262	23.865	20.470
Subsidio garantía ingresos mínimos	Nº de beneficiarios	21.424	18.281	15.603	13.364	11.366
	Cuantía anual (€)	2.098,04	2.098,04	2.098,04	2.098,04	2.098,04
Subsidio por ayuda de tercera persona	Nº de beneficiarios	2.446	1.997	1.657	1.379	1.164
	Cuantía anual (€)	818,30	818,30	818,30	818,30	818,30
Subsidio de movilidad y compensación gastos de transporte	Nº de beneficiarios	2.188	1.887	1.667	1.554	1.468
	Cuantía anual (€)	706,80	728,40	736,80	745,20	754,80
Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica	Nº de beneficiarios	12.259	11.559	10.874	9.718	8.332

Notas:
(*) Datos cerrados a octubre de 2014.
(1) Sin datos del País Vasco.
(2) Sin datos del País Vasco y Navarra.
(3) El total de beneficiarios no tiene que coincidir con la suma de los beneficiarios según clase de prestación, ya que un mismo beneficiario puede recibir más de una prestación.

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales e IMSERSO

Tabla 54. Número de beneficiarios de pensiones no contributivas por invalidez, por comunidades autónomas. España, 2010-2014.

Comunidad autónoma	2010	2011	2012	2013	2014(*)
Andalucía	45.192	44.925	44.904	45.416	45.995
Aragón	2.881	2.873	2.850	2.809	2.793
Asturias	4.758	4.734	4.666	4.660	4.535
Islas Baleares	3.407	3.391	3.340	3.232	3.202
Canarias	19.196	19.068	19.338	19.307	19.546
Cantabria	3.114	3.144	3.200	3.256	3.411
Castilla-La Mancha	9.254	9.433	9.408	9.459	9.383
Castilla y León	9.881	9.732	9.735	9.795	9.768
Cataluña	24.665	24.465	24.788	24.873	25.632
Com. Valenciana	20.058	19.986	19.788	19.509	19.269
Extremadura	6.007	5.896	5.807	5.801	5.916
Galicia	17.879	17.260	16.879	16.510	16.103
Madrid	13.264	13.200	13.507	13.933	14.469
Murcia	7.376	7.314	7.308	7.399	7.585
Navarra	829	846	862	877	931
País Vasco	5.638	5.708	5.736	5.772	6.083
La Rioja	761	754	744	759	774
Ceuta y Melilla	2.001	1.984	2.015	2.110	2.360
TOTAL	**196.159**	**194.712**	**194.876**	**195.477**	**197.755**

Notas:
(*) Los datos de 2014 corresponden al período enero-octubre.

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Tabla 55. Número de beneficiarios de pensiones asistenciales por enfermedad, según comunidades autónomas. España, 2010-2014.

Comunidad autónoma	2010	2011	2012	2013	2014(*)
Andalucía	7.262	6.226	4.040	3.207	2.826
Aragón	29	22	18	14	10
Asturias	22	18	15	12	8
Islas Baleares	15	12	9	6	4
Canarias	2.352	2.184	1.989	1.806	1.641
Cantabria	55	49	42	33	25
Castilla-La Mancha	833	725	518	162	72
Castilla y León	71	65	58	47	39
Cataluña	41	33	24	20	19
Com. Valenciana	1.124	874	690	376	259
Extremadura	362	169	134	77	54
Galicia	28	22	17	11	11
Madrid	765	668	560	463	408
Murcia	225	153	118	101	87
Navarra	4	..	..	..	..
País Vasco	..	..	..	455	..
La Rioja	6	3	..	..	..
Ceuta y Melilla	47	33	27	22	20
TOTAL	**13.242**	**11.254**	**8.257**	**6.812**	**5.483**

Notas:
(*) Los datos de 2014 corresponden al período enero-octubre.

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Tabla 56. Número de beneficiarios de prestaciones sociales y económicas de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2014.

Comunidad autónoma	2010	2011	2012	2013	2014(*)
Andalucía	6.066	5.310	4.674	4.106	3.702
Aragón	900	818	696	603	543
Asturias	1.068	954	865	782	726
Islas Baleares	278	227	191	169	141
Canarias	347	317	289	264	247
Cantabria	732	678	638	610	585
Castilla-La Mancha	3.305	3.024	2.752	2.563	2.420
Castilla y León	4.376	3.975	3.674	3.052	2.636
Cataluña	1.754	1.547	1.344	1.185	1.063
Com. Valenciana	3.098	2.704	2.388	2.064	1.904
Extremadura	2.900	2.159	1.552	1.145	966
Galicia	1.601	1.438	1.326	1.017	828
Madrid	3.010	2.835	2.639	2.469	2.034
Murcia	4.366	3.854	3.471	3.131	2.832
Navarra	..	..	..	..	-
País Vasco	..	..	..	..	-
La Rioja	234	204	157	118	104
Ceuta y Melilla	652	628	606	587	578
TOTAL	**34.687**	**30.673**	**27.262**	**23.865**	**21.309**

Notas:
(*) Los datos de 2014 corresponden al período enero-octubre.
Sin datos del País Vasco y Navarra.

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Tabla 57. Número de beneficiarios del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2014.

Comunidad autónoma	2010	2011	2012	2013	2014(*)
Andalucía	4.983	4.331	3.769	3.272	2.905
Aragón	570	490	422	359	317
Asturias	876	765	664	572	517
Islas Baleares	259	212	178	157	133
Canarias	170	147	123	108	94
Cantabria	312	274	241	221	200
Castilla-La Mancha	1.493	1.246	997	817	689
Castilla y León	2.158	1.780	1.481	1.241	1.086
Cataluña	1.639	1.441	1.253	1.100	977
Com. Valenciana	2.197	1.857	1.600	1.374	1.211
Extremadura	1.379	1.107	888	714	563
Galicia	856	719	618	532	468
Madrid	1.321	1.188	1.049	936	829
Murcia	2.823	2.384	2.018	1.700	1.446
Navarra	..	..	..	..	..
País Vasco	..	..	..	..	..
La Rioja	147	124	105	88	75
Ceuta y Melilla	243	215	196	174	154
TOTAL	**21.424**	**18.281**	**15.603**	**13.365**	**11.664**

Notas:
(*) Los datos de 2014 corresponden al período enero-octubre.
Sin datos del País Vasco y Navarra.

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Tabla 58. Número de beneficiarios del Subsidio de Ayuda de Tercera Persona de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2014.

Comunidad autónoma	2010	2011	2012	2013	2014(*)
Andalucía	662	537	449	377	330
Aragón	70	57	43	32	30
Asturias	75	59	51	42	37
Islas Baleares	32	26	22	21	17
Canarias	55	49	42	34	29
Cantabria	69	53	43	37	35
Castilla-La Mancha	187	153	124	102	86
Castilla y León	327	272	230	187	157
Cataluña	97	83	72	62	56
Com. Valenciana	225	182	151	127	108
Extremadura	143	112	81	68	58
Galicia	137	113	98	78	67
Madrid	183	166	138	120	105
Murcia	136	96	79	64	54
Navarra	..	..	..	..	..
País Vasco	..	..	..	..	..
La Rioja	11	10	8	5	5
Ceuta y Melilla	35	29	28	22	17
TOTAL	**2.446**	**1.996**	**1.657**	**1.378**	**1.191**

Notas:
(*) Los datos de 2014 corresponden al período enero-octubre.
Sin datos del País Vasco y Navarra.

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Tabla 59. Número de beneficiarios del Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2014.

Comunidad autónoma	2010	2011	2012	2013	2014(*)
Andalucía	295	246	212	192	174
Aragón	61	54	49	46	44
Asturias	56	51	45	40	35
Islas Baleares	18	13	11	10	9
Canarias	55	52	48	42	42
Cantabria	56	45	36	30	27
Castilla-La Mancha	78	46	27	25	26
Castilla y León	127	105	94	85	76
Cataluña	117	111	99	91	88
Com. Valenciana	252	197	159	144	148
Extremadura	185	148	108	93	79
Galicia	145	133	119	105	95
Madrid	177	165	157	148	139
Murcia	177	122	112	103	77
Navarra	..	..	..	..	..
País Vasco	..	..	..	..	..
La Rioja	5	4	4	5	5
Ceuta y Melilla	385	395	389	395	406
TOTAL	**2.188**	**1.887**	**1.666**	**1.554**	**1.470**

Notas:
(*) Los datos de 2014 corresponden al período enero-octubre.
Sin datos del País Vasco y Navarra.

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Tabla 60. Número de beneficiarios de la Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2014.

Comunidad autónoma	2010	2011	2012	2013	2014(*)
Andalucía	1.108	1.011	934	860	813
Aragón	307	308	253	224	207
Asturias	167	170	184	193	195
Islas Baleares	5	5	4	3	2
Canarias	133	128	127	122	120
Cantabria	375	372	370	367	366
Castilla-La Mancha	1.767	1.758	1.750	1.741	1.724
Castilla y León	2.166	2.154	2.151	1.771	1.515
Cataluña	86	78	64	56	47
Com. Valenciana	779	757	712	615	609
Extremadura	1.392	954	587	364	345
Galicia	685	658	652	435	307
Madrid	1.681	1.640	1.570	1.503	1.172
Murcia	1.451	1.430	1.410	1.388	1.360
Navarra	..	..	..	..	..
País Vasco	..	..	..	..	..
La Rioja	86	79	51	26	25
Ceuta y Melilla	72	59	57	50	47
TOTAL	**12.259**	**11.559**	**10.874**	**9.718**	**8.854**

Notas:
(*) Los datos de 2014 corresponden al período enero-octubre.
Sin datos del País Vasco y Navarra.

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Tabla 61. Número de beneficiarios de prestaciones sociales y económicas de la LISMI, según clase de prestación y tipo de discapacidad. España, 2010-2014.

	Total	Físicos	Psíquicos	Sensoriales
Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos				
2010	**21.424**	15.284	3.675	2.466
2011	**18.281**	12.973	3.184	2.124
2012	**15.603**	11.001	2.750	1.853
2013	**13.364**	9.383	2.376	1.605
2014(*)	**11.664**	8.148	2.095	1.422
Subsidio de Ayuda por Tercera Persona				
2010	**2.446**	1.566	669	211
2011	**1.997**	1.264	568	165
2012	**1.657**	1.050	470	138
2013	**1.379**	884	382	112
2014(*)	**1.192**	775	319	98
Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte				
2010	**2.189**	1.717	337	135
2011	**1.887**	1.485	292	110
2012	**1.667**	1.321	257	89
2013	**1.554**	1.248	231	75
2014(*)	**1.471**	1.194	210	67
Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica				
2010	**12.259**	8.166	3.032	1.061
2011	**11.559**	7.712	2.850	998
2012	**10.874**	7.236	2.713	924
2013	**9.718**	6.441	2.469	807
2014(*)	**8.854**	5.890	2.227	737

Notas:
(*) Los datos de 2014 corresponden al período enero-octubre.
Sin datos del País Vasco y Navarra.

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Tabla 62. Número de beneficiarios de prestaciones sociales y económicas de la LISMI, según clase de prestación y situación familiar. España, 2010-2014.

	Total	Independiente	Con familia a su cargo	Dependiente de la unidad familiar
Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos				
2010	**21.424**	1.454	723	19.247
2011	**18.281**	1.247	626	16.408
2012	**15.603**	1.051	558	13.994
2013	**13.364**	880	505	11.980
2014(*)	**11.664**	764	457	10.444
Subsidio de Ayuda por Tercera Persona				
2010	**2.446**	287	74	2.084
2011	**1.997**	202	64	1.730
2012	**1.657**	163	56	1.439
2013	**1.379**	131	50	1.198
2014(*)	**1.192**	112	47	1.032
Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte				
2010	**2.189**	1.008	184	996
2011	**1.887**	860	174	853
2012	**1.667**	756	170	741
2013	**1.554**	720	163	672
2014(*)	**1.471**	680	157	635
Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica				
2010	**12.259**	7.360	904	833
2011	**11.559**	6.962	3.995	3.764
2012	**10.874**	6.542	776	3.556
2013	**9.718**	5.854	679	3.185
2014(*)	**8.854**	5.399	608	2.848

Notas:
(*) Los datos de 2014 corresponden al período enero-octubre.
Sin datos del País Vasco y Navarra.

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Tabla 63. Beneficiarios, causantes e importe de prestaciones familiares periódicas por hijo a cargo, por grados de discapacidad. España, 2010-2014. Datos a diciembre de cada año (*).

	Causantes menores de 18 años (1)						
	Sin discapacidad		Con discapacidad ≥33%		Total causantes <18 años		Número de beneficiarios (3)
	Número	Importe (miles de euros)	Número	Importe (miles de euros)	Número	Importe (miles de euros)	
Diciembre de 2010	990.593	167.410,09	89.537	43.440,17	1.080.130	210.850,26	645.115
Diciembre de 2011	1.029.080	143.988,32	94.694	45.867,35	1.123.774	189.855,67	676.390
Diciembre de 2012	1.044.581	146.412,41	100.191	48.655,06	1.144.772	195.067,46	691.960
Diciembre de 2013	1.152.160	161.666,86	105.494	51.154,52	1.257.654	212.821,38	764.659
Junio de 2014	1.153.627	159.601,60	107.851	52.149,82	1.261.478	211.751,42	772.339
	Causantes con 18 o más años (2)						
	Con discapacidad ≥65%		Con discapacidad ≥75%		Total causantes ≥18 años		Número de beneficiarios (3)
	Número	Importe (miles de euros)	Número	Importe (miles de euros)	Número	Importe (miles de euros)	
Diciembre de 2010	108.607	36.893,12	60.833	31.000,49	169.440	67.893,60	165.531
Diciembre de 2011	110.834	38.525,37	62.029	32.341,11	172.863	70.866,48	168.999
Diciembre de 2012	113.318	40.532,93	63.083	33.848,98	176.401	74.381,91	172.762
Diciembre de 2013	115.812	42.257,82	64.101	35.086,89	179.913	77.344,71	176.338
Octubre de 2014	118.078	43.201,81	64.993	35.673,19	183.071	78.875,00	179.586

Notas:
(*) Los datos para 2014 se refieren al último pago para el que hay información disponible al cierre de este informe.
(1) Hijos o menores acogidos con pago semestral de la prestación, según establece el R.D. 1335/2005, de 11 de noviembre. El importe consignado corresponde a la nómina pagada el segundo semestre de cada año.
(2) Hijos con pago mensual de la prestación, según establece el R.D. 1335/2005, de 11 de noviembre. El importe consignado corresponde a la nómina pagada el mes de diciembre de cada año.
(3) Se considera beneficiario a cada uno de los perceptores de Prestaciones Familiares que figuran en la correspondiente nómina.

Fuente: Anuario de Estadísticas Laborales

5.3 Inclusión en el producto

Tabla 64. Gasto por hogar debido a discapacidad en los últimos 12 meses. Principales resultados. España, 2008.

Principales medidas y estimaciones	Valor
Número de hogares que declaran haber tenido gastos debido a discapacidad en los últimos doce meses	1.145.430
Número de hogares que proporcionan datos	863.643
Media	2.874
Desviación típica	6.081
Mediana	1.200
Moda	3.000
Asimetría	12
Curtosis	270
Suma (en millones de euros)	2.482
Estimación del gasto total anual integrando la falta de respuesta (en millones de euros)	3.292

Fuente: Jiménez Lara y Huete García (2010).

Tabla 65. Deciles del gasto por hogar debido a discapacidad en los últimos 12 meses. España, 2008.

Deciles del gasto debido a discapacidad	Valor (euros)	Proporción del gasto total acumulado
Primer decil	150	0,3%
Segundo decil	300	1,3%
Tercer decil	500	2,7%
Cuarto decil	800	4,8%
Quinto decil (mediana)	1.200	7,7%
Sexto decil	1.800	12,8%
Séptimo decil	2.500	20,7%
Octavo decil	3.600	30,9%
Noveno decil	7.000	49,0%

Fuente: Jiménez Lara y Huete García (2010).

Tabla 66. Gasto medio del hogar por motivo de discapacidad según sexo y edad de las personas con discapacidad residentes en el hogar. España, 2008.

Sexo y edad de las personas con discapacidad que residen en hogares que declaran gasto motivado por discapacidad	Personas con discapacidad en los hogares que declaran gasto	Gasto medio en discapacidad de los hogares
Varones		
0 a 9 años	22.068	3.264
10 a 19 años	18.805	3.304
20 a 29 años	19.736	2.330
30 a 39 años	37.470	3.208
40 a 49 años	45.980	2.137
50 a 59 años	48.737	2.585
60 a 69 años	59.390	2.548
70 a 79 años	81.374	3.253
80 años y más	80.937	3.470
Total	**414.498**	**2.947**
Mujeres		
0 a 9 años	14.076	3.635
10 a 19 años	11.190	3.084
20 a 29 años	11.568	4.196
30 a 39 años	34.507	2.708
40 a 49 años	53.369	2.574
50 a 59 años	78.394	2.513
60 a 69 años	91.377	2.536
70 a 79 años	152.213	2.911
80 años y más	195.364	3.762
Total	**642.060**	**3.071**
Ambos sexos		
0 a 9 años	36.144	3.408
10 a 19 años	29.995	3.222
20 a 29 años	31.305	3.019
30 a 39 años	71.977	2.968
40 a 49 años	99.349	2.372
50 a 59 años	127.132	2.541
60 a 69 años	150.768	2.541
70 a 79 años	233.587	3.030
80 años y más	276.301	3.676
Total	**1.056.558**	**3.022**

Fuente: Jiménez Lara y Huete García (2010).

Tabla 67. Distribución de los principales tipos de gasto del hogar debido a discapacidad. España, 2008.

Conceptos principales de gasto (Cada hogar ha podido citar hasta tres conceptos diferentes)	Número de respuestas	Porcentaje sobre el total de respuestas	Proporción de hogares que citan cada concepto
Ayudas técnicas	265.005	15,3%	28,0%
Adaptaciones	110.424	6,4%	11,7%
Asistencia personal	204.142	11,8%	21,6%
Tratamientos médicos, terapéuticos, habilitadores, rehabilitadores	275.110	15,9%	29,0%
Fármacos	268.450	15,5%	28,3%
Transporte y desplazamiento	229.747	13,2%	24,3%
Escolarización, formación aprendizaje, adiestramiento	30.488	1,8%	3,2%
Vivienda	62.219	3,6%	6,6%
Equipamiento y suministros del hogar	78.018	4,5%	8,2%
Ropa, útiles personales de uso común	78.722	4,5%	8,3%
Defensa de los derechos, protección legal	6.960	0,4%	0,7%
Protección (previsión) económica	5.372	0,3%	0,6%
Trámites, gestión, administración	10.587	0,6%	1,1%
Otros gastos	109.428	6,3%	11,6%

Fuente: Jiménez Lara y Huete García (2010).

Tabla 68. Gasto medio del hogar por motivo de discapacidad según conceptos principales de gasto citados. España, 2008.

Conceptos principales de gasto (Cada hogar ha podido citar hasta tres conceptos diferentes)	Hogares que citan el concepto e informan sobre el importe del gasto realizado	Gasto medio por motivo de discapacidad de los hogares que citan el concepto
Ayudas técnicas	243.011	2.843
Adaptaciones	99.692	4.786
Asistencia personal	187.142	5.328
Tratamientos médicos, terapéuticos, habilitadores, rehabilitadores	243.957	3.316
Fármacos	230.581	2.747
Transporte y desplazamiento	200.166	2.648
Escolarización, formación aprendizaje, adiestramiento	27.716	3.695
Vivienda	50.419	6.594
Equipamiento y suministros del hogar	67.779	3.788
Ropa, útiles personales de uso común	69.769	2.518
Defensa de los derechos, protección legal	6.820	3.581
Trámites, gestión, administración	5.458	2.881
Otros gastos	27.756	1.749

Fuente: Jiménez Lara y Huete García (2010).

Tabla 69. Distribución de los principales conceptos de gasto motivado por discapacidad según las deficiencias que han originado las discapacidades de los miembros del hogar. España, 2008.

Conceptos principales de gasto citados por los hogares	Tipos de deficiencia que han causado la discapacidad de los miembros del hogar							
	Mentales	Visuales	Del oído	Lenguaje, habla y voz	Osteoar-ticulares	Sistema nervioso	Viscerales	Otras
Ayudas técnicas	10,6%	17,6%	25,1%	10,3%	14,5%	12,9%	12,7%	14,8%
Adaptaciones	5,6%	6,0%	6,3%	7,0%	6,6%	10,5%	5,9%	6,3%
Asistencia personal	14,7%	10,6%	11,5%	10,8%	11,6%	12,7%	10,3%	15,7%
Tratamientos médicos, terapéuticos, habilitadores, rehabilitadores	15,9%	15,7%	13,7%	16,7%	16,1%	17,7%	13,7%	12,9%
Fármacos	14,9%	15,3%	12,8%	12,3%	15,9%	13,0%	16,8%	15,7%
Transporte y desplazamiento	11,6%	13,3%	11,6%	11,2%	14,8%	11,5%	16,7%	13,1%
Escolarización, formación aprendizaje, adiestramiento	4,7%	0,4%	0,8%	4,8%	0,3%	2,2%	0,2%	0,4%
Vivienda	3,1%	3,4%	2,8%	3,7%	4,0%	3,4%	4,5%	4,0%
Equipamiento y suministros del hogar	5,1%	4,8%	4,5%	10,2%	5,0%	4,9%	5,0%	4,2%
Ropa, útiles personales de uso común	7,0%	5,0%	3,9%	7,0%	4,0%	4,3%	5,8%	4,7%
Defensa de los derechos, protección legal	0,4%	0,2%	0,4%	1,6%	0,4%	0,8%	0,3%	0,3%
Protección (previsión) económica	0,3%	0,4%	0,3%	0,0%	0,3%	0,2%	0,3%	0,2%
Trámites, gestión, administración	0,3%	0,6%	0,4%	0,5%	0,5%	0,6%	1,5%	0,2%
Otros gastos	5,6%	6,6%	6,1%	4,0%	6,1%	5,3%	6,6%	7,5%

Fuente: Jiménez Lara y Huete García (2010).

Tabla 70. Gasto medio del hogar por motivo de discapacidad según deficiencias que han originado las discapacidades de los miembros del hogar.

Tipos de deficiencia de origen de las discapacidades de los miembros del hogar	Gasto medio por motivo de discapacidad de los hogares en los que residen personas con cada tipo de deficiencia
Deficiencias mentales	4.216
Deficiencias visuales	2.917
Deficiencias del oído	2.784
Deficiencias del lenguaje, habla y voz	3.149
Deficiencias osteoarticulares	2.722
Deficiencias del sistema nervioso	4.728
Deficiencias viscerales	3.158
Otras deficiencias	3.492
No consta	1.740

Fuente: Jiménez Lara y Huete García (2010).

Tabla 71. Indicadores de gasto de los hogares por motivo de discapacidad, por tamaño del municipio en el que se ubica el hogar. España, 2008.

Tamaño del municipio en el que se ubica el hogar	Media	Desviación típica	Mediana	Número de hogares		Gasto total (en millardos)	
				Que han tenido gasto	Que aportan datos	Suma de los datos aportados	Integrando falta de respuesta
Capitales de provincia y municipios de más de 100.000 habitantes	2.989	5.492	1.200	522.938	378.949	1.132,5	1.562,8
De 50.000 a 100.000 habitantes	2.421	3.870	1.000	99.601	78.248	189,4	241,1
De 20.000 a 49.999 habitantes	2.860	8.700	1.200	150.529	120.572	344,8	430,5
De 10.000 a 19.999 habitantes	2.689	5.029	1.200	117.216	88.265	237,3	315,2
Menos de 10.000 habitantes	2.924	6.345	1.100	255.147	197.610	577,8	746,1
Total	**2.874**	**6.081**	**1.200**	**1.145.431**	**863.644**	**2.481,9**	**3.291,7**

Fuente: Jiménez Lara y Huete García (2010).

Tabla 72. Indicadores de gasto de los hogares por motivo de discapacidad, por comunidades autónomas. España, 2008.

Comunidad Autónoma de residencia	Media	Desviación típica	Mediana	Número de hogares		Gasto total (en millardos)	
				Que han tenido gasto	Que aportan datos	Suma de los datos aportados	Integrando falta de respuesta
Andalucía	2.687	5.424	1.200	196.224	148.798	399,8	527,2
Aragón	1.939	3.471	700	35.398	20.699	40,1	68,6
Principado de Asturias	3.354	5.799	1.200	21.105	18.973	63,6	70,8
Illes Balears	3.101	3.893	1.500	19.934	12.598	39,1	61,8
Canarias	1.556	2.287	600	46.051	43.996	68,5	71,7
Cantabria	3.018	3.835	1.200	12.855	11.653	35,2	38,8
Castilla y León	2.718	3.961	1.200	63.976	48.388	131,5	173,9
Castilla-La Mancha	2.623	5.658	1.000	37.368	31.165	81,7	98,0
Cataluña	4.140	9.609	1.700	184.031	115.967	480,1	761,8
Comunitat Valenciana	2.510	4.422	1.000	148.074	128.171	321,7	371,6
Extremadura	1.714	2.299	780	26.290	21.995	37,7	45,1
Galicia	2.833	7.110	1.080	92.008	76.808	217,6	260,7
Comunidad de Madrid	2.985	4.686	1.200	144.430	90.670	270,7	431,2
Región de Murcia	2.515	3.373	1.000	37.444	34.297	86,2	94,2
Comunidad Foral de Navarra	4.197	6.877	1.800	13.275	11.201	47,0	55,7
País Vasco	3.465	9.530	1.000	57.529	40.334	139,8	199,4
La Rioja	3.251	5.164	1.800	5.894	4.402	14,3	19,2
Ceuta y Melilla	2.076	3.277	1.000	3.542	3.527	7,3	7,4
Total	**2.874**	**6.081**	**1.200**	**1.145.429**	**863.643**	**2.481,9**	**3.291,7**

Fuente: Jiménez Lara y Huete García (2010).

Tabla 73. Indicadores de gasto de los hogares por motivo de discapacidad, por comunidades autónomas. España, 2008.

Comunidades autónomas	Gasto medio por hogar		Posición en el *ranking* de gasto	
	Gasto total (EPF 2008)	Gasto por discapacidad (EDAD 2008)	Gasto total (EPF 2008)	Gasto por discapacidad (EDAD 2008)
Andalucía	30.624	2.687	7	11
Aragón	30.341	1.939	9	16
Principado de Asturias	30.592	3.354	8	4
Illes Balears	33.412	3.101	5	6
Canarias	28.249	1.556	16	18
Cantabria	32.046	3.018	6	7
Castilla y León	29.384	2.718	14	10
Castilla-La Mancha	27.646	2.623	17	12
Cataluña	34.511	4.140	3	2
Comunitat Valenciana	29.464	2.510	13	14
Extremadura	25.280	1.714	18	17
Galicia	30.149	2.833	10	9
Comunidad de Madrid	37.862	2.985	1	8
Región de Murcia	30.074	2.515	11	13
Comunidad Foral de Navarra	36.036	4.197	2	1
País Vasco	34.210	3.465	4	3
La Rioja	29.186	3.251	15	5
Ceuta y Melilla	29.760	2.076	12	15
Coeficientes de correlación	**0,712**		**0,695**	

Fuente: Jiménez Lara y Huete García (2010).

Tabla 74. Indicadores de gasto de los hogares por motivo de discapacidad, por niveles de ingreso del hogar. España, 2008.

Importe mensual de los ingresos del hogar	Media	Desviación típica	Mediana	Número de hogares		Gasto total (en millardos)	
				Que han tenido gasto	Que aportan datos	Suma de los datos aportados	Integrando falta de respuesta
Sin ingresos	1.731	1.677	940	3.264	4.161	5,6	7,2
Menos de 500 euros	1.855	2.797	700	70.325	89.195	130,5	165,5
De 500 a 999 euros	2.200	5.361	960	254.708	305.873	560,3	672,8
De 1.000 a 1.400 euros	2.763	7.251	1.200	195.173	229.132	539,3	633,1
De 1.500 a 1.999 euros	2.959	5.166	1.200	131.949	154.266	390,5	456,5
De 2.000 a 2.499 euros	3.377	4.795	1.800	70.233	80.355	237,2	271,4
De 2.500 a 2.999 euros	3.771	4.467	2.000	48.819	55.937	184,1	211,0
De 3.000 a 4.999 euros	4.750	6.369	2.500	40.074	48.018	190,3	228,1
5.000 euros y más	5.197	9.223	1.600	5.406	5.943	28,1	30,9
NC	4.944	10.687	1.800	43.691	172.551	216,0	853,1
Total	**2.874**	**6.081**	**1.200**	**863.643**	**1.145.431**	**2.481,9**	**3.291,7**

Fuente: Jiménez Lara y Huete García (2010).

Tabla 75. Distribución de los hogares por nivel de ingreso mensual del hogar, según tengan o no miembros con discapacidad. España, 2008.

Nivel mensual de ingresos	Número de hogares		Porcentajes sobre el total de hogares		Porcentajes sobre el total de hogares con información	
	Sin discapacidad	Con discapacidad	Sin discapacidad	Con discapacidad	Sin discapacidad	Con discapacidad
Sin ingresos	56.810	7.840	0,4%	0,2%	0,5%	0,3%
Menos de 500 euros	594.102	331.037	4,5%	10,1%	5,0%	11,0%
De 500 a 999 euros	2.380.648	1.029.852	18,1%	31,4%	20,1%	34,1%
De 1.000 a 1.400 euros	2.780.597	710.531	21,1%	21,6%	23,5%	23,5%
De 1.500 a 1.999 euros	2.202.144	437.489	16,7%	13,3%	18,6%	14,5%
De 2.000 a 2.499 euros	1.558.862	227.892	11,8%	6,9%	13,2%	7,5%
De 2.500 a 2.999 euros	1.162.749	146.103	8,8%	4,4%	9,8%	4,8%
De 3.000 a 4.999 euros	880.742	109.234	6,7%	3,3%	7,4%	3,6%
5.000 euros y más	209.699	19.847	1,6%	0,6%	1,8%	0,7%
NC	1.336.952	263.671	10,2%	8,0%		
Total	13.163.305	3.283.496	100,0%	100,0%		

Fuente: Jiménez Lara y Huete García (2010).

Tabla 76. Indicadores de gasto de los hogares por motivo de discapacidad, por principal fuente de ingreso del hogar. España, 2008.

Principal fuente de ingresos del hogar	Media	Desviación típica	Mediana	Número de hogares		Gasto total (en millardos)	
				Que han tenido gasto	Que aportan datos	Suma de los datos aportados	Integrando falta de respuesta
Trabajo	3.111	7.227	1.392	461.432	354.848	1.104,0	1.435,6
Pensiones contributivas	2.694	4.696	1.000	561.454	424.612	1.143,8	1.512,4
Pensiones no contributivas	2.030	3.522	800	32.576	24.995	50,7	66,1
Subsidios y prestaciones por desempleo	1.578	1.986	880	12.914	10.131	16,0	20,4
Otros subsidios y prestaciones sociales regulares	1.135	1.337	800	5.460	4.346	4,9	6,2
Rentas de la propiedad y del capital	4.699	7.302	1.200	8.243	6.569	30,9	38,7
Otros ingresos regulares	3.439	4.038	1.500	5.974	4.580	15,7	20,5
NC	3.639	10.154	1.380	53.215	30.298	110,2	193,6
Sin ingresos	1.731	1.677	940	4.161	3.264	5,6	7,2
Total	**2.874**	**6.081**	**1.200**	**1.145.429**	**863.643**	**2.481,9**	**3.291,7**

Fuente: Jiménez Lara y Huete García (2010).

6 Ciudadanía (acceso a derechos)

El eje de inclusión social dedicado al ejercicio de derechos de ciudadanía, aborda cinco dimensiones fundamentales, según el sistema de indicadores propuesto: participación política, educación, vivienda, salud y apoyos por discapacidad, este último específico y por tanto no comparable con la población general.

Tal como se indica a continuación, las personas con discapacidad evidencian una desventaja en este eje, cuantificada en una distancia del casi un 45% respecto al nivel que alcanza la población general en los mismos indicadores.

Tabla 77 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad

Indicador	Población General	Población con Discapacidad	Puntos Porcentuales	Distancia Porcentual	Distancia Porcentual Eje
9. % población sin influencia cívica: no participan en elecciones o no son miembros de organización ciudadana.	14,37%	17,80%	-3,43	-23,89	-44,55
11. % población analfabeta (sin dificultades severas para aprendizaje).	1,00%	3,33%	-2,33	-234,03	
12. % población escolarizada (6 a 15 años).	99,60%	97,15%	-2,46	-2,47	
15. % población con estudios primarios (sin dif. severas aprendizaje).	10,63%	13,64%	3,00	28,25	
16. % población con estudios superiores (sin dif. severas aprendizaje).	20,69%	6,74%	-13,95	-67,41	
18. % población en hacinamiento grave (<15m2 persona).	4,65%	3,15%	1,50	32,23	
13. % población escolarizada en escuela inclusiva.		21,54%			
21. % población con hogar accesible.		49,40%			
26. % población con reconocimiento oficial de discapacidad.		71,93%			
27. % población que dispone ayudas técnicas que necesita.		17,22%			
28. % población que recibe apoyos personales que necesita.		23,62%			
29. % población que recibe prestaciones por discapacidad o dependencia.		54,34%			

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes indicadas en el capítulo 3.

Los indicadores en los que la desventaja es más evidente son por este orden, el indicador 11 (% de población analfabeta) y el indicador 16 (% de población con estudios superiores). Cabe recordar que ambos indicadores se calculan sobre la población con discapacidad que no presenta limitaciones específicas para el aprendizaje, por lo que esta desventaja se explica por causas externas a las limitaciones en este ámbito.

Cabe destacar, por otra parte, que la población con discapacidad alcanza resultados superiores a la población general en los indicadores 15 (% de población con estudios primarios) y 18 (% de población que sufre hacinamiento grave en su vivienda).

Gráfico 6 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Diferencia en puntos porcentuales. Eje ciudadanía.

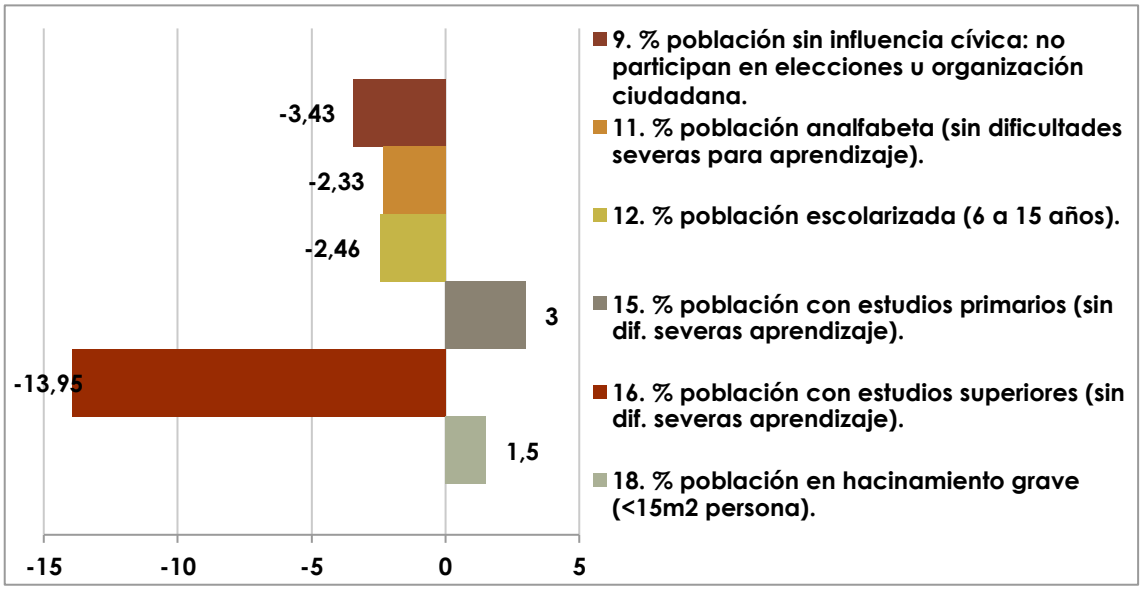

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes indicadas en el capítulo 3.

Gráfico 7 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Diferencia porcentual. Eje ciudadanía.

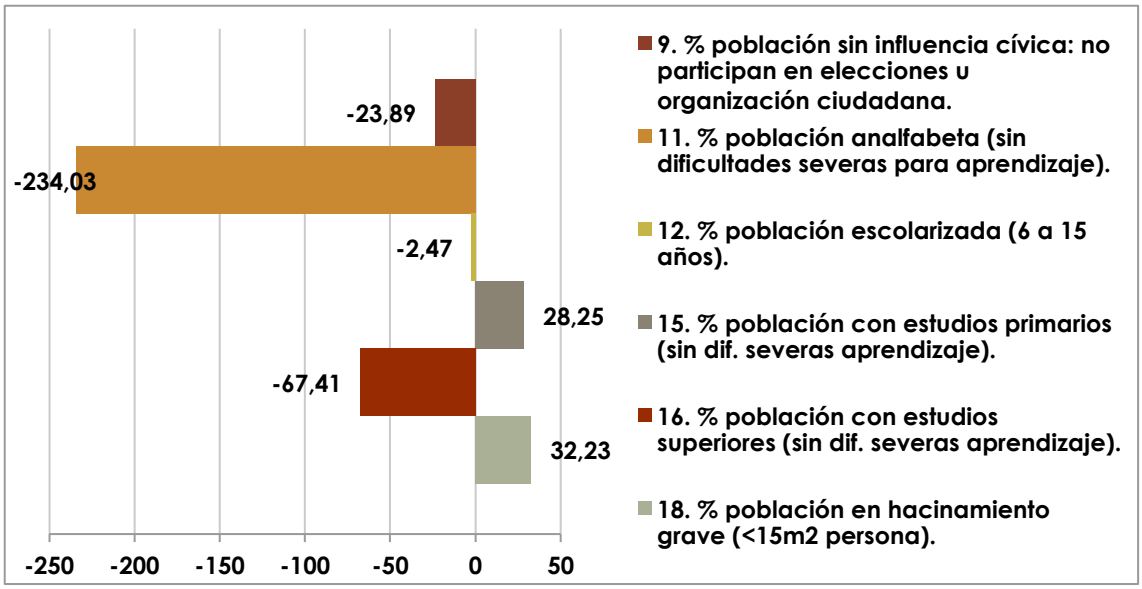

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes indicadas en el capítulo 3.

6.1 Inclusión en la Educación

Tabla 78 Población con discapacidad, según barreras de acceso a la educación. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Personas de 15 y más años. España, 2012.

	Total	Total
'Está estudiando'	326.746	5,2%
'Falta de ayudas técnicas'	380.330	6,0%
'Falta de ayuda personal o asistencia'	362.195	5,7%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Tabla 79. Población con y sin discapacidad, según nivel de estudios. Porcentajes. (Datos referidos a personas de 15 y más años). España, 2012.

Nivel de formación	Con discapacidad	Sin discapacidad	Diferencia porcentual
No sabe leer o escribir	6,7%	1,0%	6%
Ha asistido menos de 5 años a la escuela (Educación Primaria incompleta)	19,4%	3,9%	15%
Fue 5 o más años a la escuela y no llegó al último curso de la enseñanza obligatoria (Educación Primaria completa)	16,7%	10,6%	6%
Enseñanza Secundaria de 1ª etapa (ESO, EGB, Bachillerato Elemental)	34,5%	33,5%	1%
Estudios de Bachillerato (BUP, Bachillerato Superior)	6,7%	13,6%	-7%
Enseñanzas profesionales de grado medio o equivalentes	5,3%	8,4%	-3%
Enseñanzas profesionales de grado superior o equivalentes	3,3%	8,2%	-5%
Estudios universitarios o equivalentes	7,0%	19,9%	-13%
Doctorado	0,3%	0,8%	0%
NS/NC	0,0%	0,0%	0%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

6.2 Inclusión en la Salud

Tabla 80. Población con y sin discapacidad, según estado de salud en general. Porcentajes. (Datos referidos a personas de 15 y más años). España, 2012.

	Con discapacidad	Sin discapacidad	Diferencia porcentual
Muy bueno	1,2%	22,3%	-21%
Bueno	16,0%	59,7%	-44%
Regular	47,2%	16,7%	31%
Malo	25,7%	1,1%	25%
Muy malo	9,8%	0,2%	10%
NS/NC	0,1%	0,1%	0%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

6.3 Apoyos por discapacidad

Tabla 81. Solicitudes registradas, dictámenes emitidos, personas con derecho a prestación y personas con prestaciones del SAAD, por ámbito territorial. España, Datos a 30 de septiembre de 2014.

Ámbito territorial	Solicitudes Registradas	Dictámenes emitidos	Personas con derecho a prestación				Personas con prestaciones
			Grado III	Grado II	Grado I (1)	Total	
Andalucía	376.557	347.800	76.620	105.880	32.041	214.541	158.075
Aragón	43.639	41.711	9.596	12.228	3.039	24.863	17.314
Principado de Asturias	33.651	31.870	7.002	8.000	1.992	16.994	15.003
Illes Balears	24.278	22.971	5.149	7.264	1.550	13.963	11.206
Canarias	40.243	30.963	11.579	10.266	2.168	24.013	12.034
Cantabria	22.786	22.695	6.382	7.220	1.617	15.219	14.008
Castilla y León	107.501	102.967	28.558	27.547	5.851	61.956	61.513
Castilla-La Mancha	85.168	80.843	17.783	20.481	5.905	44.169	35.484
Catalunya	273.262	266.311	51.627	80.910	15.465	148.002	128.795
Comunitat Valenciana	97.313	92.941	19.958	26.735	7.828	54.521	41.638
Extremadura	47.857	44.666	11.050	11.082	2.062	24.194	21.192
Galicia	78.675	76.870	22.852	24.763	5.264	52.879	36.721
Comunidad de Madrid	177.303	174.716	40.765	41.380	11.912	94.057	88.016
Región de Murcia	82.933	58.292	21.801	17.140	4.502	43.443	25.471
Comunidad Foral de Navarra	17.077	16.609	3.142	4.874	1.088	9.104	8.366
País Vasco	87.153	84.666	17.756	22.892	4.902	45.550	40.389
La Rioja	14.167	14.166	3.049	3.446	489	6.984	6.345
Ceuta y Melilla	4.007	3.822	837	990	170	1.997	1.901
TOTAL	**1.613.570**	1.514.879	355.506	433.098	107.845	896.449	723.471

Fuente: Informe estadístico del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. 30 de septiembre de 2014.

Tabla 82. Personas beneficiarias y prestaciones del SAAD, por ámbito territorial. España, Datos a 30 de septiembre de 2013.

ÁMBITO TERRITORIAL	Personas beneficiarias con prestaciones	Prevención Dependencia y Promoción A. Personal	Teleasistencia	Ayuda a Domicilio	Centros de Día/Noche	Atención Residencial
Andalucía	158.075	0	51.621	41.100	12.673	20.136
Aragón	17.314	0	0	0	1.147	3.343
Principado de Asturias	15.003	12	711	1.744	1.735	2.870
Illes Balears	11.206	2	0	83	897	1.975
Canarias	12.034	40	479	0	2.607	2.546
Cantabria	14.008	0	677	957	1.357	4.064
Castilla y León	61.513	8.004	3.993	10.377	6.201	7.662
Castilla-La Mancha	35.484	2.383	5.383	6.697	2.056	9.445
Catalunya	128.795	3.736	15.470	18.005	8.725	20.692
Comunitat Valenciana	41.638	282	7.940	0	4.947	9.643
Extremadura	21.192	691	1.331	574	1.261	4.199
Galicia	36.721	540	1.002	9.791	5.439	6.984
Comunidad de Madrid	88.016	3.799	18.141	19.324	12.310	19.795
Región de Murcia	25.471	1.327	5.083	0	2.733	2.406
Comunidad Foral de Navarra	8.366	66	882	496	265	1.773
País Vasco	40.389	107	860	5.128	5.469	10.214
La Rioja	6.345	626	1.201	1.861	781	1.285
Ceuta y Melilla	1.901	171	276	468	49	149
TOTAL	**723.471**	**21.786**	**115.050**	**116.605**	**70.652**	**129.181**

(Continua…)

(Continuación…)

ÁMBITO TERRITORIAL	Prestación Económica Vinculada Servicio	Prestación Económica Cuidados Familiares	Prestación Económica Asistencia Personal	Total prestaciones	Ratio de prestaciones por persona beneficiaria
Andalucía	2.525	85.292	10	213.357	1,35
Aragón	3.618	9.213	0	17.321	1,00
Principado de Asturias	1.799	7.299	2	16.172	1,08
Illes Balears	476	7.924	0	11.357	1,01
Canarias	883	5.514	0	12.069	1,00
Cantabria	0	8.130	0	15.185	1,08
Castilla y León	18.504	22.061	140	76.942	1,25
Castilla-La Mancha	2.253	19.589	8	47.814	1,35
Catalunya	11.348	92.874	15	170.865	1,33
Comunitat Valenciana	3.547	21.006	4	47.369	1,14
Extremadura	7.514	7.876	2	23.448	1,11
Galicia	4.813	11.033	83	39.685	1,08
Comunidad de Madrid	9.032	28.918	31	111.350	1,27
Región de Murcia	1.064	22.287	0	34.900	1,37
Comunidad Foral de Navarra	1.005	5.369	1	9.857	1,18
País Vasco	1.789	23.550	1.579	48.696	1,21
La Rioja	561	3.275	0	9.590	1,51
Ceuta y Melilla	11	1.221	0	2.345	1,23
TOTAL	**70.742**	**382.431**	**1.875**	**908.322**	**1,26**

Fuente: Informe estadístico del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. 30 de septiembre de 2014.

Tabla 83. Población con discapacidad, según tipo de discapacidad para diferentes actividades relacionadas con la integración social. Total y porcentaje. España, 2012.

	Total personas	Porcentaje
Discapacidad para salir de casa	3.723.482	58,8%
Discapacidad para usar transporte	2.171.954	34,3%
Discapacidad para acceder y moverse por los edificios	2.227.363	35,2%
Discapacidad para actividades formativas	1.354.355	21,4%
Discapacidad para el acceso a un empleo adecuado	2.589.276	40,9%
Discapacidad para usar internet	573.643	9,1%
Discapacidad para el contacto y el apoyo social	108.742	1,7%
Discapacidad para las actividades de ocio	4.395.712	69,4%
Dificultad para pagar las cosas esenciales por discapacidad	558.372	8,8%
Discriminación por motivos de discapacidad	1.022.124	16,1%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

7 Integración social

El eje de inclusión social dedicado participación y relaciones sociales es el que presenta mayor carencia de fuentes de información, por lo que sólo ha sido posible abordar el cálculo de los indicadores 31 (% de población con relaciones de amistad precarias) y 36 (% de población con acceso a actividades de ocio sin dificultades).

Tabla 84 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad.

Indicador	Población General	Población con Discapacidad	Puntos Porcentuales	Distancia Porcentual	Distancia Porcentual Eje
31. % población con relaciones de amistad precarias (frecuencia escasa de oportunidades para hacer o mantener amigos).	12,67%	21,54%	-8,87	-69,98	-71,82
36. % población con acceso a actividades de ocio ...	38,33%	10,10%	-28,24	-73,66	
35. % población que se ha sentido discriminada por discapacidad.		13,66%	--	--	
37. % población institucionalizada.		6,54%	--	--	

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes indicadas en el capítulo 3.

Gráfico 8 Indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Diferencia en puntos porcentuales. Eje integración social.

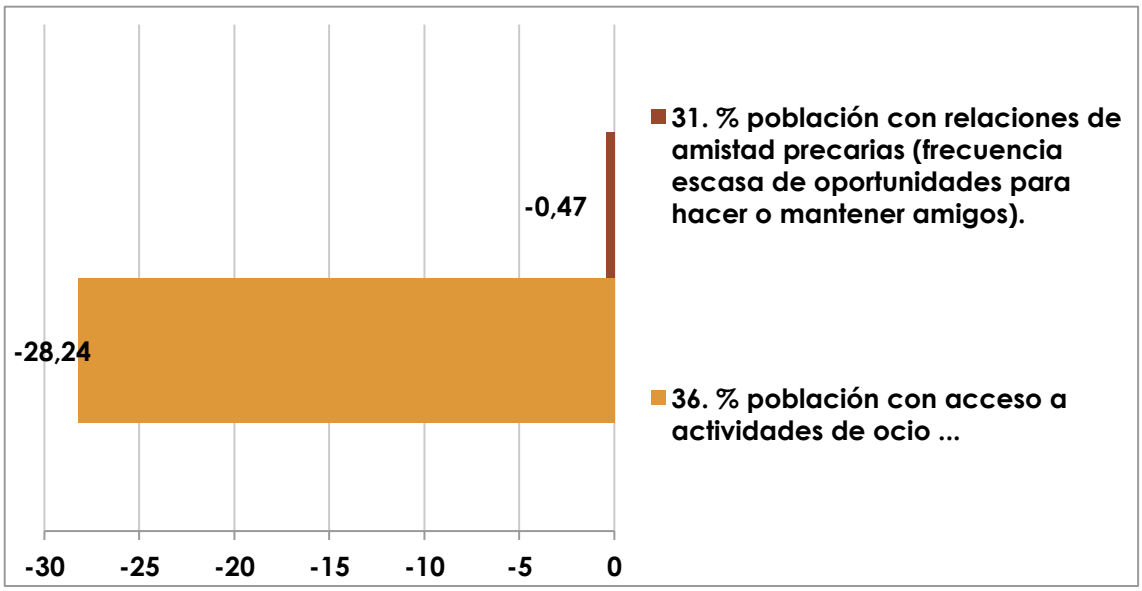

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes indicadas en el capítulo 3.

En ambos indicadores, el resultado de la población con discapacidad ha sido muy inferior al de la población general, con una desventaja en el nivel de inclusión social, en términos porcentuales cercana al 70%.

Gráfico 9 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Diferencia porcentual. Eje integración social.

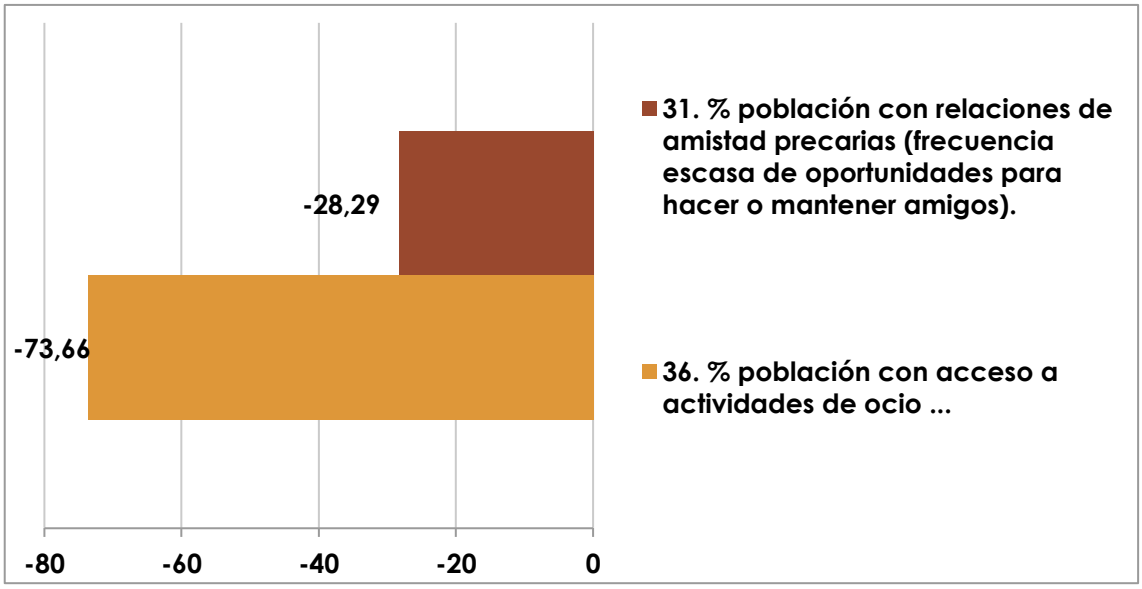

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes indicadas en el capítulo 3.

Tabla 85 Población con discapacidad, según tipo de barreras que encuentra para diferentes actividades relacionadas con la integración social. Total y porcentaje. España, 2012.

	Total	Porcentaje
'Barreras para salir de casa'	5.107.296	80,6%
'Barreras para usar transporte'	3.497.282	55,2%
'Barreras para acceder y moverse por los edificios'	3.918.795	61,9%
'Barreras para actividades formativas'	2.634.108	41,6%
'Barreras para el acceso a un empleo adecuado'	3.617.598	57,1%
'Barreras para usar internet'	1.728.967	27,3%
'Barreras para el contacto y el apoyo social'	275.692	4,4%
'Barreras para las actividades de ocio'	5.754.944	90,9%
'Barreras para pagar las cosas esenciales'	3.793.085	59,9%

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes indicadas en el capítulo 3.

Tabla 86 Población con discapacidad, según dificultades para la participación social. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Personas de 15 y más años. España, 2012.

	Total	Porcentaje
'Movilidad: por falta de ayudas técnicas'	996.233	15,7%
'Movilidad: por falta de ayuda personal o asistencia'	1.219.492	19,3%
'Accesibilidad: por falta de ayudas técnicas'	861.305	13,6%
'Accesibilidad: por falta de ayuda personal o asistencia'	1.007.555	15,9%
'Uso de internet'	1.972.059	31,1%
'Uso de internet: por falta de ayudas técnicas'	206.450	3,3%
'Uso de internet: por falta de ayuda personal o asistencia'	218.112	3,4%
'Contactos sociales: por falta de ayudas técnicas'	28.543	0,5%
'Contactos sociales: por falta de ayuda personal o asistencia'	17.117	0,3%
'Hobbies: por falta de ayudas técnicas'	1.056.249	16,7%
'Hobbies: por falta de ayuda personal o asistencia'	1.032.898	16,3%
'Eventos culturales: por falta de ayudas técnicas'	879.160	13,9%
'Eventos culturales: por falta de ayuda personal o asistencia'	1.022.439	16,1%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

8 Mujeres con discapacidad en España: los datos clave

8.1 Eje Económico

Tabla 87. Población con discapacidad según género y nivel de pobreza. Total personas. España, 2012.

	Hombre	Mujer	Total
Sin riesgo de pobreza	1.230.788	1.767.582	2.998.370
Pobreza relativa	685.773	1.117.976	1.803.749
Pobreza absoluta	292.081	537.759	829.840
Total	**2.208.642**	**3.423.317**	**5.631.959**

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Tabla 88. Población con discapacidad según género y nivel de pobreza. Porcentajes. España, 2012

	Hombre	Mujer	Total	Diferencia porcentual
Sin riesgo de pobreza	55,7%	51,6%	53,2%	4%
Pobreza relativa	31,0%	32,7%	32,0%	2%
Pobreza absoluta	13,2%	15,7%	14,7%	2%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Tabla 89 Población con discapacidad, según dificultades para el empleo. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Personas de 15 y más años. España, 2012.

	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
'Falta de oportunidades de trabajo'	766.558	1.216.217	1.982.775	31,1%	31,5%	31,3%
'Falta de ayudas técnicas'	279.959	400.191	680.150	11,3%	10,3%	10,7%
'Falta de ayuda personal o asistencia'	259.020	416.370	675.390	10,5%	10,8%	10,7%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Tabla 90. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por sexo. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)						
Ambos sexos	33,5	36,2	36,2	36,6	36,6	37,4
Varones	38,4	41,0	40,4	39,6	39,2	39,9
Mujeres	27,3	30,5	31,0	33,0	33,5	34,3
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)						
Ambos sexos	28,0	28,3	27,7	26,7	24,5	24,3
Varones	32,8	32,1	31,4	29,1	26,2	26,0
Mujeres	22,0	23,7	23,3	23,9	22,5	22,2
Tasa de desempleo (parados/activos)						
Ambos sexos	16,3	21,8	23,3	26,9	33,1	35,0
Varones	14,6	21,6	22,3	26,5	33,3	34,9
Mujeres	19,4	22,2	24,9	27,7	32,9	35,2
PERSONAS SIN DISCAPACIDAD						
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)						
Ambos sexos	74,9	75,4	75,9	76,4	77,0	77,2
Varones	84,5	83,8	83,6	83,4	83,5	83,1
Mujeres	65,1	66,9	68,1	69,3	70,4	71,2
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)						
Ambos sexos	66,4	61,8	60,6	59,8	57,8	57,1
Varones	76,0	68,9	67,1	65,7	62,9	61,9
Mujeres	56,6	54,5	54,1	53,9	52,6	52,3
Tasa de desempleo (parados/activos)						
Ambos sexos	11,3	18,1	20,1	21,7	25,0	26,0
Varones	10,1	17,8	19,8	21,2	24,7	25,5
Mujeres	13,0	18,4	20,5	22,2	25,4	26,6

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009. Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo.

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

8.2 Ciudadanía (acceso a derechos)

Tabla 91. Población con discapacidad, según género y nivel de estudios. Porcentajes. España, 2012.

	Hombre	Mujer	Dif. %
No sabe leer o escribir	5,5%	7,5%	2%
Ha asistido menos de 5 años a la escuela (Educación Primaria incompleta)	16,6%	21,1%	4%
Fue 5 o más años a la escuela y no llegó al último curso de la enseñanza obligatoria (Educación Primaria completa)	15,8%	17,3%	2%
Enseñanza Secundaria de 1ª etapa (ESO, EGB, Bachillerato Elemental)	35,3%	34,0%	-1%
Estudios de Bachillerato (BUP, Bachillerato Superior)	7,4%	6,2%	-1%
Enseñanzas profesionales de grado medio o equivalentes	5,8%	5,0%	-1%
Enseñanzas profesionales de grado superior o equivalentes	3,7%	3,1%	-1%
Estudios universitarios o equivalentes	9,4%	5,5%	-4%
Doctorado	0,4%	0,3%	0%
NS/NC	0,0%	0,0%	0%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Tabla 92 Población con discapacidad, barreras de acceso a la educación. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Personas de 15 y más años. España, 2012.

	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
'Está estudiando'	124.996	201.750	326.746	5,1%	5,2%	5,2%
'Falta de ayudas técnicas'	139.417	240.913	380.330	5,7%	6,2%	6,0%
'Falta de ayuda personal o asistencia'	120.876	241.319	362.195	4,9%	6,2%	5,7%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Tabla 93. Población con discapacidad, según género y estado de salud percibido. Porcentajes. España, 2012.

	Hombre	Mujer	Diferencia porcentual
Muy bueno	1,6%	1,0%	-1%
Bueno	19,1%	14,0%	-5%
Regular	46,3%	47,8%	1%
Malo	24,3%	26,5%	2%
Muy malo	8,5%	10,7%	2%
NS/NC	0,2%	0,0%	0%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

8.3 Integración social

Tabla 94 Población con, según tipo de barreras que encuentra para diferentes actividades relacionadas con la integración social. Total y porcentaje. España, 2012.

	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Dif.
'Barreras para salir de casa'	1.784.906	3.322.390	5.107.296	72,4%	85,9%	80,6%	14%
'Barreras para usar transporte'	1.267.593	2.229.689	3.497.282	51,4%	57,7%	55,2%	6%
'Barreras para acceder y moverse por los edificios'	1.453.807	2.464.988	3.918.795	58,9%	63,7%	61,9%	5%
'Barreras para actividades formativas'	1.019.493	1.614.615	2.634.108	41,3%	41,8%	41,6%	0%
'Barreras para el acceso a un empleo adecuado'	1.551.031	2.066.567	3.617.598	62,9%	53,4%	57,1%	-9%
'Barreras para usar internet'	702.684	1.026.283	1.728.967	28,5%	26,5%	27,3%	-2%
'Barreras para el contacto y el apoyo social'	150.658	125.034	275.692	6,1%	3,2%	4,4%	-3%
'Barreras para las actividades de ocio'	2.166.081	3.588.863	5.754.944	87,8%	92,8%	90,9%	5%
'Barreras para pagar las cosas esenciales'	1.424.844	2.368.241	3.793.085	57,8%	61,2%	59,9%	3%

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes indicadas en el capítulo 3.

Tabla 95 Población con discapacidad, según dificultades para la participación social. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Personas de 15 y más años. España, 2012.

	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Dif.
'Movilidad: por falta de ayudas técnicas'	286.760	709.473	996.233	11,6%	18,3%	15,7%	7%
'Movilidad: por falta de ayuda personal o asistencia'	324.659	894.833	1.219.492	13,2%	23,1%	19,3%	10%
'Accesibilidad: por falta de ayudas técnicas'	312.159	549.146	861.305	12,7%	14,2%	13,6%	2%
'Accesibilidad: por falta de ayuda personal o asistencia'	324.423	683.132	1.007.555	13,2%	17,7%	15,9%	5%
'Uso de internet'	891.380	1.080.679	1.972.059	36,1%	27,9%	31,1%	-8%
'Uso de internet: por falta de ayudas técnicas'	77.011	129.439	206.450	3,1%	3,3%	3,3%	0%
'Uso de internet: por falta de ayuda personal o asistencia'	74.427	143.685	218.112	3,0%	3,7%	3,4%	1%
'Contactos sociales: por falta de ayudas técnicas'	10.281	18.262	28.543	0,4%	0,5%	0,5%	0%
'Contactos sociales: por falta de ayuda personal o asistencia'	9.841	7.276	17.117	0,4%	0,2%	0,3%	0%
'Hobbies: por falta de ayudas técnicas'	368.578	687.671	1.056.249	14,9%	17,8%	16,7%	3%
'Hobbies: por falta de ayuda personal o asistencia'	321.564	711.334	1.032.898	13,0%	18,4%	16,3%	5%
'Eventos culturales: por falta de ayudas técnicas'	288.747	590.413	879.160	11,7%	15,3%	13,9%	4%
'Eventos culturales: por falta de ayuda personal o asistencia'	322.681	699.758	1.022.439	13,1%	18,1%	16,1%	5%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

9 Población con discapacidad en Extremadura

El Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED) es una institución dedicada a aportar a la sociedad y, a las personas con discapacidad, estudios y conocimientos que conlleven la aplicación práctica de estrategias públicas en pro de una mayor visibilización social de las necesidades de las mismas, que, además, impliquen progresos importantes de reconocimiento de derechos, especialmente los referidos a la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por España en 2008.

El OED tiene su amparo en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Se configura como instrumento de promoción y orientación de las políticas públicas de conformidad con la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Las instituciones promotoras del OED son el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y el Real Patronato sobre Discapacidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad y la Universidad de Extremadura.

Dada su especial vinculación desde su origen con la Comunidad Autónoma de Extremadura, el OED dedica en sus trabajos una atención especial al fenómeno de la discapacidad de este territorio.

En este capítulo, se realiza un análisis específico de la población con discapacidad de la región, tanto desde una perspectiva demográfica, como desde su inclusión social, con especial atención a la perspectiva de género.

9.1 Personas con discapacidad en Extremadura: Una perspectiva demográfica

9.1.1 Estimaciones de población con discapacidad según la Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia

La *Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2008)* es la tercera gran encuesta sobre discapacidad realizada en España tras la *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Minusvalías de 1986 (EDDM 1986)* y la *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999 (EDDES 1999)*.

La finalidad principal de la EDAD 2008 fue atender la demanda de información generada por la puesta en marcha del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Como las encuestas anteriores, la EDAD 2008 contó con una muy amplia base muestral.

De acuerdo a la muestra representativa, tabla 88, de la población total con discapacidad en Extremadura, 110. 964, predominan las mujeres (62,2%) con respecto a los hombres (37,8%), casi dos mujeres por cada hombre, observándose esta diferencia sobre todo a partir de los 60 años, aunque prácticamente prevalece esta diferencia en todos los grupos de edad, excepto en el de 0 a 4 años, siendo en este caso a la inversa.

Por grupos de edad, a medida que aumenta la misma, también aumenta el número de personas con discapacidad, sobre todo a partir de los 60 años (71,1%). Es el tramo de edad 75 o más donde hay más personas con discapacidad, el 43,44% del total de la población con discapacidad, coincidiendo con el envejecimiento de la misma. Los menores de 14 años sólo representan el 1,4% del total.

Tabla 96 Población por sexo y grupo de edad. Total Personas. Extremadura 2008.

	Varón	Mujer	Total
De 0 a 14 años	1.041	551	1.592
De 15 a 29 años	2.019	2.370	4.389
De 30 a 44 años	4.444	5.826	10.270
De 45 a 59 años	6.783	8.994	15.777
De 60 a 74 años	12.421	18.311	30.732
75 o más años	15.263	32.941	48.204
Total	41.971	68.993	110.964

Fuente: INE, Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD,2008)

Los datos anteriores se muestran con mayor detalle en la siguiente tabla, por tipo de discapacidad. En este caso, se observa que las limitaciones más frecuentes que presentan las personas encuestadas, tanto en hombres como en mujeres, son para la realización de actividades en la vida doméstica (66,85%) movilidad (65,69%), autocuidado (65,39%), visión (41,56%) y audición (41,6%).

Suelen ser por tanto mayoritarias las limitaciones que se acentúan con la edad o el envejecimiento, sin embargo, aquellas relacionadas con la comunicación (20,49%), el aprendizaje e interacciones sociales (20,63%) son las menos señaladas por las personas residentes en sus domicilios familiares. En función del sexo, prevalecen las mujeres con respecto a los hombres en prácticamente la totalidad de limitaciones indicadas, excepto en la audición y en la comunicación donde se da la situación contraria.

Tabla 97 Porcentaje de personas con discapacidad según tipo de discapacidad por edad y sexo (Personas de 6 y más años residentes en domicilios familiares). Porcentajes. Extremadura 2008.

Total	De 6 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 y más años	Total
Varones				
Visión	29,89	18,55	34,01	46,18
Audición	35,02	26,91	42,37	41,16
Comunicación	19,56	20,86	14,14	23,88
Aprendizaje, aplicación de conocimientos y desarrollo de tareas	14,13	18,66	8,94	12,03
Movilidad	54,98	54,86	48,99	62,67
Autocuidado	44,65	36,17	43,7	61,86
Vida doméstica	34,31	29,71	26,28	53,01
Interacciones y relaciones personales	9,57	13,34	4,93	8,23
Mujeres				
Visión	34,33	23,11	40,12	39,33
Audición	29,98	19,03	30,54	41,01
Comunicación	15,19	14,36	12,88	18,86
Aprendizaje, aplicación de conocimientos y desarrollo de tareas	14,03	13,28	5,78	24,76
Movilidad	66,11	56,96	73,37	67,15
Autocuidado	52,57	37,72	53,68	67,09
Vida doméstica	58,37	43,62	58,87	73,52
Interacciones y relaciones personales	11,77	14,17	4,57	17,88
Ambos sexos				
Visión	32,65	21,02	38,09	41,56
Audición	31,89	22,66	34,47	41,06
Comunicación	16,84	17,35	13,3	20,49
Aprendizaje, aplicación de conocimientos y desarrollo de tareas	14,06	15,75	6,83	20,63
Movilidad	61,9	55,99	65,27	65,69
Autocuidado	49,57	37,01	50,37	65,39
Vida doméstica	49,27	37,22	48,04	66,85
Interacciones y relaciones personales	10,94	13,79	4,69	14,74
Total	**100**	**100**	**100**	**100**

Fuente: INE, Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD,2008)

Por tipo de deficiencia, prevalecen con bastante diferencia respecto a las otras las deficiencias osteoarticulares (24,39%), con mayor relevancia en el grupo de edad de 80 y más años, coincidiendo en este caso, también, con el envejecimiento de la población.

En el caso de los hombres, hay más personas con deficiencias visuales (19,44%), seguidas de las osteoarticulares (14,32%) y del oído (13,16%). En el caso de las mujeres, hay más con deficiencias osteoarticulares (30,43%), con bastante diferencia respecto a los hombres, seguidas de deficiencias visuales (20%) y del oído (17,44%). Sin embargo, en el caso de las personas comprendidas en el grupo de edad de 6 a 64 años, predomina en primer lugar las deficiencias osteoarticulares, seguidas de las del oído y las visuales.

Son menos frecuentes, en este grupo de edad, las deficiencias del lenguaje, habla y voz, de las del sistema nervioso, viscerales y por último mentales. La deficiencia mental, en general, está representada en menor medida, tanto en hombres como en mujeres, aunque más significativas en estas últimas. Igualmente, en ambos casos, las menos presentes son las deficiencias del lenguaje, habla y voz, seguidas del sistema nervioso.

Tabla 98 Porcentaje de personas con discapacidad según tipo de deficiencia por edad y sexo (Personas de 6 y más años residentes en domicilios familiares). Porcentaje. Extremadura 2008.

Tasa de población con discapacidad según grupo de deficiencia de origen por CCAA, edad y sexo .				
Total	**De 6 a 64 años**	**De 65 a 79 años**	**De 80 y más años**	**Total**
Varones	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	8,38	4,61	19,71	48,77
Deficiencias mentales	1,35	1,03	1,30	7,80
Deficiencias visuales	2,16	0,69	6,07	19,44
Deficiencias de oído	2,49	1,25	7,00	13,16
Deficiencias del lenguaje, habla y voz	0,23	0,02	0,48	3,57
Deficiencias osteoarticulares	2,65	1,61	5,61	14,32
Deficiencias del sistema nervioso	0,78	0,43	2,40	2,75
Deficiencias viscerales	1,32	0,48	3,21	12,31
Otras deficiencias	0,70	0,00	1,78	11,30
No consta	0,30	0,05	1,28	2,24
Mujeres	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	13,55	5,68	32,53	60,72
Deficiencias mentales	2,20	0,93	3,16	14,51
Deficiencias visuales	3,85	1,09	10,68	20,00
Deficiencias de oído	3,28	0,99	8,59	17,44
Deficiencias del lenguaje, habla y voz	0,20	0,11	0,48	0,55
Deficiencias osteoarticulares	6,38	1,99	17,96	30,43
Deficiencias del sistema nervioso	1,66	1,23	2,26	5,31
Deficiencias viscerales	2,26	0,64	7,73	8,40
Otras deficiencias	1,41	0,10	2,33	14,34
No consta	0,20	0,04	0,84	0,56
Ambos sexos				
Deficiencias mentales	1,78	0,98	2,32	12,00
Deficiencias visuales	3,01	0,88	8,60	19,79
Deficiencias de oído	2,89	1,13	7,88	15,84
Deficiencias del lenguaje, habla y voz	0,21	0,07	0,48	1,68
Deficiencias osteoarticulares	4,53	1,80	12,39	24,39
Deficiencias del sistema nervioso	1,23	0,82	2,32	4,35
Deficiencias viscerales	1,79	0,56	5,69	9,86
Otras deficiencias	1,06	0,05	2,08	13,20
No consta	0,25	0,04	1,04	1,19
Total	10,99	5,13	26,75	56,24

Fuente: INE, Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD,2008)

9.1.2 Estimaciones de prevalencia de discapacidad según la Encuesta de Integración Social y Salud

Según la Encuesta de Integración Social y Salud, aplicada en 2012, el 17,2% de la población extremeña de 15 y más años manifiesta algún grado de limitación en la participación social debido a su condición de salud, por lo que pueden ser consideradas personas con discapacidad. En total, 160.316 personas, de las cuales 97.667 (60,9%) son mujeres.

Tabla 99 Prevalencia de discapacidad en Extremadura.

	Frecuencia	Porcentaje
Con discapacidad	160.316	17,20
Sin discapacidad	769.690	82,80
Total	**930.006**	**100,00**

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Tabla 100 Población con discapacidad, según género. Porcentaje. Extremadura, 2012.

	Frecuencia	Porcentaje
Hombre	62.649	39,1
Mujer	97.667	60,9
Total	160.316	100

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Según esta misma encuesta, la discapacidad que más se repite en la población con discapacidad de 15 y más años, es la discapacidad para las actividades de ocio (69,0%), seguido de la discapacidad para salir de casa, con un 66,1%, para usar el transporte (40,1%) y para acceder y moverse por los edificios, con un 38,9%. Sin embargo, las que menos se señalan, son aquellas que no requieren mayor movilidad como la discapacidad para el contacto y el apoyo social (1,5%) o usar internet (5,6%). Las mujeres presentan más discapacidad para salir de casa (78,4%), para el transporte y para acceder y moverse por los edificios que los hombres. Sin embargo, los hombres presentan más discapacidad para el acceso al empleo adecuado, y para acceder a las actividades de ocio que las mujeres.

Tabla 101 Población con discapacidad, según tipo de discapacidad. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Datos referidos a personas de 15 y más años. Extremadura, 2012.

	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Discapacidad para salir de casa	29.449	76.590	106.039	47,0%	78,4%	66,1%
Discapacidad para usar transporte	19.195	45.063	64.258	30,6%	46,1%	40,1%
Discapacidad para acceder y moverse por los edificios	20.026	42.291	62.317	32,0%	43,3%	38,9%
Discapacidad para actividades formativas	7.398	15.479	22.877	11,8%	15,8%	14,3%
Discapacidad para el acceso a un empleo adecuado	20.563	20.833	41.396	32,8%	21,3%	25,8%
Discapacidad para usar internet	1.703	7.333	9.036	2,7%	7,5%	5,6%
Discapacidad para el contacto y el apoyo social	0	2.440	2.440	0,0%	2,5%	1,5%
Discapacidad para las actividades de ocio	43.866	66.672	110.538	70,0%	68,3%	69,0%
Dificultad para pagar las cosas esenciales por discapacidad	5.850	5.449	11.299	9,3%	5,6%	7,0%
Discriminación por motivos de discapacidad	6.959	12.849	19.808	11,1%	13,2%	12,4%
Persona con discapacidad	62.649	97.667	160.315	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Tabla 102 Personas que experimentan limitaciones en la participación social debido a su condición de salud. Extremadura. 2012. (Proporción de la población de 17 y más años).

Grupos de Edad	Hombre	Mujer	Total	% con discapacidad
De 17 a 50 años	14.667	23.118	37.784	13,6%
De 51 a 67 años	20.765	24.233	44.998	19,5%
De 68 a 84 años	14.977	43.056	58.033	43,1%
De 85 o más años	12.240	7.260	19.500	76,4%
Total	**62.649**	**97.667**	**160.315**	**17,2%**

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud 2012.

9.1.3 Personas con discapacidad administrativamente reconocida según la Base de Datos de Personas con Discapacidad.

De acuerdo a la Base de Datos de Personas con Discapacidad, a fecha de junio de 2014, en Extremadura hay reconocidas con grado de discapacidad un total de 93.551 personas. De estas, el 50,1% son mujeres y el 49,9% son hombres. Por grupos de edad, hay mayor número de personas reconocidas administrativamente en el tramo de edad de 51 a 67 años (32,9%), seguidas de las de 68 a 84 años (26,6%)y de las de 34 a 50 años (23,0%). Los menores de 16 años sólo representan el 5,5% del total de la población con discapacidad. Son los tramos de edad entre 34 a 67 años, donde se observa mayor número de hombres (28.478) reconocidos administrativamente que mujeres (24.286).

Tabla 103 Personas con reconocimiento administrativo de grado de discapacidad, por sexo. Total personas. Extremadura 2014.

	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
De 0 a 16 años	3.416	1.709	5.125	5,5%
De 17 a 33 años	5.276	3.638	8.914	9,5%
De 34 a 50 años	12.345	9.146	21.491	23,0%
De 51 a 67 años	16.133	14.626	30.759	32,9%
De 68 a 84 años	8.799	15.140	23.939	25,6%
De 85 o más años	748	2.575	3.323	3,6%
Total	**46.717**	**46.834**	**93.551**	**100,0%**

Fuente: Base de datos de valoración de la discapacidad de Extremadura.

Esta misma tendencia, la observamos respecto a la distribución demográfica de la población con discapacidad reconocida administrativamente. Su pirámide poblacional muestra una imagen más bien envejecida de dicha población, donde la base es muy estrecha, ensanchándose a medida que aumenta la edad de las personas. Aún más evidente, se observa en las mujeres con discapacidad, reconocidas en Extremadura.

Gráfico 10. Pirámide de la población con discapacidad administrativamente reconocida. Extremadura 2014.

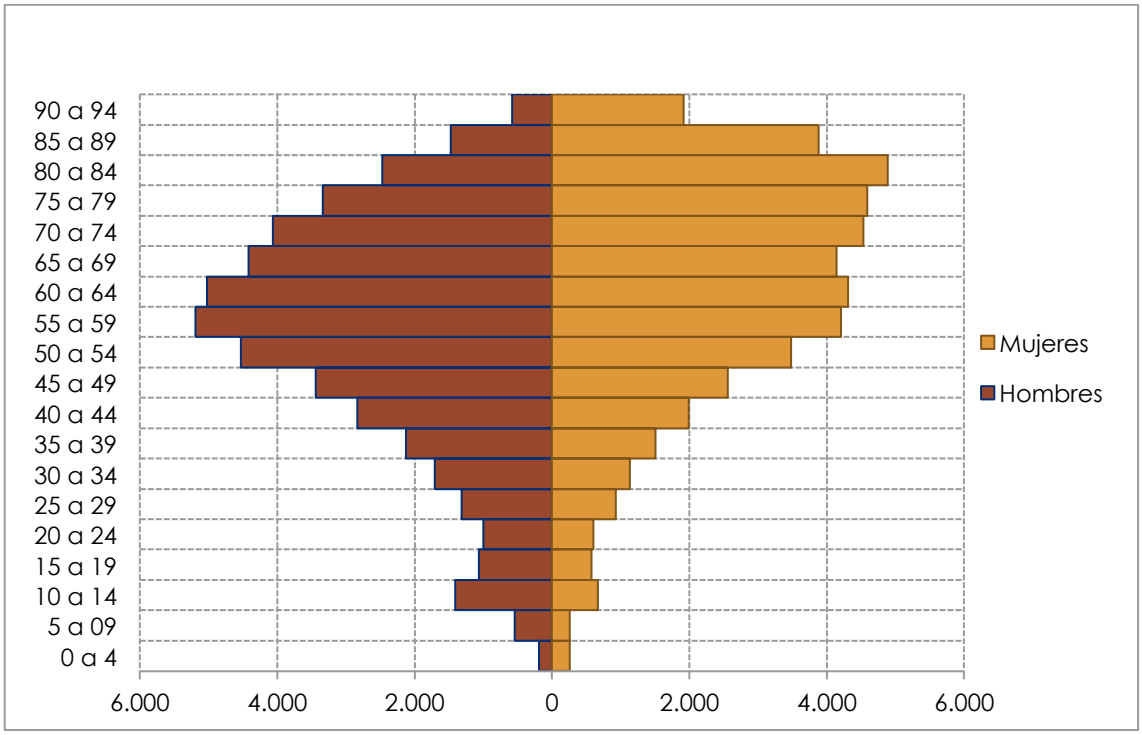

Fuente: Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad actualizada a 1 de enero de 2014.

En el siguiente gráfico, la prevalencia de la discapacidad reconocida por grupos de edad va aumentando con la misma edad, con diferencias mínimas entre hombres y mujeres, aunque siendo mayor en los hombres, hasta alcanzar el grupo de 65 a 59 años, donde las mujeres empiezan a diferenciarse más respecto a los hombres. Es a partir de los 65 años, cuando va más en aumento la prevalencia de la discapacidad reconocida, sobre todo en las mujeres.

Gráfico 11 Prevalencia de las situaciones de discapacidad administrativamente reconocida, por sexo y grupos de edad. Extremadura, 2014.

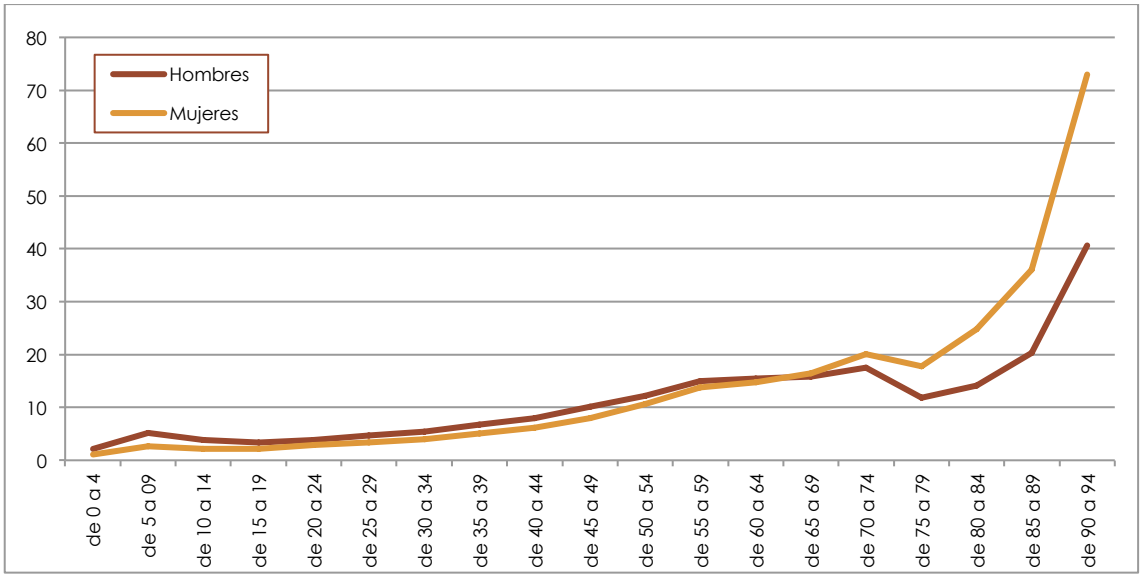

Fuente: Base de datos de valoración de la discapacidad de Extremadura.

Según el grado de discapacidad, administrativamente reconocido, predomina aquellas personas con un grado entre 33 a un 64% (40,8%), seguido de aquellas con menos de un 33% (34,3%) y, por último, las personas que han sido reconocidas con más de un 65% (22,9%). Por sexo, hay más hombres que mujeres que han sido reconocidos con menos del 33%, mientras que hay más mujeres con un grado mayor al 33% de discapacidad reconocida.

Tabla 104 Personas con reconocimiento administrativo de grado de discapacidad, por sexo. Total personas. Extremadura 2014

	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
Grado 0 a 32	17.189	14.900	32.089	34,3%
Grado 33 a 64	18.612	19.593	38.205	40,8%
Grado 65 o más	10.098	11.340	21.438	22,9%
Desconocido	818	1.001	1.819	1,9%
Total	46.717	46.834	93.551	100,0%

Fuente: Base de datos de valoración de la discapacidad de Extremadura.

Atendiendo al siguiente gráfico, en cuanto a la distribución geográfica de la población con algún grado de discapacidad reconocido y, mayor de 64 años.

Gráfico 12. Personas con reconocimiento administrativo de grado de discapacidad. Tasa porcentual de personas mayores de 64 años. Extremadura. 2014.

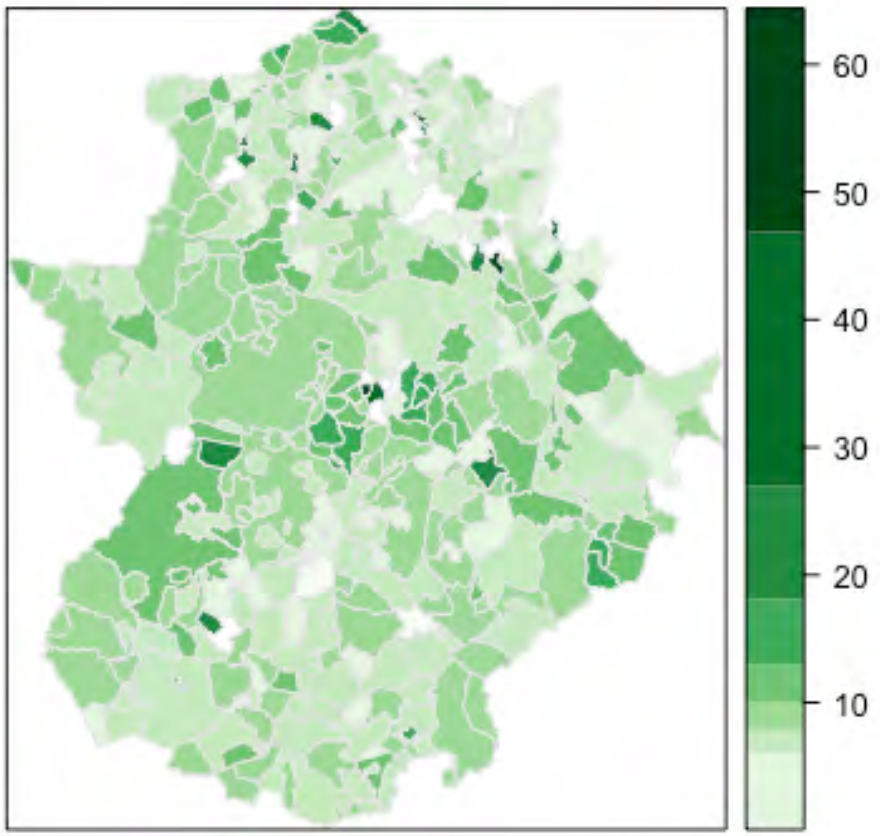

Fuente: Base de datos de valoración de la discapacidad de Extremadura.

En relación al grado de severidad de la discapacidad reconocida, se perfila una distribución diferente, en el que las personas con mayor grado de discapacidad reconocido se concentran más en zonas periféricas de la región.

Gráfico 13. Personas con reconocimiento administrativo de grado de discapacidad. Tasa porcentual de alta severidad de la población con discapacidad (Grado 65 o más). Extremadura. 2014

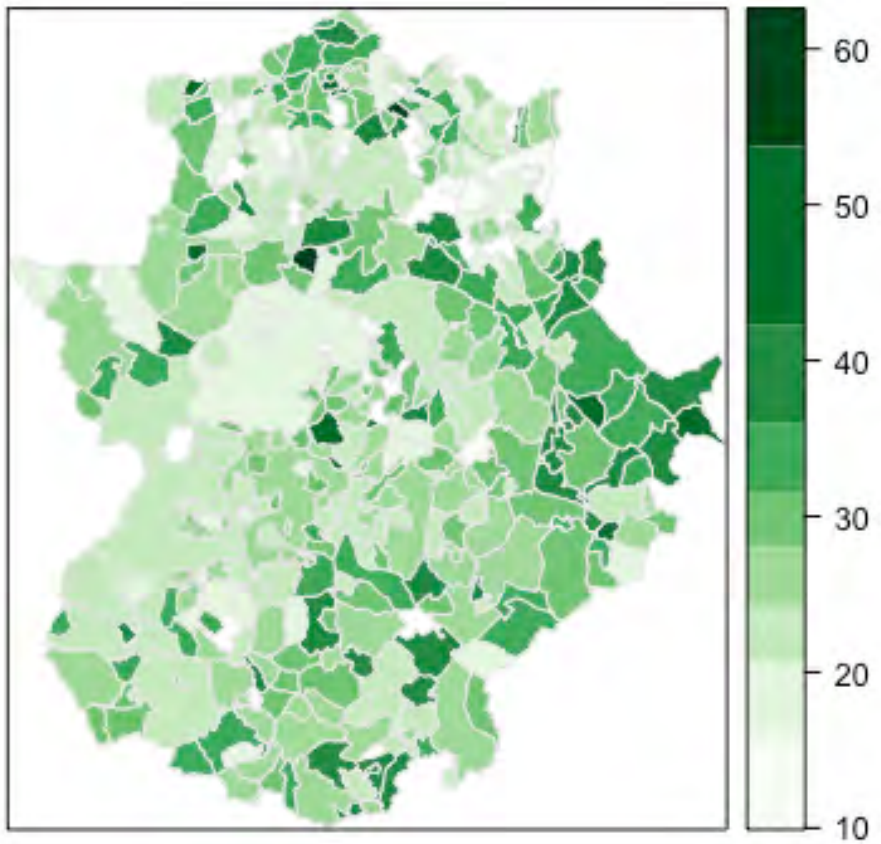

Fuente: Base de datos de valoración de la discapacidad de Extremadura.

9.2 Evidencias sobre inclusión de la población con discapacidad en Extremadura

Siguiendo a Laparra et al., (2007:27) a pesar de la complejidad y el carácter dinámico del fenómeno de la exclusión social, parece existir cierto consenso en que la *exclusión social* incluye dificultades o barreras en al menos el *eje económico* (empleo, ingresos, privación), el *eje político de la ciudadanía* (derechos políticos, educación, vivienda o salud) y el *eje de las relaciones sociales* (aislamiento, desestructuración familiar).

Tabla 105 Ejes y dimensiones de exclusión social.

Ejes de exclusión	Dimensiones
Económico	1.- Participación en la producción
	2.- Participación del producto social
Político y social (ciudadanía)	3.- Participación política
	4.- Educación
	5.- Vivienda
	6.- Salud
Lazos sociales, relaciones sociales	7.- Conflicto social, anomia
	8.- Aislamiento social

Fuente: Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión. Implicaciones metodológicas. (Laparra et al., 2007)

En los epígrafes siguientes, se desgrana la información obtenida conforme a los ejes de exclusión descritos en la tabla anterior.

9.2.1 Eje Económico

En las siguiente tablas, atendiendo al eje económico, como uno de los ejes donde se pueden encontrar barreras o dificultades para la inclusión social de las personas con discapacidad, en Extremadura, comparativamente, las personas con discapacidad presenta una tasa porcentual de riesgo de pobreza o pobreza relativa (48%) que supera en 4 puntos porcentuales a la de la población sin discapacidad. En términos de pobreza severa o absoluta, las diferencias porcentuales son menores.

Tabla 106 Población con y sin discapacidad según nivel de pobreza. Total personas. Extremadura, 2012.

	Con discapacidad	Sin discapacidad	Total
Sin riesgo de pobreza	60.216	301.336	361.552
Pobreza relativa	74.030	292.897	366.927
Pobreza absoluta	20.042	70.106	90.148
Total	**154.288**	**664.339**	**818.627**

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Tabla 107 Población con y sin discapacidad según nivel de pobreza. Porcentaje. Extremadura, 2012.

	Con discapacidad	Sin discapacidad	Total	Dif. %
Sin riesgo de pobreza	39,0%	45,4%	44,2%	-6%
Pobreza relativa	48,0%	44,1%	44,8%	4%
Pobreza absoluta	13,0%	10,6%	11,0%	2%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Asimismo, otro factor relevante relativo a la exclusión social se relaciona con el gasto y la dificultad para afrontar pagos. En este sentido, son más las personas con discapacidad que valoran de difícil a muy difícil (56,8%) poder pagar sus gastos, que las personas sin discapacidad (39,5%), como podemos ver en la siguiente tabla.

Tabla 108 Población con y sin discapacidad según dificultad para pagar los gastos. Porcentaje. Extremadura, 2012.

	Con discapacidad	Sin discapacidad	Total	Dif. %
Muy fácil	1,0%	1,1%	1,1%	0%
Fácil	12,5%	13,7%	13,5%	-1%
Ni fácil ni difícil	27,6%	44,2%	41,4%	-17%
Difícil	31,8%	27,7%	28,4%	4%
Muy difícil	25,0%	11,8%	14,1%	13%
NS/NC	2,1%	1,5%	1,6%	1%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Por otro lado, considerando la principal actividad económica en la que se encuentran las personas con discapacidad, se observa a continuación que un gran porcentaje de las mismas están jubilada o prejubilada, el 43,5% del total frente a un 16,6% de las personas sin discapacidad. Pero, al mismo tiempo, el 47,3% de la población sin discapacidad se encuentra trabajando, mientras sólo un 26,1% de las personas con discapacidad está en dicha situación. También, es llamativo las diferencias respecto a la situación de estudiante de la población con discapacidad, un 3,3% ante un 10,3% de los que no presentan discapacidad. Son datos, que revelan, aún más, la tendencia mayor a la exposición al riesgo de exclusión social o, de padecerla, en las personas con discapacidad en Extremadura.

Tabla 109 Población con y sin discapacidad según actividad económica actual. Porcentaje. Extremadura, 2012

	Con discapacidad	Sin discapacidad	Total	Dif. %
Trabajando	26,1%	47,3%	43,6%	-21%
En desempleo	18,2%	22,4%	21,6%	-4%
Jubilado o prejubilado	43,5%	16,6%	21,2%	27%
Estudiando	3,3%	10,3%	9,1%	-7%
Incapacitado para trabajar	7,2%	1,0%	2,0%	6%
Dedicado principalmente a las labores del hogar	1,4%	1,8%	1,8%	0%
Otros inactivos	0,3%	0,6%	0,6%	0%
No sabe/No contesta	0,0%	0,0%	0,0%	0%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

9.2.2 Ciudadanía (acceso a derechos)

Otra dimensión, clave para determinar la situación de exclusión social de las personas en general y, en particular, en las personas con discapacidad, es el eje político de la ciudadanía. Uno de dichos componentes, reveladores, es el acceso a la formación.

En este sentido, como muestra la tabla siguiente, las tasas de analfabetismo multiplican por diez las de la población general, mientras que permanecen muy lejos en niveles medios y superiores. Un 23, 6% de las personas con discapacidad logra obtener la Enseñanza Secundaria de 1ª etapa frente al 40,4% de las personas sin discapacidad.

Tabla 110 Población con y sin discapacidad según nivel de formación. Porcentaje. Extremadura, 2012.

	Con discapacidad	Sin discapacidad	Total	Dif. %
No sabe leer o escribir	12,9%	1,3%	3,3%	12%
Ha asistido menos de 5 años a la escuela (Educación Primaria incompleta)	36,7%	5,7%	11,1%	31%
Fue 5 o más años a la escuela y no llegó al último curso de la enseñanza obligatoria (Educación Primaria completa)	15,1%	16,7%	16,4%	-2%
Enseñanza Secundaria de 1ª etapa (ESO,EGB,Bachillerato Elemental)	23,6%	40,4%	37,5%	-17%
Estudios de Bachillerato (BUP, Bachillerato Superior)	1,6%	10,0%	8,5%	-8%
Enseñanzas profesionales de grado medio o equivalentes	5,0%	7,0%	6,7%	-2%
Enseñanzas profesionales de grado superior o equivalentes	1,2%	5,6%	4,8%	-4%
Estudios universitarios o equivalentes	2,3%	13,0%	11,1%	-11%
Doctorado	1,6%	0,3%	0,5%	1%
NS/NC	0,0%	0,0%	0,0%	0%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Hay un gran porcentaje de personas con discapacidad que se quedan en la etapa de Educación primaria, sin llegar a completarla (36,7%), mientras que las personas sin discapacidad sólo representan en esta misma etapa el 5,7%. Son muy pocos, los que llegan incluso a aquellos niveles educativos que favorecen optar a más oportunidades laborales, como son los Estudios de Bachillerato Superior (1,6%) o inclusive Estudios Universitarios (2,3%). No se observan muchas diferencias de participación entre la población con (7%) y sin discapacidad (5%) en las enseñanzas profesionales de grado medio, siempre, claro con diferencias a favor de las personas sin discapacidad.

Respecto al estado de salud, otro derecho social reconocido para la ciudadanía, las personas con discapacidad lo perciben más como regular (49,7%) a malo (29,5%), mientras que la población sin discapacidad se identifica con un estado de salud de bueno (58,7%) a muy bueno (22,7%).

Tabla 111 Población con y sin discapacidad según estado de salud en general. Porcentaje. Extremadura, 2012

	Con discapacidad	Sin discapacidad	Total	Dif. %
Muy bueno	0,3%	22,7%	18,8%	-22%
Bueno	13,9%	58,7%	51,0%	-45%
Regular	49,7%	17,8%	23,3%	32%
Malo	29,5%	0,7%	5,6%	29%
Muy malo	6,7%	0,2%	1,3%	7%
NS/NC	0,0%	0,0%	0,0%	0%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Si tomamos el indicador de la población que se encuentra hacinada en situación muy precaria, es necesario puntualizar que sólo un 2,60% de la población con discapacidad se encuentra en esta circunstancia, como muestra la siguiente tabla.

Tabla 112 Población con discapacidad en situación de Hacinamiento Grave. Total y Porcentaje. Extremadura, 2012

	Sí	No	
Total	27.880	1.043.557	1.071.437
Porcentaje	2,60	97,40	100,00

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

9.2.3 Integración social

Por último, analizando el eje de las relaciones sociales, otra dimensión más para evaluar la inclusión social de las personas con discapacidad, observamos, en la tabla siguiente, que las principales barreras que encuentran en este ámbito son las barreras de salir de casa (86,4%), seguidas de aquellas que les impide realizar actividades de ocio (86,1%). Sin embargo, tanto sólo un 1,5% de las personas, señalan tener barreras para el contacto y el apoyo social. Son, también significativas las barreras asociadas a la movilidad para acceder a determinados derechos, como el acceso al empleo (44,4%) o a la educación (29,9%)

Tabla 113 Población que encuentra barreras para ciertas actividades. Porcentaje. Extremadura, 2012

‘	Porcentaje
‘Barreras para salir de casa’	86,4%
‘Barreras para usar transporte’	58,7%
‘Barreras para acceder y moverse por los edificios’	58,2%
‘Barreras para actividades formativas’	29,9%
‘Barreras para el acceso a un empleo adecuado’	44,4%
‘Barreras para usar internet’	29,1%
‘Barreras para el contacto y el apoyo social’	1,5%
‘Barreras para las actividades de ocio’	86,1%
‘Barreras para pagar las cosas esenciales’	56,7%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Un 39,5% de las personas con discapacidad en Extremadura indican que las dificultades que encuentran se relacionan fundamentalmente con la ausencia de apoyos personales, mientras que el 19,4% refiere fundamentalmente falta de ayudas técnicas.

Tabla 114 Población con discapacidad según dificultades que reconoce por falta de apoyos en actividades de la vida diaria Porcentaje. Extremadura, 2012

	Porcentaje
'Dificultad por falta de ayudas técnicas'	19,4%
'Dificultad por falta de ayuda personal o asistencia'	39,5%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

Las dificultades que expresan las personas con discapacidad en Extremadura para acceder a determinados derechos, servicios o recursos como consecuencia de no disponer de las ayudas técnicas pertinentes, como bien se observa en la tabla siguiente. Así, un 18,9% ve limitada su participación en hobbies por falta de este tipo de apoyos y un 16,4% para participar en eventos culturales.

Tabla 115 Población con discapacidad con dificultades por falta de ayudas tecnicas Porcentaje. Extremadura, 2012

	Porcentaje
'Movilidad	10,9%
'Transporte	3,9%
'Accesibilidad	14,9%
'Educación	4,0%
'Empleo	6,4%
'Uso de internet	1,9%
Hobbies	18,9%
Participación en eventos culturales	16,4%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

En relación con la Asistencia Personal y las dificultades que encuentran por no disponer de este tipo de apoyo, un 23,2% tiene dificultades para movilizarse, un 21,7% tiene dificultades de accesibilidad, resultando también destacable la población que ve restringida su participación en eventos culturales o la realización de aficiones.

Tabla 116 Población con discapacidad según dificultades por falta de asistencia personal. Porcentaje. Extremadura, 2012

	Porcentaje
'Movilidad	23,2%
'Transporte	3,9%
'Otro transporte	13,1%
'Accesibilidad	21,7%
'Educación	1,7%
'Empleo	6,6%
'Uso de internet	2,6%
Hoobbies	19,0%
Participación en eventos culturales	20.1%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS,2012)

10 Índice de Cuadros

Cuadro 1. Intensidad de protección del servicio de Ayuda a Domicilio, en horas de atención. Situación antes y después del Real Decreto-ley 20/2012. 281

Cuadro 2. Intensidad de protección del servicio de Ayuda a Domicilio, en horas de atención, para las personas que a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012 ya tuvieran reconocido grado y nivel. 283

Cuadro 3. Resumen de posibilidades metodológicas: ventajas e inconvenientes, propuestas, viabilidad y nivel de preguntas 409

Cuadro 4. Lista breve de preguntas del Grupo de Washington. 418

Cuadro 5. Ejes y dimensiones de exclusión social. 427

Cuadro 6. Ejes y dimensiones de exclusión social y discapacidad 427

Cuadro 7. Esquema de indicadores de inclusión social y discapacidad 428

Cuadro 8. Operativización de indicadores de inclusión social y discapacidad. 430

Cuadro 9. Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. 435

11 Índice de Tablas

Tabla 1. Evolución entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de octubre de 2014 del número de personas con derecho a prestaciones de la LAPAD según grado de dependencia y situación prestacional. 288

Tabla 2. Evolución entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de octubre de 2014 del número de personas con derecho a prestaciones de la LAPAD según situación prestacional (Datos regularizados). 289

Tabla 3. Personas con discapacidad residentes en domicilios familiares, por grupo de edad y sexo. Números absolutos (en miles) y tasas por 1.000 habitantes. España 2008. 439

Tabla 4. Personas de 6 y más años con alguna discapacidad residentes en centros por grupos de edad y sexo. España, 2008. 439

Tabla 5. Porcentaje de personas con discapacidad según tipo de discapacidad por edad y sexo (Personas de 6 y más años residentes en domicilios familiares). España, 2008. 441

Tabla 6. Porcentaje de personas con discapacidad según tipo de deficiencia por edad y sexo (Personas de 6 y más años residentes en domicilios familiares). España, 2008. 443

Tabla 7. Limitación para las actividades de la vida cotidiana en los últimos 6 meses debido a un problema de salud según sexo y grupo de edad. Porcentajes sobre la población de 16 y más años. España, 2009. 445

Tabla 8. Limitaciones sensoriales y físicas, según sexo. Porcentajes sobre la población de 16 y más años. España, 2009. 446

Tabla 9. Personas que tienen dificultad para realizar alguna actividad básica de la vida diaria según sexo y grupo de edad. Porcentajes sobre la población de 16 y más años. España, 2009. 447

Tabla 10. Dificultad para realizar actividades básicas de la vida diaria según tipo de actividad y sexo.

Porcentajes sobre la población de 16 y más años. España, 2009. 448

Tabla 11. Dificultad para realizar alguna actividad relacionada con el hogar según sexo y grupo de edad. Porcentajes sobre la población de 16 y más años. España, 2009. 449

Tabla 12. Dificultad para realizar actividades relacionadas con el hogar según tipo de actividad y sexo. Porcentajes sobre la población de 16 y más años. España, 2009. 450

Tabla 13. Población con discapacidad, según tipo de discapacidad. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Datos referidos a personas de 15 y más años. España, 2012. 451

Tabla 14. Personas que experimentan limitaciones en la participación social debido a su condición de salud. España. 2012. (Números absolutos y proporción de la población de 15 y más años). 452

Tabla 15. Personas con discapacidad según las situaciones en las que experimentan limitaciones debido a su condición de salud, por sexo y grupo de edad. España. 2012. (Proporción de la población de 15 y más años). 454

Tabla 16. Personas con discapacidad administrativamente reconocida según sexo y grandes grupos de edad (números absolutos y prevalencia por 1.000 habitantes). España. 2012. 455

Tabla 17. Personas con discapacidad administrativamente reconocida según sexo y grupos quinquenales de edad (números absolutos y prevalencia por 1.000 habitantes). España. 2012. 456

Tabla 18. Personas con discapacidad administrativamente reconocida según sexo y Comunidades y Ciudades Autónomas (números absolutos y prevalencia por 1.000 habitantes). España. 2012. 459

Tabla 19. Personas con discapacidad administrativamente reconocida según sexo y grupo de discapacidad (números absolutos y prevalencia por 1.000 habitantes). España. 2012. 460

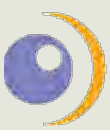

Tabla 20. Personas con discapacidad administrativamente reconocida según sexo y grado de discapacidad (números absolutos y prevalencia por 1.000 habitantes). España. 2012. 460

Tabla 21 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Eje económico 461

Tabla 22. Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por sexo. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas) 463

Tabla 23. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por sexo. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes) 464

Tabla 24. Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por grupo de edad. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas). 465

Tabla 25. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por grupo de edad. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes). 466

Tabla 26. Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por tipo de municipio de residencia. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas). 467

Tabla 27. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por tipo de municipio de residencia. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes) 468

Tabla 28. Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por nivel de estudios. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas). 469

Tabla 29. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por nivel de estudios. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes). 470

Tabla 30. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las

personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar, por tipo de discapacidad. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes). 471

Tabla 31. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar, por grado de discapacidad. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes). 472

Tabla 32. Personas con discapacidad reconocida ocupadas según su situación profesional. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados). 473

Tabla 33. Personas con discapacidad reconocida ocupadas según sector de actividad. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados). 474

Tabla 34. Personas con discapacidad reconocida asalariadas según tipo de contrato, por sexo. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de asalariados de cada sexo). 475

Tabla 35. Personas con discapacidad reconocida ocupadas en centros ordinarios que cotizan a la Seguridad Social según reducciones/bonificaciones por discapacidad, por sexo. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados de cada sexo). 476

Tabla 36. Personas con discapacidad reconocida asalariadas que cotizan a la Seguridad Social, ocupadas en centros ordinarios, según tengan contrato específico de discapacidad, por sexo. España, 2008-2013 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados de cada sexo). 477

Tabla 37. Contratos a personas con discapacidad según tipo de contratos. España, 2010-2013. 478

Tabla 38. Evolución del mercado de trabajo de las personas con discapacidad. España, 2008-2013. 480

Tabla 39 Población con discapacidad, según dificultades para el empleo. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Personas de 15 y más años. España, 2012. 480

Tabla 40. Población con y sin discapacidad según nivel de pobreza. Total personas. España, 2012 481
Tabla 41. Población con y sin discapacidad según nivel de pobreza. Porcentaje. España, 2012 481
Tabla 42. Ganancia anual para los trabajadores asalariados según tengan o no discapacidad, por sexo y grupo de edad. España, 2010-2011 482
Tabla 43. Ganancia anual para los trabajadores asalariados según tengan o no discapacidad, por sexo y tipo de jornada. España, 2010-2011. 483
Tabla 44. Ganancia anual para los trabajadores asalariados según tengan o no discapacidad, por sexo y tipo de contrato. España, 2010-2011 484
Tabla 45. Ganancia anual para los trabajadores asalariados según tengan o no discapacidad, por sexo y grupo de ocupación. España, 2010-2011. 485
Tabla 46. Ganancia anual para los trabajadores asalariados con discapacidad, por sexo y tipo de discapacidad. España, 2010-2011. 486
Tabla 47. Ganancia anual para los trabajadores asalariados con discapacidad, por sexo y grado de discapacidad. España, 2010-2011. 487
Tabla 48. Ganancia anual para los trabajadores asalariados con discapacidad, por sexo, según tengan o no bonificaciones o reducciones en la cotización. España, 2010-2011 488
Tabla 49. Ganancia anual para los trabajadores asalariados con discapacidad, por sexo, según tengan o no contrato específico de discapacidad. España, 2010-2011 489
Tabla 50. Número de beneficiarios e importe medio de las pensiones contributivas por incapacidad permanente. España, 2010-2013 (Datos a diciembre de cada año). 489
Tabla 51. Número de beneficiarios e importe medio de las pensiones contributivas por incapacidad permanente en vigor, por sexo y grupos de edad. España, Datos a 1 de octubre de 2014. 490
Tabla 52. Pensiones contributivas de incapacidad

permanente por grados e importe de la pensión media mensual. España, Datos a 1 de octubre de 2014. 490

Tabla 53. Número de beneficiarios e importes de prestaciones no contributivas relacionadas con la discapacidad, según modalidad. España, 2010-2014. 491

Tabla 54. Número de beneficiarios de pensiones no contributivas por invalidez, por comunidades autónomas. España, 2010-2014. 492

Tabla 55. Número de beneficiarios de pensiones asistenciales por enfermedad, según comunidades autónomas. España, 2010-2014. 493

Tabla 56. Número de beneficiarios de prestaciones sociales y económicas de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2014. 494

Tabla 57. Número de beneficiarios del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2014. 495

Tabla 58. Número de beneficiarios del Subsidio de Ayuda de Tercera Persona de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2014. 496

Tabla 59. Número de beneficiarios del Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2014. 497

Tabla 60. Número de beneficiarios de la Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2014. 498

Tabla 61. Número de beneficiarios de prestaciones sociales y económicas de la LISMI, según clase de prestación y tipo de discapacidad. España, 2010-2014. 499

Tabla 62. Número de beneficiarios de prestaciones sociales y económicas de la LISMI, según clase de prestación y situación familiar. España, 2010-2014. 500

Tabla 63. Beneficiarios, causantes e importe de prestaciones familiares periódicas por hijo a cargo, por grados de discapacidad. España, 2010-2014. Datos a diciembre de cada año (*). 501

Tabla 64. Gasto por hogar debido a discapacidad en los últimos 12 meses. Principales resultados. España, 2008. 502
Tabla 65. Deciles del gasto por hogar debido a discapacidad en los últimos 12 meses. España, 2008. 502
Tabla 66. Gasto medio del hogar por motivo de discapacidad según sexo y edad de las personas con discapacidad residentes en el hogar. España, 2008. 503
Tabla 67. Distribución de los principales tipos de gasto del hogar debido a discapacidad. España, 2008. 504
Tabla 68. Gasto medio del hogar por motivo de discapacidad según conceptos principales de gasto citados. España, 2008. 504
Tabla 69. Distribución de los principales conceptos de gasto motivado por discapacidad según las deficiencias que han originado las discapacidades de los miembros del hogar. España, 2008. 505
Tabla 70. Gasto medio del hogar por motivo de discapacidad según deficiencias que han originado las discapacidades de los miembros del hogar. 506
Tabla 71. Indicadores de gasto de los hogares por motivo de discapacidad, por tamaño del municipio en el que se ubica el hogar. España, 2008. 506
Tabla 72. Indicadores de gasto de los hogares por motivo de discapacidad, por comunidades autónomas. España, 2008. 507
Tabla 73. Indicadores de gasto de los hogares por motivo de discapacidad, por comunidades autónomas. España, 2008. 508
Tabla 74. Indicadores de gasto de los hogares por motivo de discapacidad, por niveles de ingreso del hogar. España, 2008. 509
Tabla 75. Distribución de los hogares por nivel de ingreso mensual del hogar, según tengan o no miembros con discapacidad. España, 2008. 509
Tabla 76. Indicadores de gasto de los hogares por motivo de discapacidad, por principal fuente de ingreso del

hogar. España, 2008. 510

Tabla 77 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad 511

Tabla 78 Población con discapacidad, según barreras de acceso a la educación. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Personas de 15 y más años. España, 2012. 514

Tabla 79. Población con y sin discapacidad, según nivel de estudios. Porcentajes. (Datos referidos a personas de 15 y más años). España, 2012. 514

Tabla 80. Población con y sin discapacidad, según estado de salud en general. Porcentajes. (Datos referidos a personas de 15 y más años). España, 2012. 515

Tabla 81. Solicitudes registradas, dictámenes emitidos, personas con derecho a prestación y personas con prestaciones del SAAD, por ámbito territorial. España, Datos a 30 de septiembre de 2014. 516

Tabla 82. Personas beneficiarias y prestaciones del SAAD, por ámbito territorial. España, Datos a 30 de septiembre de 2013. 517

Tabla 83. Población con discapacidad, según tipo de discapacidad para diferentes actividades relacionadas con la integración social. Total y porcentaje. España, 2012. 518

Tabla 84 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. 519

Tabla 85 Población con discapacidad, según tipo de barreras que encuentra para diferentes actividades relacionadas con la integración social. Total y porcentaje. España, 2012. 520

Tabla 86 Población con discapacidad, según dificultades para la participación social. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Personas de 15 y más años. España, 2012. 521

Tabla 87. Población con discapacidad según género y nivel de pobreza. Total personas. España, 2012. 522

Tabla 88. Población con discapacidad según género y nivel

de pobreza. Porcentajes. España, 2012.....522

Tabla 89 Población con discapacidad, según dificultades para el empleo. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Personas de 15 y más años. España, 2012. 522

Tabla 90. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por sexo. España, 2008-2013 (Datos en porcentajes).....523

Tabla 91. Población con discapacidad, según género y nivel de estudios. Porcentajes. España, 2012. 524

Tabla 92 Población con discapacidad, barreras de acceso a la educación. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Personas de 15 y más años. España, 2012. 524

Tabla 93. Población con discapacidad, según género y estado de salud percibido. Porcentajes. España, 2012. 524

Tabla 94 Población con, según tipo de barreras que encuentra para diferentes actividades relacionadas con la integración social. Total y porcentaje. España, 2012. 525

Tabla 95 Población con discapacidad, según dificultades para la participación social. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Personas de 15 y más años. España, 2012. 525

Tabla 96 Población por sexo y grupo de edad. Total Personas. Extremadura 2008. 528

Tabla 97 Porcentaje de personas con discapacidad según tipo de discapacidad por edad y sexo (Personas de 6 y más años residentes en domicilios familiares). Porcentajes. Extremadura 2008. 529

Tabla 98 Porcentaje de personas con discapacidad según tipo de deficiencia por edad y sexo (Personas de 6 y más años residentes en domicilios familiares). Porcentaje. Extremadura 2008. 531

Tabla 99 Prevalencia de discapacidad en Extremadura. 532

Tabla 100 Población con discapacidad, según género.

Porcentaje. Extremadura, 2012. 532

Tabla 101 Población con discapacidad, según tipo de discapacidad. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Datos referidos a personas de 15 y más años. Extremadura, 2012. 533

Tabla 102 Personas que experimentan limitaciones en la participación social debido a su condición de salud. Extremadura. 2012. (Proporción de la población de 17 y más años). 533

Tabla 103 Personas con reconocimiento administrativo de grado de discapacidad, por sexo. Total personas. Extremadura 2014. 534

Tabla 104 Personas con reconocimiento administrativo de grado de discapacidad, por sexo. Total personas. Extremadura 2014 536

Tabla 105 Ejes y dimensiones de exclusión social. 539

Tabla 106 Población con y sin discapacidad según nivel de pobreza. Total personas. Extremadura, 2012. 540

Tabla 107 Población con y sin discapacidad según nivel de pobreza. Porcentaje. Extremadura, 2012. 540

Tabla 108 Población con y sin discapacidad según dificultad para pagar los gastos. Porcentaje. Extremadura, 2012. 541

Tabla 109 Población con y sin discapacidad según actividad económica actual. Porcentaje. Extremadura, 2012 541

Tabla 110 Población con y sin discapacidad según nivel de formación. Porcentaje. Extremadura, 2012. 542

Tabla 111 Población con y sin discapacidad según estado de salud en general. Porcentaje. Extremadura, 2012 543

Tabla 112 Población con discapacidad en situación de Hacinamiento Grave. Total y Porcentaje. Extremadura, 2012 544

Tabla 113 Población que encuentra barreras para ciertas actividades. Porcentaje. Extremadura, 2012 544

Tabla 114 Población con discapacidad según dificultades que reconoce por falta de apoyos en actividades de la vida diaria Porcentaje. Extremadura, 2012 545

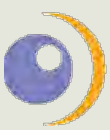

Tabla 115 Población con discapacidad con dificultades por falta de ayudas tecnicas Porcentaje. Extremadura, 2012 545

Tabla 116 Población con discapacidad según dificultades por falta de asistencia personal. Porcentaje. Extremadura, 2012 546

12 Índice de Gráficos

Gráfico 1.Prevalencia de las situaciones de discapacidad, por sexo y grupos quinquenales de edad (Personas residentes en domicilios familiares). España, 2008. 440

Gráfico 2.Pirámide de la población con discapacidad administrativamente reconocida. España 2012. 457

Gráfico 3.Prevalencia de las situaciones de discapacidad administrativamente reconocida, por sexo y grupos quinquenales de edad. España, 2012. 458

Gráfico 4 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Diferencia en puntos porcentuales. Eje económico. 462

Gráfico 5 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Diferencia porcentual. Eje económico. 462

Gráfico 6 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Diferencia en puntos porcentuales. Eje ciudadanía. 512

Gráfico 7 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Diferencia porcentual. Eje ciudadanía. 513

Gráfico 8 Indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Diferencia en puntos porcentuales. Eje integración social. 519

Gráfico 9 Resultados de indicadores inclusión social de la población con discapacidad. Diferencia porcentual. Eje integración social. 520

Gráfico 10. Pirámide de la población con discapacidad administrativamente reconocida. Extremadura 2014. 535

Gráfico 11 Prevalencia de las situaciones de discapacidad administrativamente reconocida, por sexo y grupos de edad. Extremadura, 2014. 536

Gráfico 12. Personas con reconocimiento administrativo de grado de discapacidad. Tasa porcentual de personas mayores de 64 años. Extremadura. 2014. 537

Gráfico 13. Personas con reconocimiento administrativo de

grado de discapacidad. Tasa porcentual de alta severidad de la población con discapacidad (Grado 65 o más). Extremadura. 2014.....538

13 Bibliografía

Castel., R (1995): De la exclusión como estado a la vulnerabilidad como proceso. Barelona: Archipiélago

Ferres, J.C. y Mancero, X. (2001): Enfoques para la medición de la pobreza: breve revisión de la literatura. Working Paper. Serie estudios estadísticos y prospectivos ; 4. Santiago de Chile: Naciones Unidas. CEPAL. Div. de Estadística y Proyecciones Económicas.

Fundacion FOESSA (2014): VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España. Madrid: Fundación FOESSA.

Jiménez A., y Huete, A. (2010): Estudio sobre el agravio comparativo económico que origina la discapacidad. Elaboración a partir del microdato de la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, EDAD 2008 (Módulo de hogares).

Laparra, M. y otros (2007): Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión social. Implicaciones metodológicas. Revista Española del Tercer Sector, 5, 15-57.

Lépore, E. (2006): Exclusión social: en busca de su especificidad conceptual. Fundación Observatorio Social. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sen, A. (2000): Social Exclusion: concept, aplication, and scrutiny. Social Development Papers No.1. Asian Development Bank.

Subirats, J. (2005): Análisis de los factores de exclusión social. Bilbao: Fundación BBVA, documentos de trabajo 4.

Nota: las fuentes estadísticas utilizadas se detallan en el capitulo 3.

Olivenza, noviembre de 2014.

Observatorio estatal de la Discapacidad